Año LVII Noviembre de 1937 Nº 779

EL MONITOR

DE LA

EDUCACIÓN COMÚN

ORGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

RESUMEN DE LA OBRA REALIZADA

POR EL

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Desde el 1º de noviembre de 1933
hasta el 1º de noviembre de 1937

Dirección y Administración: RODRIGUEZ PEÑA 935
BUENOS AIRES

RESUMEN DE LA OBRA REALIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1933 HASTA EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1937

PRESIDENTE: Ing. OCTAVIO S. PICO. VICEPRESIDENTE: Dr. FELIX GARZON MACEDA. VOCALES: Dr. NICOLAS A. AVELLANEDA, Dr. JOSE A QUIRNO COSTA Y Dr. JOSE REZZANO. SECRETARIO GENERAL: Sr. ALFONSO DE LAFERRERE

I

Orientación de la enseñanza

Fué desde el primer momento una preocupación especial del Consejo procurar que la escuela alcanzara los fines determinados en la ley. Si en todos lós órdenes de la actividad humana se van produciendo en progresión constante descubrimientos e inventos que dan a las técnicas nuevas vías de realización, no es admisible que en la enseñanza se permanezca estacionario.

El mejor conocimiento de los procesos mentales necesariamente determina un cambio en los procedimientos técnicos. Las clases magistrales en que el maestro exponía mientras los alumnos escuchaban atentos el resultado de operaciones mentales a las cuales se habían mantenido ajenos, puede afirmarse que han quedado en desuso.

Era lógico que así sucediera, porque el resultado de esas clases era muy reducido. Dirigidas a la memoria, pero sin seguir los principios básicos para ejercitarla, sólo quedaba una reminiscencia de lo dicho. Se olvidaba que la memoria exige que se preste atención, que haya repetición consciente de lo que se quiere grabar, que se asocien los nuevos conocimientos con los anteriores, que se visualicen las impresiones adquiridas, reiteradas y asociadas y, en fin, faltaban los ele-

mentos fundamentales para que realmente el conocimiento se fije: el interés y el movimiento.

Sobre esas bases el Consejo debió encarar la orientación del trabajo escolar. Recordar que el niño no es un mero espectador, sino el principal actor en la elaboración de sus conocimientos. Había que cambiar la técnica, pero dado el arraigo que tienen las prácticas seguidas durante tanto tiempo, no cabía otro recurso para cumplir ese propósito que modificarlo todo, comenzando con el programa.

Se pensó que el contenido del programa del punto de vista de los conocimientos no podría ser otro que "el saber medio socialmente necesario a la generalidad" y que lo fundamental era educar al niño "despertando, cultivando y fortaleciendo todas las fuerzas —espirituales y físicas— del educando, encauzándolas hacia la mayor eficiencia social del individuo".

Como medios educativos era aconsejable se utilizaran las propias actividades del niño. Debía educarse actuando. La iniciativa individual y el hacer son las fuerzas que impulsan al progreso. Había que formar al niño en el dinamismo y no en el estatismo. Esta es la orientación de los nuevos programas, siguiendo la cual se cifra el porvenir de la patria que ha de depender de las características que adquieran sus hijos con la educación en que se formen desde la niñez.

En la preparación de los nuevos programas se separaron las técnicas que llamaremos fundamentales —aritmética, lectura y escritura— de las restantes. Para las primeras se acordó tiempo determinado y se las mantiene independientes de las segundas, que han sido asociadas, sin que ello implique que no se traten de vincular en todos los aspectos que lo permitan. Se ha dividido el programa en asuntos, señalándose en cada caso los conocimientos y las actividades que los niños deben realizar para adquirir dichos conocimientos y cumplir la finalidad educativa de la escuela.

En las consideraciones generales de los programas se dice:

"Conviene destacar, para que los directores y los maestros comprendan cabalmente la orientación de estos Programas de Asuntos: 1º, que el niño aprende, es decir, incorpora los conocimientos en su mente, y se adiestra en el uso de sus capacidades, ejecutando él las operaciones intelectuales y recorriendo él el camino de la adquisición mental (de ahí el imperativo didáctico que consiste en emplear las actividades del educando para su instrucción y su educación eficien-

tes); 2º, que el conocimiento, la instrucción, es sólo una parte del cometido docente, importante sin duda, pero no única ni exclusiva, la la que se consigue con gran felicidad y mayor facilidad cuando la enseñanza empalma con la educación general del individuo (lograda, según se ha expuesto más arriba, mediante el empleo de las múltiples actividades del niño). No será ocioso, por tanto, reiterar estos dos conceptos que animan a los Programas de Asuntos, de acuerdo con lo que se ha sostenido en los capítulos precedentes: a) la necesidad de crear en el aula y en la escuela un ambiente vivificante de trabajo con los caracteres de clima moral y fervor cívico-social ya sugeridos; b) la obligación ineludible para el maestro de organizar y dirigir con toda atención y sólida competencia las variadas actividades educativas antes relatadas y contenidas en los Programas de Asuntos''.

Puede sostenerse que debió darse un programa mínimo y eliminarse todo lo relativo a la técnica en sí. Mas, reconociendo la fuerza de lo existente en contra de toda innovación, era imperativo prestar a los nuevos programas toda la autoridad del Consejo para hacerlos triunfar.

II

Analfabetismo

En presencia de las cifras del censo escolar de 1931, fué necesario trazar un plan para combatir con eficacia el analfabetismo que acusaba tan grandes proporciones.

Desde el mes de mayo de 1933, en que se constituyó el Consejo, se ocupó en el examen de exigencias comprobadas de la población infantil y propuso las medidas convenientes para que las Inspecciones efectuaran un estudio metódico de las necesidades de cada zona del país. Fruto de esa minuciosa labor ha sido la creación de ochocientas noventa y seis escuelas primarias para niños en edad escolar, (en el período de cinco años a que se refiere este informe han sido instaladas y funcionan normalmente).

Pero la acción del Consejo en este sentido no se ha limitado a la creación de escuelas. Ha procurado que la concurrencia de los niños a clase sea regular para asegurar el aprovechamiento de los esfuerzos realizados.

A ese efecto organizó la Oficina de Obligación Escolar para investigar las causas de los no concurrentes y en conocimiento de ellas subsanarlas.

El resultado de estas medidas es la concurrencia de ciento veinte y nueve mil trescientos setenta y cinco (129.375) alumnos más a los establecimientos dependientes del H. Consejo.

Comprobado por los miembros del Consejo en sus extensas jiras de inspección a las escuelas del interior, que el ausentismo escolar se debía en gran parte a la falta de grados superiores y elementales, se resolvió de inmediato este problema con la creación de los mismos, en número suficiente a las exigencias de la población escolar. Aumentándose en el período 1933 a 1937 en 28.596 el número de alumnos de 3º a 6º grado, excluída la Capital Federal.

Con el objeto de que no se malograran estos propósitos y pudiera sacarse una mayor utilidad, el Consejo pensó que, si por el momento no era posible llegar a la nacionalización de la enseñanza primaria por ser necesario una ley, que en oportunidad proyectó, debía aunar esos esfuerzos con los gobiernos de las provincias y a tal efecto acordó un plan de armonización, cuya aplicación ha dado excelentes resultados. Entre ellos la creación de los 5º y 6º grados en todas las localidades donde eran menester, para que los alumnos terminaran el ciclo primario, facilitando el Consejo locales y útiles.

Pero a pesar de estas medidas consideró indispensable la creación de un tipo de escuela económica que sirviere para dar instrucción a la población escolar diseminada y para ello se crearon las escuelas auxiliares, que funcionan en locales reducidos y modestos, con un maestro a su cargo, dependientes de otras próximas, especie de tentáculos que éstas desprenden hasta los lugares más alejados, donde quiera que haya un grupo de niños desprovistos de toda posibilidad de adquirir los elementos de una educación a que todo niño argentino tiene derecho. Ciento cuarenta y seis (146) establecimientos de este tipo funcionan hoy con toda normalidad y han resultado un instrumento eficacísimo para la mayor difusión de la cultura primaria.

En las escuelas existentes se han creado 7.600 nuevas secciones de grado para atender al aumento de la población escolar.

En el período anterior vale decir de 1928 a 1932 sólo se crearon 2.458.

El plan de expansión escolar quedó subordinado a los recursos que el H. Congreso acordara; pero es de lamentar que en ninguno de los cinco años fueran aceptados, sino parcialmente, los aumentos de personal propuestos por el H. Consejo.

III

Unificación de la enseñanza

"El incremento de la instrucción primaria es uno de los problemas que más ha preocupado y preocupa al gobierno nacional, que a pesar de todas las economías impuestas a la administración pública en los últimos años, no ha afectado con ellas los servicios de la educación común, ni ha desatendido en ningún momento los problemas relacionados con la lucha contra el analfabetismo. Nunca se ha apartado de la política educacional que favorece la concurrencia de la Nación en las provincias.

El concurso del gobierno nacional a las mismas, en materia escolar, es una destacada característica de nuestro país, que ha ido acentuándose desde el año 1871 en que se inicia con una Ley de subsidios, hasta el año 1905 en que se sanciona la Ley 4874. Pero más de 50 años de la Ley de subsidios y de 30 de vigencia de la última Ley citada, han demostrado que la ayuda financiera y la concurrencia de la Nación con las provincias no han rendido los resultados que se propuso su sanción.

Estamos pues, en presencia de una grave cuestión que no obstante los intentos empeñosos para resolverla, conforme a las imperiosas exigencias de la cultura del país, hasta el presente no ha alcanzado solución acertada y eficaz. Por consiguiente, este problema de gobierno requiere nuevo planteo".

Un análisis desapasionado del asunto nos lleva directamente a la conclusión de que una enseñanza primaria dirigida por una sola autoridad, con programas uniformes en general, variables solamente para adaptar sus enseñanzas especiales a las modalidades de cada región, tendrá alcances extraordinarios desde cualquier punto de vista que se considere. Con esta innovación el magisterio de las provincias no se vería ya en situación distinta a la de los maestros nacionales. La coexistencia en las provincias de las escuelas que éstas sostienen y las que el Gobierno Nacional ha creado y sigue creando con arreglo a la Ley Láinez, coloca a los maestros de ambas jurisdicciones en innumerables casos, en actitud de franca hostilidad por la situación de indudable privilegio que ocupan los segundos del punto de vista jerárquico y económico.

En los presupuestos de las catorce provincias se destinan para instrucción primaria cerca de setenta millones de pesos, sin incluir la subvención nacional que asciende a cuatro millones quinientos

treinta mil pesos m|n (4.530.000). La Nación por su parte invierte en las escuelas Láinez exclusivamente la suma de treinta y cuatro millones (34.000.000) en número redondos. Esta suma representa el 50 o|o de la cantidad prevista por las provincias para la educación popular. Pero hay provincias que cumplen penosamente su obligación de asegurar la educación común. En algunas de ellas es tan reducido el número de escuelas que sostienen que los gastos insumidos por la Dirección central y por la indispensable vigilancia son desproporcionados con los exiguos resultados obtenidos. La dirección única suprimiría los gastos duplicados con indudable beneficio para el desarrollo de la educación. La falla del sistema de la coexistencia de las dos jurisdicciones se advierte examinando en detalle las cifras de lo que ciertas provincias destinan a la enseñanza primaria comparada con lo que la Nación gasta en ellas.

Pero la escasez de recursos en estas provincias no puede ser causa suficiente para que las poblaciones de las mismas no gocen ampliamente de los beneficios de la educación. La Nación es una y todos sus ciudadanos deben estar en igualdad de condicionees en lo que respecta a su educación. Preocupación ineludible del Gobierno de la Nación debe ser el propender a que todos los habitantes de la República se conviertan por la educación en ciudadanos argentinos, con toda la dignidad que requiere esta situación. A ello tiende el proyecto de ley de unificación de la enseñanza. La Ley Láinez, que tan eminentes servicios ha prestado durante sus 30 años de vigencia es actualmente insuficiente y su insuficiencia deriva, no solamente de la duplicación de los servicios en muchos casos y de los sentimientos de emulación que despierta y a que ya me he referido, sino también de que sólo contempla una instrucción limitada a 4 grados elementales.

Por estas razones el Consejo Nacional de Educación proyectó una ley de unificación de la enseñanza primaria y el P. E. lo elevó a la consideración del Honorable Congreso de la Nación, prestándole su auspicio.

IV

Personal

En lo que se refiere al personal directivo y docente de las escuelas el Consejo se preocupó desde su iniciación de restablecer la disciplina, fomentar su unión, desvincularlo de toda influencia exterior que perturbe su dedicación a la enseñanza y acordarle el estímulo moral y económico que le correspondía.

Así, la circular prohibiendo la intromisión del personal docente en las luchas políticas para que mantenga una alta imparcialidad de juicio que pueda merecerle los hombres y los principios que estén en juego en el campo de la política, ha traído como consecuencia inmediata el respeto a su personal de parte de los vecindarios y la cooperación de los mismos, evitando gran cantidad de conflictos que se han traducido en la disminución de sumarios por denuncias ciertas o infundadas, ocasionadas en su mayor parte por represalias de la política lugareña.

Las normas rígidas aplicadas a los ascensos de categoría del personal de la Capital, Provincias y Territorios y su aplicación automática y constante ha producido como resultado la promoción de 8.000 docentes contra 4.427 que se hicieron en un período igual anterior.

Cabe advertir que estos ascensos se han efectuado por nóminas propuestas de acuerdo a las normas fijadas de antemano y confeccionadas por Comisiones de Docentes con el conocimiento previo de los interesados.

El Consejo gestionó y obtuvo que los cargos nuevos creados por el Congreso para el aumento de personal, se hiciera en la primera y segunda categoría para las escuelas de la Capital, de cuarta para Provincias y de tercera para Territorios, medidas que han facilitado la promoción de docentes que no la habían sido desde hacía veinte años.

Se ha gestionado insistentemente la equiparación de los sueldos del personal de las escuelas de la Ley 4874.

Se ha acordado más de 15.000 traslados por razones de estímulo.

En la designación del personal para las escuelas de Provincias y Territorios se ha dado preferencia a los maestros residentes en las localidades donde funcionaban, medida esta que ha permitido dar ubicación a docentes que desde hace años gestionaban puesto sin resultado, ha importado una notable economía en concepto de pasajes, viáticos y muy especialmente ha disminuído en forma apreciable los pedidos de licencia y de traslados del personal sin arraigo en los vecindarios a que sirven nuestras escuelas al par que una sensible mejora económica en los mismos, por cuanto los sueldos abonados a esos docentes vienen a constituir un aporte apreciable del gobierno nacional.

La creación de cursos para maestros en ejercicio y aspirantes a cargos docentes ha mejorado su preparación en beneficio evidente para nuestras escuelas.

En el capítulo correspondiente figuran gran número de resoluciones beneficiosas para el personal cuya simple lectura basta para comprobar la preocupación constante del Consejo en este sentido, procurando el enaltecimiento de la honrosa profesión del magisterio.

Se han efectuado desde 1933 a 1937 9.931 nombramientos de maestros de grado.

V

Asistencia social

Fué preocupación principal del Consejo, el cuidado de la salud de los educandos. A ese efecto, se organizó debidamente los servicios del Cuerpo Médico Escolar, se crearon los comedores, las colonias de vacaciones, la clínica de nutrición, los consultorios de especialidades para el tratamiento de los escolares, los consultorios odontológicos, la enseñanza de retardados pedagógicos, la organización y difusión de los preceptos de higiene y la educación sanitaria en el ambiente escolar, la incorporación de las visitadoras escolares y la organización de la inspección médica escolar en las provincias y territorios (ad-honorem).

Comedores escolares

El 20 de junio de 1932 fueron creados los diez primeros comedore escolares, y son ahora treinta los que hacen sentir sus beneficios en los barrios de población más indigente.

En este período su organización ha servido de ejemplo para la creación de organismos similares en el interior y la consideración de autoridades extranjeras que comisionaron a funcionarios para efectuar estudios de nuestro régimen.

En síntesis su organización es la siguiente: a) *Inscripción,* se efectúa para seleccionar los escolares verdaderamente necesitados. b) Por medio de fichas individuales se llevan los antecedentes sociales y familiares y la evolución orgánica del alumno. c) Se dictan clases programadas sobre *higiene y urbanidad.* d) Las visitadoras de higiene realizan *visitas domicilarias* para verificar la exactitud de los datos de las fichas y divulgar en los hogares nociones y preceptos de higiene. e) *Mensualmente los alumnos* son examinados, constatándose el peso, talla, agudeza auditiva y visual, examen buco-dental y del cuero cabelludo. f) Se dictan clases a las *madres* sobre profilaxis de enfermedades infecto contagiosas, primeros auxilios, etc.

Los resultados obtenidos en lo físico y moral son innegables. A la mejora de la salud y aprovechamiento escolar, comprobados por las direcciones de escuelas en el pase de insuficientes a suficientes; de apáticos y hiperemotivos, tristes, etc. a niños llenos de vida y op-

timistas, se agrega la adquisición de hábitos de amistad, compañerismo, cooperación, solidaridad y respeto mutuo.

En los seis años de funcionamiento de comedores escolares se han servido las siguientes raciones diarias en la Capital Federal:

Año 1932	6.800
„ 1933	6.600
„ 1934	7.350
„ 1935	7.350
„ 1936	7.600
„ 1937	8.850

Además en todas las escuelas de la Capital se suministra leche y pan a los niños que las concurren costeados por las Cooperadoras.

Escuelas para Niños Débiles

Las escuelas al aire libre destinadas para los niños débiles también hacen una obra profundamente social.

Con su elevación al número de ocho, podrán atenderse en el corriente año 3.000 niños. Es de hacer notar que el aumento de dos establecimientos de esta naturaleza creados en 1937 se ha efectuado sin aumentar el presupuesto destinado a este objeto.

Colonias de Vacaciones

Las gestiones efectuadas para la instalación de colonias de vacaciones, tuvieron éxito y una vez acordada la partida correspondiente en el presupuesto de 1935, se organizaron las tres primeras colonias: en Mar del Plata, Tandil y Baradero y luego se instalaron las de San Antonio de Areco y Córdoba.

En el corriente año todas estas colonias funcionarán en locales propios construídos por el Consejo, estando ya inaugurados los de Mar del Plata y Tandil y Baradero, en construcción el de Córdoba y en proyecto el de San Antonio de Areco. El primero se construye en un terreno donado por el Vocal Dr. Nicolás Avellaneda.

A las colonias concurren niños de todas las escuelas de la Capital y de las provincias y se ampliará para los de los territorios nacionales.

En el siguiente cuadro se indica el desarrollo de las colonias y el número de niños atendidos y los que se atenderán en las vacaciones de 1937-1938.

AÑO	Baradero	Córdoba	M. del Plata	San Antonio de Areco	Tandil	TOTALES
1935	350	—	250	—	230	830
35|36	1.050	—	750	750	1.290	3.840
36|37	1.050	1.800	900	750	1.740	6.240
37|38	1.400	2.400	4.000	1.000	2.320	11.120
	3.850	4.200	5.900	2.500	5.580	22.030

Ayuda social en provincias y territorios

Con la colaboración del personal de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, son numerosos los comedores escolares en provincias y territorios costeados por las municipalidades y cooperadoras escolares.

Además son numerosas las escuelas que tienen establecido el plato de locro y la copa de leche.

A objeto de proporcionar estos beneficios el Consejo en el corriente año ha subvencionado a las escuelas con las sumas mensuales que se indican:

TERRITORIOS

200 escuelas a $ 25 c/u.
50 „ „ „ 50 „
25 „ „ „ 100 „

PROVINCIAS

400 escuelas a $ 20 c/u.
200 „ „ „ 30 „
200 „ „ „ 40 „

Por otra parte, con los sobrantes provenientes de economías realizadas en otros renglones acaba de subvencionarse a todas las escuelas de los territorios no comprendidas en la distribución anterior en la siguiente proporción:

$ 100 ..... 19 escuelas
„ 80 ..... 5 „
„ 75 ..... 2 „
„ 60 ..... 8 „

$	50	342	escuelas
„	40	203	„
„	35	4	„
„	30	183	„
„	25	153	„
„	20	93	„
„	15	50	„
„	10	26	„
„	5	5	„

Ha cooperado el Consejo en la distribución de la partida acordada por el Poder Ejecutivo de la Nación a este objeto, efectuando mensualmente las liquidaciones y la distribución de ropa y calzado.

En la adquisición de ropa, calzado y anteojos el Consejo ha invertido en 1937 $ 522.880, excluídos los equipos adquiridos por el Poder Ejecutivo de la Nación a que se hace referencia más arriba.

Por primera vez, funciona en Lago Posadas, Santa Cruz, un internado para niños en edad escolar a cargo del Consejo, cuyos resultados debidamente comprobados permitirán extender ese beneficio a las zonas más alejadas y desamparadas del país.

También funcionan comedores escolares en los asientos de todos los regimientos del Ejército Nacional, costeados por el Ministerio de Guerra.

VI

Edificación escolar

La difícil situación creada al Consejo Nacional de Educación por la falta de recursos de presupuesto para las construcciones y reparaciones, porque por disposición de la Ley de Presupuesto de 1932, el producido de las leyes 7.102 y 11.242 afectado exclusivamente a este destino, y que permitía salvar exigencias primordiales, ha pasado a cubrir el presupuesto general de gastos. El Consejo se vió en la imposibilidad de llevar adelante sus proyectos de edificación y hasta de atender los pedidos de obras urgentes en los edificios que posee. Esta supresión de recursos indispensables se ha prolongado hasta el presupuesto sancionado para el presente año de 1937, en el que se ha incluído una partida de un millón doscientos mil pesos.

Ha tenido que lamentar así un verdadero retroceso en una materia que como la edificación escolar, viene reclamando desde hace muchos años impulsos de vasto alcance y soluciones de fondo. La insu-

ficiencia del número de locales propios, la inadaptabilidad de la mayor parte de los que se alquilan, la dificultad para encontrarlos, la falta de reparaciones oportunas, constituyen uno de los problemas más graves de nuestra organización educacional.

Durante los años citados al Consejo se lo ha despojado en absoluto de los recursos mínimos para afrontar las deficiencias planteadas.

Día a día se agrava esta situación. Nunca guardó relación el aumento de los edificios propios del Consejo con el desarrollo general de las escuelas. El número de las que se hallan impropiamente instaladas ha ido creciendo a medida que la instrucción primaria se difundía.

No obstante las consideraciones expuestas, el Consejo, haciendo uso de las sumas economizadas mediante una ordenada administración, y con la debida autorización del P. E. de la Nación ha construído los siguientes edificios:

Capital Federal	10	edificios por valor de	$ 1.968.570.33
Provincias	24	„ „ „ „	„ 1.296.358.83
Territorios	14	„ „ „ „	„ 967.403.63
Total	48	„ „ „ „	$ 4.232.332.79

Se ha efectuado la reparación y ampliación del siguiente número de locales:

Capital Federal	113	edificios por valor de	$ 1.279.363.19
Provincias	17	„ „ „ „	„ 203.158.68
Territorios	25	„ „ „ „	„ 361.920.74
Totales	145	„ „ „ „	„ 1.844.442.61

Además, y de conformidad con la atribución conferida al Consejo por la Ley 11.619 se han comprado a 120 mensualidades, diez edificios especialmente construídos para escuelas a pagarse con alquileres.

Preocupación constante de las autoridades escolares ha sido la de introducir economías en los alquileres.

En los contratos renovados en la Capital Federal solamente, se ha obtenido una economía de $ 414.012.

VII

Administración

El Consejo se preocupó también de la administración. Modificó el sistema de pago; ha hecho más estricta la fiscalización; ha modernizado los métodos administrativos.

A ese efecto se han adoptado entre otras, las siguientes disposiciones: Inspecciones periódicas a las Contadurías de las Seccionales; Reglamento de Locaciones; Reglamento de Embargos; Reglamento de Administración de Propiedades; Reglamento de las funciones de los Contadores de las Inspecciones Seccionales; Contralor de inversión sobre partida movilidad, etc.

El personal administrativo también ha sido estimulado moral y materialmente. Baste decir que sobre ochocientos ochenta empleados se ha efectuado en los últimos cinco años más de setecientas promociones.

El Consejo ha propiciado ante el Congreso el "Escalafón de Sueldos", el más bajo de la administración, al extremo de que sobre ochocientos ochenta empleados, quinientos cincuenta están remunerados con 180 y 200 pesos y sólo treinta y cinco tienen sueldos mayores de quinientos pesos.

A este respecto debe hacerse notar que la administración del Consejo es la más barata de la República, pues sólo se invierte en ella el 2.3 por ciento.

VIII

Asociaciones culturales

El Consejo ha fomentado en toda forma la acción cultural ya sea por sus propios medios o propiciando a las Asociaciones privadas.

A ese objeto reglamentó y organizó la Inspección de las Instituciones privadas culturales; estableció la realización de actos culturales mensuales en las escuelas destinados a educar los sentimientos y formar hábitos sociales; creó los coros para adultos con el propósito de formar masas corales para difundir la afición y la costumbre del canto, debiendo ser estos temas históricos tradicionales o creación de la lírica universal, que por su sencillez y belleza sean motivos de educación.

Se autorizó también en las escuelas para adultos, las conferencias jurídicas y económicas.

En todas las escuelas se realiza una activa campaña a fin de extender su acción a los hogares de los alumnos y a los vecindarios por medio de concentraciones públicas, con la creación de bibliotecas y la organización de las asociaciones cooperadoras y de ex-alumnos.

Esta acción cultural y de sano nacionalismo tuvo su expresión más alta en los actos en que se donaron banderas para ser repartidas en las escuelas del interior.

ESCUELAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

		1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
ESCUELAS	Provincias	3.201	3.369	3.549	3.273	3.242	3.272	3.477	3.565	3.602	3.679
	Territorios	949	968	1.010	1.028	1.095	1.119	1.165	1.252	1,292	1.300
	Cons. Capital . . .	455	468	487	477	475	474	477	499	510	520
	Adultos	210	225	292	215	217	216	226	259	259	270
PERSONAL	Provincias	6.846	7.652	8.622	8.334	8.353	8.946	9.970	10.989	11.774	12.873
	Territorios	3.252	3.458	3.903	3.868	3.829	3.996	4.242	4.690	5.138	5.313
	Cons. Capital . . .	9.440	11.476	13.883	9.792	9.931	10.093	10.517	10.905	11.109	11.271
	Adultos	1.631	2.019	3.071	1.579	1.559	1.556	1.660	1.789	1.824	1.835
INSCRIPCION ALUMNOS	Provincias	254.449	269.662	283.410	307. 796	304.665	316.601	339.533	359.407	371.966	381.542
	Territorios	83.498	86.299	89.128	98. 018	106.943	112.534	118.638	125.085	131.730	137.115
	Cons. Capital . . .	227.425	232.977	237.693	241. 228	243.225	247.478	250.375	256.606	257.783	258.085
	Adultos	20.211	20.833	24.467	22. 147	22.819	20.484	20.601	23.936	23.936	24.441
	Esc. complem. . . .	29.235	33.302	57.052	26. 930	24.957	27.741	29.622	33.333	32.676	30.811

Los datos de la inscripción de 1937 pueden variar en poca proporción debido a las escuelas que funcionaron en los meses de verano, cuya inscripción aun no conoce con exactitud.

RESUMEN DE LA MARCHA DE LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Escuelas en toda la República	4.815	5.030	5.338	4.993	5.029	5.081	5.345	5.575	5.663	5.769
Personal en toda la República	21.169	24.605	29.479	23.573	23.672	24.591	25.389	28.373	29.845	31.292
Inscripción de alumnos en toda la República . . .	614.818	643.073	691.750	696.119	702.609	724.838	758.769	798.367	818.091	831.984

No se indican en este cuadro los cursos para nocturnos analfabetos que funcionan en Territorios Nacionales y Provincias.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN LOS PERIODOS DE LOS AÑOS 1928 A 1932 Y 1932 A 1937

Escuelas creadas en el período 1928-1932	Escuelas creadas en el período 1932-1937	Aumento de personal docente en el período 1928-1932	Aumento de personal docente en el período 1932-1937	Aumento inscripción alumnos en el período 1928-1932	Aumento inscripción alumnos en el período 1932-1937
214	740 Esc. aux. 146 886	2.503	7.620	87.791	129.375

ASCENSOS DE PERSONAL TECNICO DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION EFECTUADOS POR EL H. CONSEJO DESDE EL 15 DE MAYO DE 1933 HASTA EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1937

Inspectores Generales	4
Sub Inspectores Generales	4
Inspectores Capital	10
Inspectores Provincias	6
Inspectores Territorios	4
Inspectores Ramos Especiales	1
Inspectores Viajeros (Ley 4874)	2
Secretarios de las Inspec. Generales	3
Auxiliares de Inspección	2
Visitadores de Provincias	26
Visitadores de Territorios	12
TOTAL	74

ASCENSOS DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION EFECTUADOS POR EL H. CONSEJO, DESDE EL 15 DE MAYO DE 1933 HASTA EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1937

Capital	1933	1934	1935	1936	1937	Total
Maestros de 3ª a 2ª	138	517	127	238	304	1.316
Maestras de 2ª a 1ª	249	227	188	102	267	1.033
a Vice Directores	68	83	47	43	50	291
a Directores	65	65	34	30	25	219
Directores	58	1	50	8	21	138
Provincias						
Ayudantes a 4ª categoría	24	277	610	173	650	1.734
a Directores	47	236	136	104	140	673
Directores de 3ª a 2ª	14	258	9	109	244	734
Territorios						
Maestros de 4ª a 3ª	2	606	382	41	246	1.277
Maestros de 3ª a 2ª	13	322	83	12	16	446
Maestros de 2ª a 1ª	—	120	38	5	17	183
a Vice Directores	—	—	6	2	2	10
a Directores	8	143	119	37	66	375
Directores	—	55	19	2	42	68
Militares a Directores	—	—	2	4	4	10
TOTALES	686	2.910	1.850	910	2.094	8.507

ASCENSOS DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION EFECTUADOS POR EL H. CONSEJO DURANTE LOS AÑOS 1928 A 1932

	1928	1929	1930	1931	1932	Total
Capital						
Maestros de 3 a 2ª	34	—	—	4	425	463
Maestros de 2ª a 1ª	110	—	—	143	108	361
a vice-directores	27	—	9	101	146	283
Directores	19	—	18	144	54	235
a directores	6	—	2	116	2	126
Provincias						
Ayudantes a auxiliares	389	1	57	500	158	1.105
Directores	72	—	—	24	3	99
A directores	84	—	—	586	7	677
Territorios						
Maestros de 4ª a 3ª	114	—	22	—	1	137
Maestros de 3ª a 2ª	10	316	1	—	—	327
Maestros de 2 a 1ª	5	97	—	—	—	102
A vice-directores	15	—	—	8	—	23
Directores	87	—	—	61	1	149
A directores	11	24	—	—	—	35
Militares a directores	—	—	—	—	2	2
TOTALES..	983	438	109	1.687	907	4.124

DIFERENCIA DE INSCRIPCION ENTRE 1932 Y 1937

	3º grado	4º grado	5º grado	6º grado
PROVINCIAS	9.787	8.115	—	—

	3º grado	4º grado	5º grado	6º grado
TERRITORIOS	2.490	1.809	1.290	1.105

EVOLUCION DE LOS GASTOS

Año	Presupuestos	Inversiones	Saldo
1933	87.088.826.00	84.232.542.68	2.856.283.32
1934	96.867.398.00	90.963.568.52	5.903.829.48
1935	102.619.798.00	98.198.353.67	4.421.444.33
1936	106.819.798.00	104.641.131.11	2.178.666.89
1937	111.674.666.00	110.846.699.33	827.966.67

Nota.—En las cifras de Presupuestos e Inversiones no se incluye la Subvención Nacional a las Provincias Ley Nº 2737, que para cada uno de los años indicados fué de $ 4.530.000.

La cifra de inversión del año 1937 resulta del Balance practicado al 31 de Agosto ppdo. considerando las afectaciones hasta el 31 de Diciembre.

MATERIAL PROVISTO A LAS ESCUELAS Y DEPENDENCIAS DE LA REPARTICION

	1933 $	1934 $	1935 $	1936 $	1er. Semestre 1937 $
Capital . . .	450.229.24	460.916.85	676.076.39	825.509.52	348.324.65
Territorios .	149.061.27	134.095.45	226.922.11	324.923.41	34.615.29
Provincias .	270.769.72	258.227.63	533.198.57	491.067.02	54.740.72
Totales . .	870.060.23	853.239.93	1.436.197.07	1.641.499.95	437.680.66

DISTRIBUCION DE LOS GASTOS

Inversiones

Año	Gastos Consejo y Administración	Capital	Provincias	Territorios	Subvención Nac. a provincias	Gastos edificación escolar	TOTAL
1933	4.041.726.94	41.483.095.51	23.575.174.08	14.132.546.15	4.530.000	1.000.000	88.762.542.68
1934	4.383.076.39	45.334.520.73	26.178.335.48	15.067.635.92	4.530.000	—	95.493.568.52
1935	4.470.318.99	47.367.834.34	29.721.267.28	16.615.961.14	4.530.000	—	102.705.381.75
1936	4.902.223.65	48.868.651.20	31.331.386.73	18.338.869.53	4.530.000	1.200.000	109.171.131.11

GASTOS TOTALES DE EDUCACION

AÑOS	1933	1934	1935	1936
CAPITAL FEDERAL	45.524.822.55	49.717.597.12	51.861.125.25	53.770.874.85
PROVINCIAS	23.575.174.08	26.178.335.48	29.721.267.28	31.331.386.73
Córdoba	2.205.134.64	2.760.857.68	3.322.982.74	3.211.900.24
Santa Fe	1.677.338.92	2.087.138.78	2.370.332.47	2.525.280.46
Entre Ríos	1.088.730.63	1.247.779.08	1.404.608.43	1.489.788.96
Tucumán	2.082.468.66	2.495.645.19	2.820.902.22	2.954.993.21
San Luis	1.256.929.87	1.496.827.86	1.743.074.55	1.792.679.48
San Juan	1.178.787.40	1.392.998.16	1.648.433.17	1.734.039.23
Mendoza	1.130.324.12	1.296.724.89	1.602.035.51	1.731.642.78
Salta	883.685.75	1.048.529.63	1.244.852.79	1.310.542.86
Jujuy	522.273.71	565.889.29	652.860.81	669.280.30
Catamarca	1.440.116.49	1.705.676.38	1.860.875.93	1.947.251.76
La Rioja	1.043.994.32	1.268.933.63	1.415.618.54	1.488.318.95
Sgo. del Estero	3.776.849.35	3.334.874.11	3.730.097.76	3.927.829.05
Corrientes	2.541.856.24	3.023.734.31	3.154.588.01	3.686.816.07
Buenos Aires	2.746.683.98	2.452.726.49	2.750.004.35	2.861.023.38
TERRITORIOS NACIONALES	14.132.546.15	15.067.635.92	16.615.961.14	18.338.869.53
La Pampa	4.074.681.36	4.161.243.41	4.385.190.10	4.569.658.91
Chaco	2.675.526.91	2.881.739.89	3.302.934.62	3.828.302.35
Misiones	2.871.209.59	3.159.567.29	3.379.679.04	3.744.041.69
Neuquén	871.250.55	938.870.07	1.009.379.36	1.128.572.95
Río Negro	1.348.533.01	1.427.030.19	1.583.547.37	1.754.505.72
Santa Cruz	218.602.50	258.534.88	305.856.75	350.369.70
Formosa	922.011.66	1.055.043.09	1.210.205.87	1.380.994.48
Tierra del Fuego	39.644.07	44.172.59	44.308.37	45.181.56
Los Andes	73.378.40	86.958.07	96.808.77	99.327.13
Chubut	944.939.40	960.745.99	1.189.147.44	1.320.233.36
Planilla Esp. Pto. Militar, Pto. Borghi, Martín García, Open Door	92.768.70	93.730.45	108.903.45	117.681.68

NOTA.—No se incluye edificación escolar.

E C O N O M I A S

RENOVACION DE CONTRATOS DE LOCACION

Edificios para escuelas — Capital Federal

Diciembre de 1932	$	16.260.00
Año 1933	„	61.180.00
Año 1934	„	156.640.00
Año 1935	„	86.160.00
Locales desocupados (varios años)	„	27.700.00
Año 1936	„	38.580.00
Año 1937	„	27.492.00
TOTAL	„	414.012.00

SUBSIDIOS A LAS PROVINCIAS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2737, han sido acordadas a las Provincias las siguientes sumas anuales:

Buenos Aires	$ 750.000
Santa Fe	„ 480.000
Córdoba	„ 390.000
Entre Ríos	„ 450.000
Mendoza	„ 270.000
Tucumán	„ 300.000
Corrientes	„ 270.000
Santiago del Estero	„ 270.000
Jujuy	„ 225.000
San Luis	„ 225.000
San Juan	„ 225.000
Salta	„ 225.000
Catamarca	„ 225.000
La Rioja	„ 225.000

Total: $ 4.530.000.—

Importa dicha subvención en los 6 años la suma de $ 27.180.000.

Además el Consejo sostiene en las Provincias 3.800 escuelas, con un presupuesto de $ 31.331.386,73 (año 1936).

INSPECCION MEDICA ESCOLAR

Exámenes sanitarios (1933-1936)

Año	Buco-dental	Auditivo	Visual	Cuero cabelludo
1933	6.446	—	—	—
1934	7.922	7.027	7.531	8.142
1935	8.159	7.949	8.035	9.024
1936	8.299	7.954	8.488	9.021

Vacunaciones (1935-1936)

Año	Número de vacunas
1935	1.860
1936	3.557

Visitas domiciliarias y circulares a los padres (1933-1936)

Año	Visitas	Circulares
1933	3.195	2.503
1934	4.832	2.882
1935	5.212	5.164
1936	5.240	6.061

Clases y actos (1933-1936)

Año	Clases de Higiene	Clases de Urbanidad	Clases a los padres	Actos varios
1933	314	271	—	—
1934	515	459	—	3
1935	1.999	1.948	—	10
1936	1.875	1.801	46	20

Asignación de raciones

Año	Raciones
1933	6.600
1934	7.350
1935	7.350
1936	7.600
1937	8.850 (1)

(1) Dato tomado hasta el 20 de junio

ESCUELAS AL AIRE LIBRE

Servicio de alimentación

Año	Inversión
1931	$ 161.998.74
1932	„ 161.130.76
1933	„ 153.725.66
1934	„ 131.893.80
1935	„ 169.145.24
1936	„ 187.455.54

Comedores escolares Ley Nº 11.597 — Capital

Año	Inversión
1932	$ 143.928.65
1933	„ 510.153.84
1934	„ 581.670.88
1935	„ 577.790.25
1936	„ 579.810.00

Colonias de vacaciones

Año	Inversión
1935	$ 163.296.17
1936	„ 506.053.34
1937	„ 556.921.10

PLANILLA DE ROPA Y CALZADO ADQUIRIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION PARA PROVEER A LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL, TERRITORIOS Y PROVINCIAS (LEY 4874), DURANTE EL AÑO 1937

Total 48.600 equipos completos, distribuídos en:

15.000 para la Capital
8.900 „ Territorios
24.700 „ Provincias
Importe total $ 463.209,35

Delantales y guardapolvos 10.447 unidades
Importe total $ 22.790,47

Distribuídos en:

5.329 para la Capital
3.011 „ Territorios
2.107 „ Provincias

PARTIDA PARA ALIMENTACION ASIGNADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Año 1937

Provincia de Buenos Aires

19 Escuelas a $ 20 mensual	$ 380	en 9 meses	. . . . .	$	3.420
9 „ „ „ 30 „	„ 270	„ „ „	. . . . .	„	2.430
10 „ „ „ 40 „	„ 400	„ „ „	. . . . .	„	3.600
Totales	$ 1.050	„ „ „	. . . . .	$	9.450

Provincia de Catamarca

20 Escuelas a $ 20 mensual	$ 400	en 9 meses	. . . . .	$	3.600
15 „ „ „ 30 „	„ 450	„ „ „	. . . . .	„	4.050
15 „ „ „ 40 „	„ 600	„ „ „	. . . . .	„	5.400
Totales	$ 1.450	„ „ „	. . . . .	$	13.050

Provincia de Córdoba

70 Escuelas a $ 20 mensual	$ 1.400	en 9 meses	. . . . .	$	12.600
15 „ „ „ 30 „	„ 450	„ „ „	. . . . .	„	4.050
Totales	$ 1.850	„ „ „	. . . . .	$	16.650

Provincia de Corrientes

40	Escuelas	a	$	20	mensual	$	800	en	9	meses	$	7.200
20	"	"	"	30	"	"	600	"	"	"	"	5.400
20	"	"	"	40	"	"	800	"	"	"	"	7.200
					Totales	$	2.200	"	"	"	"	19.800

Provincia de Entre Ríos

20	Escuelas	a	$	20	mensual	$	400	en	9	meses	$	3.600
10	"	"	"	30	"	"	300	"	"	"	"	2.700
10	"	"	"	40	"	"	400	"	"	"	"	3.600
					Totales	$	1.100	"	"	"	$	9.900

Provincia de Jujuy

30	Escuelas	a	$	20	mensual	$	600	en	9	meses	$	5.400
10	"	"	"	30	"	"	300	"	"	"	"	2.700
10	"	"	"	40	"	"	400	"	"	"	"	3.600
					Totales	$	1.300	"	"	"	$	11.700

Provincia de La Rioja

20	Escuelas	a	$	20	mensual	$	400	en	9	meses	$	3.600
15	"	"	"	30	"	"	450	"	"	"	"	4.050
15	"	"	"	40	"	"	600	"	"	"	"	5.400
					Totales	$	1.450	"	"	"	$	13.050

Provincia de Mendoza

20	Escuelas	a	$	20	mensual	$	400	en	9	meses	$	3.600
10	"	"	"	30	"	"	300	"	"	"	"	2.700
10	"	"	"	40	"	"	400	"	"	"	"	3.600
					Totales	$	1.100	"	"	"	$	9.900

Provincia de Salta

20	Escuelas	a	$	20	mensual	$	400	en	9	meses	$	3.600
15	"	"	"	30	"	"	450	"	"	"	"	4.050
15	"	"	"	40	"	"	600	"	"	"	"	5.400
					Totales	$	1.450	"	"	"	$	13.050

Provincia de San Juan

20	Escuelas	a	$	20	mensual	$	400	en	9	meses	$	3.600
15	"	"	"	30	"	"	450	"	"	"	"	4.050
15	"	"	"	40	"	"	600	"	"	"	"	5.400
					Totales	$	1.450	"	"	"	$	13.050

Provincia de San Luis

35	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 700	en 9 meses	. . . . .	$ 6.300
15	„	„ „ 30	„	„ 450	„ „ „	. . . . .	„ 4.050
10	„	„ „ 40	„	„ 400	„ „ „	. . . . .	„ 3.600
1	„	„ „ 50	„	„ 50	„ „ „	. . . . .	„ 450
			Totales	$ 1.600	„ „ „	. . . . .	$ 14.400

Provincia de Santa Fe

30	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 600	en 9 meses	. . . . .	$ 5.400
15	„	„ „ 30	„	„ 450	„ „ „	. . . . .	„ 4.050
15	„	„ „ 40	„	„ 600	„ „ „	. . . . .	„ 5.400
			Totales	$ 1.650	„ „ „	. . . . .	$ 14.850

Provincia de Santiago del Estero

60	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 1.200	en 9 meses	. . . . .	$ 10.800
20	„	„ „ 30	„	„ 600	„ „ „	. . . . .	„ 5.400
20	„	„ „ 40	„	„ 800	„ „ „	. . . . .	$ 7.200
			Totales	$ 2.600	„ „ „	. . . . .	$ 23.400

Provincia de Tucumán

85	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 1.700	en 9 meses	. . . . .	$ 15.300

Total asignado .... $ 197.550

MISIONES. Sección 1ª

4	escuelas de $ 100 =	$	400.—
8	„ „ „ 50 =	„	400.—
14	„ „ „ 25 =	„	350.—
	al mes	$	1.150.—

Total en 9 meses $ 10.350.—

PAMPA. Sección 2ª

4	escuelas de $ 50 =	$	200.—
3	„ „ „ 25 =	„	75.—
	al mes	$	275.—

Total en 9 meses $ 2.475

NEUQUEN Sección 3ª

4 escuelas de	$ 100	=	$	400.—
7 „	„ „ 50	=	„	350.—
40 „	„ „ 25	=	„	1.000.—
	al mes		$	1.750.—

Total en 9 meses $ 15.750.—

CHUBUT Sección 4ª

1 escuelas de	$ 50	=	$	50.—
2 „	„ „ 25	=	„	50.—
	al mes		$	100.—

Total en 9 meses $ 900.—

CHACO Sección 5ª

2 escuelas de	$ 100	=	$	200.—
7 „	„ „ 50	=	„	350.—
23 „	„ „ 25	=	„	575.—
	al mes		$	1.125.—

Total en 9 meses $ 10.125.—

RIO NEGRO Sección 6ª

2 escuelas de	$ 100	=	$	200.—
4 „	„ „ 50	=	„	200.—
22 „	„ „ 25	=	„	550.—
	al mes		$	950.—

Total en 9 meses $ 8.550.—

PAMPA Sección 7ª

1 escuelas de	$ 100	=	$	100.—
3 „	„ „ 50	=	„	150.—
6 „	„ „ 25	=	„	150.—
	al mes		$	400.—

Total en 9 meses $ 3.600.—

FORMOSA y LOS ANDES Sección 8ª

6 escuelas de	$ 100	=	$	600.—
10 „	„ „ 50	=	„	500.—
36 „	„ „ 25	=	„	900.—
	al mes		$	2.000.—

Total en 9 meses $ 18.000.—

SANTA CRUZ Sección 9ª

3	escuelas	de $	100	=	$	300.—
5	„	„ „	25	=	„	125.—
			al mes		$	425.—

Total en 9 meses $ 3.825.—

CHUBUT Sección 10ª

2	escuelas	de $	100	=	$	200.—
4	„	„ „	50	=	„	200.—
20	„	„ „	25	=	„	500.—
			al mes		$	900.—

Total en 9 meses $ 8.100.—

CHACO Sección 11ª

1	escuela	de $	100	=	$	100.—
2	„	„ „	50	=	„	100.—
29	„	„ „	25	=	„	725.—
			al mes		$	925.—

Total en 9 meses $ 8.325.—

TOTAL GENERAL

al mes $ 10.000.—
en 9 meses $ 90.000.—

Ropa y calzado procedente de la Junta Nacional de Ayuda al Niño. Detalle de su distribución

AÑO 1935

Destino	Equipos Varones	Equipos Mujeres
Jujuy	700	610
S. del Estero	290	210
San Luis	260	240
San Juan	40	30
La Rioja	1.960	1.760
Salta	1.230	1.270
Catamarca	1.080	880
Corrientes	530	470
Chaco	2.500	2.910
Santa Cruz	250	240
Los Andes	270	230
Formosa	840	730
Neuquén	1.020	950
Chubut	790	700
Río Negro	460	370
Intendencia S. Antonio de Areco	130	120
Escuelas provinciales de Salta	100	100
Escuelas provinciales de Jujuy	50	50

Ingresaron 25.000 equipos, quedó un saldo de 630 para niñas que pasan al año 1936.

AÑO 1936

Destino	Varones	Mujeres
Río Negro (año 1935)	—	170
„ „ („ „)	—	30
Tucumán (año 1935)	—	220
Capital (año 1936)	—	40
San Luis („ „)	—	90
La Rioja („ „)	80	80
Catamarca („ „)	250	300
Tucumán („ „)	—	30
Córdoba („ „)	80	255
Salta („ „)	40	40
Bs. Aires („ „)	100	100
E. Ríos („ „)	100	100
Corrientes („ „)	180	210
Neuquén („ „)	—	55
Chaco („ „)	70	80
Río Negro („ „)	40	30
Misiones („ „)	100	100

Ingresaron:

Saldo anterior.	630
Equip. niñas ..	1.500
Equip, var. ...	1.040
	3.170
Salieron equip.	2.970
Saldo 200	200

AÑO 1937

Destino	Varones	Mujeres
La Rioja	4.933	4.717
Catamarca	25	25
Buenos Aires	10	107
Río Negro	15	50
A la Junta Nacional de Ayuda al niño	16	16

Ingresaron:

Saldo anterior.	200
Equip.	10.000
	10.200
Salieron	9.914
Saldo	286

AYUDA ESCOLAR

Provincia de Catamarca

120	Escuelas	a $	20	mensual	$	2.400	en 5 meses	. . . . .	$	12.000
63	„	„ „	30	„	„	1.890	„ „ „	. . . . .	„	9.450
24	„	„ „	50	„	„	1.200	„ „ „	. . . . .	„	6.000
				Totales	$	5.490	„ „ „	. . . . .	$	27.450

Provincia de Córdoba

50	Escuelas	a $	20	mensual	$	1.000	en 4 meses	. . . . .	$	4.000
51	„	„ „	25	„	„	1.275	„ „ „	. . . . .	„	5.100
22	„	„ „	30	„	„	660	„ „ „	. . . . .	„	2.640
11	„	„ „	35	„	„	385	„ „ „	. . . . .	„	1.540
29	„	„ „	40	„	„	1.160	„ „ „	. . . . .	„	4.640
				Totales	$	4.480	„ „ „	. . . . .	$	17.920

Provincia de Jujuy

46	Escuelas	a $	20	mensual	$	920	en 4 meses	. . . . .	$	3.680
16	„	„ „	25	„	„	400	„ „ „	. . . . .	„	1.600
3	„	„ „	30	„	„	90	„ „ „	. . . . .	„	360
2	„	„ „	35	„	„	70	„ „ „	. . . . .	„	280
3	„	„ „	40	„	„	120	„ „ „	. . . . .	„	480
				Totales	$	1.600	„ „ „	. . . . .	$	6.400

Provincia de La Rioja

84	Escuelas	a $	20	mensual	$	1.680	en 5 meses	. . . . .	$	8.400
38	„	„ „	25	„	„	950	„ „ „	. . . . .	„	4.750
19	„	„ „	30	„	„	570	„ „ „	. . . . .	„	2.850
9	„	„ „	35	„	„	315	„ „ „	. . . . .	„	1.575
6	„	„ „	40	„	„	240	„ „ „	. . . . .	„	1.200
				Totales	$	3.755	„ „ „	. . . . .	$	18.775

14	Escuelas	a $	20	mensual	$	280	en 4 meses	. . . . .	$	1.120
7	„	„ „	30	„	„	210	„ „ „	. . . . .	„	840
2	„	„ „	35	„	„	70	„ „ „	. . . . .	„	280
12	„	„ „	40	„	„	480	„ „ „	. . . . .	„	1.920
				Totales	$	1.040	„ „ „	. . . . .	$	4.160

Provincia de Salta

46	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 920	en 4 meses	. . . . .	$	3.680
21	„	„ „ 25	„	„ 525	„ „ „	. . . . .	„	2.100
4	„	„ „ 30	„	„ 120	„ „ „	. . . . .	„	480
1	„	„ „ 35	„	„ 35	„ „ „	. . . . .	„	140
			Totales	$ 1.600	„ „ „	. . . . .	$	6.400

Provincia de San Luis

137	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 2.740	en 4 meses	. . . . .	$	10.960
70	„	„ „ 25	„	„ 1.750	„ „ „	. . . . .	„	7.000
13	„	„ „ 30	„	„ 390	„ „ „	. . . . .	„	1.560
1	„	„ „ 35	„	„ 35	„ „ „	. . . . .	„	140
19	„	„ „ 5	„	„ 95	„ „ „	. . . . .	„	380
1	„	„ „ 10	„	„ 10	„ „ „	. . . . .	„	40
1	„	„ „ 15	„	„ 15	„ „ „	. . . . .	„	60
			Totales	$ 5.035	„ „ „	. . . . .	$	20.140

Provincia de Santiago del Estero

88	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 1.760	en 4 meses	. . . . .	$	7.040
181	„	„ „ 25	„	„ 4.525	„ „ „	. . . . .	„	18.100
65	„	„ „ 30	„	„ 1.950	„ „ „	. . . . .	„	7.800
25	„	„ „ 35	„	„ 875	„ „ „	. . . . .	„	3.500
15	„	„ „ 40	„	„ 600	„ „ „	. . . . .	„	2.400
			Totales	$ 9.710	„ „ „	. . . . .	„	38.840

Provincia de Tucumán

36	Escuelas	a $ 20	mensual	$ 720	en 4 meses	. . . . .	$	2.880
73	„	„ „ 25	„	„ 1.825	„ „ „	. . . . .	„	7.300
66	„	„ „ 30	„	„ 1.980	„ „ „	. . . . .	„	7.920
29	„	„ „ 35	„	„ 1.015	„ „ „	. . . . .	„	4.060
29	„	„ „ 40	„	„ 1.160	„ „ „	. . . . .	„	4.640
			Totales	$ 6.700	„ „ „	. . . . .	$	26.800

Total asignado . . . . $ 166.885

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

Resumen

	VARONES					MUJERES						VARIOS	
	Tricotas	Pantalones	Guardapolvos	Alpargatas	Zapatos	Tricotas	Polleritas	Vestidos	Delantales	Alpargatas	Zapatos	Medias	Leche Conden.
Adquirido .	46.500	46.500	46.500	42.050	5.850	43.500	41.500	2.000	43.500	35.600	6.500	6.000	960
Destinado .	43.423	43.423	43.423	41.198	2.335	33.412	33.412	—	33.412	31.471	2.021	5.201	100
A distribuir	3.077	3.077	3.077	852	3.515	10.088	8.088	2.000	10.088	4.129	4.479	799	860

ASISTENCIA SOCIAL

Reconocimiento por el Consultorio Odontológico

Expte. 3133|I|1932 — 1º Establecer que corresponde la intervención del Consultorio Odontológico en los reconocimientos, exámenes y todas clases de consultas de la especialidad requeridos al Cuerpo Médico Escolar.

2º. Disponer que el Cuerpo Médico Escolar proponga la organización y reglamento necesarios a objeto de encuadrar el funcionamiento del Consultorio Odontológico dentro de lo establecido por el artículo anterior.

Mutualidad Antituberculosa del Magisterio. Reglamentación del cobro de cuotas

1º de septiembre de 1933

Expte. 3440|M|1931. Aprobar la siguiente reglamentación para el cobro de las cuotas sociales de la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio.

Art. 1º La Dirección Administrativa, al efectuar el pago mensual de los sueldos al personal administrativo, técnico y docente de la Capital y al girar a las Inspecciones Seccionales los correspondientes a Provincias y Territorios, liquidados todos en planillas generales, deducirá integramente el valor de los recibos por cuotas sociales y de "ayuda mutua" de la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio y lo acreditará en la cuenta de esta institución, para liquidarlo en la siguiente forma:

a) El noventa por ciento (90 %) del valor de los recibos se abonará de inmediato a la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio.

b) El diez por ciento (10 %) restante se retendrá en caución hasta la rendición de cuentas del pago de sueldos, oportunidad esta en que se entregará a la Mutualidad los duplicados de las nóminas de los recibos devueltos, que visará Tesorería. La Mutualidad rescatará los recibos previo reintegro de sus importes y obtendrá el pago de lo retenido en caución.

c) La Tesorería cuando, por cualesquier circunstancia, abone directamente a los interesados, sueldos devueltos por los pagadores, hará efectivo el descuento del recibo de la Mutualidad.

Art. 2º El funcionario pagador, no podrá, en la rendición de cuentas de un mes, incluir recibos enviados en planillas de meses anteriores; a tal fín la Mutualidad estampará, en parte bien visible del recibo, una leyenda que diga: ''A descontar de los haberes del mes ....''.

Art. 3º La devolución de los recibos impagos se hará en la siguiente forma:

a) Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, con la rendición de cuentas a Contaduría acompañándolos de una nómina por duplicado indicando: nombre del asociado, mes a que corresponde el recibo, mes del sueldo a que iba cargado y causa de devolución, que Contaduría remitirá a Tesorería.

b) Los del personal liquidado en planillas generales de las escuelas de la Capital, personal administrativo y de inspección y escuelas militares de la Capital, se remitirán directamente a Tesorería; y la nómina será confeccionada, por duplicado, por un empleado de la Mutualidad, en las dependencias de Tesorería del Consejo, con elementos que ésta le facilitará, debiendo ser firmada por el señor Tesorero o Sub-Tesorero.

Art. 4º La Contaduría del Consejo, Secretarías de Consejos Escolares, Insfeccionarán mensualmente para la Mutualidad una copia de las planillas del feccinarán. mensualmente para la Mutualidad una copia de las planillas del personal, eliminando los datos referentes a las operaciones de las liquidaciones de los sueldos y será entregada por intermedio de la Contaduría antes del diez (10) de cada mes.

Art. 5º La Mutualidad presentará a Tesorería, antes del 20 de cada mes, la liquidación de los recibos a descontar clasificados por jurisdicción y numerándolos por orden de colocación de cada maestro o empleado en las planillas de sueldo; debiendo remitir un resumen por cada jurisdicción a la Tesorería y otro a la Oficina de Contralor de Sueldos y Gastos de Contaduría.

Art. 6º Tesorería remitirá mensualmente a la Oficina Contralor de Sueldos y Gastos, un resumen por cada planilla en la siguiente forma:

Giro a la Inspección por .... $ ....

Descontado por recibos de la Mutualidad .... $ ....

Art. 7º Hacer saber al personal dependiente del Consejo: que no se aceptará devolución de recibos de la Mutualidad, si previamente no hubieren presentado la renuncia por escrito ante la misma como asociados o adherentes a la "ayuda mutua", con la antelación indispensable para que la Sociedad pueda eliminarlos de las listas. La mutualidad a su vez, no podrá insistir en el descuento de cuotas al asociado que haya renunciado sin obtener previamente del mismo su conformidad por escrito.

Art. 8º La Tesorería del Consejo queda facultada para no efectuar descuento de los recibos que no hayan sido remitidos en el tiempo fijado, dando cuenta a la Superioridad, siempre que la demora no sea originada en falta de entrega oportuna de las planillas indicadas en el Art. 3º.

Centros Escolares de la Cruz Roja

Septiembre 18 de 1933

Exp. 13204/S/931. — Aprobar la formación de centros escolares de la Cruz Roja, autorizados por resolución de abril 21 de 1924, en la siguiente forma:

a) La afiliación de la Cruz Roja Juvenil, es voluntaria para todo escolar que desee pertenecer a ella.

b) En cada escuela se constituirá un centro compuesto de 15 miembros elegidos entre los alumnos del establecimiento.

c) Cada centro funcionará bajo los auspicios y orientación del director o directora y de un miembro del personal docente.

d) Los centros infantiles que se organicen, enviarán a la Dirección General de la Cruz Roja de la Juventud, la nómina de los niños que los constituyan y periódicamente la de los nuevos miembros que se afilien a ella.

REMISION DE ROPA Y CALZADO A LAS ESCUELAS DE PROVINCIAS Y TERRITORIOS

I

Buenos Aires, setiembre 30 de 1933

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice:

"Autorizar a la Dirección Administrativa (División Suministros), para que remita por cuenta del Consejo, los bultos y paquetes que contengan ropa y calzado confeccionados y adquiridos por las escuelas para adultos, con destino a los niños pobres de las escuelas de Provincias y Territorios''. Expte. 16249 - I- 1933. (Circ. 152).

II

Noviembre 10 de 1933

1º Considerar extensiva a las escuelas primarias diurnas de la Capital, la resolución de fecha 30 de septiembre último, comunicada por Circular Nº 152, y por la que se autoriza a Dirección Administrativa (Div. Suministros), para remitir, por cuenta del Consejo, los bultos y paquetes que contengan ropa y calzado confeccionado y adquiridos con destino a los niños pobres de las escuelas de provincias y territorios.

2º Recomendar a la Dirección de las escuelas que cada uno de los bultos y paquetes lleve el respectivo rótulo, con la dirección del destinatario y el número de la escuela remitente.

3º La Dirección de la escuela solicitará el retiro del material de referencia, de la Dirección Administrativa, indicando el día en que debe efectuarse.

4º La Escuela expedidora enviará directamente a destino la nota especificando el contenido del envío, a los efectos del recibo correspondiente.

5º Las direcciones de escuelas diurnas o nocturnas que hayan efectuado directamente las donaciones, deberán a la brevedad, hacer conocer a la Dirección Administrativa (Div. Suministros), el número y lugar de la escuela favorecida, para evitar la repetición del envío.

6º — Las direcciones de las escuelas diurnas o nocturnas, consultarán, previamente, a la Dirección Administrativa (Div. Suministros), acerca de la conveniencia del envío.

7º A tal efecto las Inspecciones de Provincias y Territorios, enviarán a la Dirección Administrativa (Div. Suministros), una lista de preferencia según la urgencia de las necesidades por remediar. (Circ. 161.)

Ayuda social

Noviembre 20 de 1933

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a Ud. la resolución adoptada por el H. Consejo el 17 del cte. que dice así:

''1º Prestar su apoyo a la obra emprendida por la Junta de Ayuda Social.

2º Autorizar a los Comedores Escolares para recibir víveres en depósito con el fín indicado.

3º Facultar a los señores Directores de las escuelas de la Capital para que signifiquen a los alumnos de 6º grado el deseo de que contribuyan a la campaña de víveres en la forma solicitada por dicha Junta''.

La contribución que se solicita por el art. 3º, es en la forma que a continuación expresa la Junta de la referencia:

I

''Hay que llevar a cabo la unión de todos los que saben amar, al servicio de los que sufren. Solo el sentimiento de simpatía y solidaridad humana podrá vencer el doloroso estancamiento en que nos encontramos.

Castigados sin culpa hay en el mundo 30 millones de hombres sin trabajo. Los nuestros pasan de 300.000 entre la ciudad y campaña.

Cuando sintamos como nuestras sus penurias la desocupación cesará.

En los barrios populares y los alrededores de la ciudad el malestar aumenta. Sometemos a la conciencia pública algunos datos del último mes de Setiembre, tomados del fichero de las asistentes sociales del Museo Social Argentino, adscriptas al cuerpo de liders de la repartición de Plazas y Ejercicios Físicos de la Municipalidad: sobre 2.056 familias visitadas (zonas de los parques de Saavedra, Avellaneda y Chacabuco) los jefes de 561 estaban sin trabajo y 971 ganaban salarios insuficientes (término medio $ 50,60 al mes).

Los alquileres por una pieza, lejos de disminuir han aumentado, porque muchas familias se han visto obligadas a reducirse a una habitación, teniendo que pagar de $ 18 a 25 por mes.

Detrás de cada niño que come en las cantinas escolares, está frecuentemente toda una familia que necesita alimento.

Miles de hogares naufragan entre boletas de empeño y decretos de desalojo.

El esfuerzo de la Sociedad de Beneficiencia, de las cooperadoras escolares y de cien instituciones más, así como el de las maestras de buena voluntad ...... resulta insuficiente ante la marea que sube,

Hay que llevar a cabo una rápida y eficaz acción conjunta.

II

Por ello se ha constituído la Junta de Ayuda Social que se propone acrecentar los esfuerzos que se realizan en pró de los necesitados:

a) facilitando, en cuanto sea posible, la obra de las instituciones que actualmente funcionan con fines benéficos, haciéndoles llegar un mayor aporte popular;
b) promoviendo, al mismo tiempo, organizaciones de socorro en los diversos puntos donde ellas no existan todavía;
c) y coordinando el esfuerzo general.

III

La Junta de Ayuda Social reclama de todos que contribuyan a formar depósitos de víveres para ser distribuídos semanalmente a los sin trabajo y a sus familias.

Prepare su donación que podrá consistir en cualquiera de los siguientes cinco

artículos básicos de mínimo costo y máxima eficacia alimenticia: trigo pisado o molido; maíz en grano o harina; porotos; grasa y azúcar; o en ropas y géneros.

La Junta de Ayuda Social pide asimismo:

a) Que se procuren evitar los desalojos de gentes sin trabajo que ocupan una pieza.

b) Que no se desaloje a los propietarios de pequeñas viviendas, construídas sobre terrenos pagaderos por mensualidades que hoy no pueden cubrir.

c) Que las fábricas, talleres, casas de comercio, particulares, etc., no despidan personal.

d) Que se enrolen en la Ayuda Social, inscribiéndose en el registro abierto en el local del Museo Social Argentino, todos aquellos que comprendan la urgencia de esta cruzada y en especial los que, como los pensionados y jubilados del Estado, disponen de mucho tiempo. Es el deber del momento hacia el país que sufre.

e) Que en la Capital y toda la República, cada hogar, templo, escuela, comisaría, asociación cultural o deportiva recolecte víveres y sea también un puesto de socorro.

f) Que se adscriba a cada comisaría un servicio auxiliar de asistencia social a cargo de señoras, como cargo ad-honorem.

g) Que la presión de la opinión pública haga que se sancione cuanto antes el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre desocupación, y los poderes públicos presten atención preferente a este problema tan importante.

Hacemos un llamado. ¡Hay que crear un civismo inteligente y dinámico que hará posible que se mitiguen las penurias actuales y se evite el dolor que aún no ha sobrevenido!''. (Circ. 184).

Consultorios Odontológicos

Mayo 2 de 1934

Exp. 8363/C/934. — Aprobar en la siguiente forma el proyecto presentado por el Señor Vicepresidente, Doctor Félix Garzón Maceda:

1º Establecer un Consultorio odontológico en cada uno de los Consejos Escolares, uno por cada escuela al Aire Libre y uno en el Instituto Bernasconi.

2º La Inspección Médica Escolar por intermedio de la Sección Odontológica, procederá de inmediato, utilizando el material existente, a la instalación de esos consultorios en los locales más convenientes de los Distritos, escuelas al Aire Libre e Instituto Bernasconi.

3º El número de profesionales a inscribirse serán de diez y nueve, distribuídos en la siguiente forma: diez y seis para los Distritos Escolares, dos para las seis escuelas al Aire Libre y uno para el Instituto Bernasconi.

4º Para la adscripción de los maestros dentistas, deberá darse preferencia a los que desempeñaron dichos cargos con anterioridad y a satisfacción de la Inspección Médica Escolar.

5º El gasto que demande, será imputado en la forma que determinará la Dirección Administrativa.

Reglamentación servicios médicos escolares en Provincias y Territorios

Mayo 2 de 1934

Exp. 8364/I/934. — 1º Créanse los servicios médicos escolares de Provincias y Territorios Nacionales, los que serán desempeñados por Médicos ad-honorem, designados por el Consejo Nacional de Educación, teniendo en cuenta para estos nombramientos los profesionales radicados en los sitios de mayor población escolar o en localidades con vías de comunicación que permitan un fácil traslado a las escuelas.

2º Los fines de estos servicios médicos escolares, serán de velar por la salud de los niños en edad escolar y vigilar que en los establecimientos de instrucción primaria, tanto fiscales como particulares se observen fielmente las prescripciones de higiene y se dé cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3º Los médicos escolares de Provincias y Territorios tienen bajo su vigilancia higiénica las escuelas fiscales y particulares dependientes del Consejo Nacional de Educación, del pueblo o distrito de su jurisdicción y expedirán todos los informes que le sean solicitados, ya se refieran a los edificios destinados a escuelas, ubicación, iluminación, servicios sanitarios, etc., que se proyecten construir o se tomen en locación, lo mismo que con respecto a la salud de los alumnos y maestros.

4º Los Médicos Escolares de Provincias y Territorios, se pondrán en contacto con los vecindarios de sus respectivas jurisdicciones, estimulando la formación de sociedades de padres, cooperadoras de las escuelas, reuniéndolos a éstos, al personal docente, así como también a los alumnos en conferencias con el propósito de hacerles conocer los beneficios que puedan prestar estas asociaciones periescolares en la organización de los servicios de alimentación y otros auxilios a los alumnos que concurren a las escuelas.

5º A los fines de lo establecido en el artículo anterior, la Sección Educación Sanitaria de la Inspección Médica Escolar los proveerá de cartèles, afiches, cartillas, clases modelos para maestros, diapositivos, etc., volantes de higiene general y de tipo regional para aquellas zonas del país, donde reinen enfermedades endémicas, los que serán impresos en cantidad suficiente en los Talleres Gráficos de la Repartición.

6º Visitarán las escuelas de su jurisdicción cuando les sea solicitado por las direcciones de las mismas o cuando lo crean conveniente vigilando que se cumpla con la Ley de vacunación, vacunando a los alumnos y maestros que lo solicitaran.

7º Concurrirán a las escuelas de su jurisdicción en las que se desarrollen enfermedades infecto-contagiosas, aislando los alumnos sospechosos, estando autorizados para adoptar todas aquellas medidas urgentes de carácter higiénico y profiláctico para evitar la propagación de las mismas en el medio escolar, dando cuenta al Cuerpo Médico Escolar de todas aquellas medidas sanitarias que hubiera dispuesto para conservar la salud de los alumnos fuera y dentro de la escuela.

8º Creados los servicios de alimentación u otros auxilios para los escolares, los médicos con la colaboración de los maestros, sociedades cooperadoras, serán los encargados de indicar cuáles han de recibir los beneficios, conforme las condiciones de salud, de medio ambiente de los alumnos.

9º Los Médicos Escolares de provincias y territorios dependerán de la Ins-

pección Médica Escolar, de quien recibirán informes y a quien dirigirán sus pedidos para el mejor cumplimiento de las funciones que se especifican en esta reglamentación, debiendo ponerse de acuerdo con la Inspección Seccional y Cooperadoras Escolares respectivas a las que asesorarán en todos los asuntos que se les solicitara.

10º A los efectos del artículo 1º las Inspecciones Seccionales elevarán una nómina de los médicos y odontólogos de responsabilidad moral y técnica de las respectivas jurisdicciones, que quieran prestar gratuitamente los servicios de su profesión a los escolares, debiendo considerar en primer término a los médicos dependientes del Departamento Nacional de Higiene.

Donaciones de los alumnos

Junio 20 de 1934

Exp. 11359/8º/933. — Recomendar al personal directivo y docente de las escuelas de la Capital interesen a los alumnos a favor de los niños necesitados de otras regiones del país; debiendo proceder con las donaciones que recibieran de acuerdo con lo dispuesto en 30 de setiembre, y 10 de noviembre últimos (Circulares Nros. 152 y 181). Circ. 92.

Mutualidad Antituberculosa del Magisterio; los requisitos que debe llenar

Agosto 1º de 1934

Exp. 16733|D|933. — 1º Hacer saber a la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio que para seguir gozando del patrocinio y apoyo del H. Consejo debe llenar los requisitos siguientes:

a) Reformar los estatutos con el propósito de ampliar los objetivos de la sociedad para que abarque las distintas necesidades de asistencia social que una Institución de esa importancia requiere.
b) Cambio de nombre correlativo con aquella finalidad.
c) Modificación del sistema de gobierno de la sociedad, estableciendo en la Comisión Directiva una representación por igual del Consejo Nacional de Educación y de los socios, ampliándose la duración del mandato a cuatro años.
d) Dar cumplimiento a la resolución del H. Consejo de Octubre 8 de 1928 (Exp. 5961|B|918), en cuanto impone la obligación de consultarle sobre modificación de estatutos y de comunicarle sus presupuestos anuales, acompañados de un balance.

A los efectos de la reforma de los estatutos se constituirá una comisión ad-hoc formada por igual número de miembros nombrados por la Comisión Directiva y por el H. Consejo, bajo la presidencia del Director del Cuerpo Médico Escolar, los que redactarán un proyecto que será sometido al H. Consejo, y a la Asamblea extraordinaria por su orden, la que deberá citarse inmediatamente después de la próxima asamblea ordinaria.

2º — Elevar oportunamente estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fin de que se dé la intervención que corresponda a la Inspección General de Justicia.

Ayuda social a escuelas de Provincias y Territorios

Agosto 22 de 1934

1º — Disponer que las solicitudes de ayuda para las escuelas de Provincias y Territorios, que se tramitan por intermedio de las Inspecciones Generales, pasen directamente a la Inspección General de Escuelas para Adultos, a fin de abreviar trámites, para que la Comisión de Ayuda Social respectiva, tome conocimiento del petitorio y lo prevea o diligencie con la mayor prontitud ante la "Junta Nacional de Ayuda al Niño".

2º — Disponer igualmente que por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, se comunique a las escuelas de sus respectivas dependencias, que las solicitudes de ayuda deberán dirigirlas directamente a la Inspección General de Escuelas para Adultos, calle Rodríguez Peña 1051.

Reglamento de las Colonias de Vacaciones

Enero 9 de 1935

Art. 1º — El Cuerpo Médico Escolar, bajo cuya dirección funcionarán las colonias de vacaciones, procederá a partir del 30 de septiembre de cada año a seleccionar los alumnos que formarán los planteles de las mismas, levantando la historia clínica de cada uno de ellos que justifique no solamente su envío, sino también el tipo de colonia que le corresponde: de mar, montaña o llanura, efectuando las vacunaciones preventivas antitíficas, antidiftéricas, etc., según las colonias a que sean destinados.

Art. 2º — Con el propósito de beneficiar el mayor número de alumnos las colonias funcionarán en tres turnos, cuyos contingentes se determinarán en relación con la capacidad de los locales que se obtengan, los cuales serán previamente inspeccionados por el Cuerpo Médico Escolar quien indicará las obras de adaptación o reformas que deban efectuarse.

Art. 3º — Los alumnos de las colonias serán: mujeres de 8 a 12 años y varones de 8 a 10 años, los cuales se eligirán entre los que concurren a las escuelas al Aire Libre en proporción al número de alumnos inscriptos en cada uno de estos establecimientos, de los escolares de idéntica categoría de la clínica de Nutrición, Comedores Escolares y de Escuelas comunes. Cada alumno para formar parte de la colonia, deberá tener la correspondiente autorización escrita del padre, tutor o encargado.

Art. 4º — El personal de cada una de las colonias estará constituído de la siguiente manera:

Médico Director: Médico Inspector de Presupuesto a cuyo cargo estará la dirección médica de la colonia.

Vice Directora: Visitadora de higiene escolar de Presupuesto, a cuyo cargo estará la distribución del personal, organización de la colonia y funcionamiento de la misma, siendo también la encargada de hacer cumplir las disposiciones de la dirección médica.

Dentista: Odontólogo de presupuesto.

Ayudantes de consultorio médico y odontológico: 4 Visitadoras de presupuesto.

Una profesora de Música.

Celadoras: Una celadora para cada grupo de 25 niños para el servicio diurno y una celadora por cada cincuenta niños para el servicio nocturno.

Una enfermera.

Art. 5º — Aprobar la siguiente reglamentación médica:

a) Las ayudantes de los consultorios llevan a cabo el examen antropométrico de ingreso, durante la primer semana, y el de egreso en el curso de la última (25 niños por día). Durante la semana segunda y tercera, completan aquel confeccionando los gráficos y fotografías pertinentes.

A las celadoras les incumbe la vigilancia inmediata de los colonos en proporción de 15 alumnos cada una.

b) Reunión del personal: Todas las tardes, a las 18 y 30 horas, se reune el Directorio médico y Vicedirectora de la colonia con el personal a los efectos de informarse de la marcha de la misma, debiendo entregar cada celadora por la tarde un parte diario con las anotaciones pertinentes. Igualmente informarán verbalmente a la Vicedirectora en la visita que haga a los colonos por la mañana, de las novedades ocurridas por la noche, que serán comunicadas al médico director.

c) De las celadoras: Aparte de la constante vigilancia que solamente puede asegurarse con la prevención de los accidentes y de la educación higiénica que impartirán oportunamente, las celadoras, entregarán todas las tardes un volante donde harán constar cuáles son los niños que no tienen apetito, que no han efectuado sus funciones regularmente, que están tristes o decaídos, etc. También al finalizar cada semana elevarán a la Dirección de la colonia un parte en que conste las anotaciones que les sugieran sus funciones.

d) Niños en observación y enfermos: Los niños que no amanezcan en condiciones normales no tomarán desayuno y serán pasados a la enfermería, dando inmediato aviso al médico-director. Con los que se observen enfermos durante el día, se seguirá idéntico procedimiento. La Vicedirectora de acuerdo con el médico de la colonia, está autorizada para tomar todas aquellas medidas que tiendan al mejor funcionamiento de la colonia, ya se refieran a los niños o al personal.

e) El médico director de la colonia está obligado a fijar su residencia en el local de la misma, con el fin de atender en todo momento los casos de urgencia que pudieran presentarse, debiendo pasar un parte diario a la Dirección del Cuerpo Médico Escolar, sobre el estado sanitario de los mismos.

Horario de las Colonias:

7 y ½ horas. — Levantarse y aseo; limpieza de los dientes y explicación de su importancia.

8 y ½ horas. — Desayuno.

9 y ½ horas. — Salida para la playa, sierras o parque previa lista. Los enfermos quedan bajo la vigilancia de las ayudantes del consultorio.

9 y ½ a 11 horas. — Aero y helioterapia. Gimnasia general. Juegos: (arena, pelota, arco, salto, carrera y cinchada).

11 a 11 y ½ horas. — Balneoterapia.

11 y ½ horas. — Regreso de la playa, sierras o parque, lista y aseo de las manos con explicación de su importancia.

12 horas. — Almuerzo (música) hasta las 15 horas descanso.
15 y ½ horas. — Baño de higiene. Recreo en el patio.
16 horas. — Merienda y lista.
16 y ½ a 18 y ½ horas. — Playa, sierra o parque; aero y helioterapia. Juegos.
19 horas. — Aseo general con explicación de su importancia. Lista.
19 y ½ horas. — Comida.
20 y ½ horas. — Silencio.

Adaptación al clima y helioterapia:

1º día: Aseo y arreglo del vestuario.
2º „ Aseo y arreglo del vestuario, breve paseo por la playa, sierra o parque.
3º „ Aseo y arreglo del vestuario, excursión por la ciudad.
4º „ 1ra. Sección de playa, sierra o parque, descalzos y a la sombra.
5º „ 10 minutos de sol comenzando por pies y piernas.
6º „ 15 minutos de sol comenzando por pies, piernas y muslos.
7º „ 15 minutos de sol comenzando por pies, piernas y muslos y 5 minutos de sol en el tórax.
8º „ 20 minutos de sol pies, piernas y muslos y 10 minutos en el tórax.
9º „ 30 minutos de sol general y 5 minutos de baño de mar, a los colonos que pertenecen a la colonia marítima.
10º „ 1 hora de baño de sol general y 10 minutos de baño de mar, para los alumnos que pertenecen a la colonia marítima.

En adelante, una hora y media de baño de sol general y 15 minutos de baño de mar para los niños de la colonia marítima.

Art. 6º — Llamar a licitación pública para adquirir dotaciones de vestidos a ... niños y .... niñas que formarán los tres contingentes de la colonia de Mar del Plata y para .... niños y .... niñas de los contingentes de las colonias de Tandil y Baradero, compuesto de:

Niñas de 8 a 12 años	*Varones de 8 a 10 años*
2 calzones	2 camisetas
2 pañuelos de mano	2 calzoncillos
2 camisetas	1 tricota de lana
2 combinaciones	2 guardapolvos
2 camisones	2 sombreros de brin
1 tricota de lana	2 pares de zapatillas de playa
2 delantales	2 pañuelos de mano
2 sombreros de brin	1 traje de baño
2 pares de zapatillas de playa	
1 traje d baño	

cepillos de dientes ......, jabones de pastillas ......, peines y obligándose el licitante que obtenga la adjudicación a proveer en las mismas condiciones el calzado y vestido para los concurrentes a las nuevas colonias que puedan crearse.

Llamar a licitación pública para contratar el servicio de alimentación de .... raciones dobles para el personal de las mismas, durante .... días con opción hasta .... días más por parte del Consejo y de acuerdo con el adjunto menú.

Correrá por cuenta del contratista que obtenga la licitación la provisión de cocinas, baterías de la misma, mesas, sillas, vajilla de comedor, etc.

El servicio que se licita, además de la alimentación comprenderá también la-

vado y planchado de ropa, limpieza y arreglo del local y demás servicios inherentes y que reclamen el más regular funcionamiento de la colonia.

Art. 8º — Los pliegos de bases y condiciones para regir en las licitaciones de referencia, deben ser formulados a la mayor brevedad por la Dirección Administrativa.

Art. 9º — Autorizar a la Dirección Administrativa para que realice gestiones necesarias con las Gerencias de los Ferrocarriles Central Argentino y del Sud, a los efectos del traslado del personal y de niños de las colonias, teniendo en cuenta las fechas que deban partir éstas.

Art. 10º — Fijar viático al Médico-director, Odontólogo y Visitadoras de Presupuesto en: $ 20 para el Médico, $ 10 para el dentista, $ 10 para la Vicedirectora y $ 6 para las Visitadoras.

Una profesora de música: $ 200.—.

Celadoras, enfermeras, porteros y bañistas: $ 180.—.

Art. 11º — El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución, será imputado a la partida correspondiente del presupuesto respectivo. (Expte. 537-I-935).

Museo ambulante de higiene

Agosto 9 de 1935.

Exp. 12620/I/935. — 1º Autorizar al Cuerpo Médico Escolar para organizar un Museo Ambulante de Higiene, en la forma propuesta a fs. 1.

2º — Una vez organizado el aludido Museo, la Inspección Médica Escolar conjuntamente con la Técnica de la Capital proyectará la forma en que serán utilizados los servicios del mismo.

Consultorio para la profilaxis de la tuberculosis

Agosto 28 de 1935.

Exp. 17092/I/935. — 1º Créase en la Inspección Médica Escolar un consultorio para la profilaxis de la tuberculosis, entre los niños de las escuelas comunes que dependen del Consejo Nacional de Educación. Se le designará con el nombre de "Consultorio para enfermedades pulmonares de la infancia".

2º El Consultorio funcionará anexo a los Consultorios Centrales de la Inspección Médica Escolar y bajo la dirección de uno o más médicos inspectores.

3º Serán examinados en ese consultorio aquellos niños que:

a) sean remitidos para ese objeto por los señores médicos inspectores de Distrito.

b) tengan una asistencia irregular a las clases, motivada por bronquitis o resfríos frecuentes.

c) sus padres o tutores lo solicite.

d) vivan en contacto con personas enfermas de tuberculosis, o cuyos padres o parientes próximos padezcan o hayan padecido, esa enfermedad.

4º El Consultorio realizará todos los exámenes necesarios para verificar la existencia o ausencia de la tuberculosis y tomará las medidas de aislamiento y desinfección que considere oportunas. Hará saber sus resultados exclusivamente a los padres y encargados de los niños examinados, dándoles las instrucciones del caso.

5º Para el tratamiento establecerá vínculos con los Dispensarios Municipales y con las otras instituciones de idéntica finalidad, donde aquel pueda llevarse a cabo de una manera eficaz.

6º Seleccionará aquellos alumnos que deberán concurrir a las vacaciones de Mar, Montaña o Llanura. Así como los que fuese oportuno inscribir en las Escuelas al Aire Libre, por encontrarse predispuestos a adquirir la tuberculosis.

7º En todos los casos hará una Ficha Clínica de los alumnos examinados y los someterá si es necesario a revisaciones periódicas.

8º Hará estudios estadísticos sobre la frecuencia, distribución y caracteres de la tuberculosis infantil en la edad escolar.

9º Proyectará las medidas que sean necesarias para continuar la profilaxis de la tuberculosis en las escuelas.

Difusión de conocimientos sobre la hidrofobia

Noviembre 14 de 1935.

''Disponer que los Consejos Escolares de la Capital e Inspecciones Generales de Provincias y Territrosios, comuniquen a las escuelas de su dependencia, el texto del informe que precede de la Inspección Médica Escolar, que se les transcribirá, a fin de que sea leído a los alumnos por los respectivos maestros.''

El texto del informe de la Inspección Médica Escolar a que se hace referencia, es el siguiente:

''Con motivo de algunos casos de hidrofobia que en estos días se han cons-
'' tatado en perros que ambulan por nuestras calles, uno de cuyos casos ocasionó
'' el contagio y terminó con la muerte espectacular de un muchacho de 17 años,
'' hasta entonces sano y fuerte, el que seguramente se hubiera salvado de haber
'' recibido oportunamente el tratamiento aconsejado, la Inspección Médica Esco-
'' lar considera necesario y oportuno llevar a conocimiento de los directores de
'' las escuelas y por su intermedio de los maestros y de los alumnos algunos datos
'' relativos a esta terrible enfermedad, contagiada por mordedura, generalmente
'' de perros infectados con el virus o toxina de la rabia, enfermedad que si afor-
'' tunadamente es rara en las personas, y siempre evitable y curable, es también
'' mortal cuando el enfermo no es atendido a tiempo.

''Es preciso tener en cuenta que la rabia es enfermedad que no se mani-
'' fiesta inmediatamente después del contagio, sino después de un período de in-
'' cubación, generalmente largo, de un mes o más, lo que significa que la perso-
'' na mordida por un animal rabioso pasa algunos días aparentemente sano hasta
''que llega el momento, sino se ha sometido al tratamiento antirrábico, en que la
'' enfermedad se declara sin que ya sea posible detenerla.

''Por consiguiente es durante ese período de incubación, que parece que la
'' naturaleza hubiera hecho largo para dar así tiempo a salvarse al que tuvo la
'' desgracia de contraer la enfermedad, y tan urgentemente como sea posible, que
'' el niño mordido deberá concurrir al Instituto Pasteur (Calle Gaona 321, Par-
'' que Centenario), para recibir la serie de inyecciones que le pondrán a salvo
'' de la terrible muerte.

''Pero esto, no obstante, conviene no exagerar, pues el hecho de que un perro

" muerda no significa forzosamente que esté rabioso, ya que el morder en condi-
" ción innata de los perros, sobre todo cuando se les persigue o molesta. Lo que
" corresponde cuando un perro muerda sin razón, sobre todo si lo hace a varias
" personas, es llevarlo de inmediato al Instituto Pasteur, para que, en caso que
" resulte infectado, someterse las personas al tratamiento salvador.

"Conviene por lo tanto aconsejar a los niños:

"1º Que eviten todo contacto con perros callejeros y más especialmente con los que presenten signos sospechosos de rabia, tales como tristeza, sacudidas nerviosas, que tengan espuma en la boca, que corran con la cabeza baja, o que demuestren nerviosidad o irritación en presencia del agua.

(Tampoco puede olvidarse que el perro rabioso muerde a otros animales, perros, gatos, caballos, etc. y disemina así la enfermedad.)

"2º En caso de ser mordidos por un perro u otro animal ponerlo inmediatamente en conocimiento de los padres a fin de concurrir al Instituto Pasteur (Calle Gaona 321, Parque Centenario) y poder quedar en pocos días fuera de peligro.

"3º Poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad policial el hecho de la mordedura o remitir directamente el animal enfermo al Instituto Pasteur". Circ. 181.

Caja de ayuda mutua para el personal administrativo

Mayo 15 de 1936.

Exp. 7613/C/936. — 1º Establecer para el personal administrativo de la Repartición una Caja de ayuda mutua a cuyo efecto se aprueba el proyecto de reglamentación de fs. 1 a 3 presentado por el "Club de Empleados del Consejo Nacional de Educación".

2º Por Talleres Gráficos se imprimirán 1.500 ejemplares del reglamento de fs. 1 a 3 y demás formularios necesarios a los fines de la Institución.

3º Designar al Director Administrativo, Contador General y Tesorero de la Repartición para que constituyan el Directorio de la Caja.

Reglamento de la Caja de Ayuda Mutua del personal administrativo del Consejo Nacional de Educación

Exp. 7613/C/936.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1936.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha

RESUELVE:

1º Establecer para el personal administrativo de la Repartición una Caja de ayuda mutua a cuyo efecto se aprueba el proyecto de reglamentación de fs. 1 a 3 presentado por el "Club de Empleados del Consejo Nacional de Educación".

2º Por Talleres Gráficos se imprimirán 1.500 ejemplares del reglamento de fs. 1 a 3 y demás formularios necesarios a los fines de la Institución.

3º Designar al Director Administrativo, Contador General y Tesorero de la Repartición para que constituyan el Directorio de la Caja.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, notifíquese y previo conocimiento de Comisión de Digesto, pase a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo oportunamente insertarse en el Libro de Resoluciones Generales y anótese en Estadística y El Monitor de la Educación Común.

PICO

Alfonso de Laferrere.

Art. 1º — Queda constituída la "Caja de Ayuda Mutua del personal administrativo del Consejo Nacional de Educación", bajo el patrocinio del Honorable Consejo con el objeto de proporcionar a las familias de los afiliados fallecidos un subsidio cuyo importe se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º.

Art. 2º — Considérase afiliado de la Caja a todo empleado administrativo del Consejo sin distinción de categorías, que no haga expresa manifestación escrita en contrario. Los que hicieren esta manifestación sólo podrán ingresar a la Institución previo pago de la cuota fijada en el Art. 6º y sólo tendrán derecho al beneficio del Art. 9º después de haber pagado periódicamente doce cuotas mensuales.

Art. 3º — El afiliado que dejase de pertenecer a la Repartición ya sea por jubilación, renuncia u otra causa que no afecte a su moral o buen nombre podrá continuar en carácter de tal debiendo cumplir con lo dispuesto en el Art. 5º, perdiendo sus derechos al dejar de pagar tres cuotas.

Art. 4º — Los afiliados deberán abonar las cuotas prescriptas en los Arts. 5º y 6º y gozarán del carácter de tales desde el momento de habérsele descontado la primera cuota.

Art. 5º — A los efectos del cumplimiento del objeto de la Caja los afiliados abonarán una cuota de $ 3.— m/n. por cada afiliado que falleciera, suma que se descontará del haber en el primer mes subsiguiente al del deceso y únicamente una por vez.

Art. 6º — Todo afiliado abonará una cuota ingreso de $ 12.— m/n., que se descontará en 4 meses y con las cuales se formará un Fondo de Reserva con destino a cubrir los subsidios para los cuales no haya habido tiempo de percibir las cuotas determinadas en el artículo anterior.

Art. 7º — Los fondos de la Caja serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de los miembros del Directorio, salvo el importe equivalente a una cuota que quedará depositada en la Tesorería del Consejo Nacional de Educación a los efectos establecidos en el Art. 9º.

Art. 8º — Los intereses que reditúen los fondos depositados se aplicarán a la formación de un fondo de Reserva Especial, con destino a cubrir las cuotas de aquellos afiliados que por enfermedad se hallen con licencia sin goce de sueldo, lo que en oportunidad reglamentará el directorio.

Art. 9º — Al fallecimiento de un afiliado el Directorio entregará a la persona que hubiera indicado el fallecido el importe de las cuotas a que se refiere el Art. 5º. Este subsidio podrá llegar hasta $ 3.000.— m/n., cuando hubiera 1.000 afiliados, pero nunca podrá exceder de esta suma.

Cuando los afiliados fuesen más de 1.000, la expresada cuota del Art. 5º, se reducirá de modo que su importe multiplicado por el número de afiliados produzca $ 3.000.— m/n.

Art. 10º — Todo afiliado deberá depositar en la Caja un sobre testamento en que por escrito, sin enmiendas, raspaduras o correcciones se haga constar el nombre de la persona o personas a quienes será entregado el subsidio, pudiendo cambiar en todo tiempo el nombre del o de los beneficiarios.

Art. 11º — Cuando la persona o personas indicadas por el afiliado fueran menor de edad o incapaz, el subsidio se depositará en el Banco de la Nación Argentina a nombre de aquellos y orden del Juez competente, salvo disposición expresa y legal del testador.

Art. 12º — En caso de que un afiliado fallezca antes de haber determinado a quién será entregado el subsidio, la suma que corresponde por su deceso, se hará efectiva por su orden:

1º A la viuda.

2º A los hijos, sino dejase viuda.

3º A los padres, sino dejase hijos.

4º A los hermanos menores, sino dejase padres.

5º A los hermanos mayores, sino dejase hermanos menores.

Los demás parientes no tendrán derecho a beneficio alguno.

Art. 13º — Cuando un afiliado no tuviera deudos al fallecer, los gastos de la inhumación de sus restos se atenderán con fondos de la Caja los que serán cubiertos con la contribución de los afiliados, dividiendo el importe del servicio fúnebre por el número de los adherentes.

De presentarse en término los herederos se descontará del subsidio a entregarse el importe de este gasto.

Art. 14º — Cuando transcurrido el tiempo legal de prescripción no se hubieran presentado los beneficiarios quedará extinguido el derecho a percibir el subsidio.

Art. 15º — Cuando por causa de falta de pago de sueldos u otras circunstancias se agotara el Fondo de Reserva y no pudiera ser repuesto, quedará en suspenso el pago de subsidio.

Art. 16º — A medida que se reciban los sobres testamentos que establece el Art. 10º se numerarán correlativamente, asentándose bajo el mismo guarismo, en un registro especial archivado en la Dirección Administrativa del Consejo.

Toda declaración de beneficiarios que a la fecha del fallecimiento del afiliado no se encuentre registrada y archivada carecerá de valor.

Art. 17º — En el registro que habla el artículo anterior, rubricado por el señor Secretario General del Consejo, se consignará la firma del afiliado, el número establecido, la fecha de entrega del sobre por el mismo y su destino posterior, ya sea por devolución al interesado o por pago del subsidio, agregándose en el primer caso el justificativo otorgado por aquél con la fecha correspondiente y en el segundo la fecha e importe abonado.

Art. 18º — Inmediatamente de conocerse el fallecimiento de un afiliado, el Directorio procederá a abrir el sobre respectivo, labrándose un acta en la que conste el resultado de la operación.

El sobre así abierto, la declaración en él contenida y el acta labrada constituirán un legajo especial al que se reunirán el testimonio de defunción, extendido por el Registro Civil, el recibo por el subsidio, por duplicado, al pie del cual constarán los documentos presentados para identificar la personería de quien los otorgue y todas las actuaciones relacionadas con la entrega del subsidio.

Este legajo quedará depositado en un sobre cerrado, lacrado y firmado por el Directorio, en el Archivo General del Consejo.

Art. 19º — La Caja estará dirigida por un directorio integrado por el Director Administrativo, el Contador General y el Tesorero de la Repartición, quienes serán secundados en los trabajos de Secretaría por un empleado designado con anuencia del señor Presidente del Consejo, quien desempeñará esas funciones sin ninguna retribución y como complemento de sus tareas administrativas.

Art. 20º — El Directorio estudiará la aplicación de la Reserva Especial que establece el Art. 8º y someterá su juicio a la consideración del H. Consejo quien será en definitiva el que resolverá todos los casos no previstos en esta reglamentación.

Art. 21º — El Directorio guardará absoluta reserva sobre los documentos sometidos a su custodia y no suministrará dato alguno sobre el particular sino a los derecho-habientes.

Servicios gratuitos de Visitadoras de Higiene

Junio 1º de 1936

Exp. 12961/I/935. — Autorizar a la Inspección Médica Escolar para aceptar los servicios de aquellas Visitadoras de Higiene Escolar que hubieran conseguido una clasificación no inferior a 7 puntos, acordándole un punto de bonificación por cada año de servicios prestados, al solo efecto de serles acumulado al promedio total de sus estudios en la Facultad de Medicina, el cual deberá tenerse en cuenta para ser nombrada Visitadora efectiva.

Alimentación y vivienda de niños en edad escolar

Junio 10 de 1936.

Disponer que el personal de la Repartición, facilite el cometido de las personas que designe la Intendencia Municipal de la Capital, encargadas de compilar antecedentes y datos respecto de alimentación y vivienda de niños en edad escolar, a fin de preparar la estadística solicitada por la Comisión de Cultura Popular, Previsión y Asistencia Social del H. Concejo Deliberante. Circ. 84.

Estableciendo el ''Día de la Madre''

Julio 27 de 1936

Expte. 14888/M/936. — 1º Establecer que en las escuelas del H. Consejo se celebrará el ''Día de la Madre'' el segundo día sábado del mes de mayo de cada año.

2º — Dejar sin efecto la resolución de marzo 28 de 1923 que fijó el 2 de abril con igual objeto.

Mutualidad del Magisterio. Reuniones en las escuelas

Junio 7 de 1937

Autorizar a las Comisiones locales de la Mutualidad del Magisterio, para realizar sus deliberaciones en las escuelas de la Repartición, en horas que no traben el funcionamiento de las clases. Circ. 72.

Asociaciones culturales. Instituciones culturales. Inspección y reglamentación

Marzo 21 de 1933

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice así:

"1º Disponer para lo sucesivo, que todas las Instituciones culturales que funcionan en locales escolares cedidos por el Consejo, estén bajo la inspección y vigilancia de la Inspección General de escuelas para adultos.

2º La Inspección General de escuelas para adultos, deberá verificar si se han realizado en ellas, los propósitos que se tuvieron en cuenta al autorizar su funcionamiento, con arreglo a lo establecido en la resolución de 28 de enero de 1931, y muy especialmente en lo referente a la parte financiera de las mismas.

3º La Inspección General de escuelas para adultos, debe proceder de inmediato a elevar a la Superioridad, por separado, un informe detallado de cada una de las Instituciones que menciona la oficina de Estadística en las actuaciones, aconsejando en forma precisa la resolución que corresponda adoptar". Expediente 27036/P/1932. - Circ. 34.

Inscripción de Asociaciones del Magisterio

Julio 5 de 1933

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha, resuelve:

Recordar, a sus efectos, por circular, la resolución del H. Consejo de 19 de agosto de 1932, que dice:

1º — Que las asociaciones constituídas para representar intereses del Magisterio, se inscriban en la Oficina de Estadística.

2º — La solicitud de inscripción debe contener los siguientes datos: fecha de su constitución, fines de la asociación, número de socios y estatutos. Expediente 22475/P/1931. - Circ. 103.

Publicaciones oficiales del Consejo

Setiembre 18 de 1933

Expte. 10419/P/1932. — Visto este legajo de expedientes formado con las nóminas de publicaciones oficiales del Consejo Nacional de Educación que actualmente poseen o conocen las oficinas y escuelas y teniendo en cuenta:

Que ninguna dependencia conserva ni conoce la totalidad de las publicaciones oficiales del Consejo.

Que la nómina general preparada por "El Monitor de la Educación Común", utilizando las nóminas parciales tampoco es completa, pués no contiene las obras que se encuentran en la Biblioteca Nacional de Maestros clasificadas por autor o por materia, según se desprende de lo informado a fs. 8 vta. del expediente acumulado 10419/P/1932.

Que es conveniente conservar en una dependencia del Consejo ejemplares duplicados de todas las publicaciones oficiales sucesivas y llevar un registro de las mismas, se resuelve:

1º — Publicar en folleto la nómina de fs. 4 a 6 del expediente 2173/13º/1933, ampliándola con las publicaciones que se detallen a fs. 8 y 9 del mismo expediente. El tiraje será de 500 ejemplares y se hará constar en nota de pie de página que solamente se incluyen las obras que conocen o poseen en la actualidad las oficinas y demás dependencias.

2º — Crear el Registro de Publicaciones Oficiales del Consejo Nacional de Educación, que llevará la Biblioteca Nacional de Maestros.

3º — El Jefe de Talleres Gráficos remitirá a la Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros cuatro ejemplares de toda publicación que efectúe, con objeto de que dos ejemplares se destinen al uso de los lectores y los otros dos se coleccionen como complemento del Registro creado por el artículo anterior.

4º — Cuando se trate de publicaciones oficiales editadas sin intervención de los Talleres Gráficos el envío de los cuatro ejemplares a la Biblioteca, lo hará el funcionario encargado de efectuar la distribución.

Programas de radiotelefonía

Octubre 6 de 1933

Exp. 15985/I/933. — 1º Autorizar a la Inspección General de Escuelas de Adultos para preparar un programa de difusión radiotelefónica de la labor desarrollada por las escuelas a su cargo, el cual comprenderá:

a) conferencias semanales cortas, por personas de reconocida competencia y preparación;
b) comentarios breves e ingeniosos;
c) informaciones sobre locales de escuelas, horarios, secciones, materias, etc.

2º — Las trasmisiones se harán en las estaciones que gratuitamente sean cedidas con el objeto indicado.

Masa coral en Escuelas para Adultos

Octubre 19 de 1934

Exp. 21024/I/934. — 1º La Inspección de Escuelas para Adultos tomará las medidas del caso para crear en cada una de las escuelas de su jurisdicción, con los alumnos de las mismas, una masa coral, con el propósito de difundir en el pueblo la afición y la costumbre del canto que tenga por tema asuntos de historia patria, costumbres argentinas o creaciones superiores de la lírica universal, que por su sencillez y belleza sea un motivo de educación.

2º — Los Directores buscarán la persona capacitada, que con carácter honorario quiera dirigir la formación y enseñanza del canto coral, dejando expresa constancia, que bajo ningún pretexto, debe auspiciarse la creación de cátedras rentadas de música ni la obtención del pago de viáticos u otras formas de remuneración.

3º — La organización central de los coros estará a cargo, también con carácter honorario, del músico argentino y ex Inspector Técnico jubilado de la Repartición, Maestro don Felipe Boero, quien a título de coro modelo organizará bajo su dirección personal, un coro mixto con los alumnos de las escuelas para adultos Nº 1 y 2 del Consejo Escolar 6º. La organización de esta masa coral será previa

a las demás que funcionarán en los distintos Consejos Escolares, las cuales se ajustarán, para todo lo relativo a la enseñanza y a su funcionamiento, a las normas que se establezcan en ella.

4º — La Dirección central de los coros, dependerá de la Inspección General de Escuelas para Adultos.

5º — Agradecer al señor Felipe Boero la desinteresada y valiosa cooperación que presta a la acción del H. Consejo.

Conciertos en Escuelas para Adultos

Octubre 19 de 1934

Exp. 21518/I/934. — 1º Autorizar a la Inspección General de Escuelas para Adultos para que, de acuerdo con los directores de las escuelas, soliciten la colaboración de la Banda Municipal a fin de que concurra con motivo de los actos culturales que reglamentariamente deben realizar mensualmente las escuelas, a dar conciertos dedicados a sus alumnos y al público en general.

2º — Dichos actos podrán realizarse los días jueves de 18 a 20 horas o los días Domingo por la mañana.

3º — Agradecer al señor Director de la Banda Municipal, Profesor José María Castro la eficaz colaboración que de aceptar la invitación que se le hace, prestaría a la acción cultural de las escuelas para adultos.

Conferencias de carácter económico y jurídico en las Escuelas para Adultos

Agosto 28 de 1935.

Exp. 16452/14°/935. — Autorizar a la Comisión de Extensión Universitaria del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas para dictar conferencias de carácter económico y jurídico en las escuelas para adultos, a cuyo fin deberá presentar a la Inspección General de Escuelas para Adultos los temas a tratarse y la nómina de conferencistas con el objeto de que esta última indique los locales donde se pronunciarán las conferencias y fije los horarios.

Fundación de bibliotecas para estudiantes

Enero 10 de 1936.

Exp. 604/P/936. — Aprobar el siguiente proyecto de la Presidencia:

"Considerando: Que al Consejo Nacional de Educación le corresponde por la Ley Nº 1420 (Cap. VII, artículos de 66 a 69) fomentar la fundación de bibliotecas populares, a cuyo efecto debería subvencionar "toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones, sobre bases permanentes";

Que esas disposiciones no han tenido aplicación en el curso de cincuenta años, aparte de que el actual sistema financiero del Consejo impediría su cumplimiento;

Que los mismos propósitos podrían lograrse, en beneficio de la aplicación

completa de la Ley, si el Consejo fundara directamente las bibliotecas y asegurara su funcionamiento, poniéndolas luego bajo la protección de comisiones populares de vecinos;

Que en la memoria de la Biblioteca Nacional de 1934 se deja constancia de la cantidad extraordinaria de estudiantes que acuden a preparar allí sus exámenes, observación que puede hacerse también en la Biblioteca Nacional de Maestros, cuya concurrencia está formada por estudiantes en un 96 o/o;

Que es indudable la conveniencia de crear bibliotecas estudiantiles, como la citada memoria lo sugiere, con el fin de que aquellos sean atendidos con mayor comodidad y de que los establecimientos puedan instalarse en distintos barrios de la Capital;

Que ese es el tipo de biblioteca popular al que mejor corresponde el patrocinio del Consejo, de acuerdo con los fines de la Ley de su creación;

Que este propósito puede tener desde ahora comienzo de realización, sin gastos extraordinarios ni creación de nuevos puestos, se resuelve:

1º Fundar 3 bibliotecas de estudiantes que se instalarán en los edificios de su propiedad, sitos en Oro 2273, Venezuela 731/53 y Bahía Blanca esquina Nueva York.

2º Autorizar a la Presidencia a adoptar todas las medidas requeridas para la habilitación de los edificios, la provisión de material y el traslado de personal administrativo, todo ello dentro de las asignaciones del presupuesto en vigor, hasta tanto el H. Congreso haya votado las partidas necesarias para el funcionamiento permanente de las nuevas bibliotecas.

3º Dirigir una invitación al público, a las reparticiones oficiales, a los editores y, a todas las corporaciones privadas que estén en condiciones de hacerlo, para que donen textos, manuales y libros de estudio en general, que servirán para constituir el fondo inicial de los establecimientos a instalarse.

4º Encomendar a los Consejos Escolares 10º, 1º y 17º, la organización de asociaciones cooperadoras de vecinos, que tomen a su cargo la tarea de allegar recursos para asegurar el progreso de las bibliotecas de estudiantes''.

EDIFICACION ESCOLAR

Tramitación expedientes reservas de tierras

Julio 31 de 1935.

1º — Todos los expedientes de la Repartición, en los que se gestione la concesión de reservas de terrenos destinados a edificación escolar, y luego de expedida la nota de práctica al Ministerio de Agricultura de la Nación, quedarán reservados en la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), hasta la completa terminación del trámite correspondiente en el citado Ministerio para ser nuevamente elevados a consideración de la Superioridad una vez obtenida la firma del respectivo decreto concediendo la reserva.

2º — La Dirección Administrativa designará un empleado caracterizado de la misma, para que haga gestiones personales ante los Jefes de las distintas dependencias del Ministerio de Agricultura de la Nación, con el fin

de acelerar el trámite de los expedientes allí originados con motivo de los pedidos de reservas de tierras solicitados por el H. Consejo.

3º — En el caso de que cualquier evento dificultara o entorpeciera la concesión de esas reservas de terrenos, la Administración de Propiedades dará trámite al expediente correspondiente, informando ampliamente y aconsejando las medidas conducentes a allanar esas dificultades.

4º — Las tramitaciones de donaciones, construcción, ampliación, etc., de los locales emplazados en los terrenos cuya reserva se gestiona, correrán siempre por cuerda separada, vale decir, independientemente del expediente relacionado con el pedido que se haga al Ministerio de Agricultura de la Nación.' (Exp. 15409/D/935).

Entrega de constancia especial a los donantes

Abril 22 de 1935.

Disponer que en lo sucesivo se entregue a toda persona o entidad que haga una donación importante a la Repartición, con destino a escuelas dependientes de la misma (terreno, casa, materiales, dinero en efectivo, etc. etc.), una constancia especial del reconocimiento del H. Consejo por su desinteresada contribución al progreso de la escuela primaria. Dicha constancia deberá entregarse después de aceptada la donación por el H. Consejo y una vez hecha efectiva por el ofertante. (Exp. 8431/P/935).

ENSEÑANZA

Textos de inglés y francés

Marzo 28 de 1933.

''Atento lo informado por la Inspección General de Escuelas para Adultos, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el art. 65°, inciso 3° de la Ley 1420, en la fecha,

RESUELVE:

1° — Establecer que, en lo sucesivo, no se permitirá el uso en las escuelas para adultos de ningún texto para la enseñanza de inglés o francés que no haya sido aprobado por el Consejo Nacional de Educación.

2º — Los textos mencionados en el artículo anterior, cuya aprobación se solicite, serán estudiados por una Comisión Especial de tres profesores de cada idioma pertenecientes a las escuelas de adultos y que posean títulos expedidos por la Escuela Normal de Lenguas Vivas o por el Instituto Nacional del Profesorado. Ésta Comisión será presidida por el Inspector Especial de Idiomas.

3º — Las comisiones especiales tendrán en cuenta, al estudiar los textos de referencia, los siguientes puntos:

a) Método.
b) Contenido moral, nacionalista y de utilidad práctica de las lecturas o frases que sirvan para enseñar el idioma extranjero.

c) Impresión.
d) Papel.
e) Precio.

4º — La Inspección General respectiva elevará con su informe los dictámenes de las Comisiones. (Circular 38).

Orientación nacional en los textos

Mayo 3 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

1º — Establecer que la Comisión de Textos, al expedirse sobre el valor didáctico de las obras pasadas a su consideración, deberá dejar expresa constancia de si responden, en todo su contenido, a la orientación nacional de las escuelas. (Exp. 19189/E/929).

Pactos de Mayo

Señor Director de la Escuela:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director transcribiéndole para su conocimiento la resolución adoptada por el H. Consejo en sesión del 15 del corriente, que dice así:

"Exp. 7712/P/933. — Autorizar a la Presidencia para dirigir circular a las escuelas dependientes del Consejo disponiendo que en ellas se recuerde anualmente el "Pacto de Mayo", firmado entre las Repúblicas de Chile y Argentina el 28 de mayo de 1902, dándose lectura de la misma".

La circular a que se refiere la precedente resolución, es la siguiente:

Circular Nº 72.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1933.

Señor Director de la Escuela Nº...:

El 28 de este mes se cumple el trigésimo primer aniversario de la firma de los tratados celebrados con la República de Chile que son conocidos con el nombre de "Pactos de Mayo".

El trazado del límite entre nuestra República y la de Chile fué convenido en el tratado celebrado el 23 de julio de 1881, por el cual se fijó la Cordillera de los Andes, a partir del paralelo de 52º hacia el Norte, como límite de ambas naciones. Por él se dispuso que "la línea correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas y pasará por las vertientes que se desprenden a un lado y otro".

Se pactó en él que las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera en que no fuera clara la línea divisoria de las aguas, serían resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno por cada parte, debiendo derimirse el desacuerdo, si llegara a producirse, por un tercer perito designado por ambos gobiernos. En el artículo 6º se estipuló, además, que toda cuestión que sur-

giere entre ambos países, ya fuera con motivo de la transacción o por cualquier otra causa sería sometida al fallo de una Potencia amiga.

Designados los peritos, las divergencias entre ellos no tardaron en producirse por no coincidir, en muchos trechos del límite, las más altas cumbres de la Cordillera con la divisoria de las aguas. Estas divergencias y las discusiones a que dieron lugar produjeron durante muchos años un estado de zozobra en ambos países. La "Cuestión de límites con Chile" constituyó una verdadera preocupación nacional. Las pasiones se sobreexcitaron y, en un momento dado, la guerra pareció la única solución del conflicto. Pero prevaleció de uno y otro lado de los Andes la cordura en los hombres de gobiernos y en los eminentes ciudadanos cuyos consejos fueron oídos en esas circunstancias y se llegó finalmente a firmar el 28 de Mayo de 1902 un tratado de arbitraje general que establecía en su artículo 1º lo siguiente: "Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno y otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas". Fué designado como árbitro el Gobierno de Su Majestad Británica.

En la misma fecha, se firmó otro pacto llamado "de limitación de armamentos navales", por el que ambos Gobiernos "con el propósito de apartar todo motivo de inquietud y recelo en uno u otro país", convinieron en disminuir sus respectivas escuadras para llega a una discreta equivalencia en el término de un año y se comprometieron a no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso que, el que pretendiera hacerlo, debía dar al otro con diez y ocho meses de anticipación.

La firma de estos pactos produjo el efecto instantáneo de acallar las pasiones exacerbadas por la larga contienda y permitió fortalecer los vínculos con el pueblo hermano que han ido estrechándose cada vez más durante los treinta y un años transcurridos desde entonces.

Nada más oportuno que recordar estos acontecimientos en los momentos actuales de confusión mundial en que las naciones buscan afanosamente las fórmulas que puedan evitar nuevas conflagraciones.

Ambos pueblos, despojados de las pasiones que los agitaron, dieron al mundo un alto ejemplo con la celebración de los pactos.

Para nuestra patria ha sido una tradición constante resolver sus conflictos de límites por medio del arbitraje. Por la calidad de su espíritu, fuerte y sereno, el pueblo argentino se ha inclinado siempre a la solución pacífica de sus cuestiones internacionales. Sólo recurrió a las armas cuando se formó la convicción de que la justicia lo acompañaba en sus reivindicaciones y, entonces desde los lejanos tiempos de la colonia, vió coronada su frente con el laurel de la victoria.

El H. Consejo ha querido celebrar este acontecimiento trascendental y ha dispuesto que esta circular sea leída en todas las Escuelas nacionales de la República el día 27 del corriente, por ser domingo el día 28. El señor Director se servirá dar cumplimiento a esta resolución y hará resaltar el significado de esta fecha así como también el honor que significa el pertenecer como ciudadano a una Nación que ha realizado tan grandes hechos en tan breve tiempo de vida.

Estudio de textos para Escuelas de Adultos

Octubre 4 de 1933.

Exp. 9904/B/932. — 1° Establecer, con carácter general, que cuando se trate de la aprobación de textos de lectura para escuelas de Adultos, serán estudiados por la Comisión de Textos, a cuyo efecto será integrada por el Inspector General respectivo.

2° — Pasar estas actuaciones a informe de la Comisión de Textos.

Bienes del Estado. Enseñanza a los conscriptos

Octubre 11 de 1933.

Exp. 10707/M/933. — Comunicar al señor Ministro de la Guerra, por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública, que se han impartido instrucciones a los Inspectores dependientes del H. Consejo, a objeto de intensificar la enseñanza moral y en especial el concepto de respeto hacia los bienes del Estado, de conformidad con los deseos expresados en su oficio del 20 de junio último.

Conocimientos de la obra de las Escuelas para Adultos

Octubre 23 de 1933.

Exp. 15985/I/933. — 1° Ampliar la resolución de fs. 3, autorizando a la Inspección General de Escuelas para Adultos para dar a conocer la obra de los Institutos a su cargo:

a) Por medio de la difusión escrita: artículos apropiados, notas gráficas y otras publicaciones.

b) Por medio de la difusión por actos culturales y exposiciones anuales: una exposición general seleccionada (resumen del año escolar), realizándose con tal motivo el acto cultural.

2° — Establecer que la ejecución de este plan se llevará a cabo por una Comisión ad-hoc designada por la Inspección General entre el personal de la misma.

Reglamentación de textos escolares

Noviembre 3 de 1933

Exp. 18358/P/933. — La provisión de textos a los alumnos de las escuelas nacionales que no estén en condiciones de costeárselos, según lo dispone el artículo 5° del decreto reglamentario de fecha 28 de julio de 1885, está sometida por la Ley N° 1420 a ciertos requisitos que no han sido estrictamente aplicados hasta la fecha. En efecto, el Art. 57°, inciso 15 de la ley, preceptúa como atribución y deber del Consejo "prescribir y adoptar los libros de textos más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos u otros estímulos y asegurando su adopción uniforme y permanente a precios módicos, por un término no menor de dos años".

Mientras tanto, por el régimen actual, los libros de lectura pasan a examen de una Comisión designada al efecto, sometiéndose luego a la aprobación del Consejo; dentro de la lista de textos aprobados, los maestros eligen aquellos que según su criterio, son útiles para la enseñanza que imparten, siendo sometida esa elección a la aprobación definitiva del Consejo. Este procedimiento afecta no sólo a la uniformidad de la enseñanza primaria preceptuada por la Ley, sino también a la facultad y deber del Consejo de orientar la enseñanza con arreglo al inciso 1°, Art. 59° de la Ley 1420, puesto que su función queda reducida a aprobar en todo o en parte una selección hecha de antemano.

El concurso es, pues, el medio legal y lógico de seleccionar los textos de lectura. Con él se conseguirán los propósitos perseguidos por la ley de buena doctina, uniformidad y precio módico. Los intereses creados durante muchos años, que merezcan ser amparados, no sufrirán desmedro, puesto que los autores de textos aprobados ya por el Consejo podrán presentarlos a los concursos conjuntamente con los nuevos autores que deseen hacerlo. Pero como la preparación, examen e impresión de los textos que se sometan a concurso no podrá hacerse con la premura necesaria a fin de que puedan ser utilizados en el año próximo, habrá que adoptar para ese año una reglamentación de emergencia para la adopción y adquisición de los textos de lectura.

Por otra parte, el H. Consejo ha dispuesto la reimpresión de los textos de lectura del eminente educacionista Don Marcos Sastre, lo que deberán tener en cuenta los maestros que han de designar los textos de lectura con arreglo á la siguiente reglamentación que el Consejo Nacional de Educación adopta en sesión de la fecha:

Artículo 1° — El día 25 de noviembre se realizará en todas las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, la elèción de textos de lectura que se usarán en 1934.

Art. 2° — Previamente a la realización del acto indicado en el artículo precedente, los directores determinarán el grado que cada maestro tendrá a su cargo en el curso escolar venidero.

Art. 3° — La elección deberá hacerse a simple pluralidad de sufragios entre los textos aprobados definitivamente por el Honorable Consejo.

Art. 4° — La nómina de los libros aprobados será impresa por sección de grado y orden alfabético.

Art. 5° — Los Inspectores Generales de la Capital, Provincias y Territorios, tomarán las medidas del caso para que la nómina de los libros aprobados llegue a las escuelas de su respectiva dependencia, antes del 18 de noviembre.

Art. 6° — Los directores pondrán con tiempo a disposición de los maestros, los textos aprobados y folletos explicativos que obren en el archivo o biblioteca de la escuela.

Art. 7° — Queda terminantemente prohibido realizar en las escuelas actos de propaganda en pro o en contra de determinado texto, debiendo los autores, editores o sus representantes, limitar su gestión al envío de ejemplares de obras, circulares o folletos explicativos, responsabilizándose a los directores de cualquier infracción.

Art. 8° — La elección se realizará en cada escuela en un solo acto, presidido por el director o vice en su ausencia, cualquiera que sea el número de

turnos que funcionen en ella, debiendo cada maestro votar únicamente el libro correspondiente a la sección de grado que tendrá a su cargo en el curso escolar de 1934.

Art. 9° — Las secciones de grado que se inicien en 1934, usarán el texto elegido por la sección paralela del mismo establecimiento y si no la hubiera, el que haya obtenido mayoría de votos en el distrito o seccional a que pertenezcan.

Art. 10° — El director o vice, en ausencia de aquél tendrán voto, únicamente en caso de empate.

Art. 11° — No podrán ser elegidos en la Sección o Distrito, escuela o grado, el texto del que el Inspector, director o maestro respectivo, sea autor o editor.

Art. 12° — La asistencia y emisión de voto es obligatoria y los maestros ausentes deberán enviar su opinión por escrito el día de la elección, debiendo hacerse constar esa circunstancia y justificar la causa en caso de impedimento.

Art. 13° — De todo lo que se haga durante la elección, se labrará un acta en el libro de reuniones del personal, debiendo el director enviar una copia de ésta, acompañada de la planilla que se remitirá al efecto, a la Inspección Seccional o de Distrito respectiva, dentro de las 48 horas siguientes.

Art. 14° — El Inspector Seccional o de Distrito hará el resumen total de los libros por sección de grado, que en cada escuela de su jurisdicción hayan obtenido mayoría de votos y elevará esa síntesis a la Inspección General de que dependa antes del 15 de diciembre, acompañada de las copias de las actas de la elección.

Art. 15° — Los Inspectores Generales de la Capital, Provincias y Territorios, elevarán al Honorable Consejo los resúmenes y actas de la elección que reciban de los Inspectores, clasificados por sección o Distrito, antes del 15 de enero de 1934.

Art. 16° — Al remitir las actas de los textos elegidos, los directores indicarán el número de textos a proveerse descontando los ejemplares existentes y el de los alumnos cuya situación económica les permita adquirirlos por su cuenta.

Art. 17° — Antes del 15 de diciembre las escuelas de la Capital devolverán a Suministros y las de Provincias y Territorios a la Seccional respectiva, los libros de lectura sobrantes y que no hayan resultado elegidos para el curso de 1934, conservando dos ejemplares para su archivo y biblioteca.

Art. 18° — La nómina de los textos elegidos, será puesta a disposición de los autores o editores en Contralor, una vez que la elección haya sido aprobada, total o parcialmente, por el H. Consejo.

Art. 19° — Las reclamaciones por omisión de textos aprobados en la nómina confeccionada por la Comisión de Textos, se presentarán directamente a la Inspección Técnica.

Art. 20° — Los textos aprobados deberán llevar en las tapas, el año de la edición, el precio de venta al público y la resolución y expediente que autoriza su uso.

Art. 21° — Toda elección que recaiga en textos no aprobados se considerará nula y a los efectos de la provisión se procederá en ese caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9°.

Art. 22° — Derógase todas las disposiciones que se opongan a las presentes.

Enseñanza agrícola en Provincias y Territorios

Diciembre 6 de 1933.

1° — Destínase la suma de $ 740 m/n. mensuales, para el desarrollo de la enseñanza agrícola en Provincias y Territorios.

2° — Dicha suma se distribuirá proporcionalmente hasta un máximo de $ 20 m/n. mensuales, entre los 37 agrónomos Regionales para que, de acuerdo con los directores de las escuelas adquieran herramienta, semillas de hortalizas, árboles frutales, plantas de jardín, etc., a fin de impartir la enseñanza práctica en las escuelas que poseen terrenos adaptables a ese propósito.

3° — Los agrónomos Regionales rendirán cuenta de las adquisiciones hechas ante las Inspecciones de Provincias y Territorios.

4° — Impútase el gasto en la forma que indique la Dirección Administrativa. (Expte. 16406/M/1932).

Aprobación del programa de Economía Doméstica

Enero 10 de 1934

1° — Aprobar el programa de Economía Doméstica para las escuelas primarias, preparado por la Inspección respectiva.

2° — Disponer la publicación del mismo en el "Monitor de la Educación Común". (Expte. 20976/I/933).

Visitadores de Territorios y Provincias. Circunscripciones, Residencia, obligaciones

Enero 17 de 1934

Exp. 19175/C/933. — 1° Desde el comienzo del año escolar próximo, los Inspectores Seccionales de Territorios y Provincias dividirán las respectivas circunscripciones, en un número de subsecciones igual al de Visitadores que les asigna el Presupuesto.

2° — Los Visitadores fijarán su domicilio en una ciudad o población cabecera del Departamento o Partido Provincial que dentro del perímetro de la subsección asignada tenga más medios de comunicación para irradiar su acción técnica.

3° — El número de escuelas a cargo de cada uno así como el lugar de su residencia los designará el Inspector Provincial o de Territorios con perfecto conocimiento de las circunstancias antedichas para que la distribución de las tareas conexas a las funciones de los Visitadores sean equitativas y fructíferas.

4° — Los Visitadores vigilarán el pago de los haberes devengados por el personal de las escuelas de su dependencia a efectuarse en la forma que Dirección Administrativa y Contaduría General lo tengan establecido y dentro de los plazos fijados para las rendiciones de cuentas que deba hacer la Inspección respectiva; también con sujeción a condiciones reglamentarias precisas.

De toda demora en los pagos y de otra irregularidad que notaren, darán cuenta a la Inspección Seccional y a la Dirección Administrativa.

Clases sobre la Reconquista

Agosto 6 de 1934

Expte. 14729/C/934. — Disponer con carácter permanente que el día 12 de agosto, se dicten clases alusivas a la Reconquista y sus héroes en todas las escuelas dependientes del Honorable Consejo.

Lucha contra la langosta

Octubre 19 de 1934

Expte. 15404/M/934. — 1º Disponer que en las escuelas de Provincias y Territorios siempre que se presente la oportunidad, se impartan conocimientos relativos a los aspectos más interesantes y prácticos de la lucha contra la langosta.

2º — Comunicar la presente resolución al Ministerio de Agricultura por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública.

La lucha contra el Sorgo de Alepo

Noviembre 7 de 1934

Expte. 17794/M/934. — 1º Hacer saber a los directores de las escuelas nacionales en Provincias y Territorios que deben prestar su colaboración en la lucha contra el Sorgo de Alepo emprendida por el Ministerio de Agricultura de la Nación a cuyo efecto se pondrán en contacto con la Comisión Nacional creada con ese fin por el Departamento aludido.

2º — Dar conocimiento de esta resolución al Ministerio de Agricultura de la Nación por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública.

Aprobación de cantos escolares

Noviembre 14 de 1934

Expte. 24312/I/934. — 1º Aprobar la lista de cantos escolares presentada por la Inspección de Música.

2º — Disponer que los directores de las escuelas cuidarán de que los profesores especiales de música se atengan a dicha lista. Todo canto no incluído en ella, deberá ser autorizado, previamente, por la Inspección de Música.

3º — Cada grado deberá aprender en cada curso, no menos de diez cantos además del Himno Nacional y de los cantos obligatorios que, para los grados elementales y superiores son: ''Saludo a la Bandera'' (Corretjer), ''San Lorenzo'' (Silva), ''La Bandera'' (Imbroisi), ''Mi Bandera'' (Romano), ''Himno a Sarmiento'' (Corretjer), ''Himno al Arbol'' (Serpentini).

4º — Anualmente y en tiempo oportuno, la Inspección de Música formulará una nómina de los nuevos cantos publicados, para agregarse a la existente.

5º — Disponer que se publique en ''El Monitor de la Educación Común'', la lista de cantos aprobados y ordenar además la publicación por separado de la nómina en número de 2.000 ejemplares.

Plan didáctico de temas de films

Diciembre 4 de 1934

Expte. 10954/U/934. — Designar una Comisión formada por inspectores Técnicos e integrada con el director de los cursos de cinematografía para que, bajo la presidencia del inspector técnico general de la Capital, proyecte un plan didáctico orgánico de los temas "films" a utilizarse en las escuelas de acuerdo con las líneas generales establecidas en el dictamen de la Comisión de Didáctica.

Peligros del óxido de carbono. Clases

Julio 25 de 1935

Establecer que en las escuelas dependientes del H. Consejo, se expliquen los peligros que importa para la salud, el óxido de carbono, generado por la combustión en braseros u otros medios inadecuados de calefacción. En lo sucesivo, al iniciarse la estación invernal, se instruirá a los educandos sobre tales peligros. Circular 114

Remisión de ejemplares de textos aprobados

Agosto 28 de 1935

Expte. 8721/D/935. — 1º Disponer que se remitan a la Comisión de Textos un ejemplar de los libros a que se refiere la nómina de fs. 2 y 3, a los efectos indicados por Suministros.

2º — Disponer para lo sucesivo que uno de los ejemplares de los textos que sean aprobados por el H. Consejo y que los autores presentan por quintuplicado, sea remitido a Suministros.

3º — Autorizar a la Comisión de Textos para proceder en la forma indicada por la misma a fs. 4 vta.

4º — Que Dirección Administrativa tome la intervención que corresponda.

Cursos de Taxidermia

Septiembre 9 de 1935

Exp. 27476/M/934. — 1º Establecer, con carácter definitivo, los Cursos de Taxidermia, que para maestros exclusivamente, se dictarán en el Museo Escolar Sarmiento, los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas.

2º — Estos cursos dependerán de la Inspección General de Escuelas para Adultos, bajo la dependencia inmediata del director del Museo Escolar Sarmiento, encargándose de la dirección técnica de los mismos al director de la escuela de adultos Nº 1 del Consejo Escolar 20º, señor Casimiro Aureliano Maciel.

3º — Autorizar al director de la escuela de adultos Nº 1 del Consejo Escolar 20º, señor Casimiro Aureliano Maciel, para que deje al frente de su escuela, al preceptor diplomado más antiguo, durante los días que funcionen los cursos.

Clases sobre la Reconquista

Agosto 6 de 1934

Expte. 14729/C/934. — Disponer con carácter permanente que el día 12 de agosto, se dicten clases alusivas a la Reconquista y sus héroes en todas las escuelas dependientes del Honorable Consejo.

Lucha contra la langosta

Octubre 19 de 1934

Expte. 15404/M/934. — 1º Disponer que en las escuelas de Provincias y Territorios siempre que se presente la oportunidad, se impartan conocimientos relativos a los aspectos más interesantes y prácticos de la lucha contra la langosta.

2º — Comunicar la presente resolución al Ministerio de Agricultura por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública.

La lucha contra el Sorgo de Alepo

Noviembre 7 de 1934

Expte. 17794/M/934. — 1º Hacer saber a los directores de las escuelas nacionales en Provincias y Territorios que deben prestar su colaboración en la lucha contra el Sorgo de Alepo emprendida por el Ministerio de Agricultura de la Nación a cuyo efecto se pondrán en contacto con la Comisión Nacional creada con ese fin por el Departamento aludido.

2º — Dar conocimiento de esta resolución al Ministerio de Agricultura de la Nación por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública.

Aprobación de cantos escolares

Noviembre 14 de 1934

Expte. 24312/I/934. — 1º Aprobar la lista de cantos escolares presentada por la Inspección de Música.

2º — Disponer que los directores de las escuelas cuidarán de que los profesores especiales de música se atengan a dicha lista. Todo canto no incluído en ella, deberá ser autorizado, previamente, por la Inspección de Música.

3º — Cada grado deberá aprender en cada curso, no menos de diez cantos además del Himno Nacional y de los cantos obligatorios que, para los grados elementales y superiores son: ''Saludo a la Bandera'' (Corretjer), ''San Lorenzo'' (Silva), ''La Bandera'' (Imbroisi), ''Mi Bandera'' (Romano), ''Himno a Sarmiento'' (Corretjer), ''Himno al Arbol'' (Serpentini).

4º — Anualmente y en tiempo oportuno, la Inspección de Música formulará una nómina de los nuevos cantos publicados, para agregarse a la existente.

5º — Disponer que se publique en ''El Monitor de la Educación Común'', la lista de cantos aprobados y ordenar además la publicación por separado de la nómina en número de 2.000 ejemplares.

Plan didáctico de temas de films

Diciembre 4 de 1934

Expte. 10954/U/934. — Designar una Comisión formada por inspectores Técnicos e integrada con el director de los cursos de cinematografía para que, bajo la presidencia del inspector técnico general de la Capital, proyecte un plan didáctico orgánico de los temas ''films'' a utilizarse en las escuelas de acuerdo con las líneas generales establecidas en el dictamen de la Comisión de Didáctica.

Peligros del óxido de carbono. Clases

Julio 25 de 1935

Establecer que en las escuelas dependientes del H. Consejo, se expliquen los peligros que importa para la salud, el óxido de carbono, generado por la combustión en braseros u otros medios inadecuados de calefacción. En lo sucesivo, al iniciarse la estación invernal, se instruirá a los educandos sobre tales peligros. Circular 114

Remisión de ejemplares de textos aprobados

Agosto 28 de 1935

Expte. 8721/D/935. — 1º Disponer que se remitan a la Comisión de Textos un ejemplar de los libros a que se refiere la nómina de fs. 2 y 3, a los efectos indicados por Suministros.

2º — Disponer para lo sucesivo que uno de los ejemplares de los textos que sean aprobados por el H. Consejo y que los autores presentan por quintuplicado, sea remitido a Suministros.

3º — Autorizar a la Comisión de Textos para proceder en la forma indicada por la misma a fs. 4 vta.

4º — Que Dirección Administrativa tome la intervención que corresponda.

Cursos de Taxidermia

Septiembre 9 de 1935

Exp. 27476/M/934. — 1º Establecer, con carácter definitivo, los Cursos de Taxidermia, que para maestros exclusivamente, se dictarán en el Museo Escolar Sarmiento, los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas.

2º — Estos cursos dependerán de la Inspección General de Escuelas para Adultos, bajo la dependencia inmediata del director del Museo Escolar Sarmiento, encargándose de la dirección técnica de los mismos al director de la escuela de adultos Nº 1 del Consejo Escolar 20º, señor Casimiro Aureliano Maciel.

3º — Autorizar al director de la escuela de adultos Nº 1 del Consejo Escolar 20º, señor Casimiro Aureliano Maciel, para que deje al frente de su escuela, al preceptor diplomado más antiguo, durante los días que funcionen los cursos.

4º — Designar profesora especial para la atención del curso, a la señorita Guillermina Alexander, una vez que exista vacante.

5º — Adscribir al Museo Escolar Sarmiento, para la atención de los cursos, a los Preceptores de Escuelas de Adultos, señores Roberto Bafunti, de la escuela de adultos Nº 4 del C. E. 18º y Antonio Luchia, de la escuela de adultos Nº 5 del C. E. 12º.

6º — Estos cursos durarán de marzo a noviembre, estableciéndose por este año, su duración del 1º de setiembre al 31 de diciembre.

7º — El ciclo de estudios comprenderá dos años, al término de los cuales se extenderá un certificado de Aptitud en esa materia, acordándose un punto de bonificación por año, a los maestros aspirantes a cargos docentes, que hayan aprobado el ciclo.

8º — Disponer que el señor Casimiro Aureliano Maciel, eleve para su aprobación definitiva los programas respectivos.

9º — Establecer, para el mejor éxito de los cursos, el canje de ejemplares de zoología, entre las escuelas de Provincias y Territorios y el Museo Escolar Sarmiento, debiendo el director del Museo Escolar Sarmiento, elevar la reglamentación respectiva para su aprobación definitiva.

10º — Disponer que los trabajos preparados en el curso, se distribuyan anualmente en las escuelas que lo soliciten, previa autorización de la superioridad.

11º — La dirección de los cursos enviará del 1º al 5 de cada mes, las planillas respectivas a la Oficina de Estadística e Inspección General de Escuelas para Adultos.

Reglamento del canje de ilustraciones

Febrero 12 de 1936.

— Exp. 27476/M/934. — Adoptar, por ahora a título de ensayo y solamente para Provincias y Territorios la siguiente reglamentación:

Art. 1º — El canje de ilustraciones entre las diversas escuelas dependientes del H. Consejo en Provincias y Territorios se hará por intermedio del Museo Escolar Sarmiento, conforme a las normas fijadas en la presente reglamentación.

Art. 2º — Las ilustraciones con propósito de intercambio entre las diferentes escuelas, se harán: a) con los productos característicos de la región (fauna, flora y gea) debidamente clasificados. — b) con los productos manufacturados en la región. — c) con fotografías y láminas de las bellezas naturales regionales.

Art. 3º — Los directores de las escuelas cuidarán que las ilustraciones con fines de intercambio se confeccionen contemplando las características señaladas en el art. 2º.

Art. 4º — Los directores remitirán las ilustraciones a la Inspección Seccional respectiva a objeto de figurar en la exposición que anualmente y durante el mes de diciembre realizará esa última dependencia.

Art. 5º — Las Inspecciones Seccionales después de clausurada la exposición de que habla el art. 4º, remitirán al Museo Escolar Sarmiento todas las ilustraciones recibidas que a su juicio revistan interés.

Art. 6º — Los maestros de las escuelas del interior que lo deseen podrán remitir al Museo Escolar Sarmiento ejemplares de la fauna de la región convenientemente

conservados de acuerdo con las instrucciones que se les impartirán. Dichos ejemplares serán embalsamados por los maestros, alumnos del curso de Taxidermia y una vez clasificados y rotulados se distribuirán conforme al plan de canje respectivo.

Art. 7º — El Museo Escolar Sarmiento realizará anualmente durante el mes de febrero una exposición de las ilustraciones que reciba para el canje procediendo después de clausurada a la distribución del material.

Art. 8º — El Director del Museo Escolar y el Encargado de Ilustraciones y Decorado Escolar podrán salir en jira anualmente en los meses de enero y febrero, y siempre que el presupuesto lo permita, con objeto de: a) impartir instrucciones para el mejor desarrollo del canje. — b) recolectar ejemplares de la flora, fauna y gea, debidamente clasificados.

Art. 9º — Por este año la jira se efectuará en los meses de febrero y marzo a cuyo efecto se autoriza a Dirección Administrativa para acordar las órdenes de pasajes y viático reglamentario a los señores Carlos A. Salinas y Manuel R. Crespo, Director del Museo y Encargado de Ilustraciones y Decorado Escolar, respectivamente.

Art. 10º — El Director del Museo informará detenidamente sobre los resultados de la jira.

Programas de Instrucción Primaria

Febrero 28 de 1936

Exp. 4606/P/936. — Se dió lectura de la siguiente nota del Inspector Técnico General de la Capital:

"Buenos Aires, 26 de febrero de 1936.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Ingeniero Octavio S. Pico.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente acompañando el trabajo presentado por la Comisión de Programas.

La fiscalización del trabajo docente demostró la necesidad que existía de encarar la preparación de programas analíticos de uso obligatorio en todas las escuelas. Las reglamentaciones confiaban esta tarea a los directores, quienes solicitaban, con ese objeto, la colaboración de los maestros de cada grado. Como consecuencia de ello, faltaba coincidencia, no sólo respecto a la extensión con que los diversos asuntos eran desarrollados en cada escuela, sino también en cuanto a la oportunidad con que los conocimientos fundamentales eran enseñados.

La coordinación y correlación de los estudios establecidos por los programas en vigencia, no se cumplían.

En ellos se dice: "En el desarrollo de una lección, es indispensable con frecuencia, combinar dos o tres materias (como ocurre con anatomía, fisiología e higiene, o bien con aritmética, geometría y dibujo, etc.); aprovechando las analogías de cada una, a fin de mantener la unidad que debe dominar en todo conocimiento; porque el conocimiento adquirido en armonía con todas sus íntimas relaciones, se liga más fuertemente en la inteligencia".

A pesar de haberse dado instrucciones para que esta correlación se efectuase, los resultados no respondieron a los propósitos.

Es evidente que esta operación en que se cifraba un gran valor para aumentar las capacidades del niño, no se ha cumplido en la medida deseada, por deficiencias, de los programas analíticos.

Importante es establecer estas correlaciones, tanto que conviene recordar una frase de Vermeylen que como psicólogo manifiesta: "Si el niño se atiene a la imitación pura y simple y si no intenta asociar en combinaciones variadas y adoptadas a las circunstancias, las nociones adquiridas, no será sino un continuador sin originalidad, uno de esos tipos memoristas que podrán despistar durante algún tiempo, pero cuya pobreza intelectual se revelará más tarde o más temprano".

Urgente era encarar la preparación de los programas analíticos, caracterizando la modalidad del asunto, primera tentativa auspiciada por el señor Presidente para alcanzar una renovación técnica, adaptada a nuestro medio.

El señor Presidente, informado de la necesidad señalada, aprobó la designación de la Comisión y a la vez sugirió los lineamientos principales del trabajo a realizar. Los programas debían tratar de cumplir los fines señalados con claridad en la ley. Procurar el desarrollo moral, intelectual y físico del niño.

Proporcionar cultura al individuo y desenvolver sus capacidades, para formar ciudadanos útiles. Fiel a estos fines el trabajo preparado tiene una orientación nacionalista preponderante.

Con el conocimiento y las actividades que en cada asunto se indican, se procura desenvolver las funciones intelectuales y morales, dando oportunidad al desarrollo que quiere la ley, a la vez que se transmiten los conocimientos que sigue siendo siempre un medio, como se desprende de la enumeración de fines que se da en la nota preliminar.

Una dificultad, siempre que del contenido de programas se trata, es deslindar cuáles son los conocimientos que debe comprender. En esto se ha seguido la opinión general, sabiamente sintetizada por Max Scheler al decir que se trasmite simplemente a los niños el saber medio socialmente necesario a la generalidad.

El orden de los asuntos está determinado por la capacidad mental del niño. Hasta tercer grado, ese orden es sucesivo. En los restantes están clasificados en grupos por materia, para que se tomen alternativamente de cada grupo.

Como puede apreciarse, se han evitado las correlaciones forzadas y se han separado las técnicas fundamentales del asunto propiamente dicho, vinculando entre sí los conocimientos que a estas técnicas corresponde.

En la nota preliminar, que precede a los programas, se han explicado con mayor amplitud los conceptos antes expuestos.

Sólo cabe expresar que el propósito de someter a la consideración de un grupo de maestros los programas preparados, con el fin de que formularan las objeciones que estimaran conveniente, no será factible. Sin embargo, el interés que existía en esta revisión por los maestros, será de mayor valor, si aplicando por vía de ensayo durante el año actual dichos programas, las observaciones son sugeridas por la práctica.

La aprobación de los programas permitirá alcanzar una mayor unidad en la labor docente y el carácter de ensayo con que se aplicarían, ofrecería la oportunidad de su mejoramiento.

Saludo al señor Presidente con la consideración más distinguida. Firmado· José Fernando Alvarado".

A continuación se leyó el siguiente mensaje del Señor Presidente:

''Buenos Aires, Febrero 28 de 1936.

Honorable Consejo:

La educación primaria se rige en la actualidad por los programas aprobados por resolución de 19 de Febrero de 1910. Reconocida por la opinión general la conveniencia de una reforma para adaptarlos a nuevas necesidades y nuevos métodos de enseñanza que el transcurso de veinticinco años ha incorporado al acervo educacional, a propuesta del señor Inspector General doctor J. Fernando Alvarado se designó una Comisión presidida por este funcionario y formada por los señores Inspectores de Distrito don Manuel A. Pellerano, don José Más y don Julio Sedano Acosta, por la directora señorita Emilia C. Dezeo y por el Vicedirector señor Angel E. Galimberti para que proyectaran los nuevos programas que debían ser sometidos a la aprobación de V. H. No fué fácil elegir los miembros de esta Comisión por el número considerable de educadores que estaban en condiciones de realizar esta tarea. Haciendo un prolijo estudio de la capacidad y tendencia de cada uno de los miembros que debían formarla, para que resultara un todo homogéneo y compensado, se llegó a constituirla en la forma de que he dado cuenta. Esta Comisión comenzó sus tareas el 1º de Setiembre ppdo. y en el transcurso de seis meses ha realizado un intenso trabajo cuyas importantes conclusiones me complazco en someter a la consideración de V. H.

Los programas aprobados el año 1910 comprenden dos partes, una sintética y otra analítica. La primera es una enumeración de los diversos puntos que deben ser objeto de estudio en cada materia y la parte analítica desarrolla algunos de esos tópicos pero deja amplio margen, para que el director de la escuela en colaboración con el maestro de grado haga el programa detallado de cada curso. En cuanto al orden de las materias, se colocó en primer término, como es lógico, la lectura, escritura y lenguaje, y se dió, en segundo término, una marcada preponderancia a las ciencias naturales.

La Comisión redactora actual, con muy buen acuerdo, ha preparado dos series de programas: los de conocimientos que son una enumeración de las materias y tópicos que debe comprender la educación primaria y los de asuntos en los que se detallan con toda precisión los diversos temas que deben enseñarse y la forma en que se cumplirá su desarrollo. Este concepto superior tiende a dar unidad a la enseñanza y evitar los ensayos aislados de nuevos métodos, que, sin estar consagrados como los mejores por experiencias definitivas, sólo consiguen introducir la desorientación en los maestros y la confusión en la enseñanza. En lo que se refiere a la categoría de las diversas materias, la Comisión ha tenido en cuenta la sabia enumeración de la Ley, la que, siguiendo la fórmula consagrada de enseñar a leer, escribir y contar, coloca en primer término la enseñanza de la lectura, la escritura y la aritmética que son las bases inconmovibles del conocimiento y del raciocinio. Con arreglo a esta pauta la Comisión destina una hora diaria al estudio de la lectura, la escritura y el lenguaje y una hora a la enseñanza de las matemáticas. Las dos horas restantes del día escolar dedícanse al estudio de las demás materias: historia, geografía, historia natural, instrucción cívica, moral y urbanidad, estableciendo entre ellas las correlaciones necesarias a cuyo efecto se forman los núcleos centrales que permitan las afinidades de las diversas materias. Esta forma de enseñanza aprovecha muchas de las indicaciones que la evolución de la pedagogía ha señalado como necesarias para desarrollar la iniciativa y la inteligencia del alumno, pero no llega a adoptar métodos exclusivos que la experiencia no ha consagrado. Esta novedosa concepción, que sólo puede apreciarse

en todo su valor por la lectura detenida de los programas, dice mucho en favor de la competencia de los miembros de la Comisión y puede considerarse como un sistema propio que aprovecha toda las buenas normas que la práctica ha aconsejado.

La orientación de la enseñanza es resueltamente nacionalista, patriótica y moral. Nuestro país se estudia en todos los grados y bajo todos sus aspectos: étnico, físico, histórico, institucional. Se ponen en evidencia con alto relieve las figuras de aquellos hombres que en las diversas épocas de la historia patria tuvieron una actuación destacada, haciéndolos servir de núcleos centrales para el estudio de una época, se hacen resaltar sus virtudes cívicas, sus actos beneméritos y heroicos y su dedicación desinteresada en beneficio de la patria.

El estudio de la moral, que en los primeros tres grados, a los que concurren niños de seis a diez años, se limita a narraciones y cuentos edificantes y que pongan de manifiesto la existencia de un Ser Supremo, en los tres últimos grados toma un carácter preceptivo y se estudian los deberes para con los hombres, para con la familia y para con Dios. La enseñanza de la moral en esta forma está en un todo de acuerdo con los preceptos de la Ley. El espíritu de la que no puede quedar excluído el conocimiento de la Divinidad. Sería superfluo reeditar esa discusión y bastará para el propósito que se persigue citar las palabras que, como síntesis de la opinión de la mayoría que sancionó la Ley, pronunció el doctor Delfín Gallo: ''Nosotros decretamos el estudio de la Moral que se basa en Dios, que se basa en la responsabilidad humana, es decir en el gran dogma de la inmortalidad del alma''.

La tarea realizada por la Comisión es digna de aplauso y sólo puede apreciarse en toda su magnitud por la lectura detenida de su trabajo. La rápida síntesis que he hecho dará a los señores vocales una idea de conjunto sobre su importancia. Pero como toda obra humana es susceptible de ser perfeccionada, conviene aprobarlos con carácter provisional y experimentarlos durante el próximo curso escolar en todas las escuelas de la Capital para que los maestros puedan formular las observaciones concretas y fundadas que esa experimentación les sugiera. A fin de tomar en cuenta esas observaciones, conviene que la Comisión continúe funcionando durante todo el corriente año.

Saludo a los señores Miembros del H. Consejo con toda consideración. Firmado: Octavio S. Pico''.

El H. Consejo resolvió: 1º Aprobar con carácter provisional los programas preparados por la Comisión especial que integran los señores Inspectores Seccionales Manuel A. Pellerano, José Más, Julio Sedano Acosta, directora señorita Emilia Dezeo y vicedirector Angel E. Galimbarti, bajo la presidencia del Inspector Técnico General doctor José Fernando Alvarado.

2º — Durante el próximo curso escolar serán aplicados en todas las escuelas de la Capital, con el objeto de que los maestros puedan formular las observaciones concrétas y fundadas que la experiencia les sugiera.

3º — La Comisión Especial continuará en funciones durante el corriente año para recoger y estudiar esas observaciones.

4º — La Presidencia dispondrá la publicación de los nuevos programas en ''El Monitor de la Educación Común'' y su edición en volumen.

El señor Vocal profesor don José Rezzano manifiesta:

''En desacuerdo con los programas presentados vota sin embargo, haciendo honor al interesante trabajo realizado por la Comisión redactora, por su aplicación con carácter provisional y a título de ensayo, siempre que éste se limite a un reducido número de escuelas que tomarían así, de hecho, un carácter experimental que las constituiría en centros de actividad pedagógica y de discusión de evidentes beneficios para el progreso de nuestra educación primaria''.

Libros para la enseñanza de francés e inglés

Abril 3 de 1936.

Exp. 6934/I/936. — 1° Los profesores de Francés e Inglés de las escuelas para adultos podrán usar para la enseñanza de dichas asignaturas además de los libros aprobados por el H. Consejo, aquellos otros que a juicio de la Inspección General respectiva resulten adecuados, por sus condiciones didácticas, a la característica de los cursos mencionados.

2° — Cuando un profesor desee usar un texto no aprobado por el H. Consejo solicitará ser autorizado para ello, por intermedio de la Dirección de la escuela a la Inspección General y ésta previo informe del Inspector Especial podrá con carácter provisorio autorizar el uso del texto solicitado, elevando luego las actuaciones para su aprobación

3º — El autor del libro solicitado o la casa editora que lo represente, deberá pedir la aprobación definitiva en la forma que lo establecen las disposiciones vigentes.

4° — La autorización provisoria a que se refiere el art. 2º, caducará si antes de la terminación del curso el autor o la casa editora que lo represente no solicitaren la aprobación definitiva y ésta sea acordada por el H. Consejo.

Sociedad Protectora de Pájaros y Arboles

Septiembre 18 de 1936.

Exp. 19283/C/936. — Recomendar al personal directivo y docente, dependiente de la Repartición, secundar la acción de la Sociedad Protectora de Pájaros y Arboles, dando al contenido de los programas o a las instrucciones especiales impartidas sobre la conservación de las bellezas naturales y protección de animales y plantas, toda la importancia que reclaman.

Aprobación de programas de Enseñanza Primaria

Enero 15 de 1937

Exp .872/P/937. — Se dá cuenta de la siguiente comunicación del señor Presidente:

''Honorable Consejo:

Con fecha 28 de febrero del año ppdo., V. H. aprobó con carácter provisional los programas preparados por una Comisión especial formada por el señor Inspector Técnico General Dr. Fernando Alvarado, por los señores Inspectores Seccionales don Manuel Pellerano, don José Más y don Julio Sedano Acosta, por la Directora señorita Emilia Dezeo y por el Vice Director don Angel E. Galimberti. En la resolución se dispuso que, durante el año escolar fueran aplicados en todas las escuelas de la Capital a fin de que los maestros pudieran formular las observaciones que la experiencia les sugiriera, continuando mientras tanto en funciones dicha Comisión para recogerlas, estudiarlas y hacer las correcciones que tuvieran un fundamento serio.

La mayoría de los maestros de la Capital se ha entregado a esa tarea, ha-

ciendo observaciones valiosas que la Comisión ha tomado en cuenta para introducir en los programas las modificaciones de que informa la nota que precede. La ausencia temporaria de dos miembros del H. Consejo, el Vice-Presidente doctor Félix Garzón Maceda y el Vocal Nicolás Avellaneda aconsejaría la postergación de la consideración de este asunto. Pero dada la urgencia del mismo, y a fin de que los nuevos programas estén impresos y listos para poder ser aplicados desde el principio del próximo curso escolar, esta Presidencia sometió a la consideración de los ausentes por escrito las modificaciones introducidas para que pudieran emitir su juicio. Las cartas y telegramas de los mencionados señores Consejeros que figuran agregados al expediente, en los que manifiestan su completa conformidad, aconsejan a esta Presidencia a proponer al H. Consejo la siguiente resolución:

1º — Prestar aprobación a las modificaciones introducidas por la Comisión de programas y aprobar con carácter definitivo los programas para las Escuelas de la Capital que fueron ensayados durante el pasado curso escolar.

2º — Hacer saber a los Miembros de la Comisión, señores Inspector Técnico General doctor J. Fernando Alvarado, Inspectores Seccionales señores José Más, Manuel A. Pellerano y Julio Sedano Acosta, Directora señorita Emilia C. Dezeo y Vice-Director señor Angel E. Galimberti, que el H. Consejo ha visto complacido la inteligente colaboración que han prestado en la redacción de los nuevos programas y disponer la correspondiente anotación en las fojas de servicios respectivas.

3º — La Presidencia dispondrá la publicación de los nuevos programas, con las modificaciones introducidas, en "El Monitor de la Educación Común" y su edición en volumen.

El señor Vocal doctor Rezzano hace la siguiente manifestación:

"Los inconvenientes fácilmente previsibles de la aplicación de los nuevos programas en todas las escuelas de la Capital simultáneamente, no aconsejan su aprobación con carácter definitivo; pero, frente a la situación de hecho creada y a la perturbación de la obra escolar que derivaría de un nuevo cambio, voto por la aprobación provisoria de los programas con las modificaciones introducidas por la Comisión redactora y revisora de los mismos, autorizando a los inspectores, directores y maestros para realizar el trabajo de adaptación, depuración y corrección que, en cada caso, la práctica les sugiera, con cargo de dar cuenta a la Inspección Técnica General de sus fundamentos y resultados".

Recomendaciones para las escuelas rurales

Febrero 17 de 1937.

Exp. 20663/P/936. — 1º Gestionar de las autoridades pertinentes donde funcionan o se creen escuelas ubicadas en lugares de riego, la concesión del derecho de agua.

2º — Recordar a los Inspectores Seccionales el cumplimiento de la resolución de fecha 17 de noviembre de 1907 (Exp. 7274-S-906) sobre las dimensiones de terreno para las escuelas.

3º — Disponer se active el trámite de los expedientes relativos a las refecciones a efectuarse en los locales escolares a que se refiere este expediente.

4º — Disponer que por Inspección General se pase una circular a las Inspeccio-

nes Seccionales, insistiendo sobre la necesidad de intensificar la enseñanza manual y agrícola en las escuelas rurales, sin descuidar los programas didácticos.

5º — Recomendar a los Inspectores y Visitadores, estimulen el cumplimiento de las sugestiones dejadas, debiendo tenerse en cuenta la acción de los maestros en ese sentido al efectuar la Planilla de Concepto Anual.

6º — Las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios harán saber al personal de su dependencia que tiene la obligación de plantar y hacer cuidar con los alumnos árboles en los locales de las escuelas que cuentan terreno, suficiente, sean fiscales o particulares, debiendo los visitadores en cada inspección, hacer notar la forma en que se hayan cumplido estas prácticas.

7º — Agradecer en forma especial al Ministerio de Agricultura, la colaboración prestada por los Ingenieros Agrónomos Regionales, Oficinas de Propaganda, Cinematografía y otras de su dependencia.

8º — Pasar nota a la misma Repartición solicitando la dotación de aparatos meteorológicos y la remisión de folletos y publicaciones rurales, a las escuelas, como asimismo la ampliación de la remisión de estacas y semillas de moreras; y plantas arbóreas a las escuelas en las estaciones propicias.

9º — Disponer por intermedio de Talleres Gráficos de la Repartición, la impresión de 50.000 ejemplares de la cartilla de propaganda "La Morera"; y 4.000 carteles murales "Industria de la Seda".

10º — Incluir en las próximas licitaciones públicas de material escolar la provisión de telas para la confección de mosquiteros y bancos de carpintería,

11º — Pasar notas de agradecimiento a las autoridades, instituciones y particulares que colaboraron en esta campaña.

Aplicación de los programas en escuelas de Territorios

Marzo 31 de 1937

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha, resuelve:

1º — Que los programas de asuntos se confeccionen en cada escuela de los territorios teniendo en cuenta las conveniencias regionales de la enseñanza, a base siempre de lo establecido en la resolución del 26 de febrero último (Expediente 4323/P/937).

2º — La Inspección General respectiva dará las normas para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Elección de textos

Abril 14 de 1937

Exp. 780/D/937. — Mantener las disposiciones vigentes, respecto de las elecciones de textos con excepción de los Arts. 15º y 18º, cuya redacción se modifica en la siguiente forma, agregándose un nuevo artículo, bajo el Nº 19.

Art. 15º: Las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias, y Territorios, elevarán directamente al Honorable Consejo, los resúmenes y actas que reciban de los Inspectores, clasificados por Sección o Distrito, antes del 15 de setiembre próximo.

Art. 18: Una vez que las elecciones de textos hayan sido aprobadas por el H.

Consejo, la División Contralor hará la relación de los textos elegidos que será necesario adquirir, y pondrá una copia de la misma a disposición de los autores o editores y ninguna otra oficina deberá dar datos que se relacionen con las elecciones de textos.

Art. 19º: La Dirección Administrativa formulará el cálculo y elevará las actuaciones antes de los 30 días de la aprobación de las elecciones por el H. Consejo.

Los artículos 19, 20, 21 y 22, llevarán en consecuencia los números 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

Orientación a los hijos de agricultores

Mayo 12 de 1937

Expte. 2015/M/937. — Autorizar a la Inspección Seccional de Córdoba para que permita en las escuelas de su dependencia la acción de propaganda que persigue la Escuela Nacional de Agricultura de Bell Ville, la que será secundada por los señores Visitadores, ya que se trata de ofrecer una orientación a los hijos de los agricultores.

PERSONAL

Propaganda contra las instituciones argentinas

Circular del Presidente del Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 5 de enero de 1933

Señor Director de la Escuela Nº

La propaganda de ideas disolventes dirigida por elementos extraños se intensifica y encuentra cabida en grupos aislados dentro de la República. Felizmente el cuerpo docente, en su inmensa mayoría, está poseído de un alto y noble espíritu argentino que rechaza las ideas comunistas como contrarias a las instituciones del país y el Consejo Nacional de Educación tiene fe en su firme patriotismo para encaminar a la infancia y realizar los propósitos de la Ley de Educación Común.

Pero la propaganda pertinaz y solapada puede hacer vacilar en su fe a espíritus poco firmes que piensan que la enunciación y práctica de ideas avanzadas significa un signo de progreso de su personalidad, sin advertir que así conspiran contra las instituciones de un país y contra el bienestar general y que el perfeccionamiento del ciudadano sólo se obtiene con el estudio, con la práctica de las virtudes públicas y privadas, con el aprovechamiento de los altos ejemplos y con el respeto a las leyes de la República. La confusión en las ideas que prevalecen en la actualidad en todo el mundo, impone definiciones claras y categóricas y no admite vacilaciones en el cumplimiento del deber. Lo ocurrido hace pocos días en una asamblea de maestros de la Provincia de Buenos Aires que rechazó una moción condenatoria de las doctrinas comunistas y de toda ideología que proclame el demoler por medios violentos las instituciones básicas de la sociedad, limitándose a afirmar "que es deber del maestro educar a la niñez en una sana moral cívica", en una comprobación de esa confusión de ideas y de ese prurito de ciertas personas de aparecer ante el público como hombres progresistas y emancipados de toda disciplina moral e intelectual.

La condenación de las doctrinas comunistas ha alcanzado su expresión jurídica en el pronunciamiento que la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Capital

ha hecho al dictar el 30 de diciembre ppdo., una sentencia por la que se retira la carta de ciudadanía al profesor Don Angel Rosemblat, militante del partido comunista internacional.

En los fundamentos de su sentencia la Excma. Cámara manifiesta que según propia confesión del inculpado "la acción comunista conspira contra la Constitución "y las Leyes de la República y, ejerciendo violencia en las personas y las cosas, "altera el orden público"; y agrega la Excma. Cámara: "Bastaría transcribir "sin comentario algunas de las cláusulas de la Tercera Internacional de Moscú que "forman el estatuto primordial del comunismo, para poner de relieve la imposibili-"dad moral y legal de que uno de sus afiliados adherentes o propagandistas se "incorpore a la nacionalidad obteniendo la ciudadanía, el mayor honor a que "puede aspirar un extranjero dentro de nuestro territorio.

"En casi todos los países de Europa y América —dice la cláusula 3ª— la "lucha de clases entra en las fases de la guerra civil. En estas condiciones, los "comunistas no pueden tener confianza en la legalidad burguesa. Ellos están obli-"gados a crear en todas partes un organismo paralelo e ilegal que en el mo-"mento decisivo ayude al partido a cumplir su deber hacia la revolución. En todos "los países en los cuales a consecuencia del Estado de Sitio y de las Leyes excep-"cionales los comunistas no tienen la posibilidad de hacer legalmente todo su "trabajo es absolutamente necesario combinar la actividad legal con la ilegal. "El deber de cumplir las ideas comunistas —dice la cláusula 4ª— incluye implí-"citamente el deber especial de una enérgica y sistemática propaganda. Donde "esta agitación es obstaculizada por leyes especiales hay que realizarla por vías "*ilegales*. La renuncia a este trabajo equivaldría a la traición del deber revolu-"cionario y sería incompatible con la adhesión a la Tercera Internacional.

"Es evidente entonces, que no puede en manera alguna conciliarse con los "supremos intereses de la Nación ni con el espíritu republicano y liberal que ani-"ma a nuestra Constitución y se condensa en sus normas imperativas, un progra-"ma y una propaganda tendientes a la destrucción total de la organización social "en que aquella se basa, del orden económico y del régimen político establecidos "para suplantarlos con la dictadura del comunismo internacional y soviético. No "es posible negar la patente incongruencia de la adhesión efectiva a ese comunis-"mo internacional con nuestras instituciones políticas, sociales y económicas, ni "tampoco sostener que los medios de propaganda preconizados no significan una "grave amenaza a la paz pública y al bienestar de la Nación".

Las reflexiones que esta nota contiene así como la transcripción de la parte pertinente de la categórica sentencia de la Excma. Cámara, pondrán al señor director y a los señores maestros, a quienes debe ser comunicada, en situación de combatir toda propaganda extremista que pretenda hacerse en la escuela a su cargo, pues si es un alto honor conferido al extranjero el permitirle su incorporación a la nacionalidad argentina, no es menor el que se dispensa al ciudadano a quien la Nación encomienda la educación de su juventud.

El Consejo está dispuesto a mantener y amparar con toda su autoridad a los maestros dignos y patriotas, pero tiene la firme decisión de considerar como subversiva y contraria a la misión que el Estado ha confiado al maestro toda exteriorización de doctrinas comunistas.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Deberes docentes y actividades políticas

Nota del Presidente del Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 6 de febrero de 1933.

Señor Inspector General:

Existe desorientación en el personal de maestros de las escuelas públicas respecto de la compatibilidad entre sus deberes docentes y sus actividades políticas, por lo que es conveniente recordarle las disposiciones vigentes sobre la materia y hacerle conocer ciertas reglas de conducta que debe respetar escrupulosamente.

Fuera de los deberes de orden moral y técnico que el maestro de escuela está obligado a cumplir celosamente dando a los alumnos constante ejemplo de buenas costumbres, de cultura en el trato, de celo patriótico y de competencia en las materias que enseña, tiene, además, la obligación de mantener una alta imparcialidad en el juicio que puedan merecerle los hombres y los principios que estén en juego en el campo de la política. Proceder en otra forma equivaldría a introducir en la escuela un fermento de discordia que tiene su inmediata repercusión en la enseñanza, la que debe desarrollarse en un ambiente de cordialidad y de tolerancia mutuas. Esto no significa que el maestro, como todo ciudadano, no deba interesarse por los destinos del país y no contribuya con su voto a propiciar las mejores soluciones políticas que su conciencia le dicte. Pero la afiliación a Comités políticos, la propaganda pública en favor de determinados partidos, la concurrencia a manifestaciones y otros actos que demuestren una afiliación activa, le están vedados.

También le está vedada la aceptación de candidaturas para desempeñar puestos electivos sin hacer renuncia previa de su magisterio.

No es sólo la conciencia del maestro la que debe hacerle ver la incompatibilidad que existe entre su alta misión de educar a la juventud en su más temprana edad y darle constante ejemplo de sanas inspiraciones patrióticas y las actividades a que me he referido. La ley y sus decretos reglamentarios han comprendido el peligro de esas actividades y han fijado a los funcionarios limitaciones a sus derechos cívicos que deben ser recordadas.

"Es deber de todos los empleados que el P. Ejecutivo nombra y remueve, "cualquiera que sea su categoría (dice el Acuerdo de Ministros de 3 de enero de "1923), observar durante las contiendas políticas, la circunspección necesaria pa- "ra garantir la imparcialidad de los servicios públicos que atiendan y, en caso "de que se hagan notar por su conducta impropia, el P. Ejecutivo los corregirá "disciplinariamente o los exonerará, según la gravedad de las circunstancias" y agrega: "Queda prohibido a todos los empleados del P. Ejecutivo hacer propa- "ganda dentro de sus respectivas oficinas en favor o en contra de partidos o "candidatos determinados. Los jefes de oficina, los directores de Colegios y es- "cuelas y los empleados de correos y telégrafos no pueden formar parte de nin- "gún comité político".

Además, el Artículo 6º, Inciso 3º (Digesto 1920, pág. 191), prohibe a los directores, vice-directores y maestros de las escuelas públicas "hacer propaganda "en favor o en contra de creencias religiosas y opiniones políticas".

Estas limitaciones explícitas a los derechos cívicos de los funcionarios públicos han sido transgredidas en diversas oportunidades por directores y maestros que no tiene un concepto claro de sus deberes. Es posible que algunos de ellos hayan sido inducidos a error por una resolución del H. Consejo de 3 de junio de 1932

por la cual se autorizó a un director de escuela para que aceptara un cargo de Consejal en la Municipalidad de Monte Caseros. Se trataba en el caso ocurrente de una agrupación apolítica formada ocasionalmente para llevar a ese municipio a personas que no tuvieran afiliación a ningún partido lo que explicaría la autorización concedida.

Se servirá el señor Inspector General, en vista de lo expuesto, hacer conocer de todos los directores y maestros de su dependencia las limitaciones que los reglamentos imponen a sus derechos cívicos y recomendarles muy especialmente que tanto en el aula como fuera de ella deben ajustar estrictamente su conducta a las normas que esta nota establece. Las infracciones serán consideradas como faltas graves y los que las cometan quedarán sujetos a las penas que correspondan según su grado de culpabilidad.

Personal de escuelas en reparaciones

Marzo 6 de 1933

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice:

"El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha, resuelve:

1º — Cuando el edificio de una escuela donde funcione una escuela para adultos, se hallara en reparaciones, la Inspección General respectiva, procederá a ubicar ese personal, en otras escuelas donde sean necesarios sus servicios.

2º — La dirección de la escuela donde hubiere sido ubicado dicho personal, procederá a formular concepto del mismo y remitir las fojas a la Inspección General respectiva". (Circ. 22).

Maestros auxiliares

Marzo 18 de 1933

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice:

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión designada al efecto con fecha 16 de Febrero último,

En uso de la facultad conferida por el Art. 65º de la Ley 1420, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha, resuelve:

1º — En lo sucesivo los actuales Maestros Auxiliares — Volante 31 — se denominarán Auxiliares de Dirección.

2º — Podrán contar con un Auxiliar de Dirección las escuelas que funcionen con 8 a 11 secciones de grado por turno y con dos las que lo hagan con mayor número de grados.

3º — Los cargos de Auxiliares de Dirección serán provistos por el Consejo directamente con maestros de grado de las escuelas que cuenten como mínimo 10 años continuados de servicios y se encuentren temporal o definitivamente en estado de incapacidad física para la docencia activa, pero que conserven sus aptitudes morales e intelectuales.

4º — Se considerará causa de incapacidad física para desempeñar tareas docentes, toda enfermedad que sea peligrosa para la salud de los niños, o inhabi-

lite al maestro para desempeñar con eficacia y dedicación notoria sus funciones, o sea declarada incurable, o profesional, o que por el hecho de sus funciones sufra inconvenientes serios para su mejor tratamiento, o hayan producido deformidad.

5º — Los auxiliares de Dirección permanecerán en el cargo mientras su incapacidad los inhabilite para reintegrarse a sus funciones docentes o no llegue a imimposibilitarlos definitivamente.

6º — Los maestros que se consideren en condiciones de gozar del beneficio circunstancial de ser designados auxiliares de dirección, deberán así solicitarlo por escrito al Director de la escuela, el que por intermedio del C. E. respectivo lo elevará al Cuerpo Médico para el examen correspondiente del interesado. Si el estado de salud no les permitiere la continuación de sus servicios al frente del grado, gozarán de la licencia que les corresponda por reglamento, terminada la cual quedarán en disponibilidad, sin goce de sueldo, hasta tanto sean ubicados como Auxiliares de Dirección.

7º — El Cuerpo Médico abrirá un registro donde consignará por orden de presentación los datos personales y el estado de salud de los solicitantes comunicando en cada caso, a la Inspección Técnica, los que resulten en condiciones de ser designados Auxiliares de Dirección. De estos últimos, llevará asimismo una ficha individual donde se anotarán los antecedentes y datos clínicos, exámenes especiales, etc., con su diagnóstico correspondiente y la constancia de los exámenes anuales a que hayan sido sometidos.

8º — Al finalizar el curso escolar de cada año, los directores de las escuelas informarán al Cuerpo Médico Escolar sobre la labor y forma en que se ha desempeñado el Auxiliar de Dirección.

9º — En la 2ª quincena del mes de febrero de cada año, la Inspección Médica someterá a examen a todos los maestros que hayan sido comprendidos en la presente reglamentación para comprobar cuales han recuperado sus aptitudes físicas para la docencia, cuales continúan en las mismas condiciones y quienes han perdido en absoluto su capacidad, de lo que dará cuenta de inmediato al H. Consejo, a los efectos de que pueda adoptarse las medidas que correspondan, ya sea disponiendo el reintegro a las funciones docentes, la continuación en el cargo de auxiliar, o la separación absoluta.

10º — Cuando fuere necesario la designación de un auxiliar de Dirección, el Director de la escuela lo solicitará a la Inspección Técnica General la que propondrá el candidato, tomándolo del Registro que al efecto llevará de las comunicaciones efectuadas por el Cuerpo Médico Escolar a que se refiere el Art. 7º. Expte. 26802/A/1932. - Circular 32.

Comunicación de movimiento de personal

Abril 12 de 1933

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha, resuelve:

Modificar el artículo 27, página 177 del Digesto de 1920, en la siguiente forma:

“En lo sucesivo, es obligación de los directores de las escuelas dependientes del H. Consejo dar cuenta en el acto a las oficinas de Estadística, Contaduría e Inspección General, del movimiento del personal a sus órdenes, como ser: salida de un maestro por permuta, traslado, suspensión, fallecimiento o renuncia, disponibilidad, etc., así como de la toma de posesión del cargo por los recién nombrados, todo ello sin perjuicio de consignar en las planillas mensuales los datos respectivos”.

"En los casos de fallecimiento o renuncia del personal, en época de vacaciones, inmediatamente que sea del conocimiento del superior deberán dirigirse las comunicaciones respectivas, por el director, su reemplazante o el inspector seccional en ausencia de aquellos". (Expte. 5626/E/1933. - Circ. 44).

Ausencia del personal de Escuelas Militares

Mayo 19 de 1933

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha, resuelve:

Establecer que el personal directivo y docente de las escuelas primarias anexas a los cuerpos del Ejército, Marina y Cárceles del interior, antes de ausentarse del lugar donde se halla ubicada la escuela, cuando existan causas urgentes que le obliguen a hacerlo, deberán dar cuenta a la autoridad militar o carcelaria y solicitar telegráficamente autorización a la Inspección General de Escuelas para Adultos, sobre todo en el caso de tener que bajar a la Capital Federal. (Expediente 7508/I/1933. Circ. 69).

Ascensos de categoría

Mayo 22 de 1933

Exp. 16648/12º/931. — 1º Ascender a segunda categoría, a contar del 1º de junio próximo, a los siguientes maestros de tercera.

2º — Establecer que en lo sucesivo y mensualmente se efectuarán ascensos de categoría a medida que se produzcan vacantes y en el orden establecido en las nóminas preparadas por la Comisión respectiva. (Circ. 71).

Recurso de apelación por concepto profesional

Junio 9 de 1933

2º — Dejar establecido que el recurso ante el H. Consejo en apelación del concepto profesional acordado por la Inspección Técnica General no procede en cuanto a la apreciación que la misma haga de acuerdo con los antecedentes acumulados en la foja de servicios, sino en cuanto atañe a la posible omisión o inclusión falsa o equivocada de antecedentes que afectara los derechos de los recurrentes. (Expte. 26744/I/1932. Circ. 82).

Inscripción de suplentes

Junio 30 dé 1933

Expte. 9042/E/933. — 1º El aspirante a cargo de maestro de grado queda de hecho autorizado para gestionar suplencia en la totalidad de los Distritos Escolares. Sólo podrá desempeñar suplencias en el primer Consejo donde resulte nombrado.

2º — Los secretarios de CC. EE. en cada caso, harán constar al dorso de la

boleta de inscripción, la fecha del respectivo nombramiento, exigiéndose a quienes se designe suplentes, la presentación de dicho documento para comprobar que reúnen los requisitos requeridos por esta resolución.

Suspensión de artículo del Escalafón

Julio 7 de 1933.

Visto: Los numerosos casos de docentes afectados en su carrera por la disposición del art. 10 del Escalafón que les impide el ascenso a los 24 años y 6 meses por haber llegado al límite para obtener su jubilación conforme a la ley respectiva Nº 4349 y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley se encuentra suspendida en sus efectos por el decreto del P. Ejecutivo de fecha 22 de febrero de 1932 que reglamenta el derecho de acogerse a los beneficios de la misma, corresponde igualmente dejar en suspenso toda disposición de este Consejo que menoscabe los derechos de las personas a quienes ese derecho perjudica, por tanto, se

RESUELVE:

1º — Declarar en suspenso el artículo 10 del Escalafón en vigor, mientras rija el decreto del P. E. del 22 de febrero de 1932.

2º — Tome nota Estadística, hágase saber a los Consejos Escolares, publíquese y archívese. (Exp. 24932/I/932. Circ. 102).

Designación de suplentes en Provincias y Territorios

Julio 19 de 1933.

Exp. 7037/B/933. — 1º Autorizar a los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios para designar personal docente suplente en todos los cargos vacantes existentes en sus respectivas jurisdicciones. Para las producidas en el corriente año se harán únicamente con las posteriores al 1º de mayo ppdo.

2º — Deberá entenderse por cargos vacantes los producidos por renuncia, cesantía y fallecimiento de los titulares. En casos de traslados o ascensos, los Inspectores consultarán previamente a la Dirección Administrativa si es posible la designación del suplente.

3º — Autorizarlos igualmente para designar suplentes en los casos de licencias sin sueldo de los titulares, cuando éstas sean mayores de 15 días.

4º — Del 1º al 5 de cada mes elevarán a la Inspección General y ésta a la Presidencia, para la aprobación de los servicios, la planilla de liquidación de sueldos de los suplentes, indicando en cada caso, el nombre y categoría de los docentes a quienes suplen y las causas determinantes de las vacantes.

5º — En ningún caso podrán designar personal sin título de M. N. N.

6º — A los suplentes se les liquidará sueldos de maestros ayudantes y de directores de 3ª categoría, según los casos.

Reemplazantes de directores en Provincias y Territorios

Julio 19 de 1933.

Exp. 20810/L/932. — 1º En ausencia, por inasistencia o retiro definitivo del director de una escuela de Provincia o Territorio ocupará automáticamente la dirección, el vice-director, si lo hubiere, o el maestro de la escuela, sin distinción de sexo con título de M. N. N. de mayor categoría en las escuelas dependientes del Consejo. En la misma forma se procederá en ausencia del vice-director o en los casos de que éste reemplace al director.

2º — Cuando no haya maestros con título otorgado por las escuelas normales nacionales, ocupará la dirección interina, el maestro de mayor categoría y antigüedad.

3º — El vice-director o maestro que en virtud de esta resolución pase a ocupar interinamente el cargo inmediato, deberá comunicarlo en el día al Inspector Seccional. En las planillas del mes se dejará constancia de los servicios prestados con determinación de fechas.

4º — Dejar establecido que esas designaciones serán siempre "ad-honorem" y por lo tanto, sin derecho a diferencia alguna de sueldo.

5º — En los casos en que algún miembro del personal de las escuelas no acepte el desempeño de las suplencias a que se refiere esta resolución, sin causa justificada, se dejará constancia en su foja de servicios.

Propuestas de personal para Escuelas Militares

Julio 24 de 1933.

En todos los casos en que la Inspección General de Escuelas para Adultos eleve propuestas de designación de personal para las escuelas militares, las hará acompañando la planilla y la nómina de los aspirantes al cargo, con todos sus antecedentes. (Exp. 7734/I/933. Circ. 110).

Ternas para provisión de cargos docentes

Circular 112.

Agosto 2 de 1933.

Exp. 12477/P/933. — 1º Disponer que los Consejos Escolares durante el corriente mes de agosto eleven las ternas para la provisión de todas las vacantes de cargos directivos y de maestros de grado de las escuelas de su jurisdicción.

2º — Para la formación de ternas de maestros de grado en escuelas diurnas los CC. EE. se ajustarán a las disposiciones del Escalafón de 1931 con la modificación establecida en la resolución del 8 de junio de 1932, a cuyo efecto se fija en veintidós (22) puntos el mínimo exigido para el personal femenino y diez y seis (16) puntos para el personal masculino. Los aspirantes comprendidos en el artículo 24º estarán sujetos a la elección de los CC. EE. en las mismas condiciones que los demás, salvo los casos del artículo 25º y los de reincorporación, los cuales serán resueltos directamente por el Consejo Nacional de Educación.

3° — Las ternas para preceptores de escuelas de Adultos, se formarán con los aspirantes que tengan como mínimo veintiseis (26) puntos para el personal femenino y veinticuatro (24) para el masculino.

4º — Para la provisión de los cargos de directores y vices se ajustarán a las reglamentaciones de fechas 9 de enero y 29 de abril de 1931 modificada provisionalmente en la siguiente forma:

a) Las ternas de vice-directores se formarán preferentemente con maestros de primera categoría, pudiendo incluirse también, los de cualquier categoría con más de quince (15) años de servicios.

b) Deberá tomarse en consideración a los candidatos de mejor concepto, antigüedad, título y condiciones directivas.

c) Las vacantes de dirección de escuela con casa habitación serán provistas, a propuestas de los CC. EE., con el director con más méritos del Distrito.

d) Las ternas de dirección de escuelas diurnas las formarán los vice-directores de mayores méritos.

e) Las ternas para direcciones de escuelas de adultos las formarán los preceptores que tengan, por lo menos, diez (10) años de antigüedad en el cargo, o los directores, vice-directores y maestros de escuelas diurnas con más de quince (15) años de servicios.

5º — El personal que se considere postergado por el Consejo Escolar podrá presentar la reclamación correspondiente en la Oficina de Estadística, la que lo agregará a las ternas, dando la información del reclamante.

6° — Los CC. EE. y la Oficina de Estadística expondrán las ternas en lugar visible durante el término de ocho (8) días. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior deberán deducirse dentro de los diez (10) días de iniciada la exposición de las ternas.

Comunicación de nombramientos para Provincias y Territorios

Agosto 7 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Disponer que en lo sucesivo las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, comuniquen directamente a los interesados los nombramientos que se produzcan para las escuelas de sus respectivas jurisdicciones, cuando tengan conocimiento que se encuentran en la Capital, a fin de evitar demora en la tarea de posesión del cargo, y sin perjuicio de la comunicación posterior por parte de la Inspección Seccional correspondiente.

Reemplazantes de Directores en Escuelas de Adultos

Agosto 14 de 1933.

Exp. 13179/C/933. — 1° Modificar la resolución del 1º de julio de 1927 en la siguiente forma:

"En caso de ausencia de los directores titulares de escuelas para adultos, " ocupará la dirección interina el preceptor diplomado a cargo de grado que " tenga mayor antigüedad y categoría en establecimientos dependientes de " este Consejo".

2° — En los casos en que algún miembro del personal de estas escuelas no acepte el desempeño de los interinatos a que se refiere el Art. 1°, sin causa justificada, se dejará constancia de ello en su foja de servicios.

Certificados de embargos

Agosto 16 de 1933.

Exp. 10301/M/932. — 1° Autorizar a las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios para que, previa reposición del sellado de Ley, extiendan certificados al personal de sus jurisdicciones acreditando que los sueldos están libres de embargos.

2° — Dichos certificados se extenderán, de acuerdo con la reglamentación respectiva en vigencia, uno por cada seis meses y en ellos se dejará constancia de que la información es concordante con la última planilla de sueldos recibida en la Inspección.

3° — Los señores Inspectores comunicarán a la Sección Embargos de la Contaduría General del Consejo, los certificados que expidan.

4° — Volver estas actuaciones al Ministerio de J. e I. Pública a sus efectos.

Presentación del personal para la apertura de clases

1° de septiembre de 1933.

Exp. 10955/E/933. — 1° Establecer que en todas las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, los directores de escuelas deben encontrarse en el desempeño de sus funciones cinco días hábiles antes de la apertura de las clases y tres días hábiles los maestros de grado.

2° — Justificar con sueldo, la inasistencia incurrida por la maesta de la Escuela N° 48 de La Pampa, señorita Sofía Escudero, el día 2 de marzo del corriente año.

Ternas para cargo de vicedirector

1° de septiembre de 1933.

Exp. 13531/E/933. — Ampliar las disposiciones del artículo 4°, incisos a) y b) de la resolución del 2 de agosto ppdo., expediente 12477/P/; sobre formación de ternas para vicedirectores, en la siguiente forma:

1° — El personal que posea solamente título de maestro normal nacional deberá contar con quince años de servicios, como mínimo, para integrar ternas de vicedirección.

2° — El personal que al título de maestro normal nacional acumulare los

determinados en el primer grupo del inciso c) del artículo 84 del Escalafón del Magisterio, tendrá una bonificación de dos años, pudiendo integrar terna con trece de servicios.

3° — El personal que al título de maestro normal nacional acumulare los determinados en el grupo segundo del inciso c) del artículo 84 del Escalafón del Magisterio, tendrá una bonificación de un año, pudiendo integrar terna con catorce de servicios.

Impugnación de ternas

I

Septiembre 10 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Disponer para lo sucesivo, que las impugnaciones que se presente a las ternas de maestros de grado y de cargos directivos que eleven los Consejos Escolares de la Capital, sean diligenciadas directamente por la Oficina de Estadística, la que queda autorizada para requerir de las demás dependencias la información pertinente, a fin de que sean agregadas a las respectivas ternas, antes de pasar a estudio de la Comisión respectiva, lo que deberá vigilar la oficina antes citada. (Exp. 15776/P/933. Circ. 149).

II

Septiembre 22 de 1933.

Exp. 14606/C/933. — Hacer saber a la Oficina de Estadística que el recurso de impugnación sólo procede por gestión directa y personal de parte interesada y sólo cuando ello no fuera posible, por personal autorizado, mediante mandato regular.

Inscripción de aspirantes a cargos docentes. Capital

Octubre 27 de 1933.

Exp. 17975/C/933. — 1º La inscripción de aspirantes a cargos docentes en las escuelas de la Capital tendrán una duración de tres años.

2° — Los aspirantes ya inscriptos presentarán durante los meses de diciembre, enero y febrero su boleta al Consejo Escolar o en la Oficina de Estadística donde se hallen inscriptos, a objeto de que se les adjudique en la misma; los puntos de bonificación ganados durante el año por los diferentes conceptos que acuerdan los reglamentos.

3° — Los nuevos aspirantes podrán inscribirse hasta el 31 de marzo.

4° — La inscripción de aspirantes en la Capital servirá para ser designado en cualquier localidad de la República.

5º — Dejar constancia de que esta resolución se refiere a la mera formalidad de la inscripción y no afecta a las disposiciones reglamentarias vigentes ni a las que oportunamente dicte el H. Consejo, relativas al Escalafón.

Inscripción de aspirantes a cargos docentes. Provincias y Territorios

Octubre 27 de 1933.

Exp. 17974/C/933. — 1º La inscripción en los registros de aspirantes en una provincia o territorio tendrá validez, respectivamente, para cualquiera de las otras provincias o territorios.

2º — La inscripción en las provincias y territorios tendrá validez durante tres años.

Ampliación de un artículo del Escalafón

Noviembre 13 de 1933.

Exp. 14404/P/933. — Considerar a los maestros normales nacionales que acrediten el título de Licenciado en Matemáticas expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires en las condiciones establecidas en el inciso a) del artículo 14 del Escalafón.

Modificación de artículo sobre licencias

Enero 3 de 1934.

Exp. 20859/I/933. — Modificar el art. 6º de la resolución del 5 de marzo de 1931 sobre licencias, el que queda redactado en la siguiente forma:

Los empleados a que se refieren los artículos 4º y 5º, deberán ser examinados anualmente, para lo que concurrirán al consultorio central de la Inspección Médica, siempre que les fuera posible, "debiendo además enviar mensualmente una ficha en la que se indicará el tratamiento a que está sometido y los resultados del mismo, firmada por el médico que lo asiste, cuyo formulario será entregado en el momento de ser comprendido dentro de los beneficios que acuerda el artículo 4.

"Vencidas las licencias sólo podrán reincorporarse a sus cargos docentes o administrativos si su estado no ofrece peligro de contagio y difusión de la enfermedad, debiendo el Director de la escuela o jefe de oficina, exigir el certificado médico reglamentario expedido por el Cuerpo Médico Escolar en la Capital Federal y por los médicos oficiales que establece el artículo 23, en el interior".

Ascensos de categoría

Enero 3 de 1934.

Exp. 17956/I/933. — Ampliar la resolución del 1º de diciembre último en la siguiente forma:

Art. 4º — Establecer que el orden fijado en dichas nóminas determinará la prioridad para los ascensos de categoría, excluyéndose de éstos al personal que haya sido pasible de medidas disciplinarias (suspensiones o cesantías), o que haya merecido en el año anterior el concepto de regular.

Art. 5° — La Inspección General de Provincias dará a la mayor brevedad, la nómina del personal que en el curso de 1933 haya merecido concepto profesional deficiente.

Ternas para cargo de Vicedirector

Enero 3 de 1934.

Exp. 15850/20°/933. — Modificar las resoluciones del 12 de agosto y 1° de septiembre ppdos, en la siguiente forma:

a) Las ternas de Vicedirectores varones se formarán preferentemente con maestros de 1ª categoría, pudiendo incluirse también los de cualquier categoría que, poseyendo título de Profesor Normal Nacional, tengan más de 10 años de servicios y más de 12, si fueren M. N. N.

b) En todos los casos deberá tomarse en consideración a los candidatos de mejor concepto, antigüedad, título y condiciones directivas.

Bonificación de puntos por no inscripción

I

Febrero 21 de 1934.

Exp. 2703/P/934. — 1° Hacer saber a los aspirantes a cargos docentes en las escuelas de la Capital que no se hayan inscripto con posterioridad a su egreso, que desde el 1° de marzo y hasta el 31 del mismo mes, deben presentar la solicitud de puntos de bonificación por no inscripción, dando los siguientes datos: Título, fecha de egreso, Escuela Normal que lo otorgó, edad, si ha desempeñado cargos docentes y en donde, durante los años en que no se ha inscripto a objeto de considerar su situación.

2° — Hacer saber que pasado ese término no se aceptarán más solicitudes de bonificación de puntos por no inscripción.

II

Febrero 28 de 1934.

Exp. 3114/P/934. — A los efectos del más rápido cumplimiento de la resolución dictada con fecha 21 de febrero en curso (Exp. 2703/P/934), sobre bonificación de puntos, las solicitudes que se presenten serán resueltas directamente por la Presidencia, previo dictamen de la Comisión de Didáctica.

Designación de personal para escuelas de Provincias y Territorios

I

Febrero 28 de 1934.

Exp. 909/E/934. — 1° En cada Inspección Seccional de Provincias y Territorios se llevará un registro de aspirantes a puestos en las escuelas nacionales en provincias:

a) Nombre del candidato.

b) Título (número de inscripción en Estadística).
c) Promedio de clasificación obtenida en la Escuela Normal.
d) Cargos anteriores desempeñados, nacionales o provinciales.
e) Locálidad, zona o número de la escuela a que se aspira.

Este registro permanecerá abierto desde el 1º de diciembre hasta el 30 de abril y los aspirantes deberán renovar anualmente su inscripción y retirar la boleta correspondiente, siendo válida por tres años.

2º — Antes del 15 de febrero de cada año, los Inspectores Seccionales remitirán a la Comisión Didáctica, copia fiel del registro susodicho y del 1º al 5 de los dos meses subsiguientes comunicarán las nuevas inscripciones y aquellas de las anteriores que, por alguna razón, deban quedar sin efecto. La Oficina de Estadística llevará, además, un registro de aspirantes en el que se inscriban todos aquellos que deseen ser designados en escuelas de otra jurisdicción.

3º — El 31 de enero los Inspectores Seccionales elevarán a la Inspección General la nómina de los maestros que soliciten traslado, a fin de que el H. Consejo pueda satisfacerlos antes de efectuar los nuevos nombramientos.

Esta planilla contendrá los siguientes datos:
a) Antigüedad en la docencia.
b) Antigüedad en la escuela.
c) Concepto profesional.
d) Escuela solicitada.
e) Causa del traslado.
f) Traslados anteriores del solicitante.

4º — Los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán telegráficamente a la Presidencia del Consejo en el día, las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, jubilación o cesantía de los titulares, con especificación del asiento y número de la escuela.

La Presidencia pasará el pedido a la Comisión de Didáctica con todos sus antecedentes para que proponga al Honorable Consejo la resolución correspondiente.

5º — El nombramiento de personal sin título, sólo será hecho en casos extremos y siempre con carácter subsidiario. El personal con título de subpreceptor normal de la Nación será designado interinamente y confirmado un año después si obtuviera concepto profesional de ''Bueno''.

6º — Todo nombramiento inicial de maestro de grado será hecho en la categoría de ayudante, y el de director de escuela en la 3ª categoría.

7º — La creación de un nuevo grado por aumento de inscripción escolar o por desdoblamiento de los existentes será pedida por los Inspectores, con los antecedentes estadísticos del caso, a la Inspección General, y ésta, previo informe de Contaduría sobre aumento de personal, pasará de inmediato los antecedentes a la Presidencia del Consejo para proceder al nombramiento en la forma prescripta por el artículo 4º.

Cuando el aumento de maestros sea para escuelas ubicadas en capitales o centros urbanos de las provincias, la Comisión Didáctica deberá considerar cada caso de conformidad con la resolución de fecha 6 de octubre de 1933.

8º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren a designación de personal directivo y docente de las escuelas de la Ley 4874.

II

Marzo 7 de 1934

Exp. 909/E/934. — Modificar los artículos 1º, 6º y 8º de la resolución de 28 de febrero ppdo., sobre designación de personal para las escuelas del interior, en la siguiente forma:

Art. 1º — En cada Inspección Seccional de Provincias y Territorios se llevará un registro de aspirantes a puestos en las escuelas nacionales en Provincias y Territorios:

a) Nombre del candidato.
b) Título (número de inscripción en Estadística).
c) Promedio de clasificación obtenida en la escuela normal.
d) Cargos anteriores desempeñados, nacionales o provinciales.
e) Localidad, zona o número de la escuela a que se aspira.

Este registro permanecerá abierto desde el 1º de diciembre hasta el 30 de abril y los aspirantes deberán renovar anualmente su inscripción y retirar la boleta correspondiente siendo válida por tres años.

Art. 6º — Todo nombramiento inicial de maestro de grado será hecho en la categoría de ayudante, y el de director de escuela en la 3ª categoría para provincias y de maestro de 4ª categoría o director infantil para Territorios.

Art. 8º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren a designación de personal directivo y docente de las escuelas de la Ley 4874 y de escuelas de Territorios.

Formación de ternas para preceptores

Abril 25 de 1934

Expte. 7119/E/934. — 1º Establecer que para integrar ternas de Preceptores de escuelas para adultos se fija el mismo número de puntos que para escuelas diurnas, es decir 22 puntos para mujeres y 16 para varones.

2º — Modifícase el artículo 49 del mismo Escalafón que establece: "El personal que desee acumular puestos docentes y cuente con el mínimo de servicios fijados en el art. 6º (cinco años continuados al momento de la inscripción) deberá iniciar las gestiones con el número de puntos que le corresponda por título y calificación además de uno por cada año de servicio después de los primeros cinco. Estos maestros no gozarán del beneficio de la bonificación por antigüedad de gestiones con excepción de los casos en que se aspire a la acumulación de cargos de maestros o director con cátedras especiales o vice-versa"; en la siguiente forma: El personal que desee acumular puestos docentes y cuente con el mínimo de servicios fijado en el Art. 6º (cinco años continuados en el momento de la inscripción) deberá iniciar las gestiones con el número de puntos que corresponda por su título y promedio de clasificaciones además de uno por cada año a partir desde la fecha del egreso de la escuela normal y a contarse desde 1917 en que se estableció el sistema actual de calificación.

Inspección de Escuelas Militares y de Cárceles

Julio 30 de 1934.

1º — Hacer saber a los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios, que por intermedio de sus Visitadores deberán encargarse de controlar dos veces por año, cada una de las escuelas anexas al Ejército, Marina y Cárceles, ubicadas en sus respectivas jurisdicciones.

2º — Disponer que el Inspector de Escuelas Militares se encargue de las escuelas anexas ubicadas en la Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, San Martín, Río Santiago, La Plata, Punta de Indio, San Nicolás, Mercedes, (Bs. As.), Rivadavia y Martín García, o de aquellas que la Inspección General respectiva considere necesario encomendarle por razones especiales.

3º — Disponer, igualmente, que la Inspección General de Escuelas para Adultos, de cuenta oportunamente, del resultado de las observaciones que se formulen con motivo de las visitas aludidas. (Expte. 12738/M/934).

Designaciones de suplentes en Provincias y Territorios

I

Junio 25 de 1934

Expte. 8389/D/934. — 1º Establecer que las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios podrán designar suplentes sólo en los siguientes casos:

a) cuando se trate de licencia por artículos 4º y 30º del reglamento respectivo.

b) cuando se trate de licencias por artículo 2º, y el licenciado sea el único miembro del personal de la escuela.

En este caso las designaciones se harán siempre que las licencias excedan de 15 días.

2º — En las vacantes producidas por renuncia, jubilación, fallecimiento y traslado de los titulares, las Inspecciones se limitarán a dar cumplimiento al artículo 4º de la resolución del 28 de febrero ppdo. absteniéndose de hacer designaciones.

II

Agosto 27 de 1934

Exp. 8389/D/934. — Ampliar el art. 1º de la resolución de fs. 3, en el sentido de que las Inspecciones Seccionales de Provincias, podrán designar personal suplente en los casos de directores o maestros con licencia por el art. 2º del Reglamento de Licencias que, por haber usado del máximo de 45 días con sueldo que acuerdan las disposiciones vigentes, haya quedado sin él.

Homenaje al maestro fallecido

Agosto 29 de 1934

Expte. 18366/C/934. — Por moción del Señor Vocal doctor Nicolás A. Avellaneda, se resuelve:

Ampliar la resolución de 17 de diciembre de 1932, sobre homenaje al personal técnico, directivo y docente fallecido, comunicada por circular 259, con la siguiente disposición:

"Al día siguiente del sepelio de los restos del maestro fallecido, un miembro del personal docente de la escuela y ante los alumnos reunidos de cada turno, dedicará breves palabras de homenaje al extinto e invitará a los presentes a guardar un minuto de religioso silencio".

Bonificación de puntos a maestros sin título

Septiembre 7 de 1934

Expte. 12742/V/934. — 1º Los maestros en ejercicio sin título de maestro normal, con más de 10 años de servicios de los cuales los cinco últimos con buen concepto profesional, tendrán derecho a una bonificación de un punto por equivalencia de título y a los puntos de clasificación que el H. Consejo les acuerde, previo informe de la Inspección Técnica General respectiva, teniendo en vista los antecedentes de preparación general acumulados en las correspondientes fojas de servicios.

2º — Los maestros en ejercicio sin título de maestro normal con más de 15 años de servicios con buen concepto profesional, tendrán derecho a una bonificación de 2 puntos por equivalencia de título y de los puntos de clasificación que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Licencia a empleadas en estado grávido

Octubre 17 de 1934

Expte. 16586/M/934. — 1º Establecer que de conformidad con el acuerdo de Ministros de fecha 2 de agosto último a las empleadas dependientes del Consejo Nacional de Educación que se encuentren en estado grávido tendrán derecho a licencia, con goce de sueldo, durante el término comprendido entre las seis semanas anteriores y las seis semanas posteriores al parto.

2º — Este beneficio será otorgado por la autoridad administrativa correspondiente, previa certificación médica oficial en que conste que el parto se producirá en un plazo de seis semanas.

Cursos de Cinematografía y Fotografía

Octubre 26 de 1934

Expte. 3176/M/934. — 1º Crear con carácter definitivo los cursos de Cinematografía y Fotografía que han funcionado provisoriamente en el local del Museo Escolar Sarmiento, calle Charcas Nº 1081.

2º — Dichos cursos dependerán directamente de la Inspección General de Escuelas para Adultos bajo la vigilancia inmediata del Inspector Técnico Seccional del Consejo Escolar 1º y del Inspector Técnico Especial de Dibujo.

3º — Designar director de los mismos y con carácter honorario, al actual Director del Museo Escolar Sarmiento, señor Carlos Salinas, a cuyo cargo estará

el curso de fotografía, sin perjuicio del concurso desinteresado que puedan prestar los empleados de esta última Oficina, señores Gustavo A. Parkins y Manuel R. Crespo.

4º — Disponer que el maestro especial de Dactilografía de la escuela para adultos Nº 1 del Consejo Escolar 2º, señor Otto E. Wildner, cuyo curso se refunde por existir otro en la misma, pase a prestar servicios en el establecimiento a que se refiere el art. 1º, debiendo estar a su cargo el curso de Cinematografía.

5º — La Dirección de los cursos enviará del 1º al 5 de cada mes las planillas respectivas a la Oficina de Estadística e Inspección General de Escuelas para Adultos.

6º — Aprobar los programas para Fotografía y Cinematografía formulados por la Inspección General respectiva.

Posesión de sus cargos a Directores y Vicedirectores

Noviembre 19 de 1934

Expte. 24812/C/934. — 1º Disponer que en lo sucesivo se realice un acto en ocasión de dar posesión de sus cargos a los directores y vice-directores de las escuelas de la Capital.

2º — Dicho acto se realizará en presencia del personal docente, del Inspector Seccional que representará al Consejo Nacional de Educación y de un miembro del Consejo Escolar designado al efecto por el mismo.

3º — En las escuelas de Provincias y Territorios se procederá en forma análoga, siempre que la ubicación de la escuela así lo permita.

Licencias por enfermedades infecto-contagiosas

Noviembre 19 de 1934.

Exp. 21110/E/934. — 1º Ampliar el Art. 8º de la resolución del 5 de marzo de 1931 en la siguiente forma: al personal atacado de enfermedades infecto contagiosas que reclaman aislamiento, le corresponde los siguientes períodos de licencia:

a) Difteria, escarlatina, fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería, meningitis, cerebro espinal, peste y viruela, cuarenta días.
b) Sarampión, varioloides, varicela y parotiditis, diez días.

2º — Establecer que el personal docente, administrativo y de servicio que tenga en su casa enfermos, le corresponde los siguientes períodos de aislamiento:

a) Viruela, varioloides, escarlatina, quince días.
b) Meningitis epidémica, veinte días.

3º — Dejar constancia que por sarampión, varicela, rubeola, parotiditis, coqueluche, tifoidea, paratifoidea, disenterías, no corresponde aislamiento.

Punto de bonificación por cursos de trabajo manual educativo

Noviembre 21 de 1934.

Exp. 19667/I/934. — Conceder un punto de bonificación a los profesores

o maestros normales aspirantes a cargos docentes en las escuelas de la Capital, que aprueben o hayan aprobado los Cursos de Trabajo Manual Educativo establecido en el Instituto Bernasconi (Exp. 32646/I/931).

Sueldo de suplentes de personal en servicio militar

Noviembre 28 de 1934.

Exp. 19160/D/934. — 1º Dejar sin efecto el Art. 9º de la Reglamentación de Suplentes (pág. 494 del Digesto 1920).

2º — Disponer que los suplentes del personal en servicio militar, percibirán el sueldo en la misma proporción y de igual manera que los demás suplentes, con imputación al 50 o/o del sueldo del titular.

3º — Dirección Administrativa dará cuenta en cada caso, cuando ese 50 o/o no alcance para cubrir el sueldo del suplente.

Reconocimiento Médico de maestros

Noviembe 28 de 1934

Exp. 18875/C/934. — Establecer como medida de carácter permanente que los Inspectores Seccionales deberán expedir a los maestros que lo requieran, la correspondiente nota solicitando reconocimiento médico de los facultativos autorizados.

Categoría de los maestros de escuelas de Los Andes

Diciembre 5 de 1934

Exp. 26117/P/934. — 1º En lo sucesivo los maestros que se nombren o trasladen a escuelas de Los Andes revisarán en 2ª categoría sino tuvieran la 1ª por su antigüedad en anterior destino.

2º — A partir de la fecha y a los efectos del ascenso de categoría de directores y maestros, acuérdanse un año de bonificación por cada tres de ejercicio con buen concepto en las siguientes escuelas:

a) En las calificadas de "frontera" en la resolución del 16 agosto de 1933, exp. 18524/C/931.

b) En las de ubicación especialmente desfavorable según nómina que la Inspección General de Territorios elevará y el Consejo aprobará en el más breve plazo.

3º — El beneficio del artículo anterior no es acumulanble al de categoría especial que se acuerda desde su primer nombramiento a los maestros de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Los Andes. Las escuelas de estos tres territorios serán, pues, excluídas de las dos nóminas a que se refiere el artículo precedente de esta resolución.

4º — Acordar la segunda categoría a los siguientes maestros normales nacionales, que ejercen en la escuela de la Gobernación de Los Andes que se determina en cada caso:

Carmen Rosa D. A. de Caballero	Esc. 1
Laura Lera	„ 1
María Esther D. A. de Blasco	'' 1
María Isabel Sánchez	'' 3
Santiago Arce	'' 4
Elena Aguirre	'' 5

5º — La Inspección General de Territorios y la Oficina de Estadística formularán las nóminas correspondientes a objeto de hacer efectiva esta resolución.

Designación de Maestros para Escuelas del Chubut

Diciembre 26 de 1934

Exp. 27337/C/934. — 1º Establecer que en lo sucesivo toda designación inicial de maestros para las escuelas del Chubut, se efectuará en la tercera categoría.

2º — Reconocer la tercera categoría a los actuales maestros de 4ª de las escuelas del Chubut y a partir del 1º de enero próximo.

Designación de Maestras de Ortofonia

Noviembre 5 de 1934

Exp. 10062/I/933. — 1º Estar a lo resuelto en sesión del 10 de noviembre ppdo. (fs. 8).

2º — Establecer que, para lo sucesivo, las designaciones de maestras de ortofonía para el Instituto de Niñas Sordomudas, se hagan en la 3ª categoría. (Circ. 163).

Certificado de consejero de Orientación Profesional

Enero 23 de 1935.

Exp. 194/C/933. — Incluir en el grupo 2º del inciso c) del artículo 84 del Escalafón el certificado de Consejero de Orientación Profesional extendido por el Instituto de Psicotécnica y Orientación Profesional, en virtud de lo resuelto el 29 de enero de 1932.

Servicio para iniciar y tramitar jubilaciones

Febrero 4 de 1935

Exp. 419/E/935. — 1º Crear, como una dependencia de la Dirección de Estadística, de esta Repartición, y con su propio personal, un servicio encargado de iniciar y tramitir las jubilaciones del personal docente y administrativo de su dependencia que quisiere acogerse a los beneficios del mismo, como también responder a las consultas que se le formularen con relación a la interpretación de la Leyes respectivas.

2º — Solicitar la colaboración de las autoridades de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para mayor eficacia de este servicio.

3º — Dirigir circular a los Directores de escuelas dependientes de esta Repartición y a los Jefes de Oficina, a efectos de que pongan en conocimiento del personal a su cargo esta resolución.

Clasificación por años de servicios y conceptos

Febrero 4 de 1935

Exp. 12742/V/934. — Establecer que la clasificación a que se refiere la resolución del 7 de setiembre ppdo., será de un punto por año de servicios y 6 puntos por concepto a los que hayan merecido apreciación Buena en los últimos cinco años y 8 para los que, en igual período, hayan merecido concepto Muy Bueno, con opción, estos últimos a uno o dos puntos más cuando agreguen constancias oficiales de una actuación destacada, traducida en beneficio para la escuela y para la extensión de su obra; todo ello, además de los puntos establecidos en la resolución ya mencionada.

Reincorporación de maestros retirados por renuncia

Febrero 4 de 1935

Exp. 2028/16º/935. — 1º Establecer que los Profesores o Maestros Normales que soliciten reincorporación y que hayan prestado servicios anteriores en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, por un tiempo de cinco años o más en la Capital, y diez años o más en las provincias o territorios, habiendo transcurrido como mínimo un año y no más de cinco de su salida en la oportunidad de su primera inscripción, y con un concepto personal y profesional de "MUY BUENO", en los últimos tres años (que comprobarán previamente), tendrán derecho a ocupar el primer lugar en una terna en el Consejo Escolar en que se inscriban y en cuya jurisdicción se encuentren domiciliados en el momento de la inscripción, con preferencia a todo otro candidato, siempre que su salida anterior haya sido motivada por renuncia que no afecte sus condiciones de maestro.

2º — Los aspirantes a cargos docentes en las escuelas de la Capital, en las condiciones a que se refiere el artículo 1º, radicados en el interior, deberán considerarse domiciliados en uno de los distritos escolares que elegirán, en cuyas jurisdicciones se encuentren ubicadas las estaciones de los ferrocarriles que sirvan las localidades donde habiten.

3º — Los maestros en las condiciones del artículo 1º, deberán inscribirse en la Oficina de Estadística hasta el 28 de Febrero.

4º — La Oficina de Estadística remitirá a los Consejos Escolares la nómina del personal inscripto en las condiciones a que se refiere la presente resolución

Bonificación por curso de Taxidermia

Abril 5 de 1935

Exp. 2387/M/935. — 1° Anotar en la foja de servicios del director de la escuela N° 23 del Consejo Escolar 18°, señor Casimiro A. Maciel la complacencia con que el H. Consejo ha visto el aprovechamiento que ha tenido el curso de Taxidermia, dictado en el Museo Escolar Sarmiento, durante los meses de diciembre y enero ppdos., y agradecerle su desinteresado concurso.

2° — Dejar constancia igualmente en la foja de servicios del personal que integró el cuerpo de profesores del curso, de la eficaz y desinteresada colaboración prestada. Dicho personal es el siguiente: señorita Guillermina Alexander, preparadora del Museo Escolar Sarmiento; Gregoria Lasalle, directora de la escuela N° 17 del Consejo Escolar 20; Elvira Amieva, directora de la escuela de Adultos N° 9 del C. E. 20; Alcira M. Pisano, maestra de la escuela 2 del C. E. 18° e Irma V. Agosti, maestra de la escuela N° 23 del C. E. 18°; señores Francisco P. Continanza, vice-director de la Esc. 16 del C. E. 13°; Antonio Luchia; maestro de la Esc. 28 del C. E. 20°; Roberto Bafunti, maestro de la Esc. 12 del C. E. 17°; Luis E. Cavandoli, maestro de la Esc. 2 del C. E. 10° y Secundino Da Fonseca, maestro de la Esc. 2 del C. E. 7°.

3° — Anotar en la foja de servicios del personal directivo y docente de las escuelas de la Capital y provincia y territorios que aprobó los trabajos correspondientes al curso, su asistencia al mismo, de acuerdo con las nóminas que se acompañan.

4° — Conceder un punto de bonificación a los maestros normales, aspirantes a cargos docentes en las escuelas de la Capital, cuya nómina se acompaña y que han aprobado los trabajos correspondientes al curso.

5° — Extender un certificado de asistencia al Curso de Taxidermia a todos los alumnos que asistieron al mismo.

Aumento de sueldo a personal de las Escuelas de la Ley 4874

Abril 26 de 1935

Exp. 8203/E/935. — 1° Aumentar a efectos de dar cumplimiento al Item 6 del Inciso único del Anexo E, del Presupuesto General Vigente, en $ 10 m/n. mensuales el sueldo de los docentes de las escuelas de la Ley 4874 con más de 20 años de servicios; en $ 9 m/n, mensuales el de los que poseen de 15 a 20 años de antigüedad y en $ 8 m/n. mensuales el de los que tienen de 10 a 15 años de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Docentes	*Aumento*	*Importe mensual*	*Importe anual*
1.225	$ 10.—	$ 12.250	$ 147.000
1.618	„ 9.—	„ 14.562	„ 174.744
1.816	„ 8.—	„ 14.528	„ 174.336
4.659		$ 41.340	$ 496.080

2º — Introducir en el Presupuesto del año próximo las reformas necesarias para llegar a la equiparación paulatina de los sueldos del personal docente de las escuelas de la Ley 4874, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2º.

Facultad de los Directores para elegir turno

Mayo 17 de 1935

Exp. 2680/19º/935. — Establecer que la facultad de los directores para elegir turno sólo puede hacerse efectiva por ellos previa notificación a los Vice-directores con un curso de anterioridad.

Designación de Directores suplentes en Provincias

Julio 7 de 1935

Exp. 6033/I/935. — 1º La Inspección General de Provincias autorizará a las Seccionales para designar director suplente en los casos de renuncia, jubilación, fallecimiento o cesantía de director, cuando éste sea el maestro con que cuenta la escuela.

2º — En tales casos el director suplente cesará en sus funciones, a la presentación del titular que se designe.

Designación de Directores y Vice-Directores

Septiembre 4 de 1935

Exp. 9773/E/935. — 1º En lo sucesivo las designaciones de directores y vicedirectores interinos a que se refiere la reglamentación contenida en la página 495 del Digesto, Art. 18º, las efectuarán los CC. EE. previa consulta con el Inspector Seccional y ajustándose estrictamente a lo dispuesto en aquella; debiendo comunicarse directamente a Estadística e Inspección Técnica General a los efectos de su anotación.

2º — Los consejos escolares sólo darán cuenta al H. Consejo de las designaciones interinas cuando no estén previstas en la reglamentación citada, o cuando hubiere algún reclamo de maestros que se consideren con mejor derecho para desempeñar el cargo.

3º — Los Inspectores de escuelas harán constar debidamente esas suplencias en las planillas mensuales para la anotación en la foja de servicios de los interesados.

Pago de haberes del personal docente

Octubre 16 de 1935

Dirigir circular a los Consejos Escolares de la Capital, a fin de que se sirvan recordar a los señores Secretarios y directores de escuelas de sus respectivas jurisdicciones, que deben proceder al pago de los haberes del personal de su dependencia, inmediatamente de efectuado el depósito del cheque correspondiente, e invariablemente en el turno respectivo. (Circular 167).

Ascensos del personal de Provincias y de Territorios

Noviembre 13 de 1935

Exp. 18518/C/935. — Establecer que en los ascensos de personal de provincias y territorios, la disminución por insuficiencia de título se hará de conformidad con la resolución del 5 de abril ppdo. (Exp. 7460/I/935), es decir, para los maestros sin título, dos años; para los con título de Preceptor Normal Nacional, Maestro Normal Rural o Maestro Normal Provincial, un año.

Inscripción de aspirantes a cargos docentes

Marzo 4 de 1936

Exp. 2527/E/936. — 1º La inscripción de aspirantes a cargos docentes se hará a la sola presentación de los documentos siguientes: certificado de estudios, registrado en Estadística; certificado de buena salud y vacuna; partida de nacimiento y cédula de identidad o libreta de enrolamiento, hechas las anotaciones correspondientes los documentos serán devueltos en el acto al interesado, quedando reservada únicamente la solicitud de puesto.

2º — Las respectivas oficinas procederán a devolver los documentos que se encuentran retenidos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º.

Bonificación de puntos a Maestros aspirantes a puesto

Mayo 27 de 1936

Exp. 7182/O/936. — 1º No acordar más de un punto de bonificación por año a los maestros aspirantes a puesto docente que simultáneamente hayan seguido y aprobado los estudios correspondientes a los cursos de Taxidermia, Trabajo Manual Educativo y Fotografía y Cinematografía.

2º — Declarar incompatible, al sólo efecto de la bonificación dentro de un mismo año, la condición de alumnos en algunos de esos cursos y la designación de Inspector de Obligación Escolar.

3º.— Fijar en tres el máximo de puntos de bonificación acumulables por la aprobación de dichos cursos especiales o el desempeño de las tareas de Inspector de Obligación Escolar.

4º — A dichos maestros Inspectores no podrán ser acordados más de dos puntos de bonificación, dentro del mencionado máximo de tres y a razón de uno por cada ocho meses de tareas con concepto Muy Bueno.

5º — A los efectos del cumplimiento de esta resolución la Inspección Técnica General de la Capital en cuanto a los alumnos del curso de Manualidades; la Inspección General de Escuelas para Adultos para los alumnos de Taxidermia, Fotografía y Cinematografía y la Oficina de Obligación Escolar y Censo en cuanto a los

Inspectores dependientes de la misma deberán confrontar, recíprocamente, las nóminas que eleven a la Presidencia solicitando la bonificación pertinente.

6º — Mantiénense en vigor las bonificaciones, no modificadas por la presente resolución.

Modificación de resolución sobre bonificación de puntos

Junio 3 de 1936.

Exp. 1098/I/936. — Modificar el Art. 7º de la resolución del 9 de setiembre ppdo., Exp. 27476/M/1934, en el sentido de que la bonificación acordada se anote anualmente a razón de un punto por año, a los docentes que comprueben haber aprobado cada uno de los años que forman el ciclo, y dentro de las condiciones de la resolución del 27 de mayo último, Exp. 7182/O/1936.

Bonificación por cursos de Taxidermia

Junio 10 de 1936.

Exp. 4530/M/936. — Acordar un punto de bonificación en las condiciones de la resolución del 27 de mayo último, a los maestros que hayan cursado el curso de Taxidermia dictado por el Profesor Rafael Ferraro, en la escuela Nº 2 del Consejo Escolar 17º.

Bonificación a Maestras Normales

Junio 15 de 1936

Exp. 345/I/936. — Acordar un punto de bonificación, en las condiciones de la resolución del 27 de mayo último, a las maestras normales que aprobaron los cursos de metodología de las ciencias naturales, del lenguaje y de las matemáticas, establecidos por resolución del 4 de enero de 1932.

Bonificación por cursos de trabajo manual

Junio 19 de 1936

Exp. 8810/C/936. — Hacer extensivos los beneficios acordados por el inciso b) de la resolución del 11 de diciembre de 1931 (Exp. 32646/I/931), a los maestros varones en ejercicio.

Encadenamiento de ternas de Maestros de la Capital

Junio 19 de 1936

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente para hacerle llegar algunas observaciones que el H. Consejo ha creído oportuno formular a las autoridades de distrito con el fin de sistematizar la tarea del nombramiento de maestros.

Los artículos 7º, 8º y 9º de la página 188 del Digesto de 1920 establecen que

las ternas de maestros deben ser encadenadas, como único medio de respetar el "orden de mérito de los candidatos. Una vez fijado el orden, en efecto, no mantenerlo en las designaciones posteriores importaría una desviación injusta. Tal es el criterio que ratificó el Escalafón de 1931 al establecer en su artículo 34º que en las nuevas ternas debían repetirse los nombres de la última del mismo distrito considerada por este cuerpo el año anterior. Resoluciones sucesivas dejaron parcialmente en suspenso la aplicación de aquel reglamento y ello ha dado lugar a que no se observen reglas uniformes por los distintos Consejos Escolares. Pero, en realidad, las disposiciones sobre encadenamiento de ternas continúan en vigor, aún cuando tal vez conviniera darles forma más estricta.

La mayor parte de los Consejos Escolares lo han entendido así y han respetado el principio. Otros prefieren las ternas independientes, que facilitan la incorporación de mayor número de candidatos y eliminan por tal modo la continuidad de antecedentes que representan un beneficio indudable para los maestros no favorecidos en las primeras ternas.

La experiencia de este H. Consejo en sus tres años de actuación lo induce a pronunciarse decididamente por el encadenamiento, que crea para los maestros la antedicha ventaja, muy significativa en una carrera que exige tan persistente vocación, y que simplifica y ordena la labor de selección, librada de otra suerte al azar de preferencias accidentales.

En ese sentido, el H. Consejo ha considerado oportuno hacer llegar su opinión a las autoridades de distrito para interesarles en el propósito de contribuir a la práctica de normas comunes en materia de tanto interés para el magisterio. (Circular 91).

Informes sobre el personal

Junio 22 de 1936

Disponer que los informes respecto del personal docente y administrativo de la Repartición, sean proporcionados verbalmente a las personas que los solicitan, por el Director Administrativo, el Contador General, o el Director de Estadística, quienes quedan facultados para apreciar la conveniencia de otorgarlos o negarlos, según las causas que los motivaran.

Certificados de sueldos libres de embargos

Julio 7 1936

Exp. 1515/P/928. — Reducir a tres (3) meses, el término de seis (6) meses, estipulado en el artículo 3º de la resolución de abril 2 de 1928, para que Dirección Administrativa extienda certificados de sueldo libres de embargos, al personal dependiente de la Repartición. (Circular 104).

Personal de servicio

Marzo 12 de 1937

Exp. 28847/D/936. — Disponer que en lo sucesivo el personal de servicio que

se nombre para escuelas de la Capital, sea del sexo masculino, con excepción de las escuelas de niñas en las cuales debe revistar una mujer como portera o peón.

Provisión de cargos de maestros regionales

Abril 19 de 1937

Exp. 6248/C/937. — 1º Tener en cuenta para proveer cargos de maestros en las escuelas ubicadas en la zona de influencia de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje, a los egresados de la misma.

2º — Hacer saber a la Dirección de la Escuela Normal mencionada que los egresados deben inscribir previamente sus certificados en la Dirección de Personal y Estadística del Consejo Nacional de Educación.

Encadenamiento de ternas

Mayo 7 de 1937.

Exp. 11091/C/937. — Disponer que a partir de la fecha de esta resolución en la formación de las ternas para proveer los cargos vacantes de maestros, los Consejos Escolares procederán de acuerdo con las normas fijadas en la resolución de mayo 2 de 1917, reiterada en el artículo 79º del Escalafón de 1931, que establece el encadenamiento de las mismas.

Reglamentación para concurso de Médicos Inspectores de Escuelas al Aire Libre

Mayo 17 de 1937

Exp. 6355/I/937. — Aprobar la reglamentación propuesta por la Inspección Médica Escolar, para servir de base al concurso de Médicos Inspectores de Escuelas al Aire Libre que se efectuará próximamente:

Reglamento para el concurso de Médicos Inspectores de Escuelas al Aire Libre

1º — Bajo la presidencia del Presidente del H. Consejo, se constituirá el Tribunal con el Inspector General del Cuerpo Médico Escolar, un Médico Inspector de la misma repartición y dos Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, designados por el H. Consejo.

2º — El examen correspondiente consistirá en dos pruebas, una escrita y otra oral.

3º — La primera versará sobre un asunto de higiene escolar general sorteado del programa confeccionado al efecto, extrayéndose dos bolillas y dentro de las cuales el Jurado fijará el tema que tratarán los concursantes, prueba que tendrá una duración máxima de una hora y media, pudiendo disponer los candidatos de quince minutos para ordenar su trabajo. La prueba en esta forma, será común a todos los postulantes.

4º — Los concurrentes leerán por orden de sorteo, en sesión pública ante

el Tribunal, sus trabajos escritos. Esta prueba será de admisibilidad, requiriéndose una clasificación de siete puntos como mínimun para rendir la prueba oral.

5º — Consistirá la segunda en una exposición oral sobre un tema del mismo programa, sorteado como en el examen escrito, de cuarenta y cinco minutos de tiempo como duración máxima.

En caso de exceder el número de candidatos, al que fuera posible examinar en la misma sesión del día, el Tribunal aplazará para una sesión próxima la prueba de los restantes, debiendo designarse un nuevo tema.

6º — La clasificación de los examinados tanto en la prueba escrita como en la oral será de uno a diez y se hará por votación nominal, debiéndose consignar en el acta respectiva el voto de cada miembro del Jurado. Obtenidas las clasificaciones de ambos exámenes, el Tribunal hará el promedio correspondiente a cada examinado y computará a favor de éste toda fracción numérica superior a un medio punto, debiendo igualmente clasificar con medio punto por año completo a aquel candidato que en calidad de suplente, ayudante o adscripto haya prestado servicios en el Cuerpo Médico Escolar y que hubiera tenido muy buen concepto. Si el resultado de las pruebas adjudica la clasificación más alta a un número examinado superior al de vacantes a proveer, el Jurado procederá a practicar una clasificación complementaria, teniendo en cuenta los títulos, trabajos y demás antecedentes relacionados con la materia sobre la cual versa el examen.

7º — Terminado el concurso, el Tribunal labrará un acta que elevará al Consejo Nacional de Educación en la cual se establecerá el nombre de los candidatos que en definitiva hubieran obtenido la más alta clasificación.

8º — Las resoluciones del Tribunal serán tomadas por mayoría de votos, de la mitad más uno de sus miembros y serán inapelables.

9º — Producidas vacantes de Médicos de la Repartición, se llamará a concurso por el término de treinta días a contar de la fecha en que el H. Consejo resuelva proveer los cargos de Médicos Inspectores, Médicos de Escuelas al Aire Libre y de Secretario Médico de la Inspección Médica Escolar, en dos diarios de la Capital y en el Boletín Oficial.

10º — Podrán inscribirse en el concurso los médicos de nacionalidad argentina egresados de la Universidades de la República que tengan tres años cumplidos en el ejercicio de la profesión.

11º — Los postulantes deberán presentar sus solicitudes en papel sellado de dos pesos m/n. en la Mesa de Entradas del Cuerpo Médico Escolar (Callao 19), adjuntando a las mismas cuanto título, documento, trabajos o antecedentes profesionales juzguen conveniente elevar para acreditar su competencia, donde tendrán a su disposición todos los informes que crean necesarios y los programas de concurso respectivos que la Inspección Médica Escolar confeccionará al efecto.

ADMINISTRACION

Provisión de articulos existentes en Suministros

Buenos Aires, enero 28 de 1933.

Considerando: Que dada la situación de las finanzas, es necesario efectuar

las mayores economías posibles, y proceder al efecto, al mayor aprovechamiento de los muebles, útiles y demás materiales escolares existentes en depósito, así como también de los que se adquieran en lo sucesivo.

Que teniendo en cuenta que los Arts. 24 y 25 de la Ley de Presupuesto Nº 11671, tienden al fin enunciado, por lo que debe considerarse que las especies que se adquieren con los recursos que al efecto destina la Ley, son para las escuelas y dependencias del Consejo Nacional de Educación y por lo tanto deben destinarse a satisfacer todas las exigencias de la enseñanza y administración escolar.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en virtud de la facultad conferida por el artículo 65, inc. 3º de la Ley 1420, resuelve:

1º — Todas las especies existentes en los almacenes de la Repartición, deben considerarse de provisión general y destinarse para llenar las necesidades de todas las escuelas y demás dependencias del Consejo.

2º — División Contralor, procederá a llevar especialmente cuenta anual valorizada de las provisiones que se efectúen, clasificándolas por Capital, Provincias, Territorios y Administración, para poder establecer el costo y consumo de las mismas en lo que a especies se refiere. (Exp. 1719/P/933).

Pliego de condiciones para licitaciones

Febrero 8 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

1º — Facultar a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para entender directamente en todo lo relativo a la impresión de los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones de compras de muebles, útiles y enseres en general, a cuyo efecto hará las comunicaciones por escrito a Talleres Gráficos.

2º — Los expedientes en que se autoricen licitaciones para compras de material escolar y de oficinas, pasarán en primer término a la Comisión Asesora de Adjudicaciones a los fines determinados en el artículo anterior.

3º — El Jefe de Talleres Gráficos adoptará las medidas de orden interno indispensable para que los originales de los pliegos se retiren bajo recibo de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, previo aviso de éste, y se remitan a la misma las pruebas y ejemplares impresos, también bajo recibo. (Expediente 1491/C/933).

Liquidación de honorarios de procuradores del Consejo

Febrero 10 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que con el sistema actual de liquidación de los honorarios de los apoderados que actúan ante la Justicia de Primera Instancia de la Capital, éstos sólo llegan a percibir sus emolumentos en la segunda quincena del mes subsiguien-

te a la realización de los trabajos motivo de la regulación, por cuanto se hace indispensable la preparación de planillas detalladas sobre la labor de cada uno de ellos, las cuales, una vez terminadas y llegando el expediente a la Dirección Administrativa (Contaduría General) deben ser cotejadas con las constancias asentadas en los libros respectivos de esta última oficina, todo lo cual dilata la respectiva liquidación de honorarios en perjuicio de los interesados.

Que a fin de salvar esa situación y con el objeto de que dichos apoderados perciban la mayor parte de lo que les corresponda mensualmente por concepto de honorarios en la misma oportunidad en que se hace efectivo el pago de los sueldos al personal administrativo,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el Art. 65º, inciso 3º de la Ley 1420 en la fecha,

RESUELVE:

1º — La Dirección Administrativa (Contaduría General) liquidará mensualmente en planilla separada de la que corresponde al personal administrativo y por concepto de honorarios, la suma de seiscientos pesos moneda nacional a favor de cada uno de los apoderados ante la Justicia de Primera Instancia de la Capital.

2º — A los fines de realizar el ajuste entre la cantidad pagada de acuerdo con el artículo anterior y la que se fije en definitiva por el mismo concepto, la Oficina Judicial practicará trimestralmente una liquidación en proporción a los trabajos efectuados por cada apoderado, ajustándose a lo que establece el Art. 8º del Reglamento Interno de la misma Oficina, aprobado por resolución de 6 de agosto de 1926, encuadrándose dentro de la partida global que a ese efecto asigna el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Pase a Oficina Judicial y Dirección Administrativa a sus efectos. Insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, el Monitor de la Educación Común y archívese. (Exp. 2208/P/933).

Sueldo de suplentes

Marzo 4 de 1933.

Exp. 3231/P/933. — Tengo el agrado de dirigirme a Vd., comunicándole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice:

1º — Establecer que los suplentes que se nombren para reemplazar a los titulares en uso de licencia por más de 8 días, o cargos vacantes en escuelas de la Capital, unos y otros devengarán la siguiente asignación mensual:

Maestros de grado, escuelas	diurnas	$	210.00 m/n.	
„ „ „ „	de adultos . . .	„	180.00 „	
Profesores especiales „	diurnas	„	4.00 „	por hora
„ „ „	de adultos . . .	„	7.00 „	„ „

2º — Establecer igualmente que para designar suplentes en grados nuevos o cargos vacantes, deberá requerirse previamente informe de la Dirección Administrativa sobre la posibilidad de imputar los sueldos respectivos.

Control del material de Talleres Gráficos

Marzo 28 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

1° — Disponer que a partir del 1° de mayo próximo, Talleres Gráficos remita del 1 al 5 de cada mes, a Dirección Administrativa (División Contralor), una planilla de salida de materiales consumidos en el mes inmediato anterior para los trabajos efectuados durante el mismo, con todos los datos que se especifican en el modelo que se acompaña a fs. 3, de las actuaciones.

2° — A fin de conformar los saldos de los libros de División Contralor con las existencias en depósito, esta Oficina practicará un inventario de las existencias de Talleres Gráficos al 2 de mayo próximo.

3° — En todo recibo definitivo que Talleres Gráficos otorgue por provisión de papel, en que se especifiquen cantidades en resmas, se indicará el número de hojas.

4° — A partir de la fecha indicada (1° de mayo próximo), Talleres Gráficos remitirá, asimismo, del 1° al 5 de cada mes a Dirección Administrativa (División Contaduría), una planilla de costo de los trabajos terminados durante el mes inmediato anterior, la que contendrá todos los datos que se especifican en el modelo que se acompaña a fs. 4 del expediente.

5° — Proceder por Talleres Gráficos a la impresión de los formularios que se acompañan a fs. 3 y 4, en la cantidad de 200 ejemplares cada uno.

Pase a D. Administrativa y Talleres Gráficos a sus efectos, anótese en el Libro de Resoluciones Generales, Estadística, El Monitor y archívese. (Exp. 26501/P/932).

Pie de imprenta de los Talleres del Consejo

Mayo 8 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

RESUELVE:

1° — Prohibir en las escuelas dependientes de la Repartición, el uso de registros, planillas, etc., que no hayan sido provistos oficialmente por la oficina que corresponde y no lleven el pie de imprenta de los Talleres Gráficos de la Repartición.

2° — Disponer que las oficinas de la Repartición, CC. EE. de la Capital, Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, envíen la nómina de formularios que tengan en existencia y en uso y carezcan del pie de imprenta oficial indicado en el artículo 1°, precisando la cantidad de cada uno de ellos y el tiempo probable en que se agotará su existencia.

3° — Recomendar a los directores de escuela, el mayor cuidado en el uso

de las distintas fórmulas que se les suministra, debiendo solicitar su provisión con la anticipación debida en los casos necesarios. (Exp. 5630/P/933. Circ. 64).

Posesión del cargo de portero en vacaciones

Mayo 13 de 1933.

Exp. 609/20º/933. Circ. 66. — Establecer que en lo sucesivo las direcciones de las escuelas de la Repartición, no darán posesión del cargo, al personal de servicio que nombren de acuerdo con la reglamentación vigente, dentro de la época de vacaciones, salvo que se trate del único portero con que cuente el establecimiento o por causa de fuerza mayor.

Pago de avisos de licitación

Junio 5 de 1933.

Exp. 26155/E/932. Circ. 78. — Disponer que el pago de los avisos de licitación se haga ajustándose al precio por palabra y por publicación, el que deberá ser aceptado de antemano por el H. Consejo, a cuyo efecto los órganos de publicidad someterán para su apobación la tarifa de precios correspondiente.

Informe de las oficinas en los expedientes

Junio 8 de 1933.

Señor Jefe de Oficina:

Los señores miembros de este Consejo han notado en los expedientes que pasan a su estudio,, que las Oficinas se expiden en algunos casos, con marcada morosidad y en otros con poca precisión, lo que no permite apreciar en muchos casos la justicia de la resolución que deba tomarse y en otros la época oportuna de hacerlo.

En consecuencia, me dirijo al señor Jefe, haciéndole saber que los informes que produzcan deben ser claros y precisos, expresando cuál es la solución que corresponda, con aplicación de las leyes y reglamentos vigentes. En los casos que escaparan a los preceptos claros de la reglamentación, el señor Jefe se servirá indicar cuales son las disposiciones aplicables por analogía, y todo ello dentro de la mayor equidad y sin perder nunca de vista los grandes intereses morales y materiales que debe custodiar el H. Consejo, encontrándose éste, así, en condiciones de resolver pronto y justicieramente lo que corresponda. Con estas directivas los señores Jefes podrán ser partícipes de los aciertos de las resoluciones y podrán, igualmente, llegado el caso, hacerse efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los señores Jefes cumplirán en todo momento las disposiciones reglamentarias pertinentes. (Circ. 84).

Anotación de expedientes sobre traslados, nombramiento etc.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Disponer que los expedientes relativos a nombramientos, traslados, ascensos y todo lo que tenga relación con el movimiento general de personal de la Repartición, sean anotados en las Oficinas respectivas, dentro del término de 48 horas, debiendo la Mesa General de Entradas y Salidas informar en los casos en que no se dé estricto cumplimiento a la presente disposición.

Pago de sueldos por los Directores

Julio 24 de 1933.

Exp. 8465/D/933. Circ. 110). — Establecer que es tarea conexa a las funciones de director de las escuelas dependientes del Consejo, la de llevar anotaciones claras y sencillas de los pagos de sueldos del personal, asimismo del manejo de otros fondos, especies o efectos, a cuyo fin Dirección Administrativa adoptará las medidas pertinentes.

Inspeciones a las Seccionales de Provincias y Territorios

Agosto 1º de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección Administrativa para que disponga las inspecciones que considere indispensables en las Seccionales de Provincias y Territorios, utilizando para ello el personal idóneo dependiente de la misma.

2º — Los Inspectores Seccionales facilitarán todos los elementos de juicio que les soliciten los empleados encargados de esa tarea y cooperarán en lo posible al éxito de la referida misión.

3º — Siendo necesario uniformar el procedimiento que convenga seguir para llevar la Contabilidad en las Inspecciones Seccionales, queda autorizada la D. Administrativa para impartir las instrucciones a que deberán ajustarse tas Inspecciones Seccionales y demás responsables. (Exp. 12019/D/933).

Reglamento de locaciones

Agosto 2 de 1933

Expte. 12463/C/933. — Agregar al Reglamento de Locaciones, el siguiente capítulo:

Desocupación de locales y entrega a los propietarios

"La desocupación de los locales alquilados para dependencias escolares

que deban devolverse a los propietarios, se hará en la Capital Federal bajo la responsabilidad directa de los Secretarios de Consejos Escolares, quienes procederán:

a) Requerir de la División Suministros los camiones necesarios con el personal consiguiente:

b) Hacer retirar todos los muebles, útiles y artefactos de propiedad del H. Consejo.

c) Hacer entrega bajo recibo, de las llaves al propietario, en el acto de quedar desocupada la casa.

d) En caso de negativa del propietario a hacerse cargo de la casa, llevará personalmente a la Oficina Judicial las llaves y todos los antecedentes necesarios para la intervención de dicha Oficina.

e) Cuidará en los casos del inciso d) que no quede nadie en la casa en carácter de cuidador, levantando un acta ante la autoridad policial.

En las provincias y territorios serán responsables de la desocupación y entrega de los locales a sus propietarios, los directores de la escuela respectiva o los visitadores que en casos especiales sean designados para tal efecto.

Cuando el H. Consejo se vea obligado a pagar alquiler indebidamente por no haberse devuelto los locales a sus dueños con las formalidades de estilo, corresponderá hacer cargo a los funcionarios indicados como responsables por las sumas que procedan.

La disposición contenida en el inciso d) no releva a la Oficina Judicial de la obligación de adoptar todas las disposiciones necesarias para la mejor defensa de los intereses escolares y exigir el cumplimiento de estas medidas''.

Servicio de alimentación en las Escuelas al Aire Libre

Agosto 9 de 1933

Exp. 10207/D/933. — 1º Disponer el llamado a licitación pública, por el término de Ley, para contratar el servicio de alimentación de los alumnos y personal de las 6 escuelas al Aire Libre de la Capital, durante el período escolar próximo; cuyo gasto calculado en $ 193.990.63 m/n. deberá ser imputado en la forma que Dirección Administrativa indica a fs. 8.

2º — Aprobar, a los efectos de la licitación, el pliego de bases y condiciones de fs. 11 a 17 proyectado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al que deberá agregarse la siguiente cláusula:

''El contratista tendrá derecho a que ''se le abone, al precio de costo, el va-''lor de los víveres o artículos, cuando éstos fuesen provistos de conformidad con ''la orden recibida el día anterior, aunque al día siguiente, a que se destinan, las ''escuelas suspendieran las clases por razones imprevistas de lluvias u otras causas ''de fuerza mayor que impida la utilización ordinaria en la preparación de ali-''mentos''.

3º — Aprobar el proyecto de reglamento interno propuesto a fs. 18 por el Inspector Administrativo de Escuelas al Aire Libre con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y redactado en el ejemplar de fs. 24.

4º — Ordenar la impresión por Talleres Gráficos, de 150 ejemplares del pliego de bases y condiciones aprobado.

5º — Disponer que, en los días que las Escuelas al Aire Libre tengan que suspender las clases por lluvias u otra causa de fuerza mayor, sin que haya sido posible evitar oportunamente que el contratista haga la provisión de víveres, éstos serán distribuídos entre los alumnos de las escuelas que hubiesen concurrido y aquellos que puedan utilizarlos en sus hogares; debiendo el excedente ser entregado a alguna institución filantrópica a la cual la dirección del establecimiento dará aviso para los fines consiguientes.

6º — Que las direcciones de las Escuelas al Aire Libre de acuerdo con los señores Inspectores, Médico, Técnico y Administrativo, seleccionen los alumnos el 31 de diciembre próximo a fin de ajustar el número a las cantidades fijadas para el período de enero a mayo de 1933.

Pagos de sueldos en Provincias y Territorios

Agosto 24 de 1933

En vista de las reiteradas quejas sobre demoras en el pago de los haberes del personal en las escuelas de Provincias y Territorios, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Comunicar a los Inspectores Seccionales, por intermedio de las Inspecciones General de Provincias y Territorios, que deben iniciar el pago de los haberes inmediatamente después de haber recibido el respectivo giro. Les ordenará también, en la misma comunicación, que todos los meses, en la fecha en que hayan terminado los pagos, lo informen telegráficamente a Dirección Administrativa, teniendo en cuenta que en adelante toda demora injustificada será considerada como falta merecedora de sanciones disciplinarias.

Reglamentación de embargos

Octubre 23 de 1933

Expte. 17639/P/933. — Considerando:

Que existen alrededor de 1800 empleados y maestros dependientes del Consejo Nacional de Educación con sueldos embargados, de los cuales 600 tienen embargos por sumas que acusan una evidente desproporción con el monto de sus recursos y 360 acumulan más de cuatro embargos.

Que el diligenciamiento de los embargos exige sostener una oficina especial que insume en sueldos del personal la cantidad de $ 40.000 al año, además del recargo de trabajo que ocasiona el trámite de expediente en otras dependencias como Secretaría, Mesa de Entradas, Estadística, etc.

Que es indispensable dictar una reglamentación que contemple los intereses del Consejo y la moral administrativa, y consulte la opinión de los interesados.

Que en el expediente 23106/T/928 se agregó un proyecto de reglamento de embargos preparado en 1925 por la Liga de Empleados Civiles Nacionales, cuyas soluciones pueden servir de base a la reglamentación del Consejo salvando las observaciones de detalle que se le formularon.

Que las normas a señalarse deben tender a simplificar los trámites y reducir el número de los embargos de sueldos, eliminando aquellos que por su monto o sus causas no estén en relación con los haberes del deudor o acusen desarreglos de conducta. Se resuelve:

1º — En lo sucesivo los embargos de sueldos del personal serán diligenciados por la Dirección Administrativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de uno o dos embargos no habiendo otro anterior y el monto total no exceda del cuádruplo del sueldo, los anotará para su cumplimiento, salvo el caso de que concurra indicio de desarreglo de conducta o de que la deuda fué originada por la adquisición de artículos superfluos o de lujo.

b) Cuando se trate de "concurso" o de embargo que exceda del cuádruplo del sueldo o sea el tercero sin haberse cancelado los anteriores, trabará el embargo y pasará nota al maestro o empleado deudor, bajo pieza certificada, con transcripción del oficio Judicial, y le exigirá bajo prevención de cesantía que en el término de treinta días levante el gravamen o compruebe en forma fehaciente estos dos extremos:

1.—Que la deuda fué originada por razón de fuerza mayor, como ser pago de servicios médicos por asistencia personal o de parientes a cargo del interesado, gastos de entierro y luto, adquisición de la vivienda propia u otras causas eximentes a juicio del Consejo.

2.—Que hubo imposibilidad evidente de cancelar la deuda en las condiciones que se hubieran estipulado.

En la misma forma procederá Dirección Administrativa en los casos señalados en la parte "in fine" del inciso a).

c) Si el maestro o empleado no diera cumplimiento a la intimación a que se refiere el inciso b) o sus probanzas no fueran suficientes, la Dirección Administrativa elevará los antecedentes a resolución superior, sin perjuicio de trabar el embargo decretado.

La Presidencia podrá señalar nuevo plazo prudencial para el levantamiento del embargo o proponer al H. Consejo la cesantía del deudor, según sean los antecedentes del interesado y la epecialidad del caso.

d) La Dirección Administrativa acusará recibo a los Jueces de los embargos decretados y les hará saber la forma y oportunidad en que serán cumplidos y si existen embargos anteriores.

e) Igualmente comunicará a los Jueces el cumplimiento de los embargos una vez cancelados, y elevará los expedientes mensualmente en un solo legajo acompañados de un resumen con indicación del expediente, nombre del deudor, juicio a que corresponde y Juez que lo ordenó, con objeto de que la Superioridad ordene su archivo si no hubiera observación que formular.

2º—La Dirección Administrativa anotará y cumplirá los embargos de sueldos siguiendo estrictamente el orden de su presentación en Mesa de Entradas, a cuyo efecto el Jefe de esta última Oficina hará constar al pie del oficio el día y hora de su recepción y firmará la constancia. Mesa de Entradas formará expediente con los embargos y los pasará de inmediato a Dirección Administrativa (Contaduría) la que requerirá informe de Estadística y demás oficinas.

Los errores u omisiones inexcusables de la Dirección Administrativa en el cumplimiento de este reglamento, se considerarán faltas graves.

3º — Los empleados de División Compras, Tesorería, Teneduría de Libros,

Sección Embargos y Habilitados de Inspecciones Seccionales, no podrán tener los sueldos embargados en ningún caso, bajo pena de cesantía. Los que actualmente tengan embargos los levantarán en el término de treinta días, siempre que no opten por su traslación a otros cargos.

4º — En igualdad de condiciones de candidatos para ascensos o mejoras se dará preferencia al que no tenga sus haberes afectados por embargo. No podrá ascender ni obtener mejoras el que tenga embargos por más de cuatro veces el sueldo o acumule más de dos embargos, ya sea empleado o maestro, y no haya comprobado los extremos contemplados en el art. 1º, inciso b), apartados 1º y 2º.

5º — Los jefes de Oficinas, Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales notificarán esta resolución al personal de sus respectivas dependencias.

Anotación de resoluciones de sesión

Octubre 26 de 1933

Expte. 17726/M/1933. Circ. 166. — 1º Reiterar por circular lo dispuesto en el art. 11º, pág. 91 del Digesto de 1920, que dice: ''Las oficinas de la Repartición tomarán conocimiento de las resoluciones que en sesión adopte el H. Consejo, de las copias de actas, y deberán cumplirlas sin esperar otra comunicación, salvo el caso que necesitaran imprescindiblemente tener a la vista el expediente que la origina, en cuyo caso lo solicitarán por nota. (Mayo 27/913, Circular Nº 94, Octubre 31/912, y Abril 30/913, Circular Nº 77).

2º — Establecer que los expedientes resueltos en sesión por el H. Consejo siempre que no corresponda efectuar una información posterior o desglose de fojas, documentos, etc., pasen al Archivo, en donde podrán ser consultados o retirados por las oficinas en los casos necesarios''.

Sello en muebles de propiedad del Consejo

Diciembre 6 de 1933

Expte. 17219/D/933. — 1º En lo sucesivo todo mueble que ingrese a la Repartición será marcado con un sello a fuego en partes vitales no visibles.

2º — El sello en cuestión tendrá la siguiente leyenda: ''Propiedad del Consejo Nacional de Educación''.

3º — A los muebles que por su naturaleza no sea posible aplicarles el sello a fuego se les colocará la misma leyenda con pintura indeleble.

4º — Igual procedimiento se aplicará a todos los muebles de la Repartición actualmente en uso.

5º — Queda autorizada la Dirección Administrativa para adoptar las disposiciones internas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

Plazo a Directores para rendir cuenta

Enero 3 de 1934

1xpte. 19672/D/933. — 1º Establecer que los directores de escuelas de Provincias deben rendir cuenta en el plazo de cinco (5) días, de los fondos que re-

ciban de la Seccional para el pago de los sueldos, gastos y alquileres.

2º — El plazo establecido correrá desde el día que reciban el giro o depósito y hasta el del envío de la rendición correspondiente.

3º — La demora por parte de los Directores en el cumplimiento de lo dispuesto, los hará pasible de una multa de $ 10 m/n., la que será elevada a $ 20 m/n. en los casos de reincidencia.

4º — Queda facultada la Contaduría General de la Repartición para practicar los descuentos correspondientes a las multas, a requerimiento de las Inspecciones Seccionales respectivas.

Reglamentación de Talleres de Reparaciones de mobiliario escolar

Enero 31 de 1934

Exp. 27189/D/932. — 1º Aprobar la reglamentación de Talleres de Reparaciones de mobiliario escolar, proyectada por Dirección Administrativa (División Contralor), con las modificaciones introducidas al mismo por la Comisión de Hacienda, quedando redactado en los siguientes términos:

Reglamentación para los Talleres de Reparaciones de Mobiliario Escolar

Talleres.—

Art. 1º — Los Talleres de Reparaciones de mobiliario escolar dependerán de Dirección Administrativa; debiendo División Contralor intervenir en la fiscalización de su funcionamiento y en la inversión de los materiales que se les entregue para ejecutar los trabajos autorizados. Contralor cumplirá su cometido por inspección personal.

Construcción y refección de mobiliario escolar.—

Art. 2º — Los Talleres construirán pizarrones, caballetes y demás muebles de la dotación escolar, que su capacidad permita confeccionar, con destino a las escuelas o dependencias del Consejo; así como la refección de bancos y otros muebles susceptibles de reparación retirados a tal fin. Queda establecido que Talleres no podrá, sin previa orden superior expresa, dedicarse a la construcción de muebles, cuando los existentes en las escuelas o en depósito reclamen compostura.

Deberes y obligaciones del Encargado de Talleres.—

Art. 3º — Son deberes y obligaciones del Encargado de Talleres:

a) No efectuar ningún trabajo sin la previa orden escrita de Dirección Administrativa. Los trabajos llevarán un número, que será el de la obra a ejecutar, debiendo asignarle el precio de costo por material y mano de obra.
b) Si terminada la construcción o refección ordenada, hubiere materiales sobrantes con factible asignación del valor, deberá remitirlos a los depósitos de la División Suministros, previa intervención de la de Contralor.
c) Anualmente, o cuando la Superioridad lo disponga practicará inventario de todas las existencias de Talleres con intervención de Contralor.
d) Informará en los pedidos de construcción o reparaciones de muebles, dando presupuesto e indicando los jornales y material necesario para

la obra nueva o reparación; y, a efectos de las comprobaciones del caso, facilitará los datos e informes que le requiera Contralor.

e) Llevar un registro de asistencia diaria del personal a sueldo o a jornal, ya sea que trabaje fuera o dentro del local de Talleres, de conformidad con el que formulará la planilla respectiva que elevará, diariamente, a Dirección Administrativa.

f) Distribuir convenientemente el trabajo y obras entre el personal y vigilar la ejecución.

g) Proceder, cuando así se disponga, a la recepción, regulación y limpieza de los relojes, máquinas de coser y escribir existentes en las escuelas, depósitos o dependencias del Consejo, que hayan sido clasificadas previamente por Contralor "a refección".

h) Otorgará recibo por todo artículo clasificado "a refección" que ingrese a depósito de Talleres, en el que constará: número de orden, descripción del artículo y su valorización. Con una copia de esos recibos, Contralor dará ingreso de los artículos al depósito de Talleres.

Recepción y entrega de artículos.—

En toda entrega de material refeccionado exigirá recibo de la División Suministros, con intervención de Contralor, con el que esta oficina hará el correspondiente cargo a Suministros.

Talleres no podrá hacer provisión directa del material que tenga en sus depósitos a refeccionar, aún cuando el trabajo se hubiese efectuado.

Dirección de trabajos fuera de los Talleres.—

i) La dirección y vigilancia de los trabajos por obras nuevas o refecciones, que deban ejecutarse fuera de los Talleres, estarán a cargo de un operario principal.

Pedido de material para construcciones y refecciones.—

j) Formular el pedido de material para construcción o refección a Dirección Administrativa en forma que, la Inspección de Contralor pueda identificar el trabajo ejecutado y material invertido.
Al solicitar material para trabajos autorizados, podrá totalizarlo, no así la designación del mobiliario "a refeccionar", en el que deberá expresar, con toda claridad, la cantidad y especie de muebles que existan en cada local.

k) Informar a Dirección Administrativa sobre la conveniencia de refeccionar o no los muebles existentes en depósito u otras dependencias. En caso negativo, Dirección Administrativa dará intervención a Contralor, para que ésta proponga el destino del material cuya refección no convenga a los intereses del Consejo.

Entrada y salida de material a refección.—

l) Llevará un libro de entrada del mobiliario escolar clasificado "a refección", especificando el que se refecciona por Talleres y el entregado a División Suministros para provisión.

Cuenta corriente de obras.—

m) Llevará cuentas especiales con el costo de toda obra nueva que realice durante el año, en que se asentará: número de orden, descripción, ma-

terial empleado, mano de obra y valor total; especificará, si por razones especiales Suministros no hubiese intervenido en la recepción de las obras, el local o sitio en que éstas se encuentren, a los fines de la verificación de Contralor.

Entrada y salida de material para construcción y refección.—

n) Llevar un libro de entrada y salida del material que ingrese a Talleres, para construcción y refección, donde se anotarán también las devoluciones que haga a Suministros por sobrantes de trabajos ejecutados.

Depósitos de Talleres.—

Art. 4º — En los depósitos de Talleres estarán almacenados todos los muebles o material procedente de devoluciones de escuelas o dependencias del Consejo, que hayan sido clasificados por Contralor "a refección".

Nomenclatura.—

Art. 5º — Talleres observará, en toda recepción o entrega de efectos "a refección", la descripción y clasificación dada al mismo inventario o en su defecto, la de las boletas de ingreso a los Talleres, a fin de obtener una clasificación uniforme.

Almacenamiento.—

Art. 6º — El encargado de Talleres cuidará del orden en sus depósitos, tratando de que el almacenamiento se haga por especies; debiendo evitar cualquier causa que pueda originar deterioro de los efectos confiados a su custodia.

Verificación de ingreso.—

Art. 7º — Deberá verificar todo ingreso a los depósitos. En caso de tener alguna observación que formular, la hará constar en la boleta de recibo.

Boletas de entrega de artículos o muebles.—

Art. 8º — Contralor, en todo retiro de efectos "a refección" para la correspondiente fiscalización y clasificación intervendrá por inspección previa o simultánea al retiro. Para comprobación del retiro efectuado, dicha oficina, hará boletas a carbónico cuadruplicadas, que serán distribuidas así:

1º — Contralor.
2º — Talleres.
3º — Para archivo del que hace la entrega.
4º — Para el depósito del que recibe.

La primera copia deberá ser firmada, por el director, Jefe o Encargado de la escuela o dependencia de la que se efectúa el retiro o devolución, por el Encargado de Talleres y el empleado de Contralor que interviene en el retiro o ingreso de efectos a depósitos de Talleres.

Medios de Transporte.—

Art. 9º — Contralor utilizará, para el retiro de muebles, los medios de transporte y personal que al efecto disponga Talleres; y, de resultar insuficientes, lo efectuará con elementos y personal de Suministros.

Adquisición de material para Talleres.—

Art. 10º — Los materiales adquiridos con destino a los Talleres serán en-

tregados por los proveedores, indefectiblemente, en Suministros, con intervención de Contralor. En caso necesario para la recepción se requerirá la presencia del Encargado de Talleres.

Provisión de material a Talleres.—

Art 11° — La provisión de material a los Talleres se hará con orden de Dirección Administrativa, por intermedio de Contralor; orden que será agregada, en cada caso, a la nota expediente que autoriza la construcción o refección.

Material especial.—

Art. 12° — Tratándose de materiales que, por su utilización, formas, características, etc. sea justificado su almacenaje en los depósitos de Talleres, Dirección Administrativa, por intermedio de Contralor librará orden de entrega a Suministros por los totales adquiridos, debiendo Talleres dar cuenta de la inversión, periódicamente, a Contralor.

Inspección de Contralor a los Talleres.—

Art. 13° — El Jefe de Contralor, por sí o por medio de su delegado, tendrá una fiscalización directa de los Talleres.

Art. 14° — Contralor informará, periódicamente, a Dirección Administrativa, el valor de la producción de los Talleres, como asimismo de las innovaciones que fuera necesario introducir para el mejor funcionamiento y aprovechamiento de los materiales.

Disposición transitoria

División Contralor someterá a la aprobación superior, el modelo de libros y formularios para que Talleres dé cumplimiento a esta reglamentación.

Control del material de Talleres Gráficos

Febrero 7 de 1934

Exp. 10805/P/932. — 1° Disponer que el Delegado de Contralor autorice con su firma toda utilización dispuesta del material existente en los depósitos de Talleres Gráficos, debiendo al mismo tiempo comunicar los retiros a la División Contralor a los efectos de los descargos pertinentes en las cuentas respectivas.

2° — Los Talleres Gráficos llevará en un libro al efecto, el movimiento del material, debiendo mensualmente proceder al control de los saldos con División Contralor.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Aprobado por resolución del Honorable Consejo de fecha 21 de Febrero de 1934

Exp. 1337/D/1934.

Dependencia.

Artículo 1° La Administración de Propiedades es una División de la Dirección Administrativa siendo sus funciones principales las siguientes:

1º Registro de los bienes raíces de propiedad del Consejo Nacional de Educación.

2º Administración de los inmuebles del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO 1º (Catastro)

Registro de Bienes Raíces.

Art. 2º Estará a su cargo el Registro de Bienes Raíces en el que se registrarán todos los inmuebles de propiedad de la Repartición, el que para su mejor ordenamiento se dividirá en tres grupos a saber: *Capital, Provincias y Territorios Nacionales* y dentro de estos se clasificará por Consejos Escolares, Inspecciones Seccionales y Provincias e Inspecciones Seccionales de Territorios, respectivamente.

En este registro se hará constar la ubicación del inmueble, superficie y linderos, el valor que la Dirección General de Arquitectura o Inspección Seccional respectiva le haya asignado, el monto de lo invertido en edificación, el destino que tiene la propiedad y todos los demás datos y observaciones necesarias. (Pavimentos, medianerías, etc.).

Fichero.

Art. 3º Organizará un fichero dividido en tres secciones, *Capital, Provincias y Territorios Nacionales* con el siguiente método:

a) Tendrá tantas secciones como Provincias y Territorios Nacionales existen; además de la correspondiente a la Capital Federal.

b(Para la Capital Federal las fichas se clasificarán por Consejos Escolares y dentro de estos por calles y numeración.

c) Para las Provincias y Territorios Nacionales las fichas se clasificarán en primer término por ciudades y dentro de ellas por calles y luego por numeración; por departamentos, distritos, etc.

d) En cada ficha se indicará únicamente la ubicación del inmueble, haciendo referencias al folio del respectivo Registro donde estén asentados los datos correspondientes.

Comunicación sobre el valor de los bienes.

Art. 4º Mensualmente confeccionará una nómina de los bienes raíces que hayan entrado a formar parte del Tesoro Escolar, con valor asignado a cada uno, su ubicación, determinando si es por compra, donación o legado; asimismo comunicará las modificaciones sufridas por las propiedades por edificación, ampliación o reparación de importancia que aumente su valor a efectos de que Contaduría General registre dichos valores en la Contabilidad Patrimonial.

Variaciones de valor por edificación, ampliaciones, etc.

Art. 5º Los datos con respecto a valorización por edificación, ampliación o reparación de importancia que aumente el valor de la propiedad le serán suministrados por la Sección respectiva de la Contaduría General a medida que se termine cada obra.

Copia de decretos de tierras fiscales.

Art. 6º Llevará además un "*Registro de decretos de reservas* de tierras en los Territorios Nacionales", en el que se harán constar todos los datos necesarios de conformidad a las comunicaciones que se reciban del Ministerio de Agricultura.

Archivo y custodia de títulos, escrituras, protocolizaciones.

Art. 7º Los títulos de propiedad y demás antecedentes de cada propiedad formarán un solo legajo y estarán bajo su custodia archivándose numerados ordenadamente en muebles especiales destinados a ese objeto. La numeración se hará por serie y dentro de cada una de ellas, en forma correlativa. Cada serie corresponderá a la Capital Federal, a cada Provincia y Territorio Nacional.

Anotación en el Registro y obtención de títulos de propiedad.

Art. 8º La Administración de Propiedades procederá a anotar en el Registro de Bienes Raíces los inmuebles que pasen a pertenecer al Consejo Nacional de Educación debiendo vigilar que se extienda el respectivo título de propiedad.

Comunicación sobre bienes declarados vacantes.

Art. 9º La Oficina Judicial comunicará por nota a la Dirección Administrativa, cuando algún inmueble pase a pertenecer al Consejo Nacional de Educación por haberse declarado vacante alguna suceción, a efectos de que la Administración de Propiedades proceda a efectuar de inmediato las anotaciones correspondientes.

Comunicación de D. Compras sobre seguros.

Art. 10º División Compras comunicará a Administración de Propiedades todo seguro que se tome sobre las propiedades de pertenencia de la Repartición a efectos de que ésta última lo haga figurar en el folio del Registro respectivo.

Comunicación de Contaduría General sobre servicios de cloacas.

Art. 11º Contaduría General comunicará todo gastos que se abone en concepto de servicios de cloacas, etc., a efectos de que Administración de Propiedades lo haga constar en el respectivo folio de Registro.

Registro en las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios.

Art. 12º Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios por intermedio de sus Contadores Habilitados llevarán un libro ''Registro de Bienes Raíces'' en el que anotarán todas las propiedades de pertenencia del Consejo Nacional de Educación que existan en su jurisdicción. La Dirección Administrativa impartirá las instrucciones necesarias al respecto.

Toma de posesión de inmuebles.

Art. 13º La toma de posesión de los inmuebles adquiridos por el Consejo Nacional de Educación por cualquier concepto estará a cargo de la Administración de Propiedades. Cuando se trate de inmuebles ubicados en el interior de la República, la Dirección Administrativa podrá delegar dicha función en las Inspecciones Seccionales respectivas.

CAPITULO II

(Administración de Propiedades)

Control de alquileres y arrendamientos.

Art. 14º Para el control de la recaudación de los alquileres y arrendamientos de los inmuebles de propiedad del Consejo Nacional de Educación se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se llevará un libro ''Registro de Administración de Propiedades'' en el

que se abrirá cuenta a cada inmueble alquilado, haciendo constar el folio del Registro de Bienes Raíces donde constan sus antecedentes como propiedad perteneciente al Consejo Nacional de Educación. El mencionado "Registro de Administración de Propiedades" se dividirá en tres partes: Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales.

b) En cada cuenta se consignarán lo ssiguientes datos:

1º Nombre del inquilino o arrendatario.

2º Monto del alquiler o arrendamiento convenido y forma de pago.

3º Garantía otorgada.

4º Una serie de columnas para los doce meses del año, para anotar el cobro de los alquileres respectivos.

Cuando se trate de arrendamientos que se perciban anual, semestral o trimestralmente, la anotación se hará en el mes en que venzan los períodos respectivos.

5º En columna especial se harán constar los gastos por reparaciones, servicios, etc., que cada propiedad ocasione, con el fin de poder determinar la renta neta de las mismas.

Nómina mensual de alquileres a cobrar.

Art. 15º Mensualmente preparará el detalle de los alquileres y arrendamientos a cobrarse, agrupando las propiedades de acuerdo con su ubicación, acompañando a la misma los recibos pertinentes. Esta nómina se hará en tres ejemplares; el original pasa a Tesorería, el duplicado queda en Contaduría y el triplicado es reservado en Administración de Propiedades. Cualquier diferencia en el importe del mes anterior, ha de ser perfectamente explicada.

Recaudación.

Art. 16º Dicha nómina y recibos firmados por el Administrador de Propiedades pasarán a Contaduría General para su control e intervención y luego al Director Administrativo para su visación. De aquí se remitirán a la Tesorería para que efectúe la recaudación.

Devolución de recibos.

Art. 17º Diariamente la Tesorería comunicará la recaudación realizada y el último día de cada mes deberá devolver los recibos cuyo cobro no pudo realizarse.

Deudores morosos.

Art. 8º Los recibos cuyo cobro no pudo realizarse, después de dos meses de retardo, serán pasados a la Oficina Judicial como deudores morosos, para las gestiones que corresponda efectuar.

Se procederá en la misma forma con los arrendatarios que abonan los arrendamientos por trimestre, semestre o por año, cuando el atraso en el pago, de acuerdo a las cláusulas del contrato, excede en un 50 % del período.

Lugar del pago de alquileres y arrendamientos.

Art. 19º En los contratos de alquiler que suscriba el H. Consejo, se establecerá la obligación para los inquilinos de la Capital de abonar los alquileres directamente en la Tesorería de la Repartición, del uno al cinco de cada mes, y para los arrendatarios del interior de la República de girar el importe de los arrendamientos a la orden del Señor Tesorero del Consejo Nacional de Educación y remitido a la Administración de Propiedades del mismo.

Fijación de alquileres.

Art. 20º El importe del alquiler de los inmuebles urbanos lo hará el H. Consejo de acuerdo con los informes suministrados por la Administración de Propiedades y Dirección General de Arquitectura o las Inspecciones Seccionales cuando se trate de bienes ubicados en Provincias o Territorios.

Fijación de arrendamientos.

Con respecto a los inmuebles rurales se procederá en la siguiente forma: se llamará a licitación pública de acuerdo al pliego de bases y condiciones que al efecto preparará la Dirección Administrativa por intermedio de la Administración de Propiedades y Contaduría General.

Contratos.

Los contratos respectivos serán redactados por la Administración de Propiedades.

Entrega y recepción de inmuebles.

Art. 21º La entrega y recepción de los inmuebles arrendados de propiedad de la Repartición, estará a cargo de la Administración de Propiedades, con la sola excepción de pequeños inmuebles situados en Provincias y Territorios, en cuyo caso intervendrán las Inspecciones Seccionales respectivas.

Comunicaciones sobre desocupación de locales.

Art. 22º Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán a la Dirección Administrativa inmediatamente de quedar desocupado algún local de pertenencia de la Repartición y prestarán toda su colaboración a efectos del mejor aprovechamiento de los mismos

La Dirección Administrativa les impartirá las instrucciones necesarias a tal fin.

CAPITULO III

(Conservación de edificios)

Reparaciones de edificios.

Art. 23. Toda vez que sea necesario realizar una reparación urgente en las propiedades alquiladas, Administración de Propiedades elevará con la información dal caso, el detalle de los trabajos a efectuarse, que pasará de inmediato a la Dirección General de Arquitectura, para que esta Oficina, previa inspección formule el presupuesto de los mismos a efectos de proceder a su ejecución.

Conservación de edificios.

Art. 24º Anualmente en el mes de Setiembre, la Dirección General de Arquitectura procederá a inspeccionar los edificios de renta del Consejo Nacional de Educación y aconsejará las reparaciones que para su mejor conservación sea necesario efectuar.

Asignación de partida para gastos urgentes.

Art. 25º A los efectos de atender los gastos de carácter urgente que puedan irrogarse para el mantenimiento de las propiedades en buen estado de conservación y uso, la Contaduría liquidará mensualmente la suma de TRESCIENTOS PE-

SOS MONEDA NACIONAL ($ 300.— m/n.), a favor del Señor Administrador de Propiedades, con cargo de rendir cuenta mensualmente de lo invertido por éste concepto.

Art. 26º Queda facultado el Administrador de Propiedades para ordenar directamente gastos cuyo monto no exceda de la suma de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL ($ 50.— m/n.).

CAPITULO IV

(Contabilidad)

Art. 27º En la Administración de Propiedades se practicarán en su Contabilidad Auxiliar, los siguientes asientos:

Administración de Propiedades

a) *Al ser enviados los recibos a Tesorería:*

RECIBOS AL COBRO.

A ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES.

Por recibos enviados al cobro a Tesorería según nómina registrada en el fº ...... del libro copiador correspondiente al mes de ....$

b) *Al recibirse las comunicaciones de Tesorería a que se refiere el Art.* 17.

RECAUDACION

A RECIBOS AL COBRO.

Importe de los recibos cobrados según comunicación de la fecha de Tesorería ....$

c) *Al remitirse a la Oficina Judicial los recibos no cobrados.*

DEUDORES MOROSOS.

A RECIBOS AL COBRO.

Importe de los recibos no cobrados enviados a la Oficina Judicial según detalle en libro copiador fs. ....$

d) *Cuando los deudores morosos pagan.*

RECAUDACION

A DEUDORES MOROSOS.

Importe abonado por .... cuyo recibo fué enviado al cobro a la Oficina Judicial con fecha ....$

e) *Al final del ejercicio para cancelar las cuentas.*

ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES

A RECAUDACION.

Importe de los arrendamientos del año ....$

f) *Al recibir la suma asignada para gastos urgentes.*

CAJA.

A CUENTAS A RENDIR.

Recibido en la fecha el importe para gastos urgentes correspondientes al mes de ....$

g) *Al pagar gastos urgentes.*

GASTOS DE PROPIEDADES.

A CAJA.

Pagado en la fecha s/comprobante Nº ....$

h) *Al rendir cuenta mensualmente.*

CUENTAS A RECIBIR.

A GASTOS DE PROPIEDADES.

Rendido cuenta en la fecha de los gastos realizados en el mes de ....$

i) *Al final del ejercicio al hacer las devoluciones de lo no invertido.*

CUENTAS A RENDIR

A CAJA

Importe no invertido durante el año .... correspondiente a gastos urgentes ....$

j) *Al recibirse la comunicación de D. Compras sobre seguros contratos se clasificarán por propiedades destinadas a renta y usadas por dependencias de la Repartición se hará el siguiente asiento.*

VARIOS A SEGUROS.

Importe abonado por seguros contratados sobre las propiedades detalladas en la nota Nº .... de D. Compras

GASTOS DE PROPIEDADES ....$

GASTOS DE PROPIEDADES NO LOCADAS ....$

k) *Al recibirse de Contaduría General la nómina de los gastos abonados por servicios de cloacas, etc., se procederá en forma análoga a los seguros y se hará el siguiente asiento.*

VARIOS A SERVICIOS PAGADOS.

Importe abonado por servicio de cloacas, etc., s/comunicación de Contaduría General de fecha ....

GASTOS DE PROPIEDADES ....$

GASTOS DE PROPIEDADES NO LOCADAS ....$

l) *Al final del ejercicio.*

Varios a Varios.

Importe de los seguros y servicios pagados durante el año.

SEGUROS

SERVICIOS PAGADOS

A GASTOS DE PROPIEDADES

A GASTOS DE PROPIEDADES NO LOCADAS.

PARTE PATRIMONIAL

m) *Al anotar en el Registro de Bienes Raíces.*

VARIOS A BIENES RAICES

TERRENOS CAPITAL FEDERAL

TERRENOS PROVINCIAS

TERRENOS TERRITORIOS NACIONALES

Por el valor de las tierras de propiedad del Consejo Nacional de Educación sin incluir edificación según constancias en el libro "Registro de Bienes Raíces" Nº .... a Nº .... Capital Nº .... a Nº .... Provincias Nº .... a Nº .... Territorios Nacionales ....$

VARIOS A BIENES RAICES.

EDIFICIOS CAPITAL FEDERAL.

EDIFICIOS PROVINCIAS.

EDIFICIOS TERRITORIOS NACIONALES.

Por el valor de los edificios de propiedad del Consejo Nacional de Educación sin incluir el valor de los terrenos según constancias en el libro "Registro de Bienes Raíces" Nº .... a Nº .... Capital Nº .... a Nº .... Provincias Nº .... a Nº .... Territorios Nacionales $

CAPITULO V

(Disposiciones transitorias)

Inventario.

Art. 28º A fin de dar término a la tarea de levantamiento del inventario de los Bienes Raíces de propiedad del Consejo Nacional de Educación y a efectos de que el mismo comprenda la totalidad de dichos bienes, se procederá de la siguiente manera:

a) Se dirigirá nota a las siguientes dependencias Nacionales solicitándoles faciliten al Consejo Nacional de Educación la nómina de todas las propiedades que en sus registros figuren como de pertenencia del mismo, haciéndoles saber además que la Dirección Administrativa está facultada para designar los empleados que fueran necesario destacar en las mismas para facilitar dicha tarea, como así también para efectuar todos los trámites que deban hacerse en lo sucesivo ante las mismas para lograr dicho fin. Las dependencias citadas son:

1) CONTADURIA GENERAL DE LA NACION que tiene a su cargo el Registro de Bienes Raíces de la Nación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Contabilidad.

2) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION a quien de acuerdo con lo establecido en la ley 3727 de organización de los Ministerios le corresponde el censo de los bienes nacionales.

3) LAS DIRECCIONES DE RENTAS DE LAS PROVINCIAS.

4) ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL para la CAPITAL FEDERAL y TERRITORIOS NACIONALES.

5) ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO.

6) MINISTERIO DE AGRICULTURA (Dirección General de Tierras y Colonias) que lleva el Registro de Reservas de Tierras.

7) CREDITO PUBLICO NACIONAL donde se archivaban las escrituras de bienes inmuebles pertenecientes a las Reparticiones Nacionales.

Revisión de archivos.

b) La Dirección General de Arquitectura y las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios procederán a revisar sus archivos y comunicarán directamente a la Dirección Administrativa todo dato relativo a bienes

raíces de propiedad del Consejo Nacional de Educación que exista en los mismos.

Plazo

Esta tarea deberán efectuarla dentro del plazo de 60 días contados des de la fecha de la comunicación que al efecto les dirigirá la Dirección Administrativa.

Revisión del "Libro de Actas".

c) Se Procederá a revisar el libro de actas del Consejo Nacional de Educacación, quedando autorizada la Dirección Administrativa para designar al empleado que tendrá a su cargo dicha tarea el que dará fin a la misma en el plazo de 60 días.

Comunicaciones del Ministerio de Agricultura.

d) Se procederá además a hacer una prolija búsqueda de las comunicaciones remitidas por el Ministerio de Agricultura para determinar con exactitud las reservas de tierras fiscales.

Designación de empleados.

Art. 29º La Dirección Admnjistrativa designará dentro de los empleados de su dependencia los que tendrán a su cargo la tarea de levantamiento del inventario en cuestión.

Fecha de terminación del inventario.

Art. 30º El inventario de los Bienes Raíces deberá quedar terminado completamente para el 30 de Noviembre de 1934.

Impresión de libros y formularios.

Art. 31º Queda autorizada la Dirección Administrativa para hacer imprimir y confeccionar por Talleres Gráficos todos los libros y formularios que sean necesarios para la completa implantación de este Reglamento.

Obtención de datos.

Art. 32º La Dirección Administrativa se dirigirá directamente a todos los funcionarios de la Repartición requiriéndoles los datos que necesitare respecto a los puntos que por el presente Reglamento se le encomiendan.

Art. 33º Incorporar el presente Reglamento al de la Dirección Administrativa, quedando sin efecto lo que establecen los artículos 71 y 72 del mismo.

II

Febrero 21 de 1934

Exp. 1337/D/934. — 1º Aprobar el Reglamento para la Administración de Propiedades del Consejo Nacional de Educación preparado por Dirección Administrativa, en base al estudio practicado por los Doctores Greffier y Wainer y que corre de fs. 14 a 26.

2º — Dirección Administrativa deberá proponer por separado las medidas a que se refiere en su informe de fs. 11 vta.

Reglamentación de funciones de los Contadores Habilitados de la Inspecciones Seccionales

Febrero 21 de 1934

Exp. 20320/C/933. — 1º Aprobar la siguiente reglamentación de las funciones de los Contadores Habilitados de las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios:

Art. 1º — Los Contadores Habilitados de las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios tendrán por jefe inmediato a los señores Inspectores encargados de la sección, ejerciendo coordinadamente las funciones que determina esta reglamentación.

Art. 2º — Dirección Administrativa comunicará, simultáneamente, al Inspector y al Contador, las resoluciones del H. Consejo, los principios, normas, sistemas y procedimientos que tiendan al mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º — Son funciones del Contador Habilitado:

a) Llevar al día la contabilidad de la Inspección Seccional, de conformidad con el sistema e instrucciones que le determine la Dirección Administrativa.

b) Proceder, de acuerdo con el Inspector, al pago de los sueldos y gastos mensuales liquidados, conformados por Dirección Administrativa, tan pronto se reciban los fondos correspondientes, efectuando de inmediato la contabilización.

c) Llevar los inventarios de los muebles, útiles y demás efectos de las escuelas y oficinas dependientes de la Seccional de conformidad a las instrucciones que se solicitarán a la Dirección Administrativa.

d) Intervenir en todo pedido de muebles y útiles con destino a las escuelas y oficinas de la Seccional, en los que aconsejarán teniendo en cuenta las existencias inventariadas.

e) Acusar recibo, conjuntamente con el Inspector Seccional y dentro de los plazos establecidos en las reglamentaciones respectivas, de toda recepción de fondos o valores que ingresen a la Seccional.

f) Cuidar de que los documentos y libros a su cargo se archiven ordenadamente, como los talonarios de cheques; debiendo en caso de anulación de éstos, reservarlos en la libreta respectiva, con nota pertinente, media firma y visto bueno del Inspector Seccional.

g) Comprobar semanalmente, si los saldos de las cuentas en el Banco de la Nación Argentina concuerdan con las anotaciones de los libros.

h) Confeccionar las planillas de sueldos y gastos de la Seccional, conforme a las disposiciones en vigencia; debiendo requerir oportunamente, del jefe inmediato, los datos relativos a licencias, locaciones de casas, alquileres, toda reclamación sobre pagos o situación irregular del personal.

Art. 4º — Llevarán un libro "Registro de bienes raíces" en el que anotarán todas las propiedades de pertenencia del Consejo Nacional de Educación

que existan en su jurisdicción, de acuerdo con las intrucciones que les dará Dirección Administrativa.

Art. 5° — Los Contadores Habilitados son solidariamente responsables con el Inspector Seccional, por los perjuicios que pudieran ocasionarle a la Administración la falta de cumplimiento a su misión fiscalizadora.

Son responsables, también solidarios de la correcta aplicación, distribución y destino de los fondos y demás valores correspondientes a la Seccional.

Art. 6° — Observarán por escrito, toda orden que afecte el movimiento de fondos y demás valores, que no se encuentre encuadrada en las disposiciones legales y reglamentarias. En este caso el Inspector Seccional elevará los antecedentes a la Dirección Administrativa, para su resolución.

Insistiendo por escrito el Inspector, el Contador Habilitado dará cumplimiento elevando los antecedentes a Dirección Administrativa, a los efectos del caso.

Art. 7° — Cuando se produzcan hechos que importen una transgresión en el orden administrativo, los Contadores darán inmediato conocimiento al Inspector Seccional, por escrito; y, si dentro del plazo de 24 horas éste no hubiese tomado las medidas conducentes para el debido esclarecimiento del hecho, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa.

Art. 8° — Solicitará al Inspector Seccional, la colaboración que debe prestar el personal de la Inspección, toda vez que sea necesaria.

Art. 9° — Los casos de duda o no previstos en esta reglamentación serán resueltos previa consulta de Dirección Administrativa.

Art. 10° — Queda modificada en esta forma la resolución de junio 1° de 1932 (Exp. 650/P/1932) y derogadas las que se opongan a la presente.

2° — Requerir informe a Dirección Administrativa, con respecto al monto de los sueldos que correspondería a los once auxiliares propuestos como refuerzo del personal y la posibilidad de imputar el gasto en el presupuesto vigente.

Partida para gastos a las Inspecciones Seccionales de Provincias

Marzo 7 de 1934

Exp. 1056/I/934. — 1° Acordar a las Inspecciones Seccionales de Provincias una partida anual que se denominará ''Gastos de Escritorio'', en la forma que se detalla a fs. 1, imputándose el gasto total de $ 5.000.00 al Anexo E, Inciso 307ª, Item 3, Partida 1 del Presupuesto vigente.

2° — Dejar establecido que dicha partida deberá destinarse exclusivamente a la formación del stock de los útiles de oficina de carácter imprescindible, debiendo rendir cuenta en forma documentada.

3° — Las Inspecciones Seccionales de Provincias deberán ajustar la inversión de los fondos que se les liquidan por diversos conceptos en la siguiente forma:

''Movilidad y Viático'' para atender gastos de movilidad y viático del Inspector y Visitadores.

''Provisión de Escuelas'' (que se denomiará en adelante: ''Transporte de material escolar''), se atenderá los gastos relacionados al embalaje, flete y acarreo del material para las escuelas.

''Gastos varios''. Podrá hacerse en los mismos conceptos a que ha sido aplicada hasta la fecha.

4º — Reiterar a las Inspecciones Seccionales de Provincias que no se reconocerá gasto alguno efectuado al margen de las partidas autorizadas.

Consumo de alumbrado electrico

Marzo 21 de 1934.

Exp. 25410/C/932. — 1º Declarar que será por cuenta del Consejo hasta tanto se dicte la reglamentación encomendada por resolución de junio 22 de 1932 (Exp. 53434/C/930), el consumo que en concepto de alumbrado aléctrico hace el personal de servicio de las escuelas dependientes del H. Consejo en la Capital, dentro del límite señalado por Dirección General de Arquitectura.

2º — Recomendar a Dirección General de Arquitectura el proyecto de reglamentación que se le encomendó en el Art. 4º de la resolución de Junio 22 de 1932, Exp. 53434/C/1930.

3º — Volver estas actuaciones a Dirección Administrativa a sus efectos.

Reducción de sueldo por uso particular de local

Marzo 23 de 1934

Exp. 32.321/I/931. — 1º Hacer saber a Dirección Administrativa e Inspecciones Generales de Provincias y Territorios que con mayor celo han podido dar cumplimiento a lo resuelto por el H. Consejo en el asunto de que trata este expediente, en término menos prolongado.

2º — Disponer que a partir del 1º de enero del corriente año, se reduzca de su sueldo a los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios que habiten el local alquilado por el Consejo la parte proporcional correspondiente de acuerdo con la resolución general de 30 de noviembre de 1923.

3º — Pasar estas actuaciones a Dirección General de Arquitectura para que determine el alquiler que definitivamente les corresponde abonar, dentro de un plazo de diez días de recibido el expediente, debiendo en caso de no contar con la información necesaria requerida directamente de los Contadores Habilitados de las Seccionales.

4º — En lo sucesivo no se alquilarán casas para las Inspecciones Seccionales sino con los locales estrictamente indispensables para funcionamiento de las oficinas, y en los croquis que se eleven deberá constar la distribución que se dará a las habitaciones.

5º — Hacer saber por circular a las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios.

Posesión de cargo del personal suplente

Abril 24 de 1934

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., comunicándole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice:

"Hacer saber a los Consejeros Escolares de la Capital, que deberán dar inmediata posesión del cargo al personal suplente designado en reemplazo de maes-

tros titulares en uso de licencia sin goce de sueldo; y después de transcurridos los primeros ocho días, a los que se nombren en sustitución de aquellos docentes que obtengan licencias con goce de él''. (Circular 51).

Contralor de la inversión de partida para movilidad

Julio 11 de 1934.

Exp. 12737/D/934. — 1º Recomendar a los Inspectores Seccionales de Territorios y Contadores Habilitados, un estricto contralor de la inversión de la partida de movilidad con el fin de que los gastos de esa naturaleza se ajusten al más escrupuloso espíritu de economía, debiéndose utilizar los medios de movilidad que resulten más ventajosos para los intereses del Consejo.

2º — Establecer que en los trayectos que existan líneas de ferrocarril u otras de transporte en común deben emplearse estos medios, dejándose constancia al pie de las planillas de jira en los casos en que se use otro medio de transporte, de las razones que justifiquen este preceder.

3º — Devolver al Inspector de la Seccional 6ª la documentación relativa a la rendición de cuentas de la partida de Viático y Movilidad por el 4º bimestre, a los efectos indicados por Dirección Administrativa.

4º — Ordenar al mismo funcionario que habilite las dependencias necesarias para que las Oficinas de la Seccional, funcionen con toda clase de comodidades ya que así le permiten la amplitud del local que ocupa debiendo dar cuenta de la nueva distribución efectuada.

Remisión de planillas de las Inspecciones Seccionales

Agosto 8 de 1934.

Modificar el Art. 4º de la resolución de 22 de noviembre de 1933 (Exp. 19263/M/1933) comunicada por circular Nº 189, en la siguiente forma:

''Art. 4º — Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, remitirán las citadas planillas a las Inspecciones Generales, las que confeccionarán una planilla general y la entregarán a la Mesa de Entradas el día 15 de cada mes, conservando el orden cronológico a que se refiere el Art. 3º de la resolución de 22 de noviembre de 1933 (Exp. 19.263/M/1933)''. (Circular 119).

Plazo para rendición de cuentas de directores de Territorios

Diciembre 26 de 1934.

Exp. 19672/D/933. — 1º Hacer extensiva a los directores de escuelas de los Territorios Nacionales, la reglamentación de enero 3 ppdo., que determina plazo para la rendición de cuentas y multas por demora.

2º — Dejar establecido que todas las resoluciones de carácter general que comprendan a maestros, directores o inspectores son aplicables en igualdad de circunstancias a los de las distintas jurisdicciones (Capital, Provincias o Territorios).

Comunicación a representante escolar de los fallecimientos en Territorios

Enero 9 de 1935.

Exp. 25650/O/934. — Solicitar del Ministerio del Interior, imparta las órdenes del caso a los Gobernadores de los Territorios Nacionales a fin de que dispongan que los Jueces de Paz y Comisarios de Policía, comuniquen de inmediato al representante escolar, los fallecimientos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones, cuando no dejaren parientes notoriamente reconocidos como tales.

Curatelas de herencias vacantes

Febrero 13 de 1935

Exp. 2803/O/935. — 1º Los apoderados del Consejo Nacional de Educación en ejercicio de las curatelas de herencias vacantes, deberán solicitar que la designación de administrador de inmuebles se discierna al Administrador de Propiedades del Consejo.

2º — En los casos en que de oficio recaiga la designación en el Apoderado, este no podrá ejercitar dicha función, sin intervención y autorización del Abogado Jefe, debiendo su omisión ser considerada falta grave.

3º — En los casos en que proceda la designación de un escribano, será propuesto el Escribano del Consejo.

4º — Toda diligencia que en el ejercicio de la curatela deba realizarse ante la Justicia de Paz será encomendada al Apoderado de la jurisdicción que corresponda.

Documentos de las rendiciones de cuentas

Febrero 13 de 1935.

Exp. 4338/P/934. — 1º Dar vista, por Dirección Administrativa, por copias legalizadas para evitar demoras, a los Visitadores señores José Rodríguez Vázquez, Odilón Salas, Carlos A. Codazzi Aguirre y Arturo Aragón, actualmente en servicio en las Seccionales de San Luis, 7ª de Pampa, Misiones y Córdoba, respectivamente, de las observaciones formuladas por la Inspección General de Territorios de fs. 122 a 125, para que en el más breve plazo posible hagan la aclaración documentada del caso.

2º — Establecer, con carácter general, que las rendiciones de cuentas de Territorios, por gastos de movilidad y viáticos, deben venir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Planillas de jiras y trabajos efectuados.

b) Copias de los informes de las escuelas que se visitan o inspeccionan.

c) Copias de las resoluciones o providencias que ordenen las diligencias o trabajos que se realicen o de los viajes que se hagan utilizando automóvil, a los lugares a que se pueda llegar en ferrocarril o vapor.

3º — Las planillas de jiras deben contener día por día, las diligencias practicadas, dichas con claridad y precisión; y los recibos o comprobantes, el motivo del gasto efectuado, la distancia recorrida, el precio ordinario del viaje hecho especificado por kilómetro, los meses y días, diligencias realizadas y escuelas visitadas, correspondiente al viático percibido.

4º — Cuando se trate de rendiciones de cuentas de Inspectores o Visitadores a cargo de Seccionales, deberán agregar, además, la orden de la Inspección General que autorice la jira llevada a cabo.

5º — Recomendar a Dirección Administrativa (Contaduría) el pronto estudio de lae rendiciones de cuentas que se elevan a su consideración, con el fin de evitar demora por observaciones o deficiencias que dilatan la aprobación.

6º — Que la Inspección General de Territorios haga imprimer en la planilla de jiras y en la forma que lo estime más conveniente, la resolución contenida en los artículos 2º a 4º.

Planillas de descuentos

Febrero 13 de 1935

Exp. 9811/D/932. — 1º Disponer que, a los efectos del cumplimiento del Art. 5º del capítulo descuentos (Pág. 493 del Digesto de 1920), la Contaduría de la Repartición formulará una planilla de deducciones por cada mes y año a que corresponden las mismas, poniéndose al pie de ella un resumen de los importes deducidos, con especificación de lo que corresponde a cada inciso del Art. 4º de la Ley 4349.

2º — En caso de remitirse varias planillas de las anteriormente citadas por deducciones correspondientes a varios meses y años, al final de éstas se hará un resumen general, clasificando en la forma indicada las sumas deducidas.

Trámite de expedientes

Febrero 26 de 1935

1º — Recordar a los Jefes de oficinas de la Repartición para su debido cumplimiento, lo dispuesto por el Art. 17º de la resolución de 24 de septiembre de 1930 (Expte. 46795/P/1930), que dice:

"Cuando en un expediente deban informar o tomar nota varias oficinas, la primera que lo efectúe lo pasará directamente a la siguiente, remitiendo en el día a la Mesa de Entradas y Salidas un duplicado del recibo".

2º — Disponer, igualmente, que cuando una oficina se vea precisada a recabar un expediente de otra, al hacer su devolución, lo haga con el recibo correspondiente, remitiendo a Mesa de Entradas y Salidas un duplicado del mismo a fin de que tenga conocimiento y efectúe las anotaciones del caso. (Circ. 23.).

Actas de obras de construcción o reparación

Mayo 31 de 1935

Expte. 3010/18º/933.— Hacer saber a la Dirección General de Arquitectura que en todos los casos en que se trate de recibir obras de reparación o de construcción ya sean los edificios propios o arrendados para escuela, debe labrarse el acta prescripta por la reglamentación en presencia del contratista o propietario, del empleado de la Dirección de Arquitectura que corresponda y del director de la escuela y en su defecto del Visitador o Inspector Seccional en Provincias y Territorios o del Secretario del Consejo Escolar de la Capital.

Mesa de Entradas, antecedentes agregados

Agosto 5 de 1935

"1º — Reiterar, para su cumplimiento, a los Jefes de Oficinas de la Repartición, las disposiciones del Art. 1º Antecedentes: de la Resolución de 15 de junio de 1932, que se les transcribirá.

2º — Hacer saber, igualmente, que deberán recabar directamente de donde estuviesen los expedientes que les sean necesarios para expedirse en los asuntos pasados a su informe".

Las disposiciones referidas en el Art. 1º son las que se transcriben a continuación:

"Art. 1º — Antecedentes:

a) El agregado y acumulado de antecedentes solo se solicitará en los casos de absoluta necesidad, en que ellos sean un elemento imprescindible de juicio, siendo preferible siempre que las oficinas resuman o transcriban los informes, notas y resoluciones que contengan los mismos.

b) Para formular tal solicitud, deberá determinarse el número, letra y año del antecedente, así como también la última fecha de salida de la oficina peticionante, o en su defecto, si aquellos datos no fueren conocidos, el número y fecha de la nota de elevación respectiva.

c) La Mesa de Entradas y Salidas, salvo circunstancias excepcionales, determinará los expedientes de aquellos antecedentes en que se posea una constancia relativa al número de nota o fecha de remisión.

d) En los demás casos, la determinación de los antecedentes corresponde a las oficinas que, en razón de sus funciones, hayan necesariamente debido intervenir en el diligenciamiento de los mismos. Si estas no pudieran precisarlos y se comprobara luego su intervención en ellos, se hará notar esa diferencia". (Circ. 120).

Fechas de las licitaciones

Octubre 18 de 1935

Expte. 17471/D/935. — Establecer que las fechas de realización de las licitaciones serán fijadas con 15 días de anticipación a los 30 de publicación de avisos, debiendo comunicarse de inmediato dicha fecha, a la División Compras.

Libros y registros de las Inspecciones Seccionales de Territorios

Noviembre 20 de 1935.

Exp. 23532/I/935. — 1º Disponer que las secciones de territorios lleven además de los libros y registros de contabilidad ya establecidos, los siguientes, que deberán confeccionarse de acuerdo con los formularios acompañados:

a) Libro de entrada, trámite y salida de expediente.

b) Libro de entrada, trámite y salida de correspondencia.

c) Libro de asistencia diaria.

d) Libro de actas de reuniones con los visitadores.

e) Libro de licencias e inasistencias.

f) Registro de aspirantes a puesto.
g) Registros de antecedentes del personal.
2º — Ordenar su provisión anual.

Reemplazo de secretarios de Consejos por directores

Enero 14 de 1936.

"2º — Disponer que en lo sucesivo los Secretarios de los Consejos Escolares de la Capital, sean reemplazados en sus funciones por un Director de escuela del Distrito, mientras se encuentren en uso de vacaciones". (Cir. 6).

Reemplazo del jefe de División Compras

Febrero 3 de 1936.

"Establecer que en los casos de ausencia del Jefe de la División Compras de Dirección Administrativa, en su carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y no concurriendo las circunstancias previstas en el Art. 15 del Reglamento respectivo, presidirá las deliberaciones el Jefe titular de mayor jerarquía, presente en la reunión". (Circ. 12).

Jurisdicción de Escuelas de los CC. EE. 7 y 13

28 de Febrero de 1936

Exp. 4529/I/936. — 1º Establecer que la nueva escuela Nº 35 del C. Escolar 17º, sita en la calle Helguera Nº 2433, dependerá del C. Escolar 14º y llevará el Nº 26.

2º — Disponer que los establecimientos de las ex escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, que funcionan en el local sito en la calle Güemes 4612, turnos mañana y tarde, respectivamente, lleven los números 26 y 27 del C. Escolar 9º.

3º — Modificar el límite entre los Consejos Escolares 7º y 13º, en la siguiente forma: Parral, Paysandú, Añasco, San Blas, etc., y en consecuencia la escuela Nº 11 del C. E. 13º, en su nuevo local de la calle Casafust Nº 761, dependerá de este Distrito y con el mismo número.

Reglamento de los Talleres Gráficos

Marzo 18 de 1936.

Exp. 22541/C/935. — Aprobar el siguiente Reglamento de los Talleres Gráficos de la Repartición:

1º — Los Talleres Gráficos del Consejo Nacional de Educación funcionarán bajo la dependencia de la Dirección Administrativa y estarán a cargo de un Jefe.

2º — Ningún trabajo podrá realizarse en ellos sin la correspondiente autorización escrita emanada de la Superioridad. Las órdenes verbales deberán

ser confirmadas por escrito, dentro de las veinticuatro horas.

3° — Corresponderá especialmente al Jefe de los Talleres Gráficos:

a) Autorizar con su firma los trabajos a realizarse por los mismos.

b) Informar en los pedidos de impresiones, cuando hubiere lugar, sobre la clase o el tipo del material a emplearse en las obras.

c) Presupuestar los trabajos a ejecutarse, dejando constancia detallada del valor de cada uno de los materiales a emplearse y de los otros gastos que por cualquier concepto se originaran, a objeto de determinar el costo total de cada trabajo. Una copia de los presupuestos será remitida por el Jefe a la División Contralor.

d) Llevar un libro en el que anotará los ingresos y las salidas del material destinado a los Talleres Gráficos, para la comprobación del saldo de cada uno de los artículos en los depósitos de la División Suministros.

e) Requerir, previamente a la ejecución de todo trabajo, la conformidad escrita de la prueba que deberá remitir al Jefe de la dependencia que solicitara la obra.

f) Levantar, el 31 de diciembre de cada año, el inventario de todas las existencias de los Talleres Gráficos, con la intervención del empleado que designará al efecto la Dirección Administrativa. El inventario será confeccionado por triplicado, remitiéndose una copia a la Presidencia del Consejo y otra a la División Contralor y reservándose la tercera en el archivo de los Talleres Gráficos.

g) Elevar anualmente a la Dirección Administrativa un resumen de los trabajos ejecutados, con mención del expediente o la orden en cuya virtud se efectuaran, la descripción de los mismos y el valor total de cada uno.

4° — El Regente de los Talleres Gráficos secundará la acción del Jefe en todo lo que se relacionare con el mejor servicio de la dependencia y lo reemplazará durante su ausencia, con sus mismos deberes y sus mismas atribuciones. En caso necesario el Consejo Nacional de Educación podrá designar a un Sub-Regente, que secundará a su vez la acción del Regente y lo reemplazará en su ausencia con idénticas funciones.

5º — El horario de trabajo para los obreros de linotipía, tipografía y máquina será de treinta y seis horas semanales, distribuídas en seis turnos de seis horas cada uno. El horario del personal de encuadernación, empaquetado, rayado a máquina, ets., será de cuarenta y ocho horas por semana, en seis turnos de ocho horas cada uno.

6° — El personal obrero deberá encontrarse en los Talleres Gráficos diez minutos antes de la hora establecida para su turno, a efectos de poder hallarse en su puesto, previa firma del control de entrada, a la hora de iniciarse el trabajo.

7º — Los operarios que llegaren con retraso sufrirán un descuento en sus haberes, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta un cuarto de hora, un cuarto de jornal.

Cuarto de hora a media hora, medio jornal.

Transcurrida media hora, no tendrá acceso a los Talleres durante ese día, salvo el caso de que el Jefe lo autorizara expresamente, sufriendo el descuento proporcional al retraso en que hubiere incurrido.

8º — Los turnos del personal obrero serán distribuídos en la siguiente forma:

Turno de 6 horas. — De 7 a 13, de 13 a 19 y de 19 a 1.

Turno de 8 horas. — De 7 a 11 y de 13 a 17.

9º — El Jefe de los Talleres Gráficos dictará y someterá a la aprobación de la Superioridad, por intermedio de la Dirección Administrativa, un Reglamento Interno de la dependencia a su cargo.

10º — El Jefe podrá suspender al personal obrero por un término no mayor de cinco días, dando cuenta de inmediato al Director Administrativo, a los efectos que hubiere lugar.

11º — El personal obrero de los Talleres Gráficos podrá, siempre que las necesidades del servicio lo permitieran, gozar de la justificación de inasistencias acordadas por asuntos particulares al personal en general, dentro de las siguientes limitaciones:

Desde un año de antigüedad, una semana cada año.

Desde tres años de antigüedad, dos semanas cada año.

12º — Durante el mes de septiembre de cada año, el Jefe de los Talleres Gráficos elevará a la Dirección Administrativa (División Contralor) el pedido general de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos que se ordenaren.

13º — Las compras no previstas en el pedido general anual de materiales para los Talleres Gráficos, se efectuarán en la forma establecida para las adquisiciones.

14º — En todo pedido de material formulado por los Talleres Gráficos deberá expresarse con claridad las características del mismo; su clase, sus medidas, su peso, etc.

15º — Por ningún concepto podrán los Talleres Gráficos disponer con otro fin del material que hubiere sido adquirido con destino a un trabajo determinado. En el caso de que resultaren sobrantes a los que pudiera asignárseles valor, deberá darse cuenta de ello a la Dirección Administrativa (División Contralor), detallando la cantidad, la unidad, el precio, etc., de los mismos, a efectos de su ingreso al depósito de materiales.

16º — Cuando, por cualquier circunstancia, no se realizare un trabajo autorizado para el cual se hubiera recibido el material se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección Administrativa (División Contralor), con el detalle correspondiente, a fin de hacer el cargo del mismo.

17º — Autorizada por la Superioridad la ejecución de un trabajo los Talleres Gráficos formarán una carpeta interna denominada Orden de Trabajo, de numeración correlativa y cronológica, consignándose en la misma, con toda exactitud, los siguientes detalles:

a) Mano de obra: operarios que intervinieran y tiempo que cada uno empleara en el trabajo.

b) Material empleado en el trabajo, con expresión de sus características.

c) Valor del material de consumo: tintas, lubricantes, elementos de limpieza, etc.

d) Valor del desgaste de las maquinarias y los útiles y cálculo del valor correspondiente al local y la fuerza motriz, en cada trabajo.

e) Cálculo de los gastos correspondientes al personal administrativo.

f) Otros gastos.

18° — En toda carpeta de Orden de Trabajo deberá consignarse el expediente o la orden por la que se autoriza la ejecución de la obra, con expresión de su cantidad y destino, y será firmada por el Jefe de los Talleres Gráficos.

19° — Los Talleres Gráficos llevarán un libro de registro de todos los libros en blanco, formularios y demás impresos que fueran de uso corriente o permanente en las dependencias del Consejo Nacional de Educación, con la designación y el número correlativo de cada uno de ellos. Paralelamente llevarán un muestrario, en el que se incluirá un ejemplar de cada formulario o impreso y una hoja o un folio de cada uno de los libros en blanco.

20º — Toda adquisición de material destinado a los Talleres Gráficos, será entregado por las casas proveedoras en el local de la División Suministros de la Dirección Administrativa, con intervención de la División Contralor.

21° — El Jefe de los Talleres Gráficos podrá solicitar de la Superioridad la entrega directa del material en el local de los mismos, cuando razones especiales lo exigieren, debiendo la Dirección Administrativa (División Compras) con la autorización superior, consignar esta excepción en la respectiva orden.

22º — En la recepción de artículos de papelería quedará establecida una tolerancia máxima de 3 o/o menos en el peso de cada resma. Salvo el caso de que la diferencia estuviere compensada por la mejor calidad del artículo, los proveedores entregarán la cantidad que faltare en el peso hasta cubrir la diferencia en menos. Toda entrega por compensación ingresará a los depósitos de la División Suministros, la que dará cuenta de su entrada a la División Contralor, con intervención del delegado respectivo.

23º — Los pedidos de ejecución de obras a efectuarse por los Talleres Gráficos serán dirigidos a la Superioridad por intermedio de la Dirección Administrativa.

24° — Autorizada por la Superioridad la ejecución de una obra, la Dirección Administrativa remitirá el expediente a los Talleres Gráficos, a efectos de la confección de su presupuesto. Una vez informado y devuelto a la misma Dirección, ésta, por intermedio de la División Contralor, librará a la División Suministros la pertinente orden de provisión para los Talleres Gráficos, de acuerdo con las existencias en depósito.

25° — Cuando no existiere en los depósitos de la División Suministros el todo o una parte del material solicitado para la ejecución de un trabajo, los Talleres Gráficos elevarán a la Dirección Administrativa el correspondiente pedido de material.

26° — La entrega por los Talleres Gráficos de los trabajos ejecutados se efectuará invariablemente a la División Suministros, conjuntamente con los expedientes por los cuales se autorizaran.

27º — La División Suministros dará ingreso y egreso en sus libros, de la recepción y la entrega de los trabajos recibidos de los Talleres Gráficos, devolviendo a la Dirección Administrativa el expediente respectivo con la constancia de su cumplimiento, una vez efectuada la provisión ordenada.

28° — Toda vez que se tratare de grandes tirajes o de trabajos de los que, por razones de urgencia, debiera hacerse entrega parciales, los Talleres Grá-

ficos remitirán a la División Suministros, al efectuar la primera entrega, el expediente por el que se autorizara la obra, el que será devuelto a la Dirección Administrativa, debidamente diligenciado, una vez terminada la provisión.

29º — Por cada entrega que efectuara a la División Suministros, los Talleres Gráficos confeccionarán por triplicado una boleta de remisión, destinándose el original, firmado por la División Suministros, al archivo de los Talleres Gráficos, el duplicado a la citada División y el triplicado a la División Contralor. En las planillas de remisión se dejará expresa constancia toda vez que se tratara de entregas parciales.

30º — Los sobrantes de papel que no pudieran ser utilizados por los Talleres Gráficos, serán destinados al embalaje del material que remitiera la División Suministros, a cuyo efecto aquéllos les serán entregados por los Talleres, dejándose constancia de su peso en la boleta de remisión.

31º — Las dependencias del Consejo Nacional de Educación formularán, en las planillas especiales que les serán distribuídas por la División Contralor, su pedido anual de papeles, libros en blanco, formularios e impresos en general, debiendo los Jefes respectivos remitir sus pedidos a la misma División, en las fechas que se señalaren. Los pedidos anuales servirán de base para el cálculo del material a adquirirse en la licitación general, con destino a los Talleres Gráficos.

32º — El Jefe de la División Contralor, por sí o por medio de sus delegados, ejercerá funciones de inspección en los Talleres Gráficos del Consejo Nacional de Educación.

Reglamento del Taller de Reparaciones

Marzo 27 de 1936.

Exp. 25222/D/935. — Aprobar el siguiente reglamento del Taller de Reparaciones de la Repartición y funciones de los Delegados de División Contralor:

Talleres de Reparaciones

1º — Corresponderá al Taller de Reparaciones la construcción y la reparación de los muebles que necesitaren las escuelas y demás dependencias del Consejo Nacional de Educación.

2º — El Taller de Reparaciones no podrá efectuar trabajo alguno sin la orden escrita de la Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa no ordenará ningún trabajo de construcción sin la previa comprobación de que no existen muebles susceptibles de ser utilizados mediante la reparación de los mismos, a los fines que se solicitaren.

3º — Corresponderá al Encargado del Taller de Reparaciones:

a) Informar en los pedidos de construcción y reparación de muebles que le fueran remitidos por la Dirección Administrativa acompañando en cada caso el presupuesto correspondiente, con indicación de los jornales y el material necesario para la obra. En los casos en que del informe del Encargado del Taller resultara la inconveniencia de la

reparación, la Dirección Administrativa dará intervención a la División Contralor, a efectos de que esta proponga el destino del material.

b) Formular a la Dirección Administrativa los pedidos de material para la construcción o reparación de los muebles, especificando los materiales necesarios para cada trabajo.

c) Llevar un libro de entradas y salidas del mobiliario que se le remitiere para su reparación.

d) Llevar cuentas especiales donde se asentará el costo de cada obra nueva que se realizará durante el año, con especificación del número de orden, la descripción, el material empleado, la mano de obra y el valor total. Toda vez que la División Suministros no hubiese intervenido en la recepción de los efectos, se indicará, además, el sitio en que éstos se encontraren, a los fines de su verificación por la División Contralor.

e) Llevar un libro de entradas y salidas del material que hubiese ingresado al Taller con destino a la construcción o reparación de muebles, dejando constancia en el mismo de las devoluciones que se hicieren a depósito por sobrantes de trabajos ejecutados.

f) Verificar los ingresos de materiales a depósito, dejando constancia en la boleta de recibo de las observaciones a que hubiere lugar.

g) Pasar trimestralmente a la Dirección Administrativa una planilla demostrativa de las obras realizadas y del valor de las mismas.

h) Levantar anualmente y toda vez que la Superioridad lo dispusiera, el inventario de las existencias del Taller, con intervención de la División Contralor.

i) Llevar un registro de asistencia diaria del personal a sueldo o a jornal que trabajare fuera o dentro del local del Taller.

4º — En los depósitos del Taller de Reparaciones serán almacenados los muebles que, clasificados ''a refacción'' fueren devueltos por las escuelas y demás dependencias del Consejo Nacional de Educación. El Encargado del Taller vigilará el orden de los depósitos cuidando que el almacenamiento se efectúe por especies.

5º — En todo retiro de muebles o efectos de las escuelas u oficinas, ya fueran clasificados ''a refacción'', ''inservibles'' o ''a rezago'', el Taller de Reparaciones extenderá boletas por triplicado, destinadas a la División Contralor y a la escuela u oficina que hiciera la entrega, quedando una de ellas archivada en el Taller. El ejemplar que se remitiera a la División Contralor será firmado por el encargado del Taller y el Director o el Jefe de la escuela o la oficina correspondiente.

6º — El Taller de Reparaciones utilizará para el retiro de los muebles su propio personal y sus medios de transporte, pudiendo, en caso necesario, solicitar refuerzos a la División Suministros.

7º — Los materiales adquiridos con destino al Taller de Reparaciones serán entregados por los proveedores a la División Suministros con la intervención de la División Contralor. En caso necesario la recepción se hará en presencia del encargado del Taller.

La provisión del material sólo podrá efectuarse en virtud de orden escrita de la Dirección Administrativa, por intermedio de la División Contralor, debiendo dicha orden agregarse a la nota por la que se autorizara la obra.

8º — En los casos en que se tratara de material que por su característica fuera conveniente su almacenaje en el Taller, la Dirección Administrativa, por intermedio de la División Contralor, librará orden de entrega a la División Suministros por el total de los materiales adquiridos. El encargado del Taller deberá rendir periódicamente cuenta de la inversión de los mismos.

9º — Los Directores de las escuelas y los Jefes de las Oficinas situadas en la Capital elevarán a la Dirección Administrativa, en el mes de setiembre de cada año, la nómina de los materiales que deberán ser dados de baja de las dependencias a su cargo.

10º — Todo retiro de material será efectuado por el Taller, determinando luego, en cada caso, los que debieran ser clasificados "inútiles" o remitidos a depósito en calidad de excedente o para su reparación, en toda recepción o entrega de efectos "a refacción", el Taller observará, a fin de establecer una clasificación uniforme, la descripción y la clasificación que se hubiere dado a los mismos en el inventario o en su defecto en las boletas de ingreso al Taller.

11º — La Dirección Administrativa ordenará, en el mes de octubre de cada año, el retiro del material aprovechable de acuerdo con las solicitudes recibidas.

12º — El encargado del Taller, con la orden de la Dirección Administrativa extenderá a los directores de las escuelas y a los Jefes de las oficinas el correspondiente recibo del material, formulando una planilla demostrativa de los efectos susceptibles de utilizar mediante su reparación o reforma y de aquellos que debieran ser destinados a la venta en remate público, con la tasación, en el primer caso, del costo aproximado de la obra.

13º — La Dirección Administrativa podrá autorizar a los directores de las escuelas y a los Jefes de las oficinas para que den destino directamente al material inútil.

14º — Anualmente se efectuará la venta en subasta pública o privada del material inútil y de los rezagos.

15º — De todo artículo recibido y clasificado "a refacción" el Taller dará recibo en el que constará el número de orden, la descripción del artículo y su valorización. El duplicado de dicho recibo será remitido a la División Contralor, la que dará ingreso de los artículos al depósito del Taller.

16º — De todo material reformado que se remitiera a la División Suministros, ésta otorgará recibo por duplicado, remitiendo un ejemplar del mismo al Taller de Reparaciones y otro ejemplar a la División Contralor, la que hará el correspondiente descargo al Taller y el cargo respectivo a la División Suministros. El Taller no podrá entregar directamente el material sin previa autorización escrita de la Dirección Administrativa.

17º — La Dirección y la vigilancia de los trabajos que debieran ejecutarse fuera del Taller de Reparaciones estarán a cargo de un operario competente designado al efecto.

Funciones de los delegados de la División Contralor

1º — La División Contralor vigilará por intermedio de sus delegados toda entrada y salida de especies de la División Suministros, los Talleres Gráficos y el Taller de Reparaciones, como asimismo la inversión de materiales en los

citados Talleres, e informar periódicamente a la Dirección Administrativa y toda vez que ésta lo requiera, sobre el resultado económico de los mismos.

Los delegados desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de la División o los talleres respectivos, debiendo reunir todos los elementos de juicio que probarán la observancia o la transgresión de los reglamentos pertinentes y practicar las comprobaciones necesarias tendientes a señalar las ventajas de orden económico que representarán los establecimientos colocados bajo su contralor.

Los delegados serán designados a propuesta del Director Administrativo.

Los Jefes de las oficinas contraloreadas facilitarán en forma amplia a los delegados los elementos de juicio que les fueran solicitados, siempre que con ello no se perturbara la marcha de las dependencias a su cargo, debiendo en este último caso, comunicarlo por escrito al delegado a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Dirección Administrativa a los efectos que hubiere lugar.

Corresponderá especialmente a los delegados:

a) Intervenir en toda entrada y salida de especies.
b) Intervenir en la recepción y la provisión de materiales en general.
c) Intervenir en toda venta de envases o desperdicios que autorizarán las disposiciones del Consejo Nacional de Educación.
d) Controlar la inversión de los materiales.
e) Controlar la contabilidad de los establecimientos.
f) Comprobar la devolución a los depósitos de los sobrantes de materiales de los trabajos realizados.
g) Llevar, con la correspondiente autorización de la Dirección Administrativa, los libros de planillas y los formularios que juzgaren necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.
h) Concurrir y permanecer en el establecimiento dentro del horario que les fijará la Dirección Administrativa, debiendo para ausentarse del mismo, requerir autorización del Director Administrativo o del Jefe de la División Contralor.
i) Informar a las distintas dependencias de la Dirección Administrativa sobre los asuntos que les fueran encomendados.

2° — La División Contralor impartirá a los delegados ante la División Suministros, el Taller de Reparaciones y los Talleres Gráficos, las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Administrativa.

Presidencia de la Comisión Asesora de Adjudicaciones

Abril 14 de 1936.

Exp. 1938/D/936. — Modificar la resolución del 31 de enero ppdo. (Circular 12), en el sentido de que, en ausencia del Jefe de la División Compras de la Dirección Administrativa, en su carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Presidencia será ejercida por los funcionarios determinados en el Art. 15° del Reglamento respectivo, es decir, el Director Administrativo o Contador General, según el caso.

Manejo de fondos por los Jefes de Oficina

Abril 21 de 1936.

"1º — Disponer a los efectos de la mejor fiscalización del movimiento de fondos por la Dirección Administrativa, que los Jefes de Oficina, depositen en el Banco de la Nación Argentina, dentro de las 24 horas de haberlas recibido, cualquier suma que les sea entregada con cargo de rendir cuentas.

2º — Toda extracción de fondos que los responsables realicen de las cuentas respectivas, deberá efectuarse por cheques librados, en lo posible, a la orden de cada interesado y asentar las operaciones en el "debe" y "haber" de un libro especial que abrirán a esos fines, en el que llevarán una cuenta por cada cargo.

3º — Los talonarios de los cheques que libraran, deberán conservarlos conjuntamente con el estado semanal o mensual del movimiento bancario, que requerirán dentro de esos plazos de la Sucursal del Banco, donde tengan radicadas sus cuentas". (Circ. 58).

Pago de sueldos a suplentes. Capital

Junio 10 de 1936.

Exp. 772/D/936. — Disponer que los secretarios de los Consejos Escolares de la Capital, al abonar los sueldos de los maestros suplentes con cheques a la orden, certifiquen el endoso, siempre que así lo solicite el interesado y previa las comprobaciones del caso.

Expedientes demorados

Agosto 1º de 1936.

"1º — Dejar sin efecto el artículo 3º de la resolución de 22 de noviembre de 1933, por el que se dispuso que las Oficinas de la Repartición elevasen el 10 de cada mes, la nómina de expedientes demorados.

2º — Disponer que, en lo sucesivo, la Mesa de Entradas elevará del 1º al 10 de cada mes, separadamente por oficina y Consejos Escolares, la nómina de expedientes que existan demorados en cada una de ellas.

3º — La Secretaría General adoptará las medidas necesarias para que los expedientes demorados se despachen de acuerdo con lo que dispone el artículo 18º, página 100 del Digesto, o, en su defecto, se adopte la medida que establece el artículo 19º de la misma página del Digesto". (Circ. 114).

Reglamento de inventarios de las Escuelas de Provincias y Territorios

Agosto 31 de 1936

—Exp. 8857/D/936. — Aprobar el reglamento de inventarios de escuelas de Provincias y Territorios, propuesto por la Dirección Administrativa, con los siguientes términos:

1° — Los inventarios de las escuelas de Provincias y Territorios serán llevados directamente por los Contadores Habilitados de las Inspecciones Seccionales.

2º — Los directores llevarán, a partir del 1° de enero de 1937, en un cuaderno especial, la lista de muebles y demás material de sus escuelas; pero sin valorizarlo.

3° — Los Contadores Habilitados, por intermedio de los directores, practicarán un inventario de las existencias de las escuelas al 31 de diciembre de 1936.

4° — Con las existencias que acusen los inventarios dispuesto en el art. 3º, los Contadores iniciarán los nuevos libros de inventario, que les será provisto oportunamente, para el período 1937 al 1940 inclusive.

5° — Los señores Contadores contabilizarán las operaciones de ingresos, de acuerdo con las facturas que al efecto le remitirá la División Suministros, en las que se consignarán el material escolar enviado a las escuelas.

6° — Para la contabilización del material dado de baja usará previamente el siguiente procedimiento:

a) El director de escuela comunicará a la Inspección, por nota, el material que debe dar de baja para ser reparado o por inservible.
b) La Inspección en posesión de la comunicación, la pasará al Visitador de la zona, para que certifique, si corresponde o no darlo de baja.
c) Una vez llenados los trámites de los apartados anteriores, el señor Contador procederá a contabilizar el material dado de baja, en el respectivo inventario y, seguidamente, lo comunicará a la División Contralor.

7º — Los señores Contadores, en todo cambio de Directores, exigirán a éstos la entrega del material escolar existente en la escuela, mediante un inventario que levantarán conjuntamente el Director saliente y entrante, por especies sin valorizar, el cual será elevado a la Seccional para su cotejo y si él estuviera de acuerdo, le prestará su aprobación y en caso de disconformidad con el de la Contaduría Habilitada, practicará por los medios a su alcance, las diligencias pertinentes a fin de establecer la responsabilidad consiguiente.

8º — Los señores Contadores Habilitados, elevarán anualmente, a la División Contralor, en los formularios que al efecto se les proveerá, los saldos valorizados parciales y totales por escuela, para el cotejo y aprobación.

Presentación de certificado de buena salud

Marzo 17 de 1937.

Exp. 4081/E/936. — Hacer extensiva al personal administrativo, de servicio y operarios en general, la obligación de presentar el certificado de buena salud reglamentario como condición previa a la toma de posesión del cargo para el que resultare nombrado en la Repartición.

CAMPAÑA CONTRA EL ANALFABETISMO

Exámenes libres

Julio 7 de 1933.

Exp. 24922/I/932. (Circ. 102). — Aprobar la resolución de la Presidencia del 15 de noviembre ppdo., que dice:

"Modificar el artículo 2º de la reglamentación de exámenes libres en el sentido de que cuando sean varios los grados que deba rendir el solicitante, se comenzará por el superior hasta cuarto, y por el inferior de 4º a 6º".

Armonización de la obra escolar con escuelas provinciales

Agosto 11 de 1933.

1º — Designar a los Inspectores Seccionales de Provincias para que representen al H. Consejo en las Comisiones locales, integradas por representantes de las autoridades escolares provinciales, que han de tratar el plan de armonización de los esfuerzos de la Nación y de las Provincias en materia de instrucción pública.

2º — Los Inspectores Seccionales informarán ampliamente por intermedio de la Inspección General, sobre los resultados de la labor de dichas comisiones y darán sus puntos de vista sobre la conveniencia y aplicabilidad de los mismos, con la urgencia del caso.

3º — Transcribir esta resolución a los Gobiernos Provinciales, solicitándoles la designación de representantes en caso de no haberlo hecho aún.

Mínimum de instrucción para los empleos

Agosto 25 de 1933

Exp. 13852/C/933. — 1º En lo sucesivo no se otorgarán empleos ni aún con imputación a los Items 2 y 3 (personal obrero y de maestranza y personal de servicio), a las personas que no comprueben haber cumplido con el mínimo de instrucción primaria obligatoria establecida por la Ley 1420 (Artículos 6º y 12º).

2º — Acuérdase plazo hasta el 31 de diciembre de 1934 para que todo el personal que no estuviese en las condiciones fijadas en esta resolución se coloque dentro de los términos de la misma bajo apercibimiento de suspensión.

3º — La Oficina de Estadística registrará en la foja de servicios de cada empleado los certificados de estudios que presente.

Escuelas en Provincias. Ubicación Ciclo primario. Ambulantes. Unificación de la enseñanza

I

Octubre 13 de 1933

Exp. 16972/P/933. — Adoptar las siguientes instrucciones como base para el cumplimiento de lo resuelto por el H. Consejo con fechas octubre 21 de 1932 y agosto 11 ppdo., en el Exp. Nº 22932, letra C/932:

1º — Ubicación de las escuelas: Estudiar una distribución adecuada que evite la superposición de radios y la concentración en determinadas zonas con perjuicio de otras.

Determinar qué escuelas nacionales deben cambiar de ubicación, a los efectos de dar cumplimiento a los propósitos de la Ley.

2º — Escuelas ubicadas en capitales y ciudades de importancia: Proponer la

entrega paulatina de estas escuelas a las administraciones locales. El Consejo Nacional de Educación no llenará las vacantes de maestros que se produzcan, facilitará el pase de los mismos a otras escuelas o llenará con ellos los cargos administrativos que vacaren en las Inspecciones Seccionales.

Las Administraciones escolares provinciales podrán ir substituyendo el personal retirado, haciendo funcionar los grados correspondientes en otro turno en el mismo establecimiento.

3º — Complemento del ciclo primario: Determinar las localidades en donde sea necesario crear los grados 5º y 6º, entroncándolos con el plan de nuestras escuelas elementales (Resolución octubre 16-31 Exp. 28269/C/931). Tales grados estarán a cargo de la administración provincial y podrán funcionar en los mismos locales de las escuelas nacionales.

4º — Escuelas ambulantes y concentraciones: Establecer las zonas de población diseminadas, cuyas escuelas no sean de más de 20 alumnos, en donde pueda probarse la acción de la escuela ambulante (con solo dos estaciones), o las concentraciones diarias dentro de un radio de 15 Kms., facilitándose la traslación de los alumnos y estableciendo la merienda escolar.

Concretar localidades, distancias, población escolar, facilidad de obtener locales adecuados, medios de movilidad, clase de caminos, etc., como asimismo el tipo de escuela que convenga en cada caso.

5º — Unificación de la enseñanza: Buscar una armonización de los planes de enseñanza y programas correlativos sobre las bases siguientes:

a) Mínimum determinado por el Art. 12 de la Ley 1420 para los cuatro primeros grados.

b) Adaptación de la enseñanza a las necesidades de cada zona, vinculándola a las industrias propias, a las necesidades culturales del obrero que surgen de las actividades más comunes y al estímulo de pequeñas industrias domésticas.

c) Cultura nacionalista intensificada en todas las enseñanzas a que pueda asociarse.

d) Unificación de la edad escolar.

II

Octubre 27 de 1933

Expte. 15000/I/933. — 1º Aclarar en la siguiente forma las instrucciones dadas a los Inspectores Seccionales en sesión de 13 del actual (Expte. 16972/P/933) relativas al plan de armonización de los esfuerzos de la Nación y de las Provincias en materia de instrucción primaria a que se refiere la resolución de 11 de agosto ppdo. (Expte. 22932/C/1932):

Deben entenderse las instrucciones referidas como bases o puntos de partida para los acuerdos que, con las autoridades provinciales, convengan ad-referendum los Inspectores provinciales.

No deben tenerse como de aplicación inmediata o ineludible en su totalidad y ni siquiera parcialmente, sino en aquellos casos perfectamente justificados.

Mientras la situación rentística de algunas provincias se mantenga en las condiciones de depresión actuales no podrá partirse de la base de la entrega de escuelas o de aulas que aquellas no puedan sostener.

No puede aceptarse como posible que la aplicación de las instrucciones provoque la coexistencia en la misma escuela de autoridades y regímenes distintos.

De convenirse la creación de los 5º y 6º grados y aún de secciones de grados elementales o infantiles a cargos de las provincias, ello debe ser en el entendido de que hayan de funcionar en turnos distintos a aquel en que funciona la escuela nacional. En este caso, el Consejo Nacional concurrirá con la prestación del local, del moblaje y, si es necesario de los útiles de trabajo escolar, exactamente como en el caso de funcionamiento de cursos para adultos en escuelas nacionales instituídos por las autoridades provinciales y municipales o entidades de carácter popular.

Con el mismo criterio, la aplicación de la instrucción relativa a la posibilidad de no proveer los cargos vacantes de maestros sólo se hará efectiva cuando las secciones de grado provinciales en funcionamiento hicieran factible la refundición en ella de todos los alumnos de la clase o clases sin maestro, exactamente como sucede en los casos de refundición de clases entre escuelas nacionales próximas.

2º — Dar traslado de estas aclaraciones a la Inspección General de Provincias a efectos de que a ellas se ajuste, sin alterar con lo fundamental y en sus líneas generales el pensamiento y las instrucciones adoptadas por el Honorable Consejo, la acción de los Inspectores Seccionales.

Armonización de plan de estudios con los Gobiernos Provinciales

Agosto 6 de 1934

Expte. 11613/I/934. — 1º Manifestar al Consejo General de Educación de la Provincia de Santiago del Estero la viva complacencia con que este Consejo ha visto la colaboración prestada por sus autoridades en la obra de armonización de esfuerzos y coordinación de planes y programas de enseñanza, como así mismo en el establecimiento de los grados 5º y 6º en diversas escuelas nacionales, por parte del Consejo General de Educación.

2º — Autorizar a la Inspección Seccional para ubicar diez escuelas ambulantes de conformidad con el estudio realizado, previa intervención de D. Administrativa.

3º — Aprobar la unificación de programas, sobre la base de los vigentes en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación, debiendo darse vista a este de las observaciones formuladas a fojas 35.

4º — Ordenar la impresión de los precitados programas, en número de 1000 ejemplares con las modificaciones formales que sean necesarias.

5º — Unificar el período escolar en la siguiente forma, estableciendo que la matrícula se iniciará el 22 de febrero y las clases el primer día hábil de marzo.

6º — Volver estas actuaciones a la Comisión de Didáctica.

Reglamentación del funcionamiento de Universidades Populares

Octubre 29 de 1934

Expte. 12614/I/934. — 1º Las Universidades Populares o establecimientos análogos que funcionen en edificios del Consejo Nacional de Educación cedidos por éste a igual efecto deberán comprobar su personería jurídica y someter a la consideración del H. Consejo un ejemplar impreso de sus Estatutos.

2º — En los cursos primarios sólo podrán admitirse a los mayores de 14 años

o menores que comprueben en forma fehaciente no poder asistir a escuelas diurnas.

3º — La organización de las clases que funcionarán con el horario de las Escuelas para Adultos, deberá ser comunicada a la Inspección General de las mismas así como también todo cambio que se introduzca posteriormente, con especificación de los nombres, nacionalidad y títulos de los profesores respectivos.

4º — En los Consejos Directivos de los establecimientos citados o de las Asociaciones que los tengan a su cargo deberá figurar como miembro, con voz y voto, un representante de los Consejos Escolares respectivos elegidos por éstos de su seno.

5º — Mensualmente remitirá a Estadística, Consejo Escolar e Inspección General de Escuelas para Adultos una planilla de personal y otra de estadística con los datos exigidos para las escuelas oficiales.

6º — La enseñanza será moral y de carácter nacionalista conforme a los artículos 2º y 12º de la Ley 1420 y es obligatorio en los aniversarios patrios realizar actos sencillos de índole patriótica, debiendo ser aprobado previamente el programa por la Inspección General.

7º — La Inspección General de Escuelas para Adultos queda autorizada para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución, con el mismo personal que actualmente tiene, debiendo asegurar una inspección constante, cuidando sobre todo que se observe la más estricta corrección en los cursos y fiestas que se ralicen con fines de cualquier naturaleza y dejando constancia de sus visitas y observaciones en un libro de inspección rubricado por el Consejo Nacional de Educación.

8º — La contabilidad deberá ser llevada en forma clara y de acuerdo a normas establecidas por la Dirección Administrativa del Consejo Nacional de Educación y sujeta a la fiscalización de la misma.

9º — Toda cesión de local será por el término de un año, pudiendo ser renovada anualmente para ese edificio o para otro. La cesión precaria que se hace del edificio no dará derecho a utilizar el nombre del Honorable Consejo, ni en los certificados de estudios, ni en actos de cualquier naturaleza que realicen las asociaciones, como así también en las suscripciones o subsidios que soliciten.

10º — En todo lo que esta reglamentación no prevea será de aplicación la Ley 1420 y demás leyes y decretos, así como las resoluciones que rijan la enseñanza de adultos y no se opongan a lo dispuesto en la presente.

Incorporación de las Escuelas Morris

Mayo 3 de 1935

Expte. 4849/I/935. — 1º Incorporar las escuelas primarias que sostenía la institución Escuelas e Institutos Filantrópicos, que continuarán su funcionamiento dentro de las prescripciones de la Ley 1420.

2º — Clausurar la escuela Morris que estaba ubicada en la calle Venezuela 4290, por ser innecesaria. La Inspección General propondrá la ubicación del personal de esta escuela.

3º — El personal directivo, gozará de una asignación mensual de $ 330.

4º — El personal docente con título de maestro normal, gozará de una asignación mensual de $ 268 que corresponde al sueldo de maestro de 3ª categoría.

5º — Los maestros autorizados para ejercer la enseñanza privada con más de 10 años de antigüedad en el cargo, gozarán de la asignación mensual de $ 210, que corresponde al sueldo de maestro de 4ª categoría.

6º — Los maestros autorizados con menos de 10 años de antigüedad, serán nombrados interinamente y se les otorgará un plazo de 5 años para que presenten el diploma de maestro especial.

7º — El personal de servicio (porteros) gozará de una asignación mensual de $ 160.

8º — Incorporar a los docentes de los Institutos Filantrópicos que se indican en el expediente, con la categoría de director infantil.

Cursos nocturnos de Adultos en Provincias

Julio 3 de 1935

Expte. 10911/I/934. — 1º En las escuelas nacionales de Provincias podrán funcionar clases para adultos, exclusivamente, después de las horas ordinarias, con un horario no menor de una hora ni mayor de dos y siempre que se cuente con una asistencia de diez personas como mínimo.

2º — Las clases funcionarán cinco días en la semana si el horario fuese de una hora o tres días, si fuese de dos horas.

3º — Si el número de alumnos lo justificare y si la escuela contare con personal mixto, se formarán clases separadas para varones y mujeres.

4º — La enseñanza comprenderá: lectura, escritura y aritmética. A medida que se progrese en la lectura, en los ejercicios correspondientes se irán dando nociones útiles para la vida del hombre y del ciudadano.

5º — La atención de estas clases estará a cargo de maestro ayudantes y auxiliares, con carácter voluntario, como asímismo de aspirantes inscriptos en los registros de las inspecciones seccionales cuyos servicios serán compensados mientras no sea posible incluir en el presupuesto del Consejo una partida que permita la asignación de un sobresueldo, en la siguiente forma:

a) Maestros ayudantes y auxiliares. Computar por cada año completo de servicios, la bonificación de 1/3 a los efectos del ascenso de categoría, siempre que hayan merecido buen concepto.

b) Maestros aspirantes. Asignarles un punto, independiente del que les corresponda por gestión, por cada año completo de servicios, debiendo ser nombrados, preferentemente después del primer año, sobre los que cuenten igual número de puntos.

6º — Las Inspecciones Seccionales elevarán a la Inspección General y a Estadística planillas de estadística mensual de las clases que funcionen, con mención del personal titular y aspirantes que presten servicios y concepto que hayan merecido.

7º — Los directores fiscalizarán la forma en que se desarrollan las precitadas clases y podrán, temporariamente, delegar dicha función en algún miembro del personal.

Escuelas auxiliares anexas a las de la Ley 4874

Julio 5 de 1935

Expte. 10921/T/935. — 1º Implantar las escuelas auxiliares anexas a las de la ley 4874.

2º — La Inspección General de Provincias propondrá la instalación de dichas escuelas en los lugares donde existan 20 o más niños en edad escolar y de preferencia donde se cuente con locales gratuitos.

Ingreso de alumnos a cursos primarios y especiales

Septiembre 16 de 1935

Expte. 15698/I/935. — Establecer que el ingreso de alumnos a los cursos primarios y especiales de las escuelas de adultos, podrá hacerse hasta el 30 de septiembre, con excepción de la 5ª sección y último año de cada especialidad, para los cuales se fija el 31 de agosto; después de esas fechas sólo se admitirán los que vengan con pase de otra escuela. Terminada la inscripción, los directores remitirán a la Inspección Seccional las listas completas de alumnos, correspondientes a la 5ª sección y último año de cada especialidad, con especificación de edades, quedando desde entonces absolutamente prohibido el pase de un curso a otro, dentro de la misma escuela, sin el consentimiento de la Inspección.

Armonización de esfuerzos contra el analfabetismo

Noviembre 18 de 1935

Expte. 11613/I/934. — Dirigir nota al Consejo General de Educación de la Provincia de Santiago del Estero, manifestándole que el Consejo Nacional se ha impuesto con verdadera complacencia de su resolución de aprobar el plan de armonización de esfuerzos en la campaña contra el analfabetismo, resuelto con fecha 8 de agosto de 1934.

ESCUELAS

Inspección de Escuelas Particulares en Territorios

Julio 12 de 1933

Expte. 20310/M/1932. Circ. 104. — Disponer que los Visitadores de Escuelas de Territorios inspeccionen los establecimientos privados situados en las zonas a su cargo, a cuyo efecto deberán entenderse directamente con la Inspección General de Escuelas Particulares.

Auxiliar en escuelas de dos turnos sin vicedirector

Agosto 7 de 1933

Expte. 9026/18º/933. Circ. 116. — Establecer que las escuelas que funcionan con dos turnos y que no tienen vice-director, por carecer de los grados requeridos para ello, podrán contar con una maestra auxiliar en las condiciones del artículo 13 de la Reglamentación de Licencias.

Distribución de Profesores de Música

Septiembre 7 de 1933

Expte. 14282/I/1933. Circ. 137. — Tengo el agrado de dirigirme a Ud., comunicándole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice así:

"Autorizar a la Inspección Técnica General, para proceder a la distribución del personal de maestros especiales de música, dentro del horario que les corresponde reglamentariamente, a fin de que en todas las escuelas de la Capital, se imparta a los alumnos la enseñanza del Himno Nacional y cantos patrióticos obligatorios, cumpliéndose así el mínimum del programa de la materia.

Horario y año escolar en Escuelas Militares

Septiembre 20 de 1933

Expte. 14495/M/933. — Modificar el art. 12 del Reglamento de Escuelas Militares en la siguiente forma:

Art. 12º — Para toda escuela donde el Jefe de Unidad (Ejército) acuerde dos horas diarias de clase durante el período de recluta y de hora y media para el período de compañía, escuadrón o batería, el año escolar se iniciará el 16 de febrero y terminará el 15 de noviembre de cada año. Las escuelas qu no tengan ese horario, completarán su período de clases del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Doble inscripción en cursos de dactilografía en dos turnos

Abril 4 de 1934

Expte. 6415/I/934. — 1º Autorizar a las escuelas para adultos la doble inscripción de alumnos en los cursos de Dactilografía y Taquigrafía, los que funcionarán los mismos días y durante una hora por cada turno.

2º — Autorizar el funcionamiento del curso de Dactilografía en dos turnos, de una hora cada uno, cuando el número de alumnos así lo requiera. Todo alumno inscripto en dichos cursos podrá concurrir como oyente a otro que se dicte en los mismos días; si hubiera optado por Castellano, Contabilidad o Idioma Extranjero y concurriera a tres clases semanales de los mismos, quedará inscripto en uno de ellos y equiparado a los demás alumnos.

Subvención para casa y transferencia de Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos

Noviembre 23 de 1934

Exp. 23514/M/934. — 1º Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y en respuesta de la nota de fs. 1: que, en el proyecto de presupuesto sancionado por el H. Consejo en Agosto 20 ppdo. y elevado para aprobación del H. Congreso, se ha incluído la partida de $ 240.000.00 m/n. para pago de subvención de casa a los Directores de las Escuelas Primarias de la Capital.

2º — Disponer que se tome posesión bajo inventario y con la intervención de la Inspección General de Escuelas Particulares, Dirección Administrativa y Dirección General de Arquitectura, de las propiedades, útiles y demás bienes que forman el activo de la Sociedad "Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos", con excepción del hogar "El Alba".

3º — Designar al Escribano del H. Consejo señor Luis Carlos Chenaut, para que proceda a extender las respectivas escrituras traslativas de dominio.

4º — Solicitar del Poder Ejecutivo la entrega de $ 230.000.00 m/n., con cargo de rendir cuenta, para aplicarlos al pago de sueldos adeudados a los maestros de las escuelas de la referida Sociedad hasta el 31 de diciembre de 1934 y la suma de $ 862.000.00 m/n., concedida en títulos por el Art. 5º de la Ley 11.919, para cancelar las deudas pendientes de la Institución.

5º — Pasar estas actuaciones previo cumplimiento de las precedentes disposiciones a la Inspección Técnica de la Capital a los efectos del cumplimiento del Art. 3º de la Ley 11.919.

Inspección de escuelas anexas a unidades militares

Julio 1º de 1935

Expte. 12738/M/934. — 1º Establecer que la enseñanza de los alumnos conscriptos y los alumnos de las escuelas anexas a las Cárceles, tendrá por objeto primordial la lectura, escritura y aritmética y las nociones elementales dispuestas por la Ley 1420 en su artículo 12.

2º — Aceptar la colaboración de la autoridad militar en la enseñanza de la Historia y Geografía Argentina y de la Instrucción Cívica, evitando así la repetición de nociones que bien podría enseñarse con criterio desconcentrado.

3º — Que los directores tomen pruebas mensuales de las tres materias citadas para documentar el progreso de la enseñanza.

4º — Establecer que, sin aumentar el personal actual, en la Inspección General de Escuelas para Adultos y Militares haya un funcionario con categoría de Sub-Inspector General, quien bajo la dependencia del Inspector General de Escuelas para Adultos y Militares atienda exclusivamente las escuelas anexas. Este funcionario tendrá como colaboradores dos inspectores y la tarea estará repartida en la forma siguiente:

a) El Sub-Inspector General tendrá la atención de todas las escuelas anexas y en particular inspeccionará las escuelas ubicadas en la Capital Federal, Campo de Mayo, La Plata, Río Santiago, Martín García, Mercedes (Bs. As.), San Nicolás, Bahía Blanca, San Martín y Rosario.

b) Los dos inspectores auxiliares inspeccionarán las escuelas del interior y ejercerán sus funciones bajo el contralor inmediato del Sub-Inspector General y todos bajo la dependencia y dirección del Inspector General de Escuelas para Adultos y Militares, a quien informarán por escrito y mensualmente sobre la tarea realizada. Un resumen de estos informes será elevado al H. Consejo para ponerlos en conocimiento del Ministerio de Guerra.

5º — Se deja sin efecto las resoluciones de julio 30 de 1934 y de abril 5 de 1935, que se refieren a la forma de inspeccionar las escuelas anexas al Ejército, Marina y Cárceles.

Horario para directores de escuelas de la Ley 4874

Septiembre 4 de 1935

Expte. 12176/I/935. — Los directores de las escuelas de la Ley 4874 que funcionan en dos turnos, de cuatro horas cada uno, deben asistir en la siguiente forma:

1º — Los que tienen dirección libre.

a) Tres horas de cada turno, debiendo estar presente a la entrada y salida de los alumnos, alternativamente en cada turno.

b) Cuando deba atender el grado de un maestro en uso de licencia, concurrirá las cuatro horas reglamentarias al turno correspondiente y en días alternados al otro turno, durante dos horas por lo menos.

c) Cuando deba sustituir a un maestro inasistente, atenderá al respectivo grado durante las cuatro horas reglamentarias y asistirá, dos horas por lo menos, al otro turno.

2º — Los directores con grado a su cargo:

Atenderán el grado a su cargo durante las cuatro horas del turno respectivo, asistiendo por lo menos dos horas al otro turno, en días alternados.

Adquisición de material escolar

Septiembre 27 de 1935

Expte. 10523/C/935. — 1º Aprobar la relación del material escolar y artículos necesarios para la provisión a las escuelas, de fs. 6 a 15, cuyo costo se calcula en $ 389.821.08 m/n.

2º — Disponer el llamado a licitación pública por el término de ley, para la adjudicación del material a que se refiere el Art. 1º, a cuyo fin se aprueba el pliego de bases y condiciones de fs. 1 a 5.

3º — Disponer la impresión por Talleres Gráficos, de 300 ejemplares del pliego aprobado.

4º — Autorizar el refuerzo de la partida 14 bis, inciso a), resolución de Abril 10 ppdo., expediente Nº 2630/D/935, en $ 200.000 m/n. con los sobrantes de los meses de Abril y Mayo ppdo., de las demás partidas distribuídas por la citada resolución.

5º — Imputar el gasto de $ 389.821.08 mn. a la partida 14 bis, inciso a), resolución de Abril 10 ppdo., expediente 2630/D/935.

6º — Disponer que Dirección Administrativa tenga en cuenta en lo sucesivo lo dictaminado por Comisión de Hacienda a los efectos de establecer el plazo de entrega de los artículos licitados, a fin de evitar el abarrotamiento de los depósitos.

7º — Que División Contralor tome nota de lo dictaminado por la citada Comisión.

8º — Disponer que División Suministros eleve por separado una nómina de las existencias de útiles que puedan ser aprovechados por las escuelas y que tengan más de un año de permanencia en sus depósitos, a fin de que las Inspecciones Generales estudien su mejor distribución.

Modificación de inciso en el reglamento de adquisiciones

Enero 10 de 1936

Expte. 26.000/D/935. — Modificar el inciso d) del Art. 14 del Reglamento de Adquisiciones debiendo decir:

Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá requerir la presencia del señor Inspector General o Jefe de la Oficina para cuya jurisdicción correspondan los artículos a adquirirse.

Desdoblamiento cursos de Dactilografía y Taquigrafía

Febrero 12 de 1936

Expte. 6415/I/934. — Facultar a la Inspección Gral. de Adultos, a fin de que cuando para el mejor aprovechamiento de la enseñanza, sea necesario desdoblar en dos turnos los cursos de Dactilografía y Taquigrafía, autorice, en cada caso, a las direcciones de las escuelas para adultos, a efectuar la doble inscripción en dichos cursos, los que funcionarán los mismos días y durante una hora por cada turno; dejándose sin efecto la resolución de fecha 4 de abril de 1934 (Exp. 6415/I/934).

Atención de las escuelas durante las vacaciones

Marzo 18 de 1936

Expte. 26217/E/935. — 1º Durante los períodos de vacaciones las escuelas de la capital, deberán ser atendidas por el Director o Vice-director, estableciéndose a tal efecto dos turnos de 45 días cada uno, salvo el caso de que por mutuo acuerdo uno de dichos funcionarios atendiera la escuela durante el todo o una parte del turno correspondiente al otro.

2º — Los directores determinarán el orden de los turnos, dando cuenta al Consejo Escolar respectivo.

3º — Sólo podrán eximirse de la obligación a que se refiere la presente reglamentación, los directores o Vice-directores que comprobaran mediante certificado extendido por la Inspección Médica Escolar la imposibilidad de dar cumplimiento a la misma, debiendo en tal caso solicitar licencia al Consejo Nacional a efecto que éste designe un reemplazante entre el personal docente de la escuela.

4º — El reemplazante designado en tales condiciones queda autorizado para efectuar los pagos y extender los certificados de estudios. Las licencias acordadas durante los períodos de vacaciones no serán computadas como tales, a los efectos de las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la reglamentación respectiva.

OBLIGACION ESCOLAR

Niños que no concurren a escuelas

Agosto 11 de 1933

Expte. 13046/P/1933. Circ. 118. — Disponer que la Oficina de Obligación Escolar y Multas proceda, de acuerdo con las constancias de las fichas del censo de los niños en edad escolar, que no concurren a la escuela, a verificar la situación actual de cada uno de ellos y, según corresponda, cite a los padres y tutores y les intime el cumplimiento de la Ley e informe circunstanciadamente respecto de los casos en que la no concurrencia a la escuela sea justificada.

Concurrencia de niños analfabetos a las aulas y cumplimiento de la obligación escolar

Diciembre 27 de 1933.

Exp. 13046/P/933. — 1º Crear un cuerpo de ochenta (término medio cua-

tro por CC. EE.), "Inspectores de Obligación Escolar", cuyas funciones consistirán en:

a) Dar con los niños analfabetos o que no cumplan, fehacientemente, con la obligación escolar dentro de la edad fijada en la Ley 1420 en la Capital Federal.

b) Persuadir a los padres, tutores o encargados de los niños — así como a éstos — de las ventajas y conveniencias, de todo orden, de la asistencia regular a las escuelas.

c) Controlar subsiguientemente el fiel cumplimiento de la obligación escolar, coordinando su acción con la de los maestros y directores de las escuelas.

2º — Las listas con los datos pertinentes de todos los niños hallados como no concurrentes del último censo escolar de la Capital (analfabetos o semianalfabetos), así como las formadas a base de las comunicaciones de las direcciones de las escuelas durante el curso de 1933, serán pasadas al Jefe de este nuevo servicio, a fin de que haga "verificar la situación de cada uno de estos niños" y obtenga, en forma y por medios persuasivos y de convicción, el cumplimiento de la Ley.

3º — De todo resultado de estas actuaciones, se dejará constancia escrita en unos cuadernillos establecidos al efecto. Este servicio estará así en condiciones de informar concretamente — y hasta en forma que sea factible la verificación de sus datos — de los siguientes puntos principales de su labor.

a) Niños que no cumplían con la obligación escolar, encontrados por los Inspectores de Obligación Escolar.

b) Niños que por su acción concurrieron a la escuela y continuaron regularmente en ella.

c) Niños y padres, tutores y guardadores, completamente refractarios al cumplimiento de la Ley.

d) Niños cuya ausencia, temporaria y total se deba a razones de orden médico, especificándose, si posible fuera, la causa y si se asiste o no, y por qué en este último caso.

4º — Con las listas de niños y niñas antes mencionadas, se comenzará esta tarea a partir del primer día hábil de febrero próximo, a fin de conversar, persuadir y notificar a los padres y tutores de esos analfabetos y semianalfabetos que deben enviar sus hijos o tutelados a las escuelas, desde el primer día de clase del próximo curso. Se verificará en cada caso el cumplimiento de esas manifestaciones y notificaciones de los Inspectores.

5º — Cuando los padres manifestaran que el niño concurrió a clase durante el año ppdo., se solicitará de aquellos los comprobantes del caso; libreta de clasificación mensual, diploma u otro testimonio que acredite tal concurrencia. Si lo hubieran perdido, se verificará en la escuela correspondiente, la exactitud o inexactitud de la información suministrada.

6º — Una vez abiertas las clases en marzo próximo y ya con listas depuradas de los no concurrentes se comprobará si las observaciones formuladas en las presentes vacaciones han sido cumplidas o no, a fin de adoptar las medidas del caso, previo agotamiento de todos los medios persuasivos posibles y, resolución superior en cada caso.

7º — Esta tarea, a título de ensayo, y cuyos resultados podrían demos-

trar la conveniencia de hacerla permanente, se realizará desde el día antes expresado hasta el 1º de junio próximo (cuatro meses). Será desempeñada por maestros y maestras sin puestos efectivos en las escuelas, obteniendo, como única retribución, un punto de bonificación al término de esos cuatro meses de tarea, siempre que se hubieran hecho, esos maestros, acreedores al concepto "Muy Bueno". Este punto de bonificación se entiende sin perjuicio del que reglamentariamente corresponde acordar por antigüedad de gestiones.

8º — Los domicilios de los niños se agruparán por radios y los Inspectores concurrirán a la Oficina respectiva una vez por semana a recibir y entregar su trabajo. Los gastos de tranvía y otros medios de traslado económicos, serán abonados por el Consejo semanalmente, para lo cual se destina la cantidad de quinientos ($ 500) pesos, a cuyo efecto Dirección Administrativa informará acerca de la imputación.

El registro de aspirantes a estos cargos de Inspectores de Obligación Escolar, se abrirá el 15 de enero en la Oficina respectiva, debiéndose acreditar la condición de maestro en el momento de la inscripción.

9º — Encárgase de la dirección ad-honorem del Cuerpo de Inspectores de Obligación Escolar que se crea, al maestro de 3ª categoría, señor Bernabé Rojo, autor del anteproyecto cuya aprobación se dispone por esta resolución.

Nómina de menores inscriptos por personas que no sean padres o tutores

Enero 31 de 1934

Exp. 19404/D/933. — En lo sucesivo las escuelas primarias diurnas y nocturnas dependientes del Honorable Consejo y las particulares de la Capital Federal, remitirán a la Oficina de Obligación Escolar y Multas del 1º al 5 de cada mes la nómina de menores inscriptos en los registros escolares por personas que no revistan el carácter de padres o tutores, con indicación de los domicilios y en la siguiente forma:

a) Las direcciones de las escuelas diurnas, al Aire Libre, Instituto Bernasconi y nocturnas, dependientes del H. Consejo, directamente a la Oficina de Obligación Escolar y Multas.

b) Las escuelas particulares por intermedio de la Inspección Técnica General que tiene jurisdicción directa sobre las mismas.

c) La Obligación de remitir las nóminas de las direcciones de los establecimientos referidos, corresponde al período comprendido desde la iniciación de la inscripción de los alumnos hasta la terminación del curso escolar de cada año.

2º — Obligación Escolar y Multas remitirá a la Defensoría de Menores de la Capital, mensualmente, una copia de dichas nóminas con las observaciones que estime pertinente.

3º — Dar traslado de esta resolución a la Defensoría de Menores a cargo del Dr. Juan Manuel Terrero.

Alumnos rechazados por falta de asiento

Marzo 13 de 1934

1° — Las direcciones de las escuelas diurnas de la Capital, remitirán antes del 26 del corriente, a la Oficina de Obligación Escolar y Multas, conjuntamente con la planilla de inscripción una nómina de los alumnos rechazados por falta de asientos y vacantes hasta el día 17 inclusive, consignando los siguientes datos: fecha de inscripción provisional, grado, edad, sexo y domicilio.

2º — Recordar a las direcciones de las escuelas de la Capital, a los efectos de su fiel cumplimiento, la siguiente disposición:

''A medida que se produzcan vacantes en los grados, los Directores deberán llenarlas con los niños que hayan solicitado inscripción en la escuela y figuren anotados en el registro respectivo, comunicándolo a los padres, tutores o encargados por orden de fecha de anotación y dando preferencia a los de mayor edad. Si dentro de los tres días no hubiera obtenido contestación de aquéllos, acordarán los asientos a otros niños en el orden establecido (''Digesto pág. 214, art. 23º sobre Matriculación e Inscripción de alumnos en las escuelas de la Capital'').

Los señores Directores podrán solicitar directamente a la Oficina respectiva para hacer esas comunicaciones a los padres, tutores o encargados, el concurso del Cuerpo de Inspectores de Obligación Escolar.

3º — Disponer que el Encargado de la Oficina de Obligación Escolar y Multas, en posesión de los datos solicitados, eleve un cuadro estadístico general, por distrito y por escuela, depurado, de los niños inscriptos más de una vez en las escuelas de la Capital, labor que realizará con el concurso de los Inspectores de Obligación Escolar.''. (Circ. 30).

Mínimo de instrucción obligatoria de niños inmigrantes

Abril 20 de 1934

Exp. 1888/O/934. — 1° Fiscalizar desde la fecha, el cumplimiento del programa mínimo de instrucción obligatoria (tercer grado aprobado) por parte de todo niño inmigrante de 6 a 14 años, encargando estas funciones al Cuerpo de Obligación Escolar.

2° — La Dirección de este servicio, con los Inspectores que necesite y procedimiento de acuerdo a las instrucciones que en cada caso imparta el señor Director General de Inmigración, tomará en el desembarcadero, respecto de esos niños, los siguientes datos: nombre y apellido, edad, nacionalidad, y domicilio. De los padres, tutores o guardadores, igualmente, el nombre, apellido y domicilio si este último no coincidiera con el del niño.

3º — En posesión de esos datos se efectuarán las visitas domiciliarias y de persuasión tendientes a conseguir la asistencia inmediata a las escuelas. Si la entrada al país ocurriera en época de vacaciones, efectuaranse igualmente las prevenciones, siempre en los domicilios, y una vez abiertos los cursos se observarán y obtendrá el cumplimiento de las instrucciones o advertencias.

4º — Si la residencia quedara establecida en el interior del país, por con-

ducto de la Superioridad deberá dirigirse el aviso pertinente a las autoridades escolares, nacionales o provinciales de la jurisdicción.

5° — A fin de que todos los niños extranjeros, desde su arribo al país, cumplan el programa mínimo de instrucción, la Oficina de Obligación Escolar llevará un registro especial de los inmigrantes de cinco años de edad, indicando día, mes y año en que cada uno cumplirá los seis años, a objeto de iguales visitas de fiscalización o de persuasión.

6º — En caso de indigencia se dará intervención al Consejo Escolar que corresponda al domicilio para que, armonizando la acción práctica con las sociedades cooperadoras, procuren subsanar de inmediato ese impedimiento.

Si la no concurrencia se debiera a causas de morbilidad, será comunicada a la Inspección Médica Escolar.

Si carecieran de padre o tutor, para legalizar la tenencia del niño, se dará cuenta a la Defensoría de Menores en turno.

7° — Los inmigrantes analfabetos o semianalfabetos mayores de 14 años serán informados de la existencia, gratuidad y facilidad de ingreso a las escuelas para adultos, acción que puede emprenderse actualmente en virtud del valioso concurso ofrecido por el Director General de Inmigración, señor Guillermo Zalazar Altamira quien pone a diposición del H. Consejo los intérpretes de esa repartición.

8° — En cuanto a los niños inmigrantes, cuyos idiomas respecto del Castellano presentan serias dificultades para la alfabetización, la Oficina de Obligación Escolar informará cuando sea necesario establecer cursos especiales.

9° — Incorporar como Inspectores Titulares de Obligación Escolar en las condiciones establecidas en la resolución de creación de ese Cuerpo, de fecha 27 de diciembre ppdo. (Expediente 13046/P/933) a los 25 Inspectores Suplentes designados en esa oportunidad.

10º — Se autoriza al Director de ese servicio a encargar, para iguales funciones, a otros 25 maestros del Registro de Aspirantes que, a ese efecto se creó por igual resolución y expediente.

Refundición de la Oficina Censo Escolar en la de Obligación Escolar y Multas

Junio 20 de 1934

Ep. 12657/P/934. — Teniendo en cuenta:

Que la Oficina del Censo Escolar Nacional, fué instalada el 26 de enero de 1931 al solo efecto de realizar las tareas necesarias para llevar a la práctica el levantamiento del Censo 1931-1932 y la posterior de depuración de cifras, habiendo llegado a su término con la publicación de los datos respectivos en la memoria del H. Consejo correspondiente al año 1932;

Que la tarea de practicar el Censo Escolar y hacer su depuración debe ser ejecutada por una Oficina permanente, puesto que la Ley dispone que aquél se realice cada dos años;

Que es preciso unificar las informaciones sobre analfabetismo en el país, actualmente a cargo de las Oficinas del Censo y Obligación Escolar; se resuelve:

1º — Dar por terminadas las tareas realizadas por el señor Comisario Ge-

neral del Censo 1931-1932, don Segundo L. Moreno, y agradecerle los servicios prestados en el desempeño de esta misión.

2° — Dar por terminadas asimismo las tareas realizadas por el Jefe de la Oficina del Censo, señor Miguel S. Alier, agradeciéndole sus servicios.

3º — Refundir la actual Oficina del Censo Escolar en la de Obligación Escolar y Multas, que se denominará en lo sucesivo "Oficina de Obligación Escolar y Censo".

4° — Disponer que el material, muebles, etc., con que cuenta la Oficina del Censo pase a la de Obligación Escolar, cuyo Jefe las recibirá bajo inventario y con intervención de Dirección Administrativa, dando cuenta de aquello que no sea de utilidad a sus funciones.

5° — Disponer, igualmente, que el personal de la actual Oficina del Censo pase a la de Obligación Escolar, debiendo el Jefe de esta última proponer la reorganización del personal a su cargo.

6° — Confirmar en el cargo de Auxiliar 1º Jefe de la Oficina de Obligación Escolar y Censo, al actual interino, Profesor Normal señor Bernabé Rojo.

Enseñanza a menores que trabajan con autorización legal

Noviembre 18 de 1935

Exp. 10225/O/935. — 1º Los menores de 12 a 17 años de edad cumplidos que trabajan con autorización legal (Ley 11317)) y que tengan una instrucción actual deficiente podrán recibir una enseñanza adecuada a cargo de los maestros inspectores de obligación escolar en los casos en que no funcione cerca de sus domicilios una escuela para adultos y voluntariamente lo deseen.

2° — Para esta enseñanza se utilizarán las aulas de las escuelas próximas a los domicilios de los alumnos las cuales serían facilitadas por los Directores de las mismas, conjuntamente con el material y útiles de trabajo escolar necesario.

3º — La acción de los maestros inspectores será organizada por el Jefe de la oficina respectiva y estará bajo la superintendencia de las Inspecciones Generales de la Capital y de Escuelas para Adultos, en la parte que respectivamente le corresponda, debiendo llevarse un registro de los alumnos menores inscriptos, los cuales serán presentados a exámenes libres organizados anualmente por la Inspección Técnica General de la Capital.

4° — Esta resolución se aplicará en carácter de ensayo el año próximo, debiendo informar al término del mismo, sobre sus resultados la oficina de Obligación Escolar y Censo y las Inspecciones Generales de las Escuelas para Adultos y de la Capital, la que elevará el expediente formado con este motivo a la consideración del Honorable Consejo.

5° — Los nuevos maestros inspectores de Obligación Escolar a quienes se les encomienda estas funciones, se beneficiarán con la bonificación que establece la resolución del 8 de marzo de 1934.

Reglamento de la Oficina de Obligación Escolar y Censo

Marzo 4 de 1936

Exp. 22540/C/935. — Aprobar el Reglamento de la Oficina de Obligación Escolar y Censo en la forma propuesta por la Comisión del Digesto.

Con la base al proyecto formulado por esta Oficina y de acuerdo con las pequeñas modificaciones de forma o detalle que fueron introducidas por la Comisión de Digesto, el H. Consejo aprobó el siguiente Reglamento cuyo conocimiento es de interés para el personal directivo y docente de las escuelas:

Art. 1º — Corresponderá a la Oficina de Obligación Escolar y Censo:

a) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la concurrencia de los niños a las escuelas, a cuyo efecto deberá:
   1º Efectuar visitas domiciliarias de persuasión a los hogares de los niños inasistentes.
   2º Secundar la acción del personal de las escuelas.
   3º Subsanar, con el concurso de las sociedades cooperadoras, la falta de ropa y calzado que determinare la inconcurrencia de los alumnos a la escuela.
   4º Dar cuenta a la Inspección Médica Escolar de los casos de inconcurrencia de los niños a la escuela por razones de salud.
   5º Tomar nota de todo pedido o reclamo de los padres, tutores o encargados de los niños, fundado en la falta de vacantes o en el rechazo de los mismos de las escuelas, pasándolos a la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital, a sus efectos.

b) Levantar censos parciales tendientes a conocer la cantidad de los niños que no pudieran cumplir con la obligación escolar por falta de escuelas, indicando en cada caso la edad, el grado de instrucción y el domicilio de los niños, con expresión de la distancia de este último a la escuela mas cercana.

c) Procurar la concurrencia a las escuelas diurnas de los niños inmigrantes y a las escuelas nocturnas de los inmigrantes adultos, de acuerdo con las comunicaciones que recibieren de la Dirección General de Inmigración.

d) Proyectar, dirigir y realizar los censos en la forma y las fechas que estableciera el Consejo Nacional, clasificando los materiales aportados y compilando sus resultados.

e) Certificar las libretas de trabajo de los menores, en base a los comprobantes escolares que le fueran exhibidos, el cumplimiento del mínimun de instrucción obligatoria.

f) Intervenir en los asuntos relacionados con la creación, el traslado, la ampliación o la clausura de las escuelas, como asimismo en la renovación de los contratos de locación y en los ofrecimientos de venta de inmuebles.

g) Llevar los siguientes datos estadísticos:
   1º Niños no concurrentes, separados por meses y Consejos Escolares, con especificación de la causa de su inconcurrencia.
   2º Alumnos inscripto con posterioridad a la iniciación del curso, separados por meses y Consejos Escolares, con especificación de la causa.

3° Alumnos de asistencia irregular, separados por meses y Consejos Escolares, con especificación de la causa.

4º Alumnos egresados antes de la terminación del curso escolar, separados por meses y Consejos Escolares, con especificación de la causa.

5° Alumnos de los turnos intermedios que funcionaren en las escuelas de la Capital, separados por grados y Consejos Escolares.

6º Niños y adultos inmigrantes analfabetos y semianalfabetos.

7° Niños intervenidos por la Policía de la Capital que no hubieren cumplido con el mínimun de inscripción obligatoria.

Art. 2º — A los efectos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, inciso a), la Oficina de Obligación Escolar y Censo tendrá jurisdicción sobre la Capital Federal y ejercerá la vigilancia respectiva por medio de un cuerpo de Inspectores de Obligación Escolar.

Planillas que deben remitir directores y vices

1º — Deben remitir a la Oficina de Obligación Escolar y Censo del 1° al 5 de cada mes, hasta diciembre inclusive, las planilllas de inscripción con todos los datos solicitados.

2° — Las fichas de "Movimiento o deserción escolar", de "Inasistencia de alumnos" y la de "Inscriptos durante el curso escolar" serán también remitidas a la Oficina de Obligación Escolar y Censo dentro del tercer día de producida la falta o deserción de los alumnos, de 1er. grado inferior a sexto. Las disposiciones para el uso de esas fichas figuran en la página 115 del Monitor de febrero de 1935.

3° — Dentro de los quince primeros días de iniciadas las clases enviarán indefectiblemente a la Oficina de Obligación Escolar y Censo la nómina de todos los alumnos que han sido rechazados por falta de vacantes.

Dicha nómina deberá contener además del nombre y apellido de cada niño los siguientes datos: edad, domicilio y grado en que no obtuvo vacante.

4° — A medida que se produzcan vacantes en los grados, los Directores deberán llenarlas con los niños que hayan solicitado inscripción en la escuela y figuren anotados en el registro respectivo, comunicándole a los padres, tutores o encargados por fecha de anotación y dando preferencia a los de mayor edad. Si dentro de los tres días no hubiera tenido contestación de aquellos, acordarán los asientos a otros niños en el orden establecido.

5º — La falta inmotivada de un niño a la escuela será comunicada por la Dirección o Vice-Dirección a la persona encargada del niño por medio de la "boleta de inasistencia", sin perjuicio del envío de la ficha correspondiente a la Oficina de Obligación Escolar y Censo.

Fichas postales

Abril 7 de 1937

Exp. 3291/O/937. — 1º Aprobar con carácter definitivo el sistema de fichas postales creado por la oficina de Obligación Escolar y Censo ensayado el

año ppdo., en los DD. EE. 15° al 20°, para las comunicaciones que en lo sucesivo deberán remitir a dicha Oficina las Direcciones o Vicedirecciones de las escuelas de la Capital cuando desconozcan el motivo de las inasistencias o deserción de los alumnos por más de tres días continuados, los casos de pases a otras escuelas y los de inscripción tardía.

2º — Quedan suprimidas en todas las escuelas de la Capital las planillas mensuales de ingresados, egresados e inasistentes.

3º — A fin de dar cumplimiento a la aplicación de esta medida, dicha Oficina queda autorizada para incorporar noventa (90) nuevos inspectores de acuerdo con las disposiciones en vigor.

VARIOS

Formularios de constancia de donación de bienes

Abril 25 de 1935

"1º — Aprobar el formulario para la constancia especial del reconocimiento del H. Consejo que será entregada a los donantes de bienes con destino a las escuelas dependientes de la Repartición, autorizada en sesión de 22 del corriente, (Exp. 8431/P/1935), el que deberá imprimirse en número de un mil ejemplares.

2° — Disponer que una vez confeccionados los expresados formularios, sean entregados a D. Administrativa (Administración de Propiedades), la que en cada caso que desglose una escritura o acta de donación aceptada y aprobada en definitiva, remitirá directamente a Secretaría General, con nota explicativa, y debidamente llenado, un ejemplar del mismo para su firma y entrega al donante.

3° — En los demás casos de donaciones comprendidos en lo dispuesto en 22 del corriente (Exp. 8431/P/1935), que no requieran escrituración , la Dirección Administrativa al tomar nota de la resolución por la que se las acepta procederá en igual forma a la indicada en el artículo 2°". (Circ. 52).

Planilla de estadística y personal de una asociación

Mayo 27 de 1935

Exp.8116/E/935. — 1° Hacer saber a la Asociación Amigos de la Educación, que debe enviar a la oficina de Estadística e Inspección General de Escuelas para Adultos, las planillas de estadística y personal docente en la misma forma que lo deben hacer las escuelas oficiales dependientes de la repartición y que de no cumplirse ese requisito, se le retirará todo apoyo del Consejo.

2º — Previo informe de Dirección Administrativa volver el expediente a dictamen de Comisión de Didáctica.

Agentes escolares de la Caja de Ahorro Postal

Julio 19 de 1935

"Dirigir circular a los directores de escuelas dependientes de la Repar-

tición, haciéndoles saber que las funciones de Agentes Escolares de la Caja Nacional de Ahorro Postal, que actualmente ejercen de acuerdo a las normas establecidas y como consecuencia de lo dispuesto en el art. 19º de la Ley 9527, no caen dentro de la disposición de la circular Nº 183 de 5 de diciembre último, relativa a recolección de dinero, y por el contrario, se les recomienda la conveniencia de estimular la práctica del ahorro entre los alumnos de los establecimientos a su cargo''. (Circ. 93).

Propaganda y difusión del ahorro

Julio 12 de 1935

Exp. 9526/C/932. — 1º Adoptar el siguiente procedimiento propuesto por la Caja Nacional de Ahorro Postal para encarar prácticamente los propósitos de promover una acción de propaganda y difusión del ahorro postal en las escuelas nacionales del país:

La Caja Nacional de Ahorro Postal facilitará a las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios las diversas nóminas de las escuelas dependientes de cada una de ellas, que no se encuentren habilitadas con el servicio de ahorro postal, acompañando a las mismas una cantidad de formularios equivalente al número de escuelas que comprende cada nómina.

En la forma expuesta, las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios estarán en condiciones de suministrar a las respectivas Inspecciones Seccionales, un detalle preciso de las escuelas que se hallen sin habilitar y los formularios destinados a promover las correspondientes habilitaciones, con cargo de que las expresadas Inspecciones Seccionales efectúen las exhortaciones pertinentes ante cada director de escuela.

2º — Transcribir a la entidad recurrente la resolución adoptada a los efectos que correspondan.

Inscripción de asociaciones que representarán al magisterio

Julio 24 de 1935.

Exp. 22475/P/931. — 1º Que las asociaciones constituídas para representar intereses del magisterio se inscriban en la Oficina de Estadística.

2º Que tales asociaciones deben renovar su inscripción en el mes de enero de cada año, bajo pena de ser declarada la caducidad de la inscripción y desconocida la representación invocada.

3º La solicitud de inscripción, así como la de renovación de la misma, deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre de la Asociación.
b) Fecha de su constitución.
c) Sus fines.
d) Su domicilio.
e) Nómina de sus socios.
f) La mención, en su caso, de haber delegado su representación en otra asociación, con expresión del nombre de la asociación delegada, la fecha de la delegación, su duración y el objeto de la misma.

g) La mención, en su caso, de las delegaciones de representación que hubiere recibido, con expresión de los nombres de las asociaciones que la delegaran, las fechas de las delegaciones, su duración y el objeto de las mismas. Ninguna delegación de representación será reconocida sino resultare de la comunicación expresa de la asociación inscripta que la hubiere delegado.

h) Nómina de los componentes de su Comisión Directiva. La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de una copia de los estatutos de la asociación debidamente aprobados. La solicitud de renovación de inscripción deberá contener la mención de que los estatutos no han sido modificados o, en caso contrario, la copia de las reformas introducidas en los mismos.

4º En el mes de febrero de cada año la Oficina de Estadística dará cuenta a la Superioridad de las modificaciones que se hubieren producido en el registro de las asociaciones referidas.

Depósito en el Registro de propiedad Intelectual

Noviembre 8 de 1935.

"Dirigir circular a las oficinas de la Repartición, recordándoles, para su debido cumplimiento, que de conformidad con el Art. 57 de la Ley 11.723, sobre propiedad científica, literaria y artística, debe depositarse en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, tres ejemplares completos de toda obra que se edite, dentro de los tres meses siguientes a su aparición, siempre que el tiraje exceda de 100 ejemplares, en caso contrario o cuando la edición sea de lujo, deberá depositarse un ejemplar". (Circular 178).

Museos Escolares Regionales en Provincias y Territorios

Junio 5 de 1936.

Exp. 12267/M/936. — 1º Establecer en cada Inspección Seccional de Provincias y Territorios o en la escuela dependiente de cada Inspección que ésta así lo juzgue conveniente, un Museo Escolar regional, filial del Museo Escolar ''Sarmiento'' de esta Capital, bajo la inmediata jurisdicción del Inspector Seccional respectivo y dependiendo de la Dirección del Museo Escolar ''Sarmiento''.

2º — Este Museo regional atenderá la provisión de ilustraciones, ya sea en dotación o en calidad de préstamo, a las escuelas nacionales de la jurisdicción.

3º — Cada Inspector Seccional propondrá la designación de uno de los empleados capacitados de la Seccional para la atención del Museo, o en su defecto a alguno de los directores o maestros, en disponibilidad; pudiendo utilizarse también para la atención de los Museos regionales, al personal directivo y docente adscripto a las oficinas y dependencias de la Repartición.

4º — El Museo Escolar ''Sarmiento'', distribuirá sus existencias equita-

tivamente, a las Inspecciones Seccionales para la organización del Museo, conservando una colección para el servicio de préstamo a las escuelas de la Capital.

5º — Anualmente, el Museo Escolar "Sarmiento", procederá a distribuir a los Museos regionales, el material ilustrativo preparado en los cursos especiales que se dictan en el mismo, convenientemente rotulado y clasificado.

6º — El Museo regional conservará una colección para el servicio del préstamo y el material restante procederá a distribuirlo en dotación a las escuelas.

7º — El Museo regional se encargará de la recepción y exposición del material preparado por las escuelas, a los efectos del canje y de su envío al Museo Escolar "Sarmiento".

8º — El Museo regional llevará también una sección de exposición de historia de la región, reliquias, objetos primitivos, industrias principales, etc.

9º — Disponer que los distintos cursos especiales, funcionen permanentemente en el Museo Escolar "Sarmiento", en las salas que actualmente ocupa la exposición de material.

10º — La provisión de material ilustrativo, en diapositivos y láminas de geografía, lenguaje, historia, etc., se efectuará a las escuelas de la Capital, por intermedio de las Secciones de Decorado, Diapositivos y Talleres de fotografía y encuadrado.

11º — La dirección del Museo Escolar "Sarmiento", procederá a instalar en cada Seccional el Museo Escolar regional y dará las instrucciones pertinentes para la reglamentación de sus funciones.

12º — Poner en conocimiento de los Gobiernos de Provincias y Territorios, la creación de los Museos Escolares regionales, a efectos de poder llegar a un acuerdo de canje y utilización de sus servicios por las escuelas provinciales, encomendándose estas gestiones a la dirección del Museo Escolar "Sarmiento".

Duplicado de certificado estudios primarios

Septiembre 11 de 1936

Expte. 23281/M/934. — Hacer saber a las Oficinas de la Repartición así como a los Consejos Escolares de la Capital, que las actuaciones que se produzcan con motivo de gestiones para obtener duplicados de certificados de estudios primarios, deberán serlo en papel simple, por estar exentas del sellado de Ley.

Reglamentación de la promoción de alumnos de escuelas particulares

Octubre 16 de 1936

Expte. 22162/I/936. — 1º En lo sucesivo, las escuelas particulares que funcionen en jurisdicción de la Capital Federal y Territorios Nacionales, de enseñanza totalmente gratuita, promoverán a sus alumnos en la forma establecida para las escuelas oficiales, siempre que:

a) El personal directivo y docente de las escuelas sea costeado por el H. Consejo.

b) La escuela esté subvencionada por el gobierno nacional o municipalidad y que su personal sea diplomado.

La aprobación de sexto grado en dichas escuelas se efectuará mediante pruebas finales de examen recibidas en el local de la escuela por comisiones integradas por dos maestros de las escuelas oficiales destinadas por el H. Consejo y el maestro titular de dicho grado.

2º — La promoción de los alumnos de las escuelas particulares que se encuentren dentro de lo especificado a continuación será efectuada mediante pruebas finales de exámenes recibidas en el local de la escuela por comisiones integradas por dos maestros de las escuelas oficiales y el maestro titular del respectivo grado simpre que:

a) La iniciación del curso escolar sea la de los establecimientos oficiales, su duración de 32 semanas y se cumplan las vacaciones intermedias que decretara el H. Consejo.

b) La orientación de la enseñanza sea resueltamente nacionalista, patriótica y moral.

c) La enseñanza de las materias, motivos de examen, se dicten todo el curso con idéntica distribución horaria a la exigida por el programa en vigor (Págs. 21, 22 y 23).

d) El desarrollo de la enseñanza se ajuste al programa en vigor dentro de las normas señaladas en las páginas 9 a 27.

e) La documentación en el cuaderno de asuntos, sea la exigida a fs. 23 del programa, fiscalizada y firmada diariamente por la dirección de la escuela.

f) La calificación mensual de los alumnos, pruebas escritas con la intervención de la dirección y archivos de las mismas, se ajusten a las instrucciones del Inspector Seccional.

El incumplimiento a cualquiera de los incisos precedentes, podrá motivar el nombramiento, por parte del H. Consejo de comisiones examinadoras totalmente integradas por maestros de las escuelas oficiales.

3º — La promoción de alumnos de escuelas particulares, en que la preparación de más de dos grados esté a cargo de un solo maestro se efectuará mediante pruebas de examen que se rendirán en locales de escuelas fiscales o particulares, cedidos al efecto, y serán recibidas por comisiones nombradas por el H. Consejo e integradas totalmente por maestros de escuelas oficiales.

4º — Cuando las Comisiones examinadoras a que se refieren el artículo 2º deban ser totalmente integradas por el H. Consejo, la Inspección General podrá designar, si lo creyere conveniente el local de una escuela fiscal para que se rindan las pruebas finales.

5º — El quince de septiembre de cada año el Inspector Seccional comunicará, por escrito, a la Inspección General, la nómina de los establecimientos, cuyos exámenes serán recibidos de acuerdo a los Arts. 1º, 2º y 3º de esta resolución. Adjuntará además, la nómina de locales en que se rendirán los exámenes, indicando fecha y hora; y la lista del personal de las escuelas oficiales que integrarán las comisiones.

6º — Las pruebas que se tomarán en el examen, serán de dos clases: escritas y orales y con sujeción estricta a los programas oficiales que rigen para cada grado

7º — A los efectos del art. anterior se tratará en todo lo posible de que las mesas examinadoras estén formadas por maestros de grados paralelos.

8º — La prueba escrita que versará sobre temas de composición y matemáticas será eliminatoria. Estas pruebas se archivarán en la Inspección General.

La prueba oral consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas que abraza la enseñanza, dedicando preferente atención a los ramos fundamentales.

Los temas de examen de 6º grado y general, serán motivo de especial selección. Para evitar todo pretexto de reclamo se procurará que los problemas o ejercicios sean de los más usuales en las escuelas, a fin de exigir a los alumnos de las escuelas particulares la misma preparación que se exige a los de las escuelas fiscales.

9º — En las escuelas de carácter extranjero, tanto en la prueba escrita como en la prueba oral, se dará particular importancia al Idioma Nacional e Historia y Geografía de la República.

10º — Las direcciones de escuelas particulares prepararán las actas de examen de acuerdo a las instrucciones contenidas en los formularios que solicitarán en la Secretaría de la Inspección General. Deberán estar éstas, a disposición de las comisiones el día del examen.

11º — Los exámenes serán iniciados en la segunda quincena de octubre, para los establecimientos comprendidos en los Arts. 1º y 2º a fin de disponer del tiempo necesario para la recepción total de los mismos.

12º — Los pedidos de examen y calificación de alumnos en regulares y libres se ajustará a lo ya establecido.

13º — La Inspección General de Escuelas Particulares adoptará las medidas transitorias necesarias para la aplicación inmediata de esta reglamentación.

Tipo único de cuaderno

Octubre 19 de 1936.

Exp. 23389/D/936. — Aprobar como tipo único de cuaderno para proveer a las escuelas dependientes de la Repartición, el de una raya de 50 hojas y tapa de cartón, con las características establecidas en estas actuaciones.

Reglamentación de los premios instituídos por Ley 11.866 en memoria del general José de San Martín

Enero 22 de 1937.

Exp. 1559/M/935. — Aprobar la siguiente reglamentación de los premios instituídos por Ley Nº 11.866 en memoria del General Don JOSE DE SAN MARTIN:

1º — En cumplimiento de lo dispuesto por Ley Nº 11.866, el 17 de agosto se verificará un concurso anual de trabajos escolares sobre la personalidad del General Don JOSE de SAN MARTIN.

2º — Se distribuirán tres primeros y tres segundos premios para las mejores composiciones de los alumnos de las escuelas de la Capital, Provincias y Territorios.

3º — El día fijado, los alumnos de 5º y 6º grados de las escuelas de la Capital y Territorios y 3º y 4º de las de Provincias, redactarán el trabajo a que se refiere el artículo primero.

4º — Estos trabajos se efectuarán con la presencia del director o vicedirector de la escuela. Los alumnos dispondrán de dos horas con ese objeto.

5º — Los dos mejores trabajos de cada escuela serán enviados al Inspec-

tor Seccional, quién a su vez seleccionará los diez que considere de mayor valor y los enviará a las Inspecciones Generales respectivas.

6º — Un jurado constituído por los Inspectores Generales o Sub-Inspectores Generales determinará los trabajos que deben ser premiados en cada jurisdicción.

7º — De cada premio se entregarán los dos tercios en efectivo, en una libreta de ahorro postal y el resto en libros de historia y geografía argentinas.

8º — En 1937 los primeros premios serán de $ 280 m/n. y de $ 136 m/n., los segundos.

9º — Los premios se entregarán en un acto especial de homenaje al Libertador.

10º — Las composiciones serán publicadas en "El Monitor de la Educación Común".

11º — Los directores enviarán las composiciones dentro de los tres días al Inspector Seccional, y éstos dispondrán de quince para elevar las mejores a la Inspección General respectiva.

INDICE DE LA RESEÑA SOBRE LA OBRA DEL CONSEJO

INDICE DE LAS RESOLUCIONES

ASISTENCIA SOCIAL

ASOCIACIONES CULTURALES

EDIFICACION ESCOLAR

ENSEÑANZA

PERSONAL

ADMINISTRACION

ESCUELAS

OBLIGACION ESCOLAR

Pág.

VARIOS

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Nros. 100ª A 108ª CELEBRADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1937

"SESION 100ª

Día 3 de noviembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente doctor Garzón Maceda

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y diez minutos del día tres del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 1798/P/937. — 1º Dejar sin efecto la adjudicación de las obras de ampliación del edificio para funcionamiento de la Colonia de Vacaciones de Mar del Plata (Buenos Aires), hecha a favor del señor Angel Gasparutti, por resolución de fecha 29 de setiembre ppdo., (fs. 107), en vista de la información producida.

2º — Declarar perdido a favor del Consejo el depósito de garantía efectuado por el señor Gasparutti y de acuerdo con el artículo 9º del pliego de bases y condiciones.

3º — Adjudicar las referidas obras al señor Francisco Sartora por la suma de $ 258.162.14 m/nacional.

4º — Acordar la cantidad de $ 12.908.11 m/n. para imprevistos, o sea el 5 o/o y $ 1.400 m/n. para abonar sueldo de un sobrestante durante cuatro meses.

5º — Imputar el gasto total de $ 272.470.25 m/n. al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto Vigente.

— Exp. 19412/C/937. — 1º Aprobar la licitación pública realizada el día 28 de setiembre ppdo., para la adquisición de vestuario y otros artículos con destino a las Colonias de Vacaciones de Córdoba, Mar del Plata, Baradero, Tandil y S. Antonio de Areco.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones corriente de fs. 340 a 343, destinados al primer contingente (diciembre de 1937), por valor de $ 34.693.54 m/nacional, imputándose el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 24 del Presupuesto vigente.

3º — Aprobar la planilla de adjudicaciones corriente de fs. 344 a 348, por importe de $ 98.250.40 m/n., siempre que se sancione el Presupuesto para el año próximo y con imputación a los fondos que asigne para Colonias de Vacaciones.

4º — Aprobar, igualmente, la planilla de adjudicaciones de fs. 349 por impor-

te de $ 8.482.31 m/n., siempre que se sancione el presupuesto para el año próximo y con imputación a los fondos que asigne para Colonias de Vacaciones, previa aclaración de los interesados respecto a las entregas parciales de artículos comprendidos por los artículos 77 y 83.
5º — Aceptar las bonificaciones ofrecidas por las casas MOIS CHAMI, JUAN PARAVICINI Y CIA., y MAURICIO AIZEMBERG (5 o/o) por pago dentro de 30 días de presentadas las facturas al cobro.
6º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a las casas que resultaron sin adjudicación.

— Exp. 21514/O/937. — 1º Aprobar la regulación de honorarios practicada por la Oficina Judicial a favor del apoderado del Consejo en Río Gallegos (Santa Cruz), señor Juan José Bayá Elía, por valor de $ 110 m/n., en atención al trabajo realizado durante el mes de agosto ppdo.
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 2, Partida 9 del Presupuesto vigente.

— Exp. 21513/O/937. — 1º Aprobar la regulación practicada por la Oficina Judicial a favor del apoderado del Consejo en Formosa, señor Rogelio Bavio, por importe de $ 190 m/n., en concepto de honorarios por trabajos realizados durante el mes de agosto ppdo.
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 2, Partida 9 del Presupuesto vigente.

— Exp. 20569/D/937. — Autorizar a Dirección Administrativa (División Suministros) a recibir los artículos a que se refieren las actuaciones, aceptándose la quita del 7 o/o ofrecida por la Fábrica Textil Argentina, que importa $ 1.983.95 m/n.

— Exp. 12698/J/937. — 1º Disponer se deposite en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado de Paz Letrado Nº 32, a cargo del doctor Roberto E. Chute, Secretaría Dr. Héctor Fernández Marelli y como perteneciente al juicio que por repetición de impuesto a la herencia sigue contra la Repartición doña María Waldorp de Welchli la suma de $ 431.00 m/n.
2º — Imputar el gasto a Fondos Especiales, Impuesto a las Sucesiones, Ley 11287, año 1937.

— Exp. 17183/J/936. — 1º Disponer se deposite en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor JOSE MARIA SAGASTA, Secretaría del señor HUMBERTO VALZORIO, y como perteneciente al juicio que por devolución de impuesto sigue contra el Consejo el señor JOSE ORLANDO, la suma de $ 827 m/n., en concepto de capital, intereses y costas.
2º — Efectuado el depósito, comunicarlo a Oficina Judicial a los efectos de que presente el escrito correspondiente.
3º — Imputar el gasto a Fondos Especiales, Impuesto a las Sucesiones, Ley 11287, año 1937.

— Exp. 10932/O/937. — 1º Disponer el desglose de la factura de fs. 132 y, previo agregado de copia de las resoluciones de fs. 78 y 131 y de los informes de fs. 133 y 135, darle trámite por separado.
2º — Remitir con nota las presentes actuaciones al Banco Hipotecario Nacional, para que teniendo en cuenta los convenios a que se ha arribado con los

interesados, se transfiera a la cuenta del Consejo el saldo que le corresponde de los fondos entregados por aquellos en concepto de seña, previo pago del crédito del referido Banco, por los gastos de mensura y remate del campo de Villa Alba (Pampa), que asciende a $ 43.310.60 m/n., según nota de la referida Institución, N° 342, de fecha 15 de junio de 1935.

— Exp. 20250/T/937. — Declarar perdido a favor del H. Consejo el depósito de garantía efectuado por la casa Tailhade y Cía., adjudicataria de la licitación pública complementaria del 13 de noviembre de 1935, por mercaderías entregadas fuera del plazo por valor de $ 76 m/n., en proporción al 10 o/o de dicho valor, o sean $ 7.60 m/n.

— Exp. 22542/O/937. — Volver el expediente a la Oficina Judicial a fin de que tome nota de lo dictaminado por Comisión de Hacienda.

— Exp. 6167/R/928. — 1º Disponer que por D. Administrativa se liquide el importe de $ 5.789.17 m/n., para ser depositado a la orden del Señor Juez Dr. Gustavo Bonsow (hijo) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Bahía Blanca y como perteneciente al juicio "Lombardi Dr. César D. contra D. Santiago Teddi (Concurso Civil) ejecución", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Costa Sur de Bahía Blanca, de acuerdo con lo solicitado en el oficio de fs. 1326. Al mismo tiempo la D. Administrativa deberá hacer saber a los Sres. Jueces exhortados, la presente resolución en concordancia con lo dispuesto en el apartado 3º de la resolución de fs. 1032 y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fs. 1328 vta. y fs. 1329.
2º — Liquidar a favor del señor VALENTIN DI YORIO la suma de $ 2.218.80 m/n., como saldo del crédito de $ 4.083.27 m/n, que le fuera cedido por el obrero Nello Ninotti, y del cual se ha pagado al Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 1.864.47, cuyo pago acepta según nota de fs. 1330, al expresar su conformidad con el saldo antedicho de $ 2.218.80 m/n.
3º — Hacer saber al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bahía Blanca, en contestación a su nota del 13 de agosto ppdo. (Oficina de Asuntos Legales) fs. 1325, lo resuelto por el H. Consejo con fecha 14 de octubre de 1931, Art. 3°, fs. 751; 14 de setiembre de 1932, art. 3º (fs. 858) y 17 de mayo de 1937, Arts. 1º y 5º, fs. 1032 y fs. 1033.

— Exp. 26069/I/937. — Confirmar a las maestras especiales interinas, de las escuelas para adultos de la Capital, que indica la Inspección General respectiva, en virtud de haber cumplido un año de servicios y acreditado concepto profesional muy bueno.

— Exp. 17370/11º/935. — 1º Autorizar de acuerdo con lo establecido por la Ley 11619, la compra del terreno de 2.200 metros cuadrados en la calle Rosario 720/40, con el edificio que en el mismo existe, donde funciona la escuela Nº 3 del Distrito Escolar 11º, que ofrece en este expediente el Dr. Ernesto Massé, como representante de la propietaria del referido inmueble, Sra. ELISABETH DE ROSSI de MAZZASEGUI, en las siguientes condiciones:

a) Precio de $ 115.000 m/n. a pagar en 120 mensualidades de $ 550 sin interés y haciéndose cargo el H. Consejo de la hipoteca que a favor del Banco Hipotecario reconoce el terreno y la casa de referencia, de acuerdo con el detalle indicado en el informe de fs. 59 y vta. por la Dirección Administrativa.

b) La vendedora otorgará la escritura traslativa de dominio del inmueble en la forma de práctica por ante el Escribano del Consejo.

2º — Establecer que la operación de compra a que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto en la forma establecida, en caso de que la Municipalidad de la Capital no pueda ceder al Consejo un terreno en las proximidades de la calle Rosario 720/40, con destino a la referida escuela, de un mínimo de 17,32 metros de frente por 50 ó 60 metros de fondo o si no se recibe contestación hasta el día 8 del corriente de la nota Nº 8025 que se le remitiera con fecha 30 de octubre ppdo. (fs. 62).

—Exp. 23608/2º/1937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 17 del Consejo Escolar 2º para colocar en la misma un pedestal movible que sostendrá el busto del General Zapiola.

— Exp. 19387/U/1937. — Autorizar a las Universidades Populares Argentinas, para hacer uso del local de la escuela Nº 25 del C. E. 9º, con destino al funcionamiento de la Universidad Popular "WILLIAM C. MORRIS".

— Exp. 24654/13º/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 13º para designar con el nombre de Domingo F. Risso, una de las aulas del establecimiento.

— Exp. 21405/D/1937. — 1º Aprobar el concurso privado de precios celebrado para la adquisición de un camión marca "Chevrolet" con destino a División Suministros y de acuerdo con la resolución de fecha 16 de julio ppdo.

2º — Aceptar la propuesta de la casa Eduardo M. González y Cía., por valor de $ 4.595.00 m/n. entregándose como parte de pago el camión "Ford" de 4 cilindros modelo T, año 1927.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 3, Partida 5 del Presupuesto vigente.

— Exp. 25958/P/1937. — Aprobar las resoluciones adoptadas por la Presidencia, relativas a contratos de locación etc., de que se da cuenta en el expediente.

— Exp. 25959/P/1937. — Aprobar los gastos autorizados por la Presidencia, de que se da cuenta en el expediente.

— Exp. 21240/I/1937. — 1º Aprobar el concurso de precios celebrado por División Compras para la adquisición de los muebles solicitados por la Inspección General de Escuelas Particulares en estas actuaciones.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 69 por importe de $ 1.845.00 m/nacional.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

— Exp. 25182/D/937. — 1º Aprobar el concurso privado de precios celebrado para la adquisición de 100 resmas de papel romaní con destino a los Talleres Gráficos de la Repartición.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 19 por valor de $ 1.538 m/n.

3º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 21.

— Exp. 22304/D/937. — 1º Autorizar la renovación de los toldos existentes en el edificio que ocupa la Repartición.

2º — Disponer el llamado a licitación privada aprobándose a ese efecto el pliego de bases, condiciones y presupuesto proyectados por la Dirección General de Arquitectura.

3º — Imputar el gasto de $ 2.660.00 al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

— Exp. 15377/D/937. — 1º Aprobar la licitación pública realizada el 5 de octubre ppdo., para adquisición de uniformes de verano y calzado, destinados al personal de servicio de la Repartición.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 62 por valor de $ 7.933,25 m/n.

3 — Aprobar la planilla de adjudicaciones complementaria de fs. 63, por un valor de $ 117,78 m/n.

4º — Autorizar la devolución de los depósitos de garantía de las casas que no obtuvieron adjudicación.

— Exp. 21119/D/1937. — Aprobar las medidas propuestas por Dirección General de Arquitectura para la independización de medidores de corriente eléctrica en las escuelas de la Repartición.

— Exp. 2102/D/937. — 1º Dejar sin efecto la adjudicación hecha por resolución del 7 de abril ppdo., a la casa Juan Chiossone en razón de no haber dado cumplimiento a la misma.

2º — Aprobar el nuevo concurso privado celebrado por División Compras para adquirir la madera solicitada por el Museo Escolar Sarmiento y aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 48 por valor de $ 437,25, precio inferior en $ 117,15 al que se autorizó oportunamente.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

— Exp. 22840/10º/937. — Autorizar la celebración de nuevo contrato de arrendamiento por la finca ubicada en la calle Velazco Nº 1165 ocupada por la escuela Nº 13 del Distrito Escolar 10º, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER:	$ 350 m/n., mensuales o sea el mismo que se abona.
TERMINO:	Hasta el 1º de Diciembre de 1940, con opción a dos años más de prórroga por parte del Consejo.
OBRAS:	Por cuenta del propietario todas las proyectadas por la Dirección General de Arquitectura que se detallan en el plano de fs. 10 y planillas de fs. 12 y vta. a ejecutar en el próximo período de vacaciones de 1937-1938.

— Exp. 22661/M/1937. — Encargar de la dirección de la escuela Nº 241 de Misiones, a la maestra de la Nº 185 del mismo territorio, Sra. MARIA S. Q. de FERRO.

— Exp. 26283/S/936. — Encargar de la dirección de la escuela auxiliar de Camus Aike (Santa Cruz) al maestro de la 3 del mismo territorio, Sr. ANTONIO FERRERO, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.

— Exp. 18895/R/1937. — Reincorporar como maestra de 3ª categoría de escuelas de la Capital a la actual directora infantil de la Nº 23 de Río Negro, Señora CATALINA MAZZONI de DOUGLAS PRICE, debiendo la Inspección Técnica General proceder a su ubicación.

— Exp. 19362/D/1937. — Acceder a lo solicitado por la ex maestra especial de las escuelas Nros. 43 y 110 de Misiones, Señora MARIA VON BARTELS DE LEIRAS.

— Exp. 1339/M/934. — 1º Contribuir con la suma de $ 1.200 para la construcción de local con destino a la escuela Nº 193 de Mojón Grande (Misiones).
2º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional 1ª de Misiones a los efectos que corresponda, debiendo rendir cuenta en forma documentada de su inversión.
3º — Imputar el gasto al Item 4, Partida 2 del Presupuesto en vigencia.
4º — Agradecer por intermedio de la Inspección Seccional al vecindario de Mojón Grande (Misiones) el desinteresado concurso que presta a la educación.
5º — Solicitar del Ministerio de Agricultura de la Nación la reserva de una hectárea de tierra en el ángulo N. O. del lote fiscal Nº 19 de la Colonia Guaraní, Sección F. (Misiones), para levantar allí el edificio de la escuela Nº 193.

— Exp. 25520/R/935. — 1º Acordar la cantidad de $ 1.443.83 m/n., ya imputados, para costear las ampliaciones necesarias en el local gratuito que ocupa la escuela Nº 36 de "La Alianza" (Río Negro), debiendo el propietario del edificio, Sr. ANTONIO LAMOLLA, efectuar por su cuenta las reparaciones.
2º — Girar a la orden del Visitador a cargo de la Sección 6ª (Río Negro) la cantidad citada precedentemente, con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión, para que disponga la realización de las obras propuestas por el propietario (fs. 28 y 29).

— Exp. 23889/P/937. — Autorizar a la señorita ROSA R. MALDONADO FERNANDEZ, para dictar clases ad-honorem de labores en la escuela Nº 101 de La Pampa, agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia que ello no implica compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 9562/P/932. — Archivar las presentes actuaciones, debiendo previamente D. Administrativa tomar nota de la imputación dada a fs. 19, que se deja sin efecto.

— Exp. 17607/M/937. — 1º Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela Nº 57 de Mendoza a la maestra de 3ª de la 60 de La Pampa, señorita MAXIMA ESPERANZA CAMARGO.
2º — Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela Nº 60 de La Pampa, a la maestra ayudante de la 57 de Mendoza, señorita ALICIA FEDERICO.

— Exp. 23434/M/937. — Ascender a director de 3ª categoría de la escuela Nº 94 de Mendoza, al actual maestro de la misma, M. N. N., señor ANDRES HERMANN QUIROGA.

— Exp. 11987/T/937. — Declarar a la provincia de Tucumán acogida, por el corriente año, a los beneficios de la Subvención Nacional, Ley 2737.

— Exp. 15272/C/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 1.442.00 m/n. en la reparación del edificio fiscal que ocupa la escuela Nº 243 de Avalos (Corrientes), aprobándose la propuesta del señor LADISLAO DUARTE RUDA por ser la más conveniente.
2º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional respectiva para que abone el importe de los trabajos una vez recibidos de conformidad, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.
3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

— Exp. 12911/S/937. — 1º Acordar la suma de $ 1.000.00 para la ampliación del edificio fiscal que ocupa la escuela Nº 33 de San Martín (Santa Fe).

2º — Girar dicha suma a la Inspección Seccional respectiva para que abone el importe de los trabajos, debiendo rendir cuenta en forma documentada.
3º. — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

— Exp. 24470/S/937. — 1º Autorizar para dictar clases especiales a los alumnos de las escuelas que se indican de la provincia de San Juan, a las siguientes personas:

Esc. Nº	Nombre	Clases de:
1	MADGALENA AMAD	Música
6	JUANA MARIA VARAS	Labores
21	M. GRACIA BAYUGAR de YANZON	Labores
29	AMELIA VARAS SITJAR	Manualidades
80	LILIA P. de ALVO	Música
80	MARIA ELENA ALVO	Labores
121	MARIA J. BERTUCCI	Labores
135	INES MEGLIOLI SIMONAZZI	Labores
135	M. LUISA de ORO	Labores
138	IRENE SALOME FUENTES	Labores

2º — Agradecerles la cooperación que ofrecen, dejándose constancia que estos servicios serán honorarios y no importarán compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 23966/S/937. — 1º Autorizar a las personas cuyos nombres se indican, para dictar clases especiales a los alumnos de las siguientes escuelas de San Juan:

Esc.	Nombre	Clase de:
29	MARIA CELIA CUNEO	Música
72	MARTHA J. NARVAEZ	Labores
72	BENITA F. de MORANDO	Música

2º — Agradecerles su cooperación, que será honoraria y sin compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 24852/M/937. — Autorizar a las señoritas DOLORES PEÑASCO y CLARA HERRERA, para dictar clases especiales de labores y de música a los alumnos de las escuelas Nros. 97 y 109 de Mendoza, respectivamente, agradecerles su colaboración que será ad-honorem y sin compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 110/S/934. — No hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones por los señores JOSE SALVADOR LUCERO y MANUEL IBAÑEZ, directores de las escuelas Nos. 69 y 172 de San Luis, respectivamente.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 101ª
Día 5 de Noviembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y treinta minutos del día cinco del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 21272/P/936. — No podrá acordarse justificación de inasistencias ni licencias por asuntos particulares, con goce de sueldo, al personal docente en general, dentro de los 30 días anteriores o posteriores al período de vacaciones de fin de curso, ni de los 15 días anteriores o posteriores a los asuetos anuales establecidos en el mes de julio para las escuelas con vacaciones en verano y en diciembre y enero para las que tienen vacaciones en invierno.

— Exp. 16815/M/937. — 1º Disponer el llamado a licitación pública por el término de ley, para contratar el arrendamiento, por cinco años, del campo de propiedad del Consejo, compuesto de 7.500 hectáreas, ubicado en el territorio de Río Negro, Fracción C, Sección VI, Mitad Sur y Angulo Noreste del Lote Nº 9.
2º — Aprobar, a tal efecto, el Pliego de Bases y Condiciones acompañado y el agregado formulado por la Comisión de Hacienda, así como también el aviso a publicarse, los que serán impresos por los Talleres Gráficos de la Repartición en número de 200 ejemplares de cada uno.
3º — Disponer la publicación de avisos en la forma aconsejada por la Administración de Propiedades.

— Exp. 24545/13º/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 5 del Consejo Escolar 13º para bautizar con los nombres que se indican, las aulas del establecimiento:

NICOLAS AVELLANEDA
JUAN BAUTISTA ALBERDI
BARTOLOME MITRE
JOSE MANUEL ESTRADA
OLEGARIO ANDRADE
RICARDO GUTIERREZ
JOSE HERNANDEZ
CARLOS GUIDO Y SPANO.

— Exp. 14196/A/936. — 1º Disponer que Dirección de Personal y Estadística, tome conocimiento de las designaciones efectuadas por la Dirección del Instituto Bernasconi, que figuran a fojas 65 y 65 vta., y efectúe las anotaciones del caso en las fojas de servicios de los interesados.
2º — Establecer que las escuelas de adultos que funcionan en dicho Instituto, dependerán provisionalmente de la dirección del mismo, debiendo informar oportunamente la Inspección General respectiva acerca de los puntos especificados en su informe de fojas 70.

— Exp. 7612/D/937. — 1º Aprobar la licitación pública celebrada el día 7 de setiembre ppdo., para la adquisición de 7.500 lámparas eléctricas con destino a las escuelas y oficinas de la Repartición.
2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 54, por un valor total de $ 6.555.00 m/n.
3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 11 del Presupuesto vigente.
4º — Devolver el depósito de garantía a los interesados que resultaron sin adjudicación.

— Exp. 28532/D/936. — Acceder a lo solicitado en estas actuaciones por la Dirección General de Arquitectura, aprobándose a ese efecto la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 13 por importe de $ 3.000.00, imputándose el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 3, Partida 3 del Presupuesto vigente.

— Exp. 24836/I/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938, efectuada por el personal de las escuelas dependientes de la Inspección General de Escuelas para Adultos y pasar las actuaciones a Dirección Administrativa a sus efectos.

— Exp. 21713/14º/937. — Dirigir nota al Banco Hipotecario Nacional haciéndole saber, en respuesta a la Nº 405 (fecha 15 de setiembre ppdo.) lo dictaminado por la Asesoría Letrada.

— Exp. 23845/D/937. — 1º Autorizar la provisión complementaria de artículos destinados al Taller de Reparaciones.
2º — Hacer uso de la opción que faculta al H. Consejo (Art. 19º del pliego de bases y condiciones), a adquirir mayores cantidades del tipo de las licitadas el 9 de agosto ppdo., expediente 21434/D/936.
3º — Aprobar las planillas de adjudicaciones al firme y en consulta, que acompaña la Comisión Asesora de Adjudicaciones a fs. 18 a 21, que importan en total $ 12.305.67 m/n.
4º — Imputar el gasto en la forma indicada por D. Administrativa a fs. 24 y 24 vuelta.

— Exp. 19829/2º/937. — Declarar cesante en las condiciones del Art. 4º del Reglamento de Licencias, a la maestra de la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 2º, señora ELVIRA CROCE de PEREZ, con antigüedad al 2 de agosto último, pudiendo gestionar su reincorporación cuando recupere su salud.

— Exp. 2792/V/937. — Archivar estas actuaciones.

— Exp. 23251/S/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 1 de Formosa, a la actual ayudante de la 245 de Santa Fe, señora MARIA A. D. de GILARDONI, cargo en el que continuará hasta la iniciación del próximo curso escolar.

—Expte. 29725/V/936. — 1º Justificar con goce de sueldo las inasistencias en que ha incurrido desde el 21 de agosto al 15 de noviembre de 1936, el ex maestro de la escuela Nº 36 de Formosa, Sr. JUAN REGALADO VEDOYA, fallecido el 15 del mes de noviembre citado.
2º — Acordar los sueldos correspondientes a las vacaciones 1936-1937, de acuerdo con las resoluciones en vigencia.

3º — Previo informe de D. Administrativa y Asesoría Letrada disponer la liquidación y pago de los haberes que correspondan a favor de la Sra. CARMEN ELENA SEMINO de VEDOYA, esposa del causante, quien deberá presentar la fianza de práctica.
4º — Imputar el gasto en la forma aconsejada por D. Administrativa a fs. 22 y 27 vuelta.

— Exp. 25439/P/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938, efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional 2ª (La Pampa), a que se refieren estas actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos.

— Expte. 19879/C/1937. — Archivar este expediente.

— Expte. 17.309/P/1937. — No hacer lugar al pedido de reconsideración de traslado que formula la vicedirectora de la escuela Nº 4 de La Pampa, Sra. GEORGINA GARCIA de OCHOA, por las razones aducidas por la Inspección General de Territorios y por no estar vacante el cargo que solicita en la escuela 2 del mismo territorio.

— Expte. 25440/R/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional 6ª (Río Negro) a que se refieren estas actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos.

— Expte. 28058/D/936. — 1º Declarar sin efecto las licencias acordadas por asuntos particulares y enfermedad a la maestra Srta. DALILA INES FERNICOLA, concedidas por la Inspección Seccional 1ª de Misiones desde el 30 de julio de 1936 hasta el 8 de abril ppdo., y considerar como fecha de toma de posesión de su cargo el 9 de abril último, día en que comenzó sus tareas en la escuela Nº 4 de ese territorio.
2º — Formular cargo a la citada maestra por el importe total de los sueldos que percibió sin derecho, incluso los de las vacaciones 1936/1937, fijándole un plazo prudencial para su reintegro.

— Expte. 24279/S/1937. — Nombrar directora de 3ª categoría de la escuela 290 de Santa Fe, a la M. N. N., señorita GINA P. N. CARLETTI.

— Expte. 26321/L/937. — Nombrar maestra ayudante para la escuela Nº 15 de El Milagro, provincia de La Rioja,, a la M. N. N. Srta. MARIA ELISA RAMONA VALDEZ, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Expte. 8631/C/937. — Autorizar a los señores PABLO RUARO y JOSE PIERUZZI para dictar con carácter honorario, a los alumnos de la escuela Nº 261 de Córdoba, clases de carpintería y ejercicios físicos, respectivamente, y agradecerles su cooperación, sin que la autorización acordada importe compromiso ulterior para el H. Consejo.

— Expte. 4366/B/937. — Dar por terminados los servicios de la directora de la escuela 147 de Buenos Aires, Sra. Laura Rodríguez de Eugui, con antigüedad al 30 de abril último (fs. 18) por ser innecesarios en la Repartición y extenderle el pertinente certificado de cesación.

— Expte. 16685/C/1936. — Archivar este expediente.

— Expte. 3323/J/1935. — 1º Mantener la resolución del 14 de diciembre último —fs. 63— por la que se ubicó en la escuela Nº 267 de Santa Fe, al director señor

JOSE MAGALLANES y a la maestra de 4ª categoría, Sra. MARIA R. de MAGALLANES.

2º — Conminar a los mismos para que dentro de los diez días de notificados de esta resolución se hagan cargo de sus puestos en la escuela Nº 267, con la advertencia de que serán declarados cesantes en caso de incumplimiento.

3º — Declarar injustificadas las inasistencias en que incurrieron el director señor JOSE MANUEL MAGALLANES y Sra. MARIA R. de MAGALLANES, a partir del 10 de abril último, fs. 83.

4º — Desestimar por impertinente y por falta de fundamento la recusación interpuesta en la nota de fs. 100 a 102.

5º — Recordar al director señor JOSE M. MAGALLANES que toda gestión debe iniciarla por la vía jerárquica que corresponde.

— Exp. 25703/D/937. — 1º Autorizar la inversión de $ 1.350.00 m/n. en la adquisición de los artículos solicitados en estas actuaciones por la Inspección Seccional de Tucumán.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 53.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 3, Partida 4 del Presupuesto vigente.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y diez minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO

ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 102ª

Día 8 de Noviembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas del día ocho del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 26031/1º/937. — 1º Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 1º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 16, a la M. N. N., Sra. VICTORIA STROZZI de RODINO.

„ „ 6, a la M. N. N., Srta. ANATILDE LIGIA BOGLIOLO.

„ „ 19, al M. N. N., Sr. ADOLFO JOSE EGIDIO MORANO.

„ „ 4, al M. N. N., Sr. AUGUSTO JOSE ENRIQUE GIUSTI.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir del personal nombrado, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 24844/3º/937. — 1º Nombrar maestras de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 3º que se indican, a las siguientes personas:

Esc. Nº 11, a la Maestra Normal, Srta. MARIA DEL ROSARIO RAFFO.

„ „ 6, a la Maestra Normal y Profesora de Educación Física, señorita MARIA ELISA AMENDOLA.

2º — Las direcciones de las escuelas citadas deberán exigir de las personas nombradas, antes de darles posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 21944/17º/937. — 1º Aprobar la medida disciplinaria impuesta por el Consejo Escolar 17º, y autorizarlo para trasladar a otra escuela al maestro de la Nº 25 de su jurisdicción, señor AUGUSTO ARGENTINO GUTIERREZ. 2º — Suspender sin goce de sueldo al señor Augusto Argentino Gutiérrez hasta la terminación del presente curso escolar.

Exp. 20388/16º/937. — Mantener la escuela 15 del Consejo Escolar 16º como escuela de niñas, autorizándose su traslado a un local adecuado.

— Exp. 23791/11º/937. — Autorizar a las Universidades Populares Argentinas para colocar en la sala de la dirección de la Universidad ''BARTOLOME MITRE'', un busto del doctor VICTORINO ORTEGA.

— Exp. 26462/M/937. — Autorizar a la señorita CLOTILDE RAMA, para dictar con carácter ad-honorem, clases de maestra especial de música en la escuela 7 de Posadas, Misiones, dejándose constancia que esta medida no implica compromiso ulterior al Consejo y agradecerle los servicios ofrecidos.

— Exp. 25134/C/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 291 de la provincia de Córdoba, para designar con los nombres que se indican las aulas del establecimiento:

JUAN BAUTISTA ALBERDI
BERNARDINO RIVADAVIA
DOMINGO F. SARMIENTO
BARTOLOME MITRE
MANUEL BELGRANO.
NICOLAS AVELLANEDA.
MARIANO MORENO.

— Exp. 16219/T/937. — No hacer lugar a lo solicitado por la Inspección Seccional de Tucumán a fs. 1, teniendo en cuenta lo informado por Dirección de Personal y Estadística a fs. 3 y por oponerse a ello el art. 68 de la Ley de Presupuesto.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE".

———

"SESION 103ª

Día 10 de Noviembre de 1937

Ausente con aviso: Vice-presidente doctor Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinte minutos del día diez del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 1797/P/937. — Llamar a licitación pública por el término de ley, a fin de adjudicar las obras de ampliación del edificio destinado a la Colonia de Vacaciones de Baradero (Buenos Aires), aprobándose al efecto la documentación preparada por la D. Gral. de Arquitectura.

— Exp. 45/R/936. — No hacer lugar a lo solicitado.

— Exp. 8265/M/935. — Archivar este expediente en razón de lo informado por la Comisión de Didáctica.

— Exp. 11232/C/936. — Acceder a la prórroga solicitada por la casa Pereda Ltda., S. A., para la provisión de bancos que tiene adjudicada, los que deberán ajustarse a las indicaciones que formula División Compras en su informe de julio 6 ppdo. (fs. 132).

— Exp. 13323/P/937. — 1º Aprobar la licitación pública realizada el día 7 de octubre ppdo., para la adquisición de 5.000 mosquiteros con destino a las escuelas de Provincias y Territorios.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 40 por importe total de $ 29.997.25 m/n., distribuído en $ 14.994.80 para Territorios y $ 15.002.45 para Provincias.

3º — Imputar el gasto de $ 29.997.25 m/n. en la siguiente forma:

Al anexo E, inciso único b) Item 2, Partida 4 del Presupuesto vigente	$ 14.994.80
Al anexo E, Inciso único b), Item 3, Partida 4 del Presupuesto vigente	„ 15.002.45

4º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a las casas que no han obtenido adjudicación.

— Exp. 16784/A/932. — No hacer lugar a la aprobación del texto a que se refiere este expediente.

— Exp. 24208/D/937. — 1º Justificar la demora en que ha incurrido la sociedad P. Barone al entregar mercadería que le fué adjudicada en la licitación del 15 de junio ppdo., Exp. 7862/C/937.

2º — Disponer la devolución a la misma, del depósito de garantía, que se solicita a fs. 1.

— Exp. 5517/S/933. — No hacer lugar al pedido de aprobación del texto a que se refiere este expediente.

— Exp. 19442/M/937. — Declarar perdido a favor del H. Consejo, el depósito de garantía efectuado por la casa MURO Y CIA., adjudicataria de la

licitación pública del 27 de octubre de 1936, por mercaderías entregadas fuera de plazo por valor de $ 387 m/n., en proporción al 10 o/o de dicho valor, o sean $ 38.70 m/nal.

— Exp. 3608/D/935. — 1° Dejar sin efecto el apartado 3º de la resolución del 22 de enero de 1937, fs. 106 de estas actuaciones.
2° — Disponer que la Dirección Administrativa liquide la suma de $ 316.057,02 m/nal., importe de la planilla Nº 2 de fs. 98 y 99, de la Administración General de Pavimentos de la Municipalidad de la Capital, en la siguiente forma y por separado: $ 106.000 m/n., con imputación al Legado Bernasconi y $ 210.057,02 m/n., con imputación al Art. 13 de la Ley 12.345, de acuerdo con los informes de la citada Dirección Administrativa que obran en este expediente.
3º — Encomendar al señor Director Administrativo don JUAN B. GAGGERO la misión de finiquitar este asunto, para lo cual se le autoriza a realizar ante la Intendencia Municipal y la Administración General de Pavimentos las gestiones necesarias a objeto de llenar dicho cometido.
4° — El señor Director Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado que antecede, deberá solicitar de la Administración General de Pavimentos la devolución de lo pagado por planilla Nº 1, de fs. 41, en concepto de pavimento correspondiente a la manzana sita en las calles Pavón, Pozos, Sarandí y Constitución, o que su importe sea acreditado al saldo deudor de la planilla N° 2 de fs. 98 y 99 del expediente.
5° — Una vez efectuado el pago de la deuda deberá recabarse de la Administración General de Pavimentos los recibos definitivos, tanto de lo que se abone por esta resolución como de lo ya pagado por recibos provisorios de fs. 42 a fs. 97, para ser agregados los títulos de propiedad respectivos de los inmuebles a que los mismos se refieren.
6º — Tomar nota por Dirección Administrativa (Contaduría General y Administración de Propiedades) que el importe acreditado a la cuenta del Consejo por valor de $ 335.014.44, debe imputarse como contribución municipal a los inmuebles que figuran en la nómina de fs. 8 y 9, excepto el de la calle Charcas 1668, por la razón que se expresa en el informe de fs. 110.
7º — Disponer, a fin de efectuar las gestiones correspondientes ante la Municipalidad con motivo de la adquisición de los inmuebles sitos en San Blás entre Segurola y Sanabria, Carlos Berg entre Coronel Roca y L. B. Estrada, Tequendama entre Llavallol y Campana, Echeandía y Zuviría, San Juan entre Sáenz Peña y Ceballos, Nicaragua Nº 5724, que por Dirección Administrativa se forme un solo legajo separado de estas actuaciones con la documentación siguiente por cada uno de los inmuebles citados: copias de las notas por las cuales el H. Consejo hizo la previa consulta a la Municipalidad de la Capital, según lo dispone el art. 48 de la Ley 1420, copias de las contestaciones que para cada caso haya dado la Municipalidad e informe de la Administración de Propiedades del Consejo sobre la escrituración, precio y toma de posesión de cada inmueble; con lo que se formará expediente separado para la gestión de pago de la cuota, parte que corresponde a la Municipalidad en virtud de lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 1420.
8º — La Dirección Administrativa dará cuenta sin demora a la Oficina Judicial, de los pagos que realice en cumplimiento de la presente resolución.

— Exp. 26756/H/937. — Acceder a lo solicitado por el Hogar Obrero de

San Benito, en la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda, con la imputación que Dirección Administrativa aconsejará oportunamente.

— Exp. 24646/D/937. — 1º Autorizar a Dirección Administrativa para que, en el período de las vacaciones 1937-1938, proceda por Taller de Reparaciones a la reparación del mobiliario de las escuelas dependientes del H. Consejo (bancos, pizarrones, escritorios, armarios, sillas, etc.), pudiendo invertirse hasta la suma de $ 39.749,98 m/nacional en el pago de seis mil jornales de operarios carpinteros, exclusivamente, a razón de $ 6.40 diarios y $ 1.00 de viático diario a 18 encargados de cuadrilla.

2º — La Presidencia designará 60 obreros a jornal para formar 18 cuadrillas, por el término de cuatro meses, debiendo dar preferencia al personal que ya hubiera prestado servicios como supernumerario.

3º — Imputar el gasto de $ 13.249,98 m/nacional (meses de noviembre y diciembre del corriente año), en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 3.

4º — Dirección Administrativa se expedirá oportunamente con respecto a la imputación que debe darse para los trabajos a efectuarse en el año próximo.

— Exp. 25018/7º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 7º del Consejo Escolar 7º, a la M. N. Sra. ESTHER DOMINGA LOPEZ de VICO TORRA, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 25068/8º/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría para la escuela Nº 22 del Consejo Escolar 8º, al M. N. N. Sr. ANSELMO REZZOAGLI, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 26461/18º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 22 del Consejo Escolar 18º, a la M. N. Srta. EUGENIA LUISA ROSA DESIRELLO, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 26137/15º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 17 del Consejo Escolar 15º, a la M. N. N. y Profesora de Educación Física, Srta. ANA ELSA OLIVEIRA, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de maestra ayudante de la escuela Nº 95 de Buenos Aires

— Exp. 26390/10º/1937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 1 del C. E. 10º, a la M. N. N., Sra. ENRIQUETA CASTILLO de QUINTANA, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 1420.

— Exp. 26758/P/937. — 1º Aceptar la renuncia del Auxiliar Principal, señor CARLOS L. GHIORZI.

2º — Ascender a Auxiliar Principal en reemplazo del anterior al actual Auxiliar 1º, señor DAVID SERREY.

3º — Ascender a Auxiliar 1º en reemplazo del anterior, a la actual Auxiliar 2º señorita RAQUEL E. CASTELLO.

4º — Ascender a Auxiliar 2º en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 3º, señor DANIEL PALACIOS.

5º — Ascender a Auxiliar 3º en reemplazo del anterior, a la actual Auxiliar 4º, señorita IRENE MENDEZ.

6º — Ascender a Auxiliar 4º en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 6º, señor ERMETE VERDONE.

7° — Ascender a Auxiliar 6º en reemplazo del anterior a la actual Auxiliar 7º, señorita DELIA DE GURRUCHAGA.
8º — Ascender a Auxiliar 7º en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 8º, señor MIGUEL M. ITURRIOZ.
9º — Ascender a Auxiliar 8º en reemplazo del anterior. al actual Ayudante Principal, señor SEGISMUNDO VIEYTES.
10º — Todo el personal ascendido seguirá prestando servicios donde lo hace actualmente.

— Exp. 26759/P/1937. — 1º Ascender a Auxiliar Principal en reemplazo del señor Alfredo Lozano Tedín que falleció, al actual Auxiliar 1º, señor MANUEL M. SEGUEZ OCANTOS.
2º — Ascender a Auxiliar 1º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 2º, señor ROGELIO LAMELAS.
3º — Ascender a Auxiliar 2º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 3º, señor ALEJANDRO DE ROBERTIS.
4º — Ascender a Auxiliar 3º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 4º, señor RAMON PUEYO.
5º — Ascender a Auxiliar 4º en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 6º, Sr. DOMINGO E. BORDO.
6º — Ascender a Auxiliar 6º en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 7º, señor LUIS ALFREDO PORLEY.
7º — Ascender a Auxiliar 7º en reemplazo del anterior, a la actual Auxiliar 8º, señora CLEONICHE P. de RASP.
8º — Ascender a Auxiliar 8º en reemplazo del anterior, al actual Ayudante Princicipal, señor LUIS TULIAN.
9º — Todo el personal ascendido seguirá prestando servicios donde lo hace actualmente.

— Exp. 26760/P/1937. — 1º Aceptar la renuncia del Auxiliar 3º de la Repartición, señor BENITO CHAPON.
2º — Ascender a Auxiliar 3º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 4º, señor FERMIN ALBERTO PORLEY.
3º — Ascender a Auxiliar 4º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 6º, señor RICARDO OMINELLI.
4º — Ascender a Auxiliar 6º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 7º, señor HECTOR A. RODRIGUEZ.
5º — Ascender a Auxiliar 7º, en reemplazo del anterior, al actual Auxiliar 8º, señor RINALDO PELLEGATTA.
6º — Ascender a Auxiliar 8º, en reemplazo del anterior, a la actual Ayudante Principal, Srta. MARIA ELENA OTEIZA.
7º — Todo el personal ascendido seguirá prestando servicios donde lo hace actualmente.

—Exp. 26757/P/937. — Confirmar a las maestras especiales de Labores, interinas, de las escuelas diurnas de la Capital, que se mencionan a fs. 1, en virtud de haber obtenido concepto profesional Muy Bueno, durante el presente curso escolar.

— Exp. 9628/C/936. — 1º Los maestros que prestan servicios en las escuelas al Aire Libre, Instituto Bernasconi y los nombrados por el Consejo Nacional de Educación para Institutos particulares, serán ascendidos a segunda y pri-

mera categoría en las mismas condiciones que el personal docente de las escuelas comunes.

2° — Los maestros de 4ª categoría que prestan servicios de maestros de grado en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, ascenderán por orden de mérito, antigüedad y título para ocupar las vacantes de 3ª categoría que dejen en dichos establecimientos los maestros ascendidos a una categoría superior.

— Exp. 3371/R/930. — Aceptar la oferta de don MAURICIO ROSENBLUM de venta de su propiedad calle Víctor Hugo y San Blás, ocupada actualmente por la escuela Nº 21 del Consejo Escolar 18°, que fué rematada por la suma de $ 85.000 m/n. en 27 de febrero de 1930, en las siguientes condiciones conforme a lo estatuído en la Ley 11.619:

PRECIO: $ 65.000, de cuyo importe se deducirá la suma de $ 6.800 que tienen depositados como seña los martilleros Bravo Barros y Cía.

— Exp. 25169/19°/937. — Acordar la autorización solicitada a fojas 1 por la dirección de la escuela 9 del Consejo Escolar 19°, fijándose el día 23 del corriente para la realización del acto de que se trata.

— Exp. 14510/13°/937. — Computar a los efectos del ascenso los servicios no simultáneos prestados en la docencia por el M. N. N., señor ARISTOBULO DARIO ARENA.

— Exp. 16112/9º/936. — No acceder a lo solicitado en las presentes actuaciones hasta tanto se resuelva en definitiva con respecto a la solicitud del personal con funciones fuera del aula alcanzado por la disposición contenida en la Ley de Presupuesto vigente.

— Exp. 5663/1°/937. — 1º Autorizar a la Dirección de la escuela N° 3 del C. E. 1º, para hacer funcionar el recreo infantil que proyecta a título de ensayo y aceptar la colaboración ofrecida por la Asociación Cooperadora de la escuela.

2° — La Inspección Técnica, informará oportunamente respecto de los resultados de este ensayo.

—Exp. 17370/11º/935. — Hacer constar que el precio de $ 115.000 m/n. que se fija por la compra del terreno de 2.200 metros cuadrados en la calle Rosario 720/40 con el edificio que en el mismo existe, donde funciona la escuela Nº 3 del Consejo Escolar 11°, a que se refieren estas actuaciones, debe abonarse en 100 mensualidades de $ 550 m/n. cada una, lo que hace un total de $ 55.000 m/n. y el resto, o sea $ 60.000 corresponde a la hipoteca que reconoce dicha finca del Banco Hipotecario Nacional, de la que se hace cargo la Repartición.

— Exp. 13958/A/937. — Reincorporar en el cargo de maestra de 3ª categoría a la señora Virginia María Esther Muzzoppapa de Angulo, a quien deberá ubicar oportunamente la Inspección Técnica General de la Capital.

— Exp. 18923/I/937. — Volver las actuaciones a la Inspección General de Escuelas para Adultos a los fines indicados por la Comisión de Didáctica.

— Exp. 18220/7º/1937. — Someter a la consideración del Consejo Escolar 20º la solución del asunto a que se refiere este expediente de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Didáctica.

— Exp. 6590/11º/937. — Modificar el término fijado por resolución del 15 de octubre ppdo., (fs. 36), para la celebración de un nuevo contrato de locación por la finca ubicada en la calle Pedernera Nº 360, ocupada por la escuela Nº 10 del Distrito Escolar 11º, estableciendo en consecuencia que el referido convenio se celebre hasta el 1º de diciembre de 1942, en lugar del 1º de diciembre de 1940.

— Exp. 16938/14º/1936. — Autorizar la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por la finca ubicada en la calle Morán Nº 3140, ocupada por la escuela Nº 2 del C. E. 14º, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER:	$ 450 m/n. mensuales en lugar de $ 400 m/n. que se abona.
TERMINO:	Hasta el 1º de diciembre de 1942, con opción a dos años más de prórroga por parte del Consejo.
OBRAS:	Por cuenta de la locadora todas las proyectadas por la Dirección Gral. de Arquitectura y que se detallan en plano y planillas de fs. 12, 15 y 15 vta., 16 y 16 vta., de este expediente a ejecutar en las vacaciones de 1937-1938.

— Exp. 9641/D/1935. — Acceder a lo solicitado en estas actuaciones por el propictario del local que ocupa la escuela Nº 21 del C. E. 10º, Crámer 930, debiendo la Dirección General de Arquitectura, tomar la intervención correspondiente.

— Exp. 8860/17º/1937. — Autorizar la celebración de contrato de arrendamiento por el edificio que el señor JOSUE DAMIANI, ofrece construir en terreno ubicado en Avenida San Martín entre Cabezón y Avenida General Paz, con destino al funcionamiento de la escuela creada por resoluciones del 11 de junio y 3 de septiembre del corriente año, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER:	$ 450 m/n. mensuales, a partir de la recepción.
TERMINO:	Hasta el 1º de octubre de 1947.
OBRAS:	Por cuenta del locador las de construcción del edificio de acuerdo con el plano de fs. 13 y planillas de fs. 15 a 19, y con las modificaciones indicadas en el informe de fs. 47, a entregar dentro del plazo de 5 meses contados desde la firma del contrato.

— Exp.8194/C/1927. — Archivar estas actuaciones.

—Exp. 8131/I/937.. — Disponer el archivo de estas actuaciones.

— Exp. 13624/F/937. — 1º Crear una escuela en el paraje denominado La Esperanza, territorio de Formosa, la que funcionará de marzo a noviembre con el Nº 127.
2º — Encargar de la dirección de la escuela 127 de La Esperanza, territorio de Formosa, al maestro de la Nº 30 del mismo territorio Sr. CIRILO RUIZ DIAZ, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.
3º — Volver el expediente a la Seccional 8ª para que realice las gestiones y formalice la donación del local destinado al funcionamiento de la escuela 127 de La Esperanza, territorio de Formosa.
4º — Esta medida se hará efectiva al iniciarse el próximo curso escolar.

— Exp. 5265/C/936. — 1º Dejar sin efecto la resolución del 10 de mayo ppdo.
2º — Aprobar el traslado de la escuela 126 de Chubut, de El Mirasol a Chacras de Telsen, dispuesto por la Inspección General el 2 de noviembre de 1936 y fijar su período de clases del 1º de septiembre al 26 de mayo.

3º — Justificar el tiempo empleado por el director de la citada escuela 126 señor PACIFICO BRITOS, desde su salida a destino (20 de septiembre) hasta la iniciación de sus tareas (9 de noviembre).
4º—Aceptar y agradecer al Sr. SERAPIO ARRATIVE la donación de casa para dicha escuela, así como la cooperación que ofrecen los vecinos para dotarla de la comodidad indispensable.
5º — Solicitar del Ministerio de Agricultura de la Nación la reserva de tres hectáreas circundando el emplazamiento del edificio escolar, con destino al establecimiento, terreno que está ubicado dentro de la reserva que dicho Ministerio ha establecido para colonia agrícola en el Valle de Telsen.
6º — Asignar el Nº 127 a la escuela que funcionará en el lote 21 de "El Mirasol", territorio de Chubut.
7º — Aceptar y agradecer al Sr. JOSE ARZA la donación de la casa para la escuela de "El Mirasol".
8º — Solicitar del Ministerio de Agricultura de la Nación la reserva de 20 hectáreas en el lote 21, fracción B., Sección 1, del departamento de Mártires, circundando el emplazamiento del edificio escolar con destino a las necesidades del establecimiento, para cuyo propósito el señor José Arza hace donación de sus derechos sobre el mencionado terreno.

— Exp. 23775/M/1936. — 1º Pasar las actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con la manifestación de que el Consejo considera plausible la creación de los cursos a que hace referencia el señor Gobernador de Chubut y que convendría que los mismos funcionen en la escuela Nº 5 de Trelew (Chubut).
2º — Cuando estos cursos se formalicen el Consejo acordará una bonificación de 6 meses de antigüedad a los efectos de los ascensos, a los maestros que los aprueben.

— Exp. 21720/C/937. — 1º Clausurar por falta de inscripción reglamentaria la escuela Nº 4 de Angostura (Chubut).
2º — Disponer que la Seccional 4ª. entregue el local al propietario con las formalidades de práctica y proceda a distribuir el material de la escuela.
3º — La Inspección General de Territorios propondrá la ubicación del director Sr. José T. Astudillo, al iniciarse el próximo curso escolar.

— Exp. 10499/R/936. — 1º Crear una escuela auxiliar en el paraje denominado Laguna Blanca, Río Negro, que dependerá del establecimiento que indicará la Inspección Seccional 6ª.
2º — Aceptar y agradecer al señor FRANCISCO GARCIA, la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela auxiliar de Laguna Blanca, Río Negro.
3º — Disponer que la Inspección Seccional 6ª formalice el respectivo contrato.
4º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos expedida a Ingeniero Jacobacci, F. C. C. del Estado y consignada a los señores San Martín y Cía.

— Exp. 20728/P/937. — 1º Crear una escuela en Campo Antonelli, Lote 9 de Realicó (La Pampa), Sección 2ª, asignándole el Nº 285.
2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado ad-referendum entre la Seccional 2ª y el señor BAUTISTA BONGIOVANNI, por el local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 285 y en el que se establece un término de dos años y demás cláusulas de práctica.
3º — Agradecer al señor Bongiovanni el concurso que presta a la acción del Consejo.

4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 285 de Campo Antonelli, (La Pampa), al maestro de la Nº 31 del mismo territorio, señor LUIS CAMARGO.
5º — Trasladar, a su pedido, a la escuela Nº 285 de La Pampa, a la maestra de la Nº 31 del mismo territorio, señora AGUSTINA B. de CAMARGO.

— Exp. 19759/F/937. — 1º Crear una escuela en Santa Rosa, territorio de Formosa, asignándole el Nº 130.
2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre la Seccional 8ª, Formosa, y el señor SANTIAGO PONCE DE LEON, por el local destinado al funcionamiento de la escuela 130 de Formosa, en el que se estipula un término de cinco años y demás cláusulas de práctica.
3º — Agradecer al señor Ponce de León el desinteresado concurso que presta a la acción del Consejo.
4º — Trasladar, a su pedido, a la escuela 130 de Formosa, al director de la Nº 4 de Los Andes, señor ANTONIO V. MARTINEZ.
5º — Encargar de la dirección de la escuela 4 de Los Andes, al maestro del mismo establecimiento señor TEODORO C. CIARES.
6º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos expedida a Estanislao del Campo, F. C. N. A., y consignada a la dirección de la escuela.

— Exp. 9553/C/937. — 1º Crear una escuela en Villa Angela, territorio del Chaco, que funcionará de marzo a noviembre con el Nº 340.
2º — Aceptar y agradecer al señor Valentín Viberal la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 340.
3º — Disponer que la Seccional 5ª de Chaco formalice el contrato respectivo.
4º — Aceptar y agradecer a la Comisión Pro-Edificio Escolar el ofrecimiento de donar al Consejo el local a construirse, con destino a la nueva escuela.
5º — Disponer que la Seccional 5ª de Chaco, oportunamente formalice la respectiva escritura o acta de donación.
6º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 340 de Villa Angela, Chaco, al maestro de la Nº 51 del mismo territorio, señor MIGUEL MATA, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.
7º — Proveer por Suministros, una dotación completa de muebles y útiles para 50 alumnos, expedida a Villa Angela, Chaco, F. C. S. F., y consignada al señor Felipe Fernández.

— Exp. 19878/C/937. — 1º Disponer que la escuela Nº 31 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) funcione con alumnos varones y con la siguiente organización:

Nombre Especial: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
Director: ISIDORO ABBATE.
Personal Docente: 12 maestros.
Vicedirector: JUAN CARLOS GUCHEA, (actual director de la Esc. 106).
La escuela Nº 31 funcionará en el actual local, por la mañana.

2º — Crear una escuela para niñas, en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), asignándole el Nº 354 y con la siguiente organización:

Nombre Especial: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA.
Encargada de la Dirección: CANDIDA LUCILA ZARAGOZA de BENITEZ (Vicedirectora de la 31).

Encargada de la Vice-dirección: MARIA. A. SILVERO de CASTILLO, (maestra auxiliar de la 31).

Personal Docente: 12 maestros.

La Escuela Nº 354 funcionará por la tarde, en el local de la 31.

3º — Hacer constar que estas medidas se harán efectivas al iniciarse el próximo curso escolar.

4º — Disponer que la Seccional 11ª (Chaco) proponga el personal de maestros con que contarán las escuelas Nros. 31 y 354 de Sáenz Peña.

5º — Dirección General de Arquitectura proyectará la construcción de un edificio de 12 aulas y demás dependencias para la escuela Nº 354 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

— Exp. 13884/M/933. — 1º Disponer que la Inspección General de Territorios, de común acuerdo con la propietaria de la casa que ocupa la escuela Nº 10 de Neuquén, Sociedad Anónima Estancia El Cóndor, por sí o por intermedio de la Inspección Seccional fijen los alquileres que equitativamente corresponde reconocer a los efectos de lo ordenado en el oficio de fs. 32.

2º — Disponer que por intermedio de la Inspección Seccional respectiva se procure resolver el problema creado por la deficiencia de local, mediante la cesión de otra casa, por locación de otro inmueble, o por la locación razonable del que ocupa actualmente, previa la ejecución de las reparaciones que fueren necesarias en el edificio y la construcción del alambrado de que tratan estas actuaciones.

3º — Para el caso de que no se arribara a ningún convenio con la propietaria de la casa para su locación, ordenen la desocupación inmediata del local, depositándose las existencias de la escuela en la Comisaría o en la casa de un vecino responsble de Piedra del Aguila; y en tal caso queda facultada la Inspección Seccional para dar ubicación transitoria en otra escuela al personal de la Nº 10 (Directora y maestros).

— Exp. 19215/M/936. — Ubicar en la escuela 1 de Zapala, territorio de Neuquén, al director Sr. JACOBO PLOTNICK, que actualmente presta servicios en el Museo Escolar Sarmiento.

— Exp. 16552/M/937. — 1º Aprobar el contrato celebrado entre la Inspección Seccional 1ª de Misiones y don Cayetano Koremba, por un local de su propiedad donde funciona la escuela Nº 76 de Posadas, en el que se estipula un alquiler mensual de $ 220.00, a partir de la recepción de las obras detalladas en el artículo 2º del mencionado convenio; término de cinco años con opción a favor del Consejo por otros cinco y demás condiciones de práctica.

2º — Exigir al propietario la reposición del sellado de ley.

— Exp. 24717/I/937. — 1º Acordar a la Inspección General de Escuelas de Territorios la suma de $ 4.000.00 m/n. para atender gastos de ''Movilidad y Viáticos'', debiendo rendir cuenta en forma documentada como es de práctica.

2º — Imputar el gasto como aconseja la Dirección Administrativa a fs. 2.

— Exp. 23296/F/937. — 1º Crear una escuela en Espinillo Centro (Formosa), asignándole el Nº 133.

2º — Aceptar y agradecer la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 133 de Formosa y aprobar el contrato agregado relativo a la misma.

3° — Encargar de la dirección de la escuela N° 133 de Formosa al maestro de la Nº 61 del mismo territorio señor JOSE AMERICO MINI, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.
4° — Proveer por Suministros, una dotación completa de muebles y útiles para 50 alumnos, expedida a Puerto Pilcomayo (Formosa) y consignada al señor EMILIO LAWKOSKY.

— Exp. 22827/M/937. — 1º Crear una escuela en estación Lanús (Misiones) asignándole el Nº 269.
2º — Aceptar y agradecer al Sr. NESTOR INOCENCIO LANUS, la cesión del local destinado al funcionamiento de la escuela 269 de Misiones y aprobar el contrato relativo a la misma.
3º —Trasladar a su pedido, a la escuela 269 de Estación Lanús, territorio de Misiones, al director de la Nº 68 del mismo territorio Sr. NEREO MEZA.
4º — Proveer por Suministros, una dotación completa de muebles y útiles para 60 alumnos, expedida a Posadas, Misiones y consignada a la Seccional respectiva.
5º — Esta medida se hará efectiva a la iniciación del próximo curso escolar.

— Exp. 22828/C/937. — 1º Crear una escuela en Colonia J. Larrea, lote 84, sección 9ª territorio de Chaco, asignándole el Nº 356.
2º — Aceptar y agradecer a la Comisión Pro Local escuela, la donación del edificio (fs. 3) la que deberá formalizarse oportunamente mediante el acta de práctica.
3º — Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación (Ministerio de Agricultura) la reserva en torno del local escolar de una hectárea de terreno en el lote 84, sección IX de la Colonia Juan Larrea del que es concesionario el Sr. Emilio Hoffmann, quien hace cesión de sus derechos (fs. 2 y 14) y agradecer a éste el desprendimiento al facilitar la instalación de la escuela a crearse.
4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 356 de Chaco, al maestro de la Nº 61 del mismo territorio, Sr. ENRIQUE RAUL QUINTANA.
5° — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos, expedida a Las Breñas (F. C. N. A.) y consignada al director de la escuela Nº 77 de esa localidad.

— Exp. 5736/M/933. — Archivar el expediente.

— Exp. 6984/P/933. — Reincorporar a la docencia en escuelas de Territorios a la Srta. CAROLINA PERALTA, debiendo la Inspección General respectiva indicar vacante y fecho volver las actuaciones a Comisión de Didáctica.

— Exp. 25084/R/937. — Autorizar a la Sra. AMELIA F. CHIAPPORI de GIL, para dictar clases de música, con carácter ad-honorem, en la escuela Nº 4 de Río Negro, agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello no importa compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 25197/P/937. — Autorizar a la Srta. MARIA ELSA COSCIA, para dictar clases de labores, con carácter honorario en la escuela Nº 31 de La Pampa, agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello, no implica compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 23711/M/937. — Autorizar al Sr. ERNESTO KINDGEEN para que dicte clases de carpintería, con carácter ad-honorem, en la escuela Nº 84 de Misiones agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia que ello no implica compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 19896/M/933. — Archivar este expediente.

— Exp. 11391/L/1936. — 1º Instalar en la localidad de "Bajo Hondo", Dpto. Belgrano, provincia de La Rioja, una escuela auxiliar que funcionará bajo la dependencia de la Nº 14 de dicha provincia.
2º — Aceptar y agradecer el ofrecimiento de local gratis que con destino a la escuela auxiliar creada por el Art. 1º, hace el señor ANICETO ROMERO.
3º — Pasar estas actuaciones a la Inspección Seccional de La Rioja, para la firma del contrato respectivo.

— Exp. 11262/M/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 15 de Mendoza al M. N. N. Sr. ENRIQUE RUIZ, que desempeña el cargo como interino.

— Exp. 9473/C/937. — Establecer que la escuela primaria que funciona en el Arsenal "José María Rojas", provincia de Córdoba, debe ser organizada conforme a las prescripciones de la Ley 1420 en cuanto el Presupuesto lo permita.

— Exp. 17876/C/937. — Reconocer haberes a la maestra de la escuela Nº 189 de Córdoba, señorita MARQUEZA MARTINEZ, desde el 13 de mayo al 2 de julio ppdos., por no serle imputable la no prestación de servicios durante ese término.

— Exp. 22.402/D/936. — 1º Desechar las propuestas de la segunda licitación verificada para adjudicar las obras complementarias de la casilla de la escuela Nº 20 de Campamentos (Mendoza) por no convenir a los intereses del H. Consejo.
2º — Autorizar a la Dirección General de Arquitectura a elevar a la consideración superior un presupuesto de las obras referidas, sobre la base de las licitadas, pero construídas en mampostería y materiales de la región dentro del importe de $ 6.886.07 m/n.

— Exp. 22158/I/936. — Ampliar el art. 4º de la resolución del 3 de julio de 1935 incluyendo en el mismo las asignaturas complementarias siguientes: Dactilografía, Labores y Corte y Confección, como asimismo toda otra especialidad que pueda ser de aplicación útil a las actividades del medio en que la escuela desenvuelve su acción.

— Exp. 6848/C/937. — Mantener la resolución de fs. 4 y archivar el expediente previo conocimiento de las Oficinas y de la interesada.

— Exp. 18481/T/937. — 1º Crear una escuela auxiliar en Villa Nougués, provincia de Tucumán, la que dependerá de la Nº 212.
2º — Aceptar y agradecer a la señora JULIA ETCHECOPAR de NOUGUES la cesión gratuita de casa para la citada escuela por el corriente año y disponer que la Inspección Seccional practique gestiones para la obtención de local por mayor tiempo y con carácter gratuito.
3º — Esta medida se hará efectiva a la iniciación del próximo curso escolar.

— Exp. 24849/S/937. — Autorizar a las señoritas MERCEDES BACA, MARIA JOVITA VIDELA y ANTONIA QUIROZ QUIROZ, para dictar cursos gratuitos de labores a los alumnos de la escuela Nº 76 de San Juan, las dos primeras y en la Nº 101 de la misma provincia a la última nombrada; agrade-

cerles la cooperación que prestan y dejar constancia que esta medida no reportará compromiso ulterior para él Consejo.

— Exp. 25432/S/937. — 1º Autorizar a los solicitantes, cuyos nombres se indican, para dictar clases especiales a los alumnos de las siguientes escuelas de San Juan:

Esc. Nº	*Nombre*	*Clase de*
2	AURISTELA CRUZ DE ALVAREZ	Música
2	MARIA SANCHEZ ORO DE SANCHEZ	Labores
3	FILOMENA M. de CORTEZ	Labores
29	SANTIAGO GERBENE	Manualidades
101	MARIA ELENA VARGAS	Labores
109	MARIA ISABEL G. de QUIROGA	Música
109	MARIA L. de OLGUIN	Labores

2º — Agradecerles la cooperación que prestan que será honoraria y sin compromiso futuro para el Consejo.

— Exp. 11421/S/937. — Autorizar al señor ABRAHAM FUENZALIDA, para dictar clases de Ejercicios Físicos a los alumnos de la escuela Nº 42 de Santiago del Estero, agradecerle su colaboración y dejar constancia que los servicios que prestará son de carácter honorario y sin obligación ulterior para el Consejo.

—Exp. 26888/D/936. — Disponer que la directora de la escuela Nº 4 de Tucumán pase a prestar servicios como maestra de 4ª categoría en otra escuela que indicará la Inspección General de Provincias en vista de las constancias de este expediente.

— Exp. 15070/M/937. — Hacer saber al P. E. de la Provincia de Mendoza, que el Consejo Nacional de Educación comparte los sentimientos que animan el proyecto de ley elevado a la Legislatura de la Provincia, pero que lamenta no poder ampliar la obra de asistencia social que realiza, sosteniendo comedores escolares, asignando a las escuelas partidas para alimentación y distribuyendo anualmente ropa y calzado, en razón de no existir en el presupuesto partida a que imputar el gasto.

— Exp. 22555/S/937. — Ascender a directora de 3ª categoría de la escuela Nº 58 de Salta, a la actual maestra ayudante de la Nº 124 de la misma provincia, M. N. N. Sra. FELIPA JUANA TEJERINA de CAFFARO.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 104ª
Día 12 de Noviembre de 1937

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinticinco minutos del día doce del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vice-presidente doctor don FELIX GARZON MACEDA y Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 23551/O/937. — No incluir en la lista oficial las canciones a que se refiere este expediente.

— Exp. 287/M/935. — Archivar este expediente en razón de lo dictaminado por la Comisión de Didáctica.

— Exp. 3147/A/933. — Archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 16038/M/936. — Volver estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos indicados por la Comisión de Didáctica.

— Exp. 26618/1º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 1º, a la M. N. N., señorita MARIA CELIA LIPROTTI, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 22125/7º/937. — Reconocer la 2ª categoría que alcanzara con anterioridad, a la actual maestra de 3ª de la escuela Nº 26 del Consejo Escolar 7º, señora NORA MERCEDES GRIFFERO de ALLENDE.

— Exp. 23740/4º/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 9 del C. E. 4º, para designar con los nombres que se indican las aulas del establecimiento:

JOSE DE SAN MARTIN
MANUEL BELGRANO
JUAN BAUTISTA ALBERDI
JUSTO JOSE DE URQUIZA
VICENTE LOPEZ Y PLANES
MARIANO MORENO
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
BARTOLOME MITRE
JUAN W. GEZ
GUILLERMO BROWN
NICOLAS AVELLANEDA.

— Exp. 24946/C/937. — Autorizar a la Comisión de la Universidad de Cambridge para ocupar el local de la escuela Nº 4 del Consejo Escolar 1º, los días 6 y 11 de diciembre próximo a los fines expresados.

— Exp. 23487/4º/935. — Acceder a lo solicitado en este expediente.

— Exp. 26912/T/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela

Nº 1 de Ushuaía, territorio de Tierra del Fuego, a la M. N. N., señorita MARIA ERCILIA CUNTO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26913/R/937. — Nombrar maestro de 4ª categoría para la escuela Nº 30 de El Bolsón, territorio de Río Negro, al M. N. N., señor MANUEL SANTIAGO GANDOLFO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26914/S/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela 23 de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, a la M. N. N. Srta. CELIA SUAREZ, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26915/C/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela 119 de La Loma, territorio de Chubut, a la M. N. N. señorita YOLANDA ANUNCIACION DI MATEO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26916/L/937. — Nombrar maestra de 2ª categoría para la escuela 1 de Los Andes, a la M. N. N. Srta. ILDA ROSA VILLA, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26917/R/937. — Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela 17 de Ing. Jacobacci, territorio de Río Negro, a la M. N. N. Srta. MARIA GUZLEMA SORIA, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26918/C/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 20 de Esquel, territorio de Chubut, a la M. N. N. Srta. JUDITH ROLA PIERUZZINI, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26919/S/937. — Nombrar maestra interina de 4ª categoría para la escuela 11 de Cañadón León, territorio de Santa Cruz, a la Sra. CARLOTA MAZZA GONZALEZ de BUSTAMANTE, con antecedentes en la docencia como maestra y directora en escuelas de la provincia de Entre Ríos.

— Exp. 26920/C/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 2 Y. P. F., Chubut, a la M. N. N. Srta. CLARA MATILDE TABACCO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26921/R/937. — Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela Nº 16, de San Carlos de Bariloche, territorio de Río Negro, a la M. N. N., señorita LYDIA LUCIA TOLOMEI, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 26922/C/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº 2 de Y. P. F., territorio del Chubut, a la M. N. N. señora MARIA ELOISA ZAMUDIO de LEONARDO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 24622/D/936. — 1º Acordar licencia por asuntos particulares (sin goce de sueldo) desde el 25 de agosto hasta el 21 de noviembre de 1936 y desde el 26 de febrero hasta el 26 de mayo último, a la Sra. HERMINIA F. DE GANDULFO, maestra de la escuela Nº 19 de La Pampa, al solo efecto de regularizar su situación.
2º — Aceptar con antigüedad al 27 de mayo último la renuncia que, del cargo de maestra de la escuela Nº 19 de La Pampa, presenta la Sra. de Gandulfo.

— Exp. 7274/N/933. — No hacer lugar a lo solicitado y archivar el expediente.

— Exp. 24805/M/934. — No hacer lugar a lo solicitado de conformidad con lo informado por Asesoría Letrada.

— Exp. 26911/S/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela 170 de Salta, a la maestra de la Nº 1 del territorio de Los Andes, Sra. EMMA ROSA MICHEL DE ALEMAN.

— Exp. 16723/C/936. — Hacer constar que la persona designada para la escuela Nº 92 de Córdoba, es el Sr. LUIS ALBERTO FUNES y no Luis Funes, como se consignó.

— Exp. 19076/C/934. — Autorizar a la dirección de la escuela 25 de Córdoba para bautizar las aulas de dicho establecimiento con los nombres de los siguientes próceres:

MARIANO MORENO
MANUEL BELGRANO
DOMINGO F. SARMIENTO
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN
BARTOLOME MITRE
JUAN BAUTISTA ALBERDI

—Exp. 12378/S/932. — Archivar el presente expediente.

— Exp. 23798/S/937. — 1º Autorizar a las señoritas MARIA CRISTINA MONTIVEROS y MARIA LUISA OVALLES, y a la señora MERCEDES AHUN de BERETTA para dictar clases especiales de labores, las dos primeras, y de música la última nombrada, a los alumnos de las escuelas 2, 7 y 36 de San Juan, respectivamente.
2º — Agradecer a las mismas su beneficiosa cooperación, dejándose constancia de que las tareas a desempeñar son de carácter ad-honorem y sin obligación futura para el Consejo.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y quince minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 105ª

Día 15 de Noviembre de 1937

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cincuenta minutos del día quince del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vice-presidente doctor don FELIX GARZON MACEDA y Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 9829/K/933. — No aprobar el texto a que se refiere este expediente.

— Exp. 23625/O/937. — 1º Autorizar a la Oficina Judicial para desistir de la liquidación de un lote de terreno ubicado en el Partido de Las Flores (Provincia de Buenos Aires), perteneciente a la sucesión vacante de don JUAN RICARDO PENROSE.

2º — Comunicar lo resuelto a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

3º — Comunicarle igualmente que se le formula un cargo de $ 700,65 m/n., en concepto de gastos de los tres remates sin resultado de que fué objeto el citado bien, sin perjuicio de la parte proporcional que le pueda corresponder en los demás gastos causídicos.

— Exp. 26833/7º/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela Nº. 13 del Consejo Escolar 7º, a la M. N. y Profesora de Educación Física, Srta. ZORAIDA CORTES, debiendo la dirección del establecimiento exigirle, antes de darle posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 27065/C/937. — 1º Aprobar la lista de maestros de 2ª categoría de escuelas de la Capital preparada por la Comisión de Ascensos.

2º — Ascender a 1ª categoría a los siguientes maestros de 2ª de escuelas de la Capital, con antigüedad al 1º de diciembre próximo:

1 — MARIA ADELINA BOLLEA
2 — MARIA ANTONIA A. de ESCOBAR
3 — CELIA BRUSA CASCU
4 — MARIA MARTINA P. de WALLACE
5 — ADELINA E. S. de MENDOCA
6 — MARIA INES A. Ll. de BAUSSET
7 — LUISA VALENTINA FERNANDEZ
8 — ZULEMA ROSA CODDINO
9 — ISABEL R. P. de PECHMANN
10 — OFELIA AVILA de ROVERE
11 — MARIA JULIA ARANZADI RAMS
12 — ROSA L. A. C. de RESTANIO
13 — MARIA LUISA ROJAS de VEGA
14 — HIGINIO LINDOR MARTINEZ
15 — DOLORES FERREYRA de PEREZ
16 — ELINA GRAMAJO de GORGOIHEN
17 — CLARA GROM de BREA

18 — ROSALIA BIANCHI de GAMBARO
19 — DOMINGO SEFERINO TERRANI
20 — PAULINA MARTINA PERFFETTO ITUARTE
21 — MARIA MANUELA JOB
22 — ALCIRA OVIEDO O. de PEREIRA
23 — BENITA INES DIGHERO
24 — MARIA DELIA BARROS de PORZIO
25 — MARIA L. S. de DIAZ OLMOS
26 — ANGELA ADELA BARBIERI
27 — ELISABETH L. S. de OLIVARES
28 — EUGENIA G. DEL JUNCO de GAUDENCIO
29 — EMILIA F. de SEISDEDOS
30 — LORENZO JORQUERA
31 — ELENA RIVARA de BENAVENTO
32 — MARIA SILVIA VALLEJOS
33 — NATIVIDAD ELVIRA BAYLAC
34 — CELIA JALDA
35 — ANTONIA LOPEZ ARREGUI
36 — CELESTINO JOSE GATICA
37 — JOSEFA MARINO de CEREZO
38 — MATILDE R. MORRIS de VEGA
39 — MARIA RAFAELA F. de BORDOLI
40 — LEON GABRIEL EMILIO LAND
41 — DELIA CARBONETTO de MONTI
42 — SARA MOLTENI de MEDA
43 — MARIA TERESA SANONER de SIMONTI
44 — HELENA GARCIA de SILVA
45 — ANGELA H. CENTENARO de CARBON
46 — HORACIO FRANCISCO ESQUIVEL
47 — AMELIA REGINA RAICES
48 — ADRIANA E. SAN MARTIN de GALEANO
49 — MARIA ESTHER LEGUIZAMON
50 — ZULEMA AMALIA BISSONE
51 — DELIA MARIA Q. de PENDOLA
52 — JULIA BARRIONUEVO de GUERRA
53 — ABEL RICOTTI
54 — JOSE OCTAVIO PAEZ
55 — MARIA ANGELA DIGIROLAMO
56 — MARIA CELINA H. de CASAZZA
57 — AMADEO REPOSSI
58 — ADA OFELIA CABALLER
59 — CATALINA T. R. de GIANNATTASIO
60 — MARIA ESTHER SOUTO de REIDEL
61 — ELENA FIGINI
62 — MARIA TERESA DI V. de HAYMES
63 — CONSTANCIA E. A. de RABOLINI
64 — ZULEMA ORTIZ de GIACOVINO
65 — MARIA TERESA PASTORE
66 — ENRIQUETA E. M. de PEREZ DE LA SIERRA
67 — EDUARDO DESPOSITO

68 — CAROLINA MIGLIAVACCA de BIANCHI
69 — DELIA E. F. de SAN JUAN
70 — CATALINA L. F. de RODRIGUEZ
71 — ESTELA ISABEL DELOR
72 — MARIA C. PELLONI de PORETTI
73 — BLAS A. DI LORENZO
74 — MARIA A. T. D'ALESSANDRO
75 — HERMINIA C. BERGALLO de ROSA
76 — MARIA CELIA M. de VILLAMIL
77 — BERTHA JACOBY de GOLLAN
78 — ROSALIA ARCHEGUI de BACHINI
79 — MARIA ELENA CAILLABA
80 — ALCIRA BERHO de AGUIRRE
81 — OFELIA DEL PARDO de BOULLIERA
82 — ROSA BOTTARO de RUIZ
83 — ROSA J. C. de DONATTI
84 — MARIA TERESA G. G. de GARCIA
85 — SARA SIXTA GOMEZ
86 — MARIA LUISA O. de FERRER
87 — ARMANDA U. V. de VALENTI
88 — MARIA FRACARO de ANTA
89 — MARIA ELVIRA C .de CONSTANZO

— Exp. 22027/C/937. — 1º Aprobar la lista de ascensos de maestros de Capital de 3ª a 2ª categoría, preparada por la Comisión respectiva:
2º — Ascender a 2ª categoría a los siguientes maestros de 3ª de Capital, con antigüedad al 1º de diciembre próximo:

1 — MARIA ISABEL VENEGAS de SILVA
2 — SARA ASPIREZ
3 — MARIA PORTAL de LUCA
4 — INES IGNACIA V. de VILAR
5 — EMMA IRENE VERON
6 — CORINA ASPIROZ
7 — EUGENIA JOSEFINA DUBOSCQ
8 — JUANA ALBANI
9 — MERCEDES E. de PERA MARTINEZ
10 — FLOR DE MARIA LORENZO de MONZO
11 — ELENA PFEFFER de SALINAS
12 — ELISA V. H. DE ALONSO DE CELADA
13 — MARIA ELENA GRACHOT de CARVALHO
14 — SARA SOFIA P. de MALDONADO
15 — JESUS MARIA ROJAS
16 — ELISA RAMONA OLIVER DE GRIEVE
17 — HORTENSIA B. de PEREDO
18 — JACOBO A. NEUMAN
19 — MARGARITA EMILIA PROVESI
20 — CLODOMIRA RODRIGUEZ de SOSA
21 — CELINA O. de GARCIA TORRES
22 — MATILDE CHALDE
23 — AQUILINO BUEY MORADILLO
24 — LUCAS ANTONIO POLICELLA

25 — AMANDA BIANCHI
26 — ANGEL PATTI
27 — JUAN BAUTISTA BRIZUELA
28 — LILIA ELSA DIGIORGIO
29 — RAQUEL OFELIA ROVERANO
30 — ELISA TERESA J. F. de SPEZANO
31 — CORNELIA QUIROGA
32 — JUAN BAUTISTA CARRIEGOS
33 — MARIA HONORIA LORDI
34 — VENTURA JOSEFA IRANZO
35 — MANUEL ARTACHO
36 — LAURA MARGARITA GAGLIARDI
37 — TEODORO RAUL LUCERO
38 — DOLORES ANGEL CARREÑO
39 — ISABEL ANTONIA GALLO
40 — BELINDA MARIA PAONESSA
41 — LINA KAPLUN de SPILZINGER
42 — ELISA CARMEN PAOLANTONIO
43 — ISOLINA D. de GOLDSTEIN
44 — MARIA DEL CARMEN A. de D'ANKAINE
45 — VICTOR MANUEL BURGOS
46 — ARMANDO CAMILO SANGIOVANNI
47 — MARIA ESTHER SEGOVIA de LEAL
48 — DESIDERIO ARGUELLO
49 — MARIA L. R. de TRAVERSO
50 — MARIO SAUL DE ARRECHEA
51 — MARIA MARGARITA BOERR
52 — ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI
53 — MARIA FISSORI de MAGDALENA
54 — PALMIRA GADEA
55 — NATALIO RIBAUDO
56 — MARIA CONCEPCION A. de CLOUD
57 — ROSALIA FRANCISCA SALAS
58 — ELVIRA TRAINONI A. de MUGNI
59 — MARIA ELENA B. de SALOMON
60 — MARIA ALCIRA SIFREDI
61 — RICARDO ARISTIDES VACCARIO
62 — CARMEN JUANA R. de FORT
63 — REBECA COHN de WEISHAUS
64 — MARIA ESTHER D. de CAPONIGRO
65 — JUANA TRINIDAD YAQUE
66 — ANA ANGELICA V. de LEIVA
67 — ADA ANGELA LANGEL
68 — MARIA LUISA M. de ARGAÑARAS
69 — SARA CASTRO de BALDUCCI
70 — RAMONA M. DIEGUEZ
71 — SARA CECILIA VILARULLO
72 — LETICIA MARIA D. de GANDOLFO
73 — ARGENTINA BUSTOS G. de SARTI
74 — EDUARDO ESTEBAN BOO

75 — JOSEFA SANTA NEVE
76 — JOSEFA FERNANDEZ
77 — MARIA SOIZA de BELLO
78 — ELVIRA CAROLINA GONZALEZ
79 — LUISA BRES de BRAVERMAN
80 — ANGEL CAYETANO LUONI
81 — MARIA ELENA D. de BOZZACCHI
82 — VICTORIA PERGOLANI
83 — ERACLIO FRANCISCO AYERBE
84 — ISABEL TORRES de DE SIMONE
85 — ELENA MURA GROBA
86 — IBERIA GOMEZ ESPALTER
87 — GUIDO GAVIO
88 — NELIDA A. B. de BACIGALUPPI
89 — ELVIRA OJEDA de QUIROGA
90 — EMMA ZABALA
91 — SARA SORO de GONZALEZ
92 — MARIA E. SILVANO de BORLA
93 — ADA M. GATTI de LASCANO
94 — MERCEDES NELLY OLIVER
95 — NELIDA RANGUGUI de BEVIGLIA
96 — DELMIRA MANUELA TAMBUTTI

3º — Ascender a 3ª categoría a las siguientes maestras de 4ª de escuelas de Capital, con antigüedad al 1º de diciembre próximo:

1 — STELLA LIA PORTUNATO
2 — ISABEL CARAM
3 — ETELVINA ALOISE
4 — MARIA LUISA CAMPO
5 — ELDA CALDERON

— Exp. 6757/D/937. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fs. 56 (1º de abril ppdo.), por la que se autoriza la compra de 57.740 hojas de papel con destino a los Talleres Gráficos, en vista de la información producida.
2º — Hacer saber a la casa Iturrat que la falta de cumplimiento a los compromisos que originan perjuicios al Consejo, como en este caso, puede dar lugar a que sea eliminada del registro de proveedores de la Repartición.
3º — Aprobar el concurso privado de precios celebrado por División Compras para la adquisición del papel a que se refiere el art. 1º, adjudicándose la provisión a la casa Curt Berger y Cía., de acuerdo con la planilla de fs. 90 que importa $ 1.177,89 m/nacional.
4º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

— Exp. 2591/I/934. — Archivar el expediente.

— Exp. 17212/8º/937. — 1º Aprobar la medida adoptada a fojas 1 por el Consejo Escolar 8º.
2º — Dar vista del presente expediente a la citada Corporación.

— Exp. 9680/I/937. — Autorizar a la Inspección General de Escuelas Particulares, para dirigirse por circular a los directores de las escuelas de su dependencia, que funcionan en la Capital Federal, haciéndoles saber, que en lo suce-

sivo, los alumnos libres o regulares de sus escuelas que figuren inscriptos en los establecimientos fiscales dependientes del Consejo, no podrán ser presentados en la época reglamentaria a rendir sus pruebas de examen como alumnos de escuela particular, correspondiéndole en ese caso, hacerlo en la escuela oficial a que concurre.

— Exp. 19197/M/932. — Archivar el expediente.

— Exp. 8401/C/933. — Archivar el proyecto preparado en 1932 que obra agregado al expediente.

— Exp. 20392/1°/937. — Disponer que la Dirección General de Arquitectura prepare los documentos necesarios con el fin de llamar a licitación pública, para la construcción de un edificio de once aulas, destinado a reemplazar al que ocupa la escuela N° 19 del Distrito Escolar 1°, calle Charcas N° 2256, cuyo edificio será levantado en terreno de una superficie de mil metros cuadrados más o menos, el que sería abonado en el término de 10 años por cuotas mensuales a establecer oportunamente conforme a las operaciones realizadas para estos casos por el Consejo.

— Exp. 19582/7°/935. — 1° Manifestar al señor Juan Caprile, representante del señor Juan Podestá, que el H. Consejo está dispuesto a celebrar contrato de locación por el edificio que ofrece construir en la calle Araoz 222/24, con destino a una nueva escuela para mujeres en el C. Escolar 7°, estipulando las siguientes condiciones básicas:

ALQUILER: $ 800.00 m/n. mensuales.

TERMINO: hasta el 1° de diciembre de 1947.

OBRAS: por cuenta del locador las de construcción de acuerdo con los planos de fs. 7 a 9 y planillas de fs. 12 a 15, a ejecutar dentro del plazo de nueve meses, contados de la firma del contrato.

2° — En caso de no aceptarse las condiciones indicadas en el artículo anterior, volver el expediente a la Comisión de Hacienda, a efectos de que considere la otra propuesta de locación agregada a estas actuaciones.

— Exp. 27066/N/937. — Nombrar maestro de 4ª categoría para la escuela 7 de Junín de Los Andes, territoro de Neuquén, al M. N. N., señor HATUEY REINALDO TORNE, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 27067/S/937. — Nombrar maestro de 2ª categoría para la escuela N° 11 de Cañadón León, territorio de Santa Cruz, al M. N. N., señor ROBERTO GABRIEL BOTTERI, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 27068/C/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela N° 57 de Chubut, a la M. N. N., señorita FAUSTA HERMELINDA ROMERO, debiendo la Inspección General de Territorios acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático correspondiente.

— Exp. 25607/P/937. — Autorizar al maestro especial de música de la escuela N° 57 de La Pampa, señor JOSE MARIA MARCEL, para dictar otras ocho horas de clase semanales en la misma escuela, con carácter ad-honorem;

agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello no implica compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 25602/C/937. — Autorizar a la señorita AMALIA S. BERENGUER para dictar clases de música con carácter ad-honorem en la escuela N° 103 de Chaco, agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello no significa compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 25606/P/937. — Autorizar a la señora ADELA C. de MENGHETTI, para dictar clases de manualidades en la escuela Nº 253 de La Pampa, con carácter ad-honorem; agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello no implica compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 25599/C/937. — Autorizar a la señora MARIA TERESA ALBORA de GOÑI, para dictar clases de labores en la escuela Nº 37 de Chaco, con carácter honorario, agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello no implica compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 25605/P/937. — Autorizar a la señora OLIMPIA C. de BUSTOS, para dictar clases de labores, con carácter ad-honorem, en la escuela Nº 165 de La Pampa, agradecerle el ofrecimiento y dejar constancia de que ello no implica compromiso ulterior para el Consejo.

—Exp. 1957/14°/931. — 1° Formular cargo contra el señor ROMELIO M. LUCERO por $ 254.60 (doscientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos), importe del sueldo del señor Castañé por mayo de 1930.
2° — Establecer que no se adopta una medida más severa en vista de lo manifestado por la Comisión de Didáctica, llamando seriamente la atención del señor Lucero por la irregularidad a que se refieren estas actuaciones.

— Exp. 27069/S/937. — Hacer saber a la Dirección Administrativa que la partida de $ 200 acordada a la escuela de Lago Posadas, Santa Cruz, tiene carácter permanente.

— Exp. 26395/B/937. — Encargar de la dirección de la escuela Nº 95 de Buenos Aires, a la actual maestra de 4ª del mismo establecimiento, señora MARIA BERCETCHE de RODRIGUEZ.

— Exp. 23796/M/937. — Autorizar a las señoritas ISABEL GOMEZ LEMOS, NERIDA MUÑOZ y DORA IRMA CRISISTELLI, para dictar cursos gratuitos de labores las dos primeras y de manualidades la última nombrada, a los alumnos de las escuelas 23, 29 y 111 de Mendoza, respectivamente; agradecerles su colaboración, dejándose constancia que los servicios que prestarán no importan compromiso futuro para la Repartición.

— Exp. 22743/M/937. — Autorizar a la señora ANA MARIA S. de BUFF y a la señorita DELIA NUDELMAN, para dictar clases de labores y de música, a los alumnos de las escuelas Nos. 21 y 29 de Mendoza, respectivamente, agradecerles su colaboración a la obra escolar, dejándose constancia de la gratuidad de los servicios, que no crean al Consejo obligación futura.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y treinta minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE".

''SESION 106ª

Día 17 de Noviembre de 1937

Ausentes en Comisión: Vocales Dr. Avellaneda y profesor Sr. Rezzano.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y quince minutos del día diez y siete del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vice-presidente doctor don FELIX GARZON MACEDA y Vocal doctor don JOSE A. QUIRNO COSTA, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 1798/P/937. — 1° Disponer la celebración de contrato con el señor FRANCISCO SARTORA, adjudicatario de las obras de ampliación del edificio de la Colonia de Vacaciones de Mar del Plata (Buenos Aires), en las condiciones indicadas por Dirección General de Arquitectura a fs. 116.

2° — Imputar el mayor gasto de $ 11.400.00 al Anexo E, Inciso único b), Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

— Exp. 19401/F/937. — Notificar a la casa FLINT HNOS., que debe comprobar en forma con los documentos pertinentes, las razones que invoca en su pedido de fs. 2.

— Exp. 19412/C/937. — Establecer que las adjudicaciones a que se refieren los artículos 3° y 4° de la resolución de fs. 362, se consideren firmes, quedando únicamente supeditado el pago a la sanción del presupuesto para el ejercicio de 1938, lo que así se hará constar en los respectivos contratos.

— Exp. 27362/P/937. — 1° Ascender a 3ª categoría a las siguientes maestras de 4ª de las escuelas al Aire Libre que se indican:

Esc. N° 3 Señorita AURORA VERA RODRIGUEZ.
„ „ 4 Señorita MARIA LUISA ROSA FOX.
„ „ 6 Señora IRENE SALOME de FERNANDEZ PIÑEIRO.
„ „ 7 Señora EUGENIA ELINA B. de DIEZ.
„ „ 7 Señorita VIRGINIA HERRERA MIREYA.
„ „ 7 Señorita MERCEDES FELIPA BAZAN.

2° — Establecer que el personal ascendido afectan las vacantes dejadas por ascensos de las señoras Blanca Z. de Zanfranchi, Julia M. M. de Rotondaro y María E. C. de Barbieri, por jubilación de las señoritas Catalina Oberde y Eugenia Olivieri y por pase a escuelas de la Capital de la señorita Teresa G. Gaggero.

— Exp. 27361/P/937. — Nombrar maestras de 4ª categoría, para las escuelas al Aire Libre que indicará la Inspección Técnica General de la Capital, en reemplazo del personal de esos establecimientos ascendido por resolución de la fecha, a las siguientes maestras normales nacionales:

Srta. MARIA DOLORES LANDIN.
„ DOLORES IRENE BASABILVASO.
Sra. ADELA MOLLARI de THIEN.
Srta. ELDA MARIA ANGELICA PATIÑO; debiendo cesar en el cargo que desempeña en la escuela N° 14 de La Pampa.
„ MARIA BEATRIZ PALERMO.

Sra. ANA MARIA MONJE de ARGERICH.

— Exp. 23925/I/937. — 1º Crear una sección de grado en la escuela al Aire Libre Nº 7.
2º — Trasladar a la escuela al Aire Libre Nº 7 a la celadora de la similar Nº 6, señorita MARIA E. RAYO.
3º — Nombrar maestra de 4ª categoría para la escuela al Aire Libre Nº 7, a la M. N. N., señorita GUILLERMINA H. ROJO, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña en la escuela Nº 2 de Río Gallegos.

— Exp. 27360/P/937. — Confirmar a las maestras especiales de Música, interinas, de las escuelas diurnas de la Capital, que se mencionan a fs. 1, en virtud de haber obtenido concepto profesional Muy Bueno, durante el presente curso escolar.

— Exp. 28298/8º/936. — 1º Autorizar la renovación del contrato de arrendamiento por la finca ubicada en la calle Zelarrayan Nº 1361, ocupada por la escuela Nº 23 del Distrito Escolar 8º, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones, a elección del propietario:

a) ALQUILER: $ 550 m/n. mensuales en vez de $ 420 m/n. que se abona.
TERMINO: Hasta el 1º de diciembre de 1942.
OBRAS: Por cuenta del propietario las proyectadas por la Dirección General de Arquitectura que se detallan en plano de fs. 38 y planillas de fs. 40, 40 vuelta, 41 y 41 vuelta, agregadas a este expediente a ejecutar en las vacaciones de 1937-1938.

b) ALQUILER: $ 320 m/n. mensuales en lugar de $ 420 m/n. que se abona.
TERMINO: Hasta el 1º de diciembre de 1942.
OBRAS: Por cuenta del locador las de conservación y aseo y las indicadas a fs. 63 por la Dirección General de Arquitectura.

2º — Disponer en caso de disconformidad del locador, que el Consejo Escolar 8º, con la colaboración de la Oficina de Obligación Escolar y Censo proceda a la búsqueda de otro local en condiciones y de precio razonable para trasladar la escuela.

— Exp. 22277/19º/937. — Manifestar al propietario de la finca ubicada en la calle Santander Nº 1634, ocupada por la escuela Nº 7 del D. E. 19º, que el H. Consejo está dispuesto a celebrar nuevo contrato de arrendamiento por la mencionada finca, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER: $ 500 m/n. mensuales en lugar de $ 700 que se abona.
TERMINO: Hasta el 1º de diciembre de 1942.
OBRAS: Por cuenta del locador todas las proyectadas por la D. Gral. de Arquitectura que se detallan en plano de fs. 6 y planillas de fs. 10 y vta., agregadas a este expediente, a ejecutar en las vacaciones de 1937-1938.

— Exp. 14757/17º/935. — Autorizar la celebración de contrato de arrendamiento por el edificio que el señor Pascual Cosentino ofrece construir en terreno ubicado en las calles Baigorria entre Bahía Blanca y Esperanza, con destino a la instalación de la escuela mixta creada por resolución del 17 de setiembre ppdo., (fs. 129), en jurisdicción del Distrito Escolar 17º, con el fin de

suprimir los turnos intermedios que funcionan en las números 9 y 11 del mismo Distrito con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER: $ 800 m/n. mensuales a partir de la recepción.

TERMINO: Hasta el 1° de diciembre de 1947.

OBRAS: Por cuenta del propietario las de construcción del edificio de acuerdo con el plano y planillas de fs. 15 a 22 y con las modificaciones indicadas a fs. 130, a entregar dentro del plazo de 5 meses contado desde la firma del contrato.

— Exp. 20241/E/936. — 1º Autorizar la celebración de contrato de arrendamiento por el edificio que el señor J. Erlijman, ofrece construir en terreno ubicado en la calle Perú entre Humberto 1° y Carlos Calvo, para trasladar la escuela N° 14 del Distrito Escolar 3º, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER: $ 865 m/n. mensuales a partir de la recépción.

TERMINO: Hasta el 1° de diciembre de 1948.

OBRAS: Por cuenta del propietario las de construcción del edificio de acuerdo con las planillas de fs. 19, 19 vta., 20, 20 vta. y planos de fs. 47 agregados a este expediente a entregar dentro del plazo de 6 meses contados desde la firma del contrato (fs. 58).

2º — Disponer en caso de formalizarse el contrato autorizado, el desalojo y entrega de la finca Humberto 1º 670, a la terminación del presente curso escolar.

3° — De no aceptar el señor J. Erlijman las condiciones establecidas en el artículo primero de ésta resolución, corresponderá rechazar su oferta, debiendo volver el expediente al Consejo Escolar 3º a fin de que se notifique al propietario de la finca actualmente ocupada por la referida escuela por si está dispuesto a celebrar el nuevo convenio de locación de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Arquitectura, en informe de fs. 15 y vta.

— Exp. 11668/M/935. — Hacer saber al Club Deportivo Independiente, de Apóstoles, (Misiones), que puede continuar ocupando en las condiciones actuales, la manzana N° 123 de la localidad.

— Exp. 16108/F/931. — 1° Dirigir nota al Ministerio de Agricultura de la Nación, manifestándole que el Consejo desiste de sus gestiones de reserva de dos hectáreas de tierra fiscal para la escuela Nº 26 de Formosa y solicita, en cambio, una fracción de terreno de 50 por 50 metros ubicada en la parte norte del lote o chacra Nº 53 de la Colonia Juan Bautista Alberdi, Departamento Patiño, Las Saladas (Formosa), de manera que dentro de sus límites quede comprendido el local actualmente ocupado por la escuela N° 26.

2º — Desglosar el expte. 4498-1934 con sus agregados 112643-1931, 95454-1932, 12087-1932, 2586-1932 y 10511-1931, (fs. 41 a 66 inclusive), conjuntamente con el plano de fs. 71 y devolverlos con nota al Ministerio de Agricultura de la Nación en vista de lo resuelto en el art. 1.

3º — Proceder en la forma indicada por Administración de Propiedades a fs. 73.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cincuenta minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE".

"SESION 107ª
Día 19 de Noviembre de 1937

Ausentes en Comisión: Vocales Dr. Avellaneda y profesor Sr. Rezzano.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinte minutos del día diez y nueve del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vice-presidente doctor don FELIX GARZON MACEDA y Vocal doctor don JOSE A. QUIRNO COSTA, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

—Exp. 21385/D/937. — 1º Declarar desierta la licitación pública autorizada por resolución de fecha 6 de octubre ppdo. (fs. 27), para la contratación de las obras complementarias a ejecutar en el edificio de la Colonia de Vacaciones de Tandil (Buenos Aires).
2º — Disponer un nuevo llamado a licitación pública en las condiciones indicadas en la citada resolución, teniendo en cuenta, además, lo manifestado por Dirección Gral. de Arquitectura a fs. 31 vuelta.

— Exp. 21883/S/937. — Declarar perdido a favor del H. Consejo el depósito de garantía efectuado por la casa Serra Hnos., adjudicataria de la licitación pública del 20 de mayo de 1936, por mercaderías entregadas con atraso por valor de $ 124,30 m/n. en proporción al 10 o/o de dicho valor, o sean $ 12,43 m/nacional.

— Exp. 10932/O/937. — 1º Aprobar la fórmula de contrato que se acompaña de fs. 138 a 140, con las modificaciones que se mencionan a fs. 142 vta. y 143.
2º — Hacer saber a los señores GALLEGO Y RECASENS, en su carácter de administradores de los lotes no vendidos del campo La Juanita, Villa Alba (Pampa), que los contratos de arrendamiento a celebrarse deberán ajustarse a la fórmula que se aprueba por el artículo 1º.

— Exp. 6887/M/932. — 1º Autorizar la colocación de extintores de incendio en los edificios escolares fiscales situados en las calles Coronel Pagola y Alagón y Lafuente y Chilabert.
2º — Autorizar la inversión de $ 400 en la adquisición de 20 aparatos, adjudicándose la provisión a la casa López y Cía., que ha presentado la propuesta más equitativa, en el concurso de precios realizado por Dirección General de Arquitectura, que se aprueba.
3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.
4º — Dirección General de Arquitectura tomará la intervención correspondiente.

Exp. 27624/I/937. — Confirmar a las maestras especiales interinas, de las escuelas para adultos de la Capital, que se mencionan a fs. 1, en virtud de haber obtenido concepto profesional Muy Bueno, durante el presente curso escolar.

— Exp. 17405/15º/937. — 1º Autorizar la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por la finca ubicada en la calle Monroe 3021, ocupada por la escuela Nº 19 del Consejo Escolar 15º, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones:

ALQUILER: $ 300 m/n. mensuales en vez de. $ 360 m/n. que se abona.
TERMINO: Hasta el 1° de diciembre de 1939.
OBRAS: Por cuenta del locador las detalladas en planillas de fs. 12 y 12 vta., a ejecutar en el período de las vacaciones de 1937-1938.

2° — Disponer en caso de disconformidad de la propietaria, pase este expediente al Consejo Escolar 15° a los fines indicados por la Comisión de Hacienda en su precedente dictamen.

— Exp. 16073/13°/937. — Autorizar la renovación del contrato de arrendamiento por la finca que ocupa la escuela N° 21 del Consejo Escolar 13°, sita en la calle Rojas N° 1554, con las estipulaciones reglamentarias y las siguientes condiciones, a elección del propietario:

a) ALQUILER: $ 560 m/n. mensuales en vez de 435 m/n. que se abona.
TERMINO: Hasta el 1° de diciembre de 1947.
OBRAS: Por cuenta del propietario todas las proyectadas por la Dirección General de Arquitectura y que se detallan en planos y planillas de fs. 8 a 13 vta. de este expediente, a efectuar en las vacaciones de 1937-1938, cuyo costo se calcula en $ 24.400 m/nacional.

b) ALQUILER: $ 365 m/n. mensuales, en lugar de $ 435 m/n. que se abona.
TERMINO: Hasta el 1° de diciembre de 1942, con dos años de opción a prórroga a favor del Consejo.
OBRAS: Por cuenta del locador únicamente las de conseravción y aseo.

— Exp. 15209/P/937. — 1° Acordar al señor JUAN B. SANCHIS, Inspector de la Sección 7ª de Pampa, la suma de $ 300.00 m/n., en concepto de ayuda de costas por los gastos de traslado desde Resistencia (Chaco), a Santa Rosa (Pampa).

2° — Imputar dicha cantidad al Anexo E, Inciso único b), Item 2, Partida 3 del Presupuesto General vigente.

— Exp. 19507/M/937. — 1° Autorizar el pago de $ 4.665.52 m/n. a favor de la Municipalidad de Posadas (Misiones), importe de las obras de pavimentación realizadas frente a los edificios fiscales ubicados en la calle Bolívar y Junín y Junín y Rioja, de dicha ciudad.

2° — Girar dicha suma a la Inspección Seccional 1ª de Misiones con cargo de rendir cuenta en forma documentada.

3° — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 20 vuelta.

— Exp. 22393/D/936. — 1° Aprobar la licitación pública realizada en la Capital Federal y Formosa para las obras complementarias de las casillas de fibro cemento que ocupan las escuelas Nos. 8 de Clorinda y 58 de Formosa (Formosa).

2° — Adjudicar los trabajos al señor Camilo del Bianco por valor de $ 25.783,36 m/nacional.

3° — Acordar el 5 o/o para imprevistos, o sea $ 1.289,17 m/n.

4° — Imputar el gasto total de $ 27.072,53 m/nacional en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 107 vuelta.

5° — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a los proponentes que resultaron sin adjudicación.

Exp. 20190/M/937. — 1° Hacer saber al director de la escuela N° 26 de Misiones, señor Luis Pradier, lo dictaminado por la Asesoría Letrada. 2° — Dirección Administrativa, tomará nota de lo actuado en el presente expediente.

— Exp. 23962/S/937. — Declarar a la Provincia de San Juan, acogida por el corriente año, a los beneficios de la subvención nacional, Ley 2737.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
RAMON CAROU".

"SESION 108ª

Día 24 de Noviembre de 1937

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro, del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vice-presidente doctor don FELIX GARZON MACEDA y Vocales doctores don NICOLAS A. AVELLANEDA, don JOSE A. QUIRNO COSTA y profesor don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del ingeniero don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 24845/7°/937. — Nombrar directora infantil para la escuela N° 25 del Consejo Escolar 7°, a la actual vicedirectora de la N° 6 y preceptora de la de adultos N° 8 del mismo Distrito, M. N. N. y Certificado de Taxidermia, señorita MARIA ROSARIO ETCHEVERRY.

— Exp. 24846/7°/937. — Nombrar vicedirectora infantil, para la escuela N° 6 del C. E. 7°, a la actual maestra de 1ª categoría de la N° 2 y preceptora de la de adultos N° 6 del mismo Distrito, maestra normal nacional y profesora de Educación Física, señorita ANA MARIA KREUZBERGER.

— Exp. 26432/3°/937. — Nombrar maestro de 3ª categoría, a partir de la iniciación del próximo curso escolar, para la escuela N° 10 del Consejo Escolar 3°, al Maestro Normal, señor ERNESTO MALTESE.

— Exp. 27315/3°/937. — Nombrar maestra de 3ª categoría para la escuela N° 5 del Consejo Escolar 3°, a la Maestra Normal, señora MODESTA MURUAIS de ESTEBAN, debiendo tomar posesión de su cargo cuando la señora María C. Tufró de Arce sea ubicada por la Inspección Técnica General, como auxiliar de dirección.

— Exp. 24285/10°/937. — Nombrar directora de categoría infantil para la escuela N° 7 del Consejo Escolar 10°, a la actual vicedirectora de la N° 1 del mismo Distrito, Maestra Normal Nacional y Certificado de Asistencia al curso de Ejercicios Físicos, señorita MARIA JOSEFA REY.

— Exp. 27322/9°/937. — 1° Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas del Consejo Escolar 9°, que se indican, a partir del próximo curso escolar, a las siguientes personas:

Esc. Nº 2, al M. N. N., señor MARCELO ANIBAL BOGLIETTI.
„ „ 2, al M. N. N., señor ALFREDO VICENTE IMBODEN, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña como director infantil de la escuela Nº 258 de Pampa.
„ „ 9, a la M. N. N., señorita MARIA ANGELA GARGAGLIONE.

2º — Las direcciones de los establecimientos deberán exigir de las personas nombradas, antes de darles posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

— Exp. 25671/20º/937. — 1º Acordar pase, a la escuela Nº 8 del C. E. 20º, al maestro de la Nº 20 del mismo Distrito, señor HUGO VICTOR TRIFILETTI, en reemplazo del señor ALBERTO COLLONGUES CABANNES, que pasó a otro cargo.

2º — Acordar, igualmente, pase a la escuela Nº 26 del C. E. 20º, al maestro de la Nº 19 del mismo Distrito, señor JOSE MASCIOCHI, en reemplazo del señor ATILIO LAGUZZI, que fué declarado cesante.

3º — Nombrar maestros de 3ª categoría para las escuelas 20 y 19 del Consejo Escolar 20º, a las siguientes personas:

M. N. y Profesor de Educación Física, señor ADOLFO DOMINGO COLL.
M. N. y Profesor en Ciencias, señor HECTOR ALBERTO DEGIORGI, debiendo las direcciones de los establecimientos indicados, exigirles, antes de darles posesión del cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley 1420.

4º — Estas medidas se harán efectivas a la iniciación del próximo curso escolar.

— Exp. 23815/20º/937. — Aprobar la medida adoptada por el Consejo Escolar 20º, al trasladar por estímulo a la dirección de la escuela Nº 8 de su jurisdicción, al director de la Nº 10, señor FLORENCIO FURST.

— Exp. 27085/C/937. — 1º Aprobar la lista de directores elementales preparada por la Comisión de Ascensos.

2º — Ascender a directores superiores a los siguientes de categoría elemental de escuelas de la Capital, con antigüedad al 1º de diciembre próximo:

1º — EMILIA D. PITTA NOGUERA.
2º — BERNABE FERREIRA.
3º — JOAQUIN RIERA.
4º — BERENICE GELPI de LYNCH.
5º — MARIA PERAGGINI de CABRAL.
6º — DOMINGA V. LINDQUIST.
7º — ARMINDA ZAMUDIO.
8º — CATALINA T. de SCHULZ VIVANCO.
9º — MARIA ISABEL SEIJO.
10º — CARMEN IGARZABAL de LARROSA.
11º — ANGEL ROCA SERVIDIO.

— Exp. 24550/3º/937. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 9 del Consejo Escolar 3º para que designe las aulas del establecimiento con los nombres de DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, NICOLAS AVELLANEDA y JUSTO JOSE DE URQUIZA.

— Exp. 22778/P/937. — 1º Ascender a 3ª categoría al actual maestro de 4ª del colegio ''Marcos Paz'', señor VICENTE JULIO PUIG, con antigüedad al 1º de diciembre próximo.

2° — Establecer que el nombramiento de la señorita Sara P. Godio afecta el cargo que deja el señor Puig.

— Exp. 25401|I|937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938, efectuada por el personal de las escuelas anexas a los Cuerpos del Ejército, Marina y Cárceles y pasar las actuaciones a Dirección Administrativa a sus efectos.

— Exp. 14960|5º|937. — Encargar a la Inspección Técnica General de la Capital, para que proceda, antes de la iniciación del próximo curso escolar, en la forma indicada por la Comisión de Didáctica.

— Exp. 23617/I/937. — Archivar estas actuaciones.

— Exp. 23947/C/937. — 1º Crear una escuela en Pampa Campo Largo, Lote 33 (Chaco), Seccional 11ª, asignándole el Nº 357.
2º — Aceptar y agradecer al Sr. Segundo Robles la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela.
3º — Disponer que la Seccional 11ª (Chaco) formalice la respectiva escritura.
4º — Encargar de la dirección de la escuela Nº 357 de Chaco, al maestro de la Nº 233 del mismo territorio, Sr. CIRIACO REINALDO VALLEJOS, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique Inspección General de Territorios.
5º — Proveer por Suministros una dotación completa de muebles y útiles para 150 alumnos, expedida a Campo Largo (F. C. C. N. A.) y consignada al director Sr. CARLOS V. LOTERO.
6º — Volver el expediente a los efectos indicados a fs. 13.

— Exp. 17808/P/937. — 1º Aprobar los servicios prestados con carácter de encargado del curso nocturno de la escuela 82 de La Pampa, por el maestro señor Franklin N. Puebla desde el 26 de abril hasta el 9 de julio último.
2º — Encargar del curso nocturno de la escuela 82 de La Pampa, con antigüedad al 21 de julio último, al director de dicho establecimiento, señor URBANO RODRIGUEZ.

— Exp. 23702/C/937. — Encargar de la dirección de la escuela Nº 63 de Chacay Oeste (Chubut) al maestro de la 30 del mismo territorio, señor BENEDICTO MATEOS, acordándole las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático, que indique Inspección General de Territorios.

— Expte. 24437/M/937. — 1º Levantar la suspensión del auxiliar 8º Sr. JUAN MIGUEL CORTES, con antigüedad al 5 de agosto último.
2º — Hacer saber al Sr. CORTES que debe mejorar su contracción al trabajo, so pena de una medida disciplinaria.

— Exp. 19317/C/937. — Designar al Dr. ARNALDO J. COMOLLI, médico ad-honorem para las escuelas establecidas en jurisdicción de General Pinedo (Chaco).

— Expte. 26287/C/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal dependiente de la Inspección Seccional 10ª (Chubut) y pasar las actuaciones a Dirección Administrativa a sus efectos.

— Exp. 23953/M/937. — Suspender sin goce de sueldo en las funciones de maestro de grado de la escuela Nº 148 de Misiones, al Sr. RODOLFO VENIALGO ACEVEDO, a partir de la fecha en que dejó de prestar servicios.

— Exp. 25883/S/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela Nº 22 de Santa Fe, a la M. N. N. señorita CAROLINA JULIA FERRARI, de-

biendo la Inspección Gral. de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 24609/C/937. — Nombrar directora de 3ª categoría para la escuela Nº 329 de Corrientes a la M. N. N. señorita CELESTE DIEDAMA OPORTO, debiendo la Inspección General de Provincias acordarle las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que corresponda.

— Exp. 23967/S/937. — Nombrar director de 3ª categoría para la escuela Nº 48 de San Luis, al actual maestro de la misma, M. N. N. señor HORACIO RAMON QUIROGA.

— Exp. 22382/C/937. — Hacer constar que el nombramiento de la señorita PETRONA SORIA como maestra ayudante de la escuela Nº 217 de Catamarca, es con carácter interino, en razón de que posee título de preceptora normal nacional.

— Exp. 25133/S/937. — 1º Autorizar a las personas cuyos nombres se indican, para dictar clases especiales a los alumnos de las siguientes escuelas de San Juan.

Esc. Nº	Nombre del maestro	Clase de
1	HILDA ROLDAN	Música
2	BLANCA S. A. de PRIETO	"
21	MARIA AMALIA CASPANI	Labores

2º — Agradecerles la cooperación que prestan, que será honoraria y sin compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 24397/M/937. — 1º Autorizar para dictar clases especiales de labores a los alumnos de las escuelas que se indican de la provincia de Mendoza, a las siguientes personas:

Esc. Nº	Nombre del maestro
6	MARIA PENESSI
22	EMMA RASO DE MONTEAVARO
29	ADELA LUCERO
67	BERTHA MORALES DE FONT
73	ENCARNACION ARJONA
79	JOSEFINA JORGE

2º — Agradecerles la cooperación que prestan, dejándose expresa constancia de la gratuidad de sus servicios que no importarán compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 23571/S/937. — Autorizar a las señoritas NOEMA PALACIOS MORENO y MARIA DEL CARMEN SERANTES, para dictar clases gratuitas de manualidades y labores a las alumnas de las escuelas Nos. 1 y 7 de San Juan, respectivamente, agradecerles la útil colaboración que prestan, dejándose constancia que las funciones a desempeñar no crean compromiso ulterior para el Consejo.

— Exp. 26895/S/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Salta a que se refieren las presentes actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26903/L/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de La Rioja a que se refieren las presentes actuaciones las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26468/C/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938, efectuada por el personal dependiente de la Inspección Seccional de Corrientes y pasar las actuaciones a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección Gral. de Provincias dar cumplimiento al art. 15 de la reglamenta-reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26898/S/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Santa Fe a que se refieren las presentes actuaciones las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26893/S/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las Escuelas dependientes de la Inspección Seccional de San Luis a que se refieren las presentes actuaciones las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26904/M/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Mendoza, a que se refieren las presentes actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26899/S/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Santiago del Estero a que se refieren las presentes actuaciones las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26533/B/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Buenos Aires, a que se refieren las presentes actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 20931/S/937. — Dejar sin efecto la resolución del 6 de septiembre de 1937 (Exp. 20931/S/937) por la cual se designa maestra ayudante para la escuela 151 de San Juan a la Srta. ISABEL RIPOLL.

— Exp. 22752/C/937. — Designar médico escolar ad-honorem de la escuela Nº 11 de Córdoba, al doctor ALFONSO ANTINUCCI.

— Exp. 25930/C/937. — Designar médico escolar ad-honorem de la escuela Nº 63 de Corrientes, al Dr. ALBERTO GARCIA.

— Exp.26428/B/937. — Designar médico escolar ad-honorem de la escuela Nº 118 de Buenos Aires, al doctor JUAN CAPRISTO.

— Exp. 26534/C/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Catamarca, a que se refieren las presentes actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26905/T/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Tucumán, a que se refieren las presentes actuaciones, las que deben pasar a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

— Exp. 26475/C/937. — Aprobar la elección de textos de lectura para 1938 efectuada por el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Inspección Seccional de Córdoba a que se refieren las presentes actuaciones, las que deben pasar a la Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo previamente la Inspección General de Provincias dar cumplimiento al Art. 15 de la reglamentación del 3 de noviembre de 1933.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE".
